

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADO**



TITULO:

“SITUACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN LA ZONA PARACENTRAL DE EL SALVADOR, DE MARZO 2023 A MAYO DEL 2024”.

PRESENTADO POR:

NOMBRE	CARNET
LICENCIADO MAURICIO ALBERTO ALVARENGA VALIENTE	(AV01014)

**TRABAJO FINAL PARA OPTAR AL TÍTULO DE
MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ**

ASESORA:

MAESTRA MIRIAN IRENE MELÉNDEZ CARTAGENA

**CIUDAD UNIVERSITARIA, DR. FABIO CASTILLO FIGUEROA,
SAN SALVADOR CENTRO, EL SALVADOR, CENTROAMERICA,
JUNIO DE 2024**

AUTORIDADES UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA
RECTOR

DOCTORA EVELYN BEATRIZ FARFÁN
VICERRECTORA ACADÉMICA

MAESTRO RÓGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA
SECRETARIO GENERAL

LICENCIADA ANA RUTH AVELAR
DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICENCIADO CARLOS AMÍLCAR SERRANO RIVERA
FISCAL GENERAL

AUTORIDADES FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

MAESTRO JULIO CÉSAR GRANDE RIVERA
DECANO

MAESTRA MARÍA BLAS CRUZ JURADO
VICEDECANA

MAESTRA NATIVIDAD TESHÉ PADILLA
SECRETARIO

MAESTRA SANDRA LORENA BENAVIDES DE SERRANO
DIRECTORA ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRO LUIS EDUARDO GONZALEZ MINERO
COORDINADOR DEL PROGRAMA

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

1. A Dios, creador de todo, por inspirarme, iluminarme, y darme valor para culminar esta investigación. Dios ama la justicia, y estoy convencido que nos convierte en artesanos de justicia.
2. A mi familia, por todo su apoyo, e impulsarme a obtener nuevos logros.
3. A Max, Iker y Waffle, mis amigos peludos, quienes con su inocencia y amor sincero me han enseñado que la bondad persiste en nuestro mundo.
4. A mis amistades, quienes me brindaron apoyo y consejos.
5. A todas las víctimas de violaciones a sus derechos, quienes depositaron su confianza en mí. Espero contribuir a que su clamor sea escuchado.
6. A las organizaciones defensoras de derechos humanos, por compartir sus experiencias en la defensa de los derechos de las personas afectadas por la implementación del Régimen de Excepción.
7. A mi Maestra Asesora, junto a quien aprendí durante este proceso.

LISTADO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AL: Asamblea Legislativa.

ARENA: Alianza Republicana Nacionalista.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CIS: Centro de Integración Social.

CONAPINA: Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cn: Constitución de la República.

FAES: Fuerza Armada de El Salvador.

FGR: Fiscalía General de la República.

FMLN: Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.

GAN: Gran Alianza Nacional.

NI: Nuevas Ideas.

OEA: Organización de los Estados Americanos.

OJ: Órgano Judicial.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

ONUSAL: Misión de las Naciones Unidas para El Salvador.

PDDH: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

PGR: Procuraduría General de la República.

PNC: Policía Nacional Civil.

Pn: Código Penal.

PrPn: Código Procesal Penal.

SSPAS: Servicio Social Pasionista.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

INDICE DE TABLAS

Tabla 2.1. Tratados del Sistema Universal de Protección a Derechos Humanos ratificados por El Salvador que regulan la Libertad.	25
Tabla 2.2. Tratados del sistema interamericano de protección a derechos humanos ratificados por El Salvador que regulan la libertad.....	26
Tabla 3.1. Suspensión de Derechos por voto favorable de dos tercios de Diputaciones.....	89
Tabla 3.2. Regulación Constitucional del Régimen de Excepción.....	130
Tabla 5.1. Matriz de Categorías.....	141
Tabla Participante 1.....	143
Tabla Participante 2.....	144
Tabla Participante 3.....	145
Tabla Participante 4.....	146
Tabla Participante 5.....	147
Tabla Participante 6.....	148
Tabla Participante 7.....	149
Tabla Participante 8.....	150
Tabla Participante 9.....	151
Tabla Participante 10.....	152
Tabla Participante 11.....	153
Tabla Participante 12.....	154
Tabla Participante 13.....	155
Tabla Participante 14.....	156
Tabla Participante 15.....	157
Tabla Participante 16.....	158
Tabla Participante 17.....	159

Tabla Participante 18.....	160
Tabla Participante 19.....	161
Tabla Participante 20.....	162
Tabla Participante 21.....	163
Tabla Participante 22.....	164
Tabla Participante 23.....	165
Tabla Participante 24.....	166
Tabla Participante 25.....	167
Tabla Participante 26.....	168
Tabla Participante 27.....	169
Tabla Participante 28.....	170
Tabla Participante 29.....	171
Tabla Participante 30.....	172
Tabla Participante 31.....	173
Tabla Participante 32.....	174
Tabla Participante 33.....	175
Tabla Participante 34.....	176
Tabla Participante 35.....	177
Tabla Participante 36.....	178
Tabla Participante 37.....	179
Tabla 5.2. Derechos afectados por el Régimen de Excepción.....	184
Tabla 5.3. Autor de afectación al Derecho a la Libertad Personal.....	186
Tabla 5.4. ¿Conoce a personas de su comunidad detenidas?.....	186
Tabla 5.5. Caso 1. Persona Afecta por el Régimen de Excepción.....	189
Tabla 5.6. Caso 2. Persona Afecta por el Régimen de Excepción.....	193
Tabla 5.7. Caso 3. Persona Afecta por el Régimen de Excepción.....	197
Tabla 5.8. Caso 4. Persona Afecta por el Régimen de Excepción.....	201
Tabla 5.9. Caso 5. Persona Afecta por el Régimen de Excepción.....	205

Tabla 5.10. Caso 6. Persona Afecta por el Régimen de Excepción.....	209
Tabla 5.11. Generales de Personas Afectadas en su derecho a la Libertad Personal....	213
Tabla 5.12. Situación Jurídica de Personas Afectadas en su Derecho a la Libertad Personal.....	214
Tabla 5.13. Situación Jurídica de Personas afectadas en su Derecho a la Libertad Personal.....	214
Tabla 5.14. Situación de Garantías Procesales de Personas Afectadas en su Derecho a la Libertad Personal.....	215
Tabla 5.15. Suministro de Insumos para Higiene Personal a Personas Detenidas.....	217
Tabla 5.16. Afectaciones a Derechos a Personas Privadas de Libertad.....	218
Tabla 5.17. Entrevista a Personas Experta 1.....	222
Tabla 5.18. Entrevista a Persona Experta 2.....	226

ÍNDICE DE GRÁFICOS.

Gráfico 2.1. Libertad, fases de construcción y manifestación.....	15
Gráfico 5.1. Nivel educativo de participantes.....	181
Gráfico 5.2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?.....	183
Gráfico 5.3. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?.....	187

INDICE GENERAL

RESUMEN.....	i
INTRODUCCIÓN	ii
CAPITULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	1
1. Aspectos Doctrinarios de los Derechos Humanos.....	1
1.1. Fundamento teórico.	1
1.1.1. Concepto de Derechos Humanos.....	1
1.1.2. Características de los Derechos Humanos.	3
1.1.3. Clasificación de los Derechos Humanos.	4
CAPÍTULO II. NOCIONES GENERALES SOBRE LA LIBERTAD COMO CONCEPTO FILÓSOFICO Y JURIDICO.....	7
2.1. Del concepto de libertad.....	7
2.2. Dimensiones de la libertad.	10
2.2.1. Como Principio.....	10
2.2.2. Como Valor.	11
2.2.3. Como Derecho.	11
2.3. Manifestaciones y regulación normativa del derecho a la libertad.	12
2.3.1. Libertad de Conciencia.	15
2.3.2. Libertad de Pensamiento.....	17
2.3.3. Libertad de Opinión y Expresión.....	18
2.3.4. Libertad Personal.	20
2.3.5. Libertad de Reunión.....	21
2.3.6. Libertad de Asociación.	22
2.3.7. Libertad de Tránsito o Circulación.	23
2.3.8. Libertad Sexual.....	23
2.4. Regulación Normativa Internacional y Nacional.	24
2.4.1. Normativa Internacional.	24
2.4.2. Normativa Nacional.....	28
2.5. Violaciones a Derechos Humanos Relacionadas con el Derecho a la Libertad Personal.	35
2.5.1 Detención Arbitraria.	37

2.5.3. Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.	42
2.5.4. Tortura.....	44
2.5.5. Ejecución Extrajudicial (Fallecimiento en Custodia Estatal).	47
2.5.6. Desaparición Forzada.	51
CAPITULO III. RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y SEGURIDAD	56
3.1. Régimen de Excepción.	56
3.1.1. Referencias Históricas.	56
3.2 La limitación, Suspensión y Pérdida de Derechos y Garantías en el Derecho Internacional.	69
3.3 Regulación Constitucional del Régimen de Excepción en El Salvador.	71
3.3.1. Concepto del Régimen de Excepción.	74
3.3.2. Naturaleza de Régimen de Excepción.	77
3.3.3. Suspensión de Garantías en el Ordenamiento Constitucional de El Salvador.	79
3.3.4. Limitación, suspensión, y pérdida de derechos fundamentales y garantías....	87
3.3.5 Procedimiento para decretar el Régimen de Excepción.	95
3.3.6 Normas de Excepción.	97
3.4. Contextualización de implementación del Régimen de Excepción.	99
3.4.1. Conflicto Armado en El Salvador y los Acuerdos de Paz.....	100
3.4.2 Violencia social y antecedentes socio políticos previos al Régimen de Excepción.....	102
3.4.3. Aprobación e implementación del Régimen de Excepción.	106
3.5. Modelos de Seguridad Pública implementadas en El Salvador.	111
3.5.1. Paradigmas: Seguridad Ciudadana y Seguridad Pública.	113
3.5.2. Los Cuerpos de Seguridad.	114
3.5.3 Políticas de Seguridad en El Salvador.	122
3.5.4. Régimen de Excepción como Política de Seguridad Pública.	129
CAPITULO IV DISEÑO METODOLÓGICO,	135
4.1. Paradigma.	135
4.2. Tipo de Investigación.	135
4.3. Método.....	136

4.4. Instrumentos de Investigación.....	136
4.5. Técnicas de Recolección de Datos.	136
4.5.1. Para Datos Cualitativos.....	136
4.5.2. Para Datos Cuantitativos.....	138
4.5.3. Tipo de Muestra y Población.	138
4.3. Estrategia de Análisis.	138
4.3.1. Software para el Análisis de la Información.....	139
CAPITULO V. ANALISIS DE DATOS RECABADOS RELACIONADOS CON EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL EN EL MARCO DEL REGIMEN DE EXCEPCION	140
5.1. Cifras del Régimen de Excepción.	140
5.1.1. Matriz de Categorización.....	141
5.1.2. Matrices de Cuestionario dirigido a Población General respecto a sus Percepciones sobre el Régimen de Excepción.....	143
5.1.3. Matriz de cuestionario dirigido a Personas Afectadas por el Régimen de Excepción.....	189
5.1.4 Matrices de entrevistas a Personas Expertas en Derechos Humanos en el marco del Régimen de Excepción.	222
CONCLUSIONES	239
Constitución, Derechos Humanos, y Régimen de Excepción.	239
Actuación de las Instituciones Garantes.....	240
Situación de país.....	241
RECOMENDACIONES	242
Relacionadas con el Órgano Ejecutivo.....	242
Relacionadas con la Asamblea Legislativa.	242
Relacionadas con el Órgano Judicial.....	243
Relacionadas con las Instituciones Garantes de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.....	243
Relacionadas con las Organizaciones de Sociedad Civil, y las Víctimas generadas por el Régimen de Excepción.	244
Recomendación de Excepción Constitucional.	244
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	245

ANEXOS267

RESUMEN

El documento presenta aspectos generales sobre derechos humanos, nociones generales sobre la libertad como concepto filosófico y jurídico; como elementos básicos para luego, desarrollar el régimen de excepción como figura constitucional y su implementación en El Salvador desde 2022 hasta la fecha. Para dotar de validez a la investigación, se puntualiza la metodología aplicada; y, posteriormente, se presenta e interpreta la información recabada por medio de cuestionarios y entrevistas, referente a la situación del *derecho a la libertad personal* durante la implementación del régimen de excepción. Culminando con la presentación de conclusiones, resultados de la integración y análisis de la información; como también, proponiendo recomendaciones para mitigar las afectaciones al *derecho a la libertad personal*, sustentadas en la normativa jurídica, y los postulados doctrinarios sobre derechos humanos. Se identificó que, la implementación del Régimen de Excepción tuvo como justificación el repunte de homicidios presuntamente cometidos por maras o pandillas, en tal, sentido el gobierno argumento que ello era constitutivo de “graves perturbaciones al orden público por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña”. No obstante, en la implementación del Régimen se han manifestado situaciones lesivas al derecho a la libertad personal, siendo las principales: el irrespeto al derecho al debido proceso y derecho al acceso a la justicia, dando lugar en algunos casos a detenciones arbitrarias, desaparición forzada, tratos crueles inhumanos o degradantes, tortura, y fallecimientos bajo custodia estatal. Se observó que, las afectaciones trascienden hasta los familiares de las personas detenidas. Ante esta situación, no existen estrategias o acciones sistemáticas por parte de las instituciones estatales para garantizar los derechos de dichas personas, o al menos para garantizarle el derecho al debido proceso y demás garantías procesales.

Palabras clave: libertad personal, régimen de excepción, seguridad, dictadura, estado de derecho.

INTRODUCCIÓN

“Cada uno de nosotros tiene que ser un devoto enardecidos de la justicia, de los derechos humanos, de la libertad, de la igualdad, pero mirándolos a la luz de la fe”.

(San Oscar Arnulfo Romero, Homilía 5 de febrero de 1978)

La historia de El Salvador, desde sus orígenes coloniales ha estado matizada una estratificación social que da lugar a problemáticas sociales que limitan su progreso, y, por lo tanto, dejan a su población en condiciones de vulnerabilidad. El modelo económico tradicionalmente capitalista no ha propiciado condiciones de equidad para satisfacer las necesidades de la población, y consecuentemente, para el ejercicio de sus derechos. Esta ideologización colonial ha sido perenne, y se ha manifestado en cada etapa de nuestra vida “republicana”.

La insatisfacción de la población, inmersa en las leyes del mercado, ha sido el génesis de la violencia social con su amplio espectro de manifestaciones, perpetuando la exclusión, discriminación, y pobreza. Con estos antecedentes en la memoria colectiva, marcada por la herencia de décadas de gobiernos militares caracterizados por sus modelos dictatoriales, demagógicos y populistas, con sus estrategias represivas se han concebido como única alternativa de solución. Posteriormente a la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, gradualmente se conformaron estructuras criminales de todo tipo en el país, entre estas las maras o pandillas cuyo accionar puso en riesgo la gobernabilidad, y se utilizó como argumento para aplicar un enfoque de seguridad estatal represivo, respaldado con un marco normativo punitivo.

El control territorial ejercido por las maras o pandillas y sus flagrantes delitos, la ineficacia de los planes estatales de los últimos 30 años, el contexto posterior a la Pandemia de

COVID-19 en que se decretó Estado de Emergencia y medidas limitativas a de derechos humanos; la concentración de poder en el Órgano Ejecutivo, y el debilitamiento del *estado de derecho*; provocaron que, en el mes de marzo de 2022, la Asamblea Legislativa emitiera el Decreto de Régimen de Excepción.

El Régimen de Excepción, ha sido amplio, si se considera su aplicación en la totalidad del territorio, y por incluir casi en totalidad el art. 7 de la Constitución de la República; en adición, su implementación ha sido discrecional por parte de las instituciones de seguridad (Policía Nacional Civil, y Fuerza Armada de El Salvador), ya que se tiene registros de detenciones colectivas, sin indicios de responsabilidad penal, sin actividad investigativa previa, sustentadas en *derecho penal del autor*, incumpliendo resoluciones judiciales de libertad, ausencia y omisiones de la Procuraría para la Defensa de Derechos Humanos, la falta de capacidad de respuesta por parte de la Procuraduría General de la República; y una actuación inquisitiva por parte de la Fiscalía General de la República.

La presente investigación, procura ofrecer elementos para la discusión formal sobre la situación del derecho a la libertad personal en la zona paracentral de El Salvador, incorporando información compilada por organizaciones defensoras de derechos humanos, datos proporcionados por población general y personas afectadas en sus derechos a causa del Régimen de Excepción. Pese a la falta de información estatal confiable, se compilaron datos dispersos proporcionados por funcionarios públicos. Este conjunto de información fue comparada e interpretada para arribar a conclusiones y recomendaciones para impulsar acciones que favorezcan el disfrute del derecho a la libertad personal.

La problemática objeto de esta investigación se plantea en la manera siguiente. La realidad socio política de El Salvador, se ha caracterizado por inequidades, y en años recientes, por el debilitamiento del estado de derecho; lo que torna imperante el investigar formalmente el panorama de derecho a los derechos humanos, incluyendo el contexto de la aplicación prolongada de la figura constitucional del régimen de excepción impulsado por

el gobierno del Presidente Nayib Bukele (resaltando el nivel de respeto al derecho a la libertad personal).

La figura del régimen de excepción implica la suspensión de algunas garantías constitucionales; por tanto, se requiere de contraloría, no solo desde las instituciones encargadas de esto, sino también, por parte de la sociedad, incluido el sector académico, pues de lo contrario se favorece el surgimiento de situaciones de injusticia. Son abundantes los señalamientos de detenciones arbitrarias en aplicación del régimen de excepción, y otros indicadores sobre el irrespeto a los derechos y garantías de las personas detenidas. Es obligación del Estado garantizar a toda la población el derecho a la seguridad, a libertad en sus diversas manifestaciones, el derecho a la justicia, el derecho al debido proceso, entre otros; indistintamente de su condición económica, social, religiosa u otras semejantes.

Se confirma con lo anterior, la necesidad de conocer las acciones que afectan (en sentido negativo), la libertad personal de la población; para así, brindar elementos de análisis al respecto, y será de relevancia inmediata y futura para conocimiento general. Se arriba a una conflictividad político social que, consecuentemente afecta en el respeto a los derechos humanos en general. En esta investigación, se buscará determinar el nivel cumplimiento o respeto al derecho a la libertad personal en el área geográfica delimitada durante el periodo de tiempo establecido.

Entre los antecedentes sobre el marco social y político del problema de estudio, se puede mencionar que, en El Salvador desde mediados de 1990 vio aparecer una modalidad de delincuencia denominada maras o pandillas; consistente en grupos de personas que se asocian de hecho para cometer ilícitos, controlando territorios y captando ingresos producto de extorsiones y otro ilícitos. Este fenómeno se ha modificado con el lapso del tiempo, y a la vez su impacto en la sociedad salvadoreña, ocasionando miles de muertes hasta la fecha.

La magnitud de esta modalidad delincencial reta la capacidad de respuesta de los cuerpos de seguridad estatal, los que, a lo largo de las décadas recientes han dado resultados mínimos. Se arriba así, a la concepción de que, es necesario ejecutar acciones drásticas para responder a tal delincuencia. Desde los planes de seguridad, “Mano dura”, y “Súper mano dura” aplicados durante la presidencia de Elías Antonio Saca, pasando al enfoque inclusivo de los gobiernos del FMLN en las presidencias de Mauricio Funes y posteriormente de Salvador Sánchez Cerén, hasta la aplicación del Régimen de Excepción regulado en la Constitución de la República por parte del actual presidente, Nayib Bukele quien inició su gestión en el año 2019. En esta última etapa se aplican medidas aún más represivas que los modelos “mano dura”, ya que se suspenden ciertas garantías: el derecho a la libertad de circulación, derecho a la libertad de expresión, derecho a la libertad de asociación y reunión, derecho a la inviolabilidad de correspondencia y comunicaciones, derecho a defensa técnica, límite de detención administrativa (art. 5, 6 inc 1; 7 inc 1; 24; 12, inc 2; 13, inc 2, respectivamente). Sumado a la falta de un abordaje estructural a las condiciones que generan delincuencia. El cimiento de esto se encuentra en el Plan Cuscatlán del Presidente Bukele, conforme al que manifestaba se desarrollaría una estrategia para reducir el accionar de las maras o pandillas, sin publicar detalles de la metodología, pero se ha aplicado por “fases”.

Es ineludible referir los planteamientos públicos del Presidente Nayib Bukele, ya que, abiertamente crítica el ordenamiento jurídico del país, e incluso los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Se suma a esto su iniciativa de reforma a la Constitución de la República, proceso del que se han hecho señalamientos por diversos sectores sociales del país, no solo por la falta de transparencia, sino por el alcance de las reformas. Entre los elementos que caracterizan este período debe citarse su violento ingreso a las instalaciones de la Asamblea Legislativa en febrero del 2020. Luego de este hecho, en las semanas posteriores, la Organización Mundial de la Salud (OMS), emite la declaratoria de Emergencia de Salud Pública debido al brote del Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS Cov-2) conocido como COVID-19, con efectos letales en la salud de personas

inmune comprometidas, y personas adultas mayores¹. Ante ello, en enero de 2020, el Ministerio de Salud de El Salvador emitió la declaratoria de Emergencia Sanitaria. Entre las medidas se encontraban las declaratorias de cuarentena, la restricción de circulación, el aislamiento de personas en los llamados Centros de Contención, y también se dio paso a los cercos sanitarios.

Otro hecho relevante fue la destitución de los cinco Magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, parte del Órgano Judicial en mayo de 2021; por parte de la Asamblea Legislativa. En adición, otro acto que se considera inconstitucional, es que en el mes de septiembre la Asamblea Legislativa reformó la Ley de la Carrera Judicial, y a Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en el sentido de establecer el retiro obligatorio para los jueces y juezas, como también para fiscales al alcanzar los 60 años de edad; o al alcanzar los 30 de servicio. Así fueron cesados del cargo aproximadamente 249 funcionarios (entre jueces de Paz, Primera Instancia, y Magistraturas)². Entre otros eventos que se mencionan en el desarrollo de esta tesis y suponen antecedentes importantes para la comprensión del problema de estudio elegido en este proyecto de tesis.

La afectación al derecho a la libertad personal en el marco del régimen de excepción, no se ha limitado a personas vinculadas a actividades delictivas, puesto que, las instituciones de seguridad pública han detenido a personas defensoras de derechos humanos. No se cuestiona la urgente necesidad de combatir la delincuencia organizada, sino el uso desmedido de la fuerza del Estado mediante instituciones de seguridad, y bajo el enfoque de derecho penal de autor (enfoque de persecución penal centrado en las características personales y sociales de los presuntos delincuentes), que, en suma, crea un entorno de irrespeto a garantías constitucionales y derechos humanos de la ciudadanía.

¹ https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15706:statement-on-the-second-meeting-of-the-international-health-regulations-2005-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-2019-ncov&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0

²<https://ysuca.org.sv/2021/09/jueces-y-magistrados-tendran-que-retirarse-el-26-de-septiembre/#:~:text=La%20reforma%20a%20la%20Ley,cubrir%20las%20sedes%20judiciales%20vacantes>

En marzo de 2022, se emite el decreto D.L. N° 333 (El Salvador, Asamblea Legislativa) para decretar Régimen de Excepción a iniciativa de Ernesto Castro, Presidente de la Asamblea como Diputado de Nuevas Ideas, como parte del plan de seguridad para reducir el accionar de las maras o pandillas, y ante el repunte de homicidios en el país.

Conforme a ello, se han implementado operativos en zonas conocidas por estar dominadas por las maras o pandillas. En su mayoría, las detenciones se dirigen contra personas jóvenes, inclusive adolescentes y personas adultas mayores. Se considera que, en algunos casos, los criterios para las detenciones han sido arbitrarios y subjetivos, ya que, parten de la apariencia de las personas, tatuajes, zona de residencia, edad, entre otras. Los datos de las detenciones no son confiables, pues, las instituciones involucradas mantienen en reserva la información, limitándose a publicar datos generales, según los que se ha detenido un total de 71 mil personas³.

El régimen de excepción inició en marzo del 2022, y hasta el mes de junio del 2024, ha sido prorrogado por la Asamblea Legislativa más de 24 veces; registrándose en este periodo denuncias de tratos crueles, inhumanos, y degradantes, en los centros penitenciarios, irrespeto a los derechos de las personas privadas de libertad, señalamientos de muertes, en los centros penitenciarios, y condiciones de insalubridad, y hacinamiento.

De igual manera, organizaciones defensoras de derechos humanos han presentado denuncias formales ante el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos. En el mes de septiembre de 2022 las organizaciones Tutela Legal "María Julia Hernández", Azul Originario (AZO) y Fundación Hermano Mercedes Ruiz (Fundahmer) presentaron una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la detención

³ <https://www.asamblea.gob.sv/taxonomy/term/1922> consultado el 29 de agosto de 2023.

arbitraria de 152 personas⁴. Asimismo, en el mes de marzo de 2023 Cristosal en representación de 66 personas detenidas durante el Régimen de Excepción, presentó denuncia ante la Comisión Interamericana de Derecho Humanos⁵.

En el mes de julio de 2023 la organización Tutela Legal "María Julia Hernández" denunció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la detención arbitraria de cinco líderes y activistas medioambientales de la Asociación de Desarrollo Económico Social de Santa Marta (ADES), además de otra persona, acusados por la Fiscalía de supuestamente asesinar a una mujer en el contexto de la guerra civil (1980-1992). Para la detención se aplicaron las condiciones establecidas en el Régimen de Excepción, pese que los presuntos hechos no se relacionaban con maras o pandillas⁶.

La situación socio política expuesta hasta ahora denota el profundo debilitamiento del estado de derecho, el cual requiere, en resumen, de elementos básicos como: la existencia de una Constitución; sometimiento a procesos democráticos donde el pueblo es titular de la soberanía; el goce y ejercicio de los derechos humanos; el control del poder (división de los poderes, y control e independencia de las instituciones públicas)⁷. Estos elementos se han visto afectados debido a las múltiples y amplias reformas a las diversas normativas jurídicas, y en la elección de funcionarios a cargo de los principales órganos y dependencias del Estado. Situación que se agudiza con el uso de figuras constitucionales como el Régimen de Excepción, dejando a las personas privadas de libertad, en desprotección por parte de las instituciones competentes.

⁴<https://www.eleconomista.com.mx/internacionales/Denuncian-a-El-Salvador-ante-la-CIDH-por-detenciones-arbitrarias-20220927-0119.html>

⁵<https://www.dw.com/es/denuncian-a-el-salvador-en-cidh-por-arrestos-arbitrarios-en-r%C3%A9gimen-de-excepci%C3%B3n/a-64953043>

⁶https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-justicia_denuncian-a-el-salvador-ante-la-cidh-por-atropellos-a-cinco-lideres-comunitarios-detenido/48743958

⁷ <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2020-2029/2020/10/E8D83.HTML>

Por ello, esta investigación se orientó a conocer la situación del *derecho a la libertad personal*, **delimitándose espacialmente** en la zona paracentral de El Salvador; en tal sentido, se obtuvieron datos de los departamentos de San Salvador, La Paz, Cuscatlán, Cabañas, Chalatenango, e incluso de La Libertad; relativa a la afectación al derecho a la libertad personal, y afectación a otros derechos por conexidad con este. **La delimitación temporal** fue el periodo de tiempo comprendido entre, el mes de marzo de 2023 al mes de mayo de 2024. Esta problemática se abordó aplicando como la **metodología de investigación mixta**, con predominio cualitativo para lo que, se aplicaron instrumentos de recolección e interpretación de información (entrevistas, cuestionarios, estudio de casos, y tecnologías de la información y comunicación).

En la investigación se formuló como **pregunta principal**: ¿Cuáles han sido las afectaciones al derecho a la libertad personal en el marco del régimen de excepción implementado en El Salvador?; de la que surgieron **secundariamente las siguientes preguntas**: ¿Cuáles estrategias para garantizar los derechos de las personas detenidas se aplican?; ¿Cuáles datos estadísticos sobre afectaciones al derecho a la libertad personal en la zona paracentral de El Salvador, entre los meses de marzo del 2023 a mayo del 2024 se conocen?; ¿Cuáles mecanismos se pueden implementar para defender el derecho a la libertad personal de las personas detenidas?

Por tanto, el **objetivo general de la investigación** es: Conocer la situación del derecho a la libertad personal de las personas que habitan en la zona paracentral de El Salvador, entre los meses de marzo del 2023 a mayo del 2024. Consecuentemente, se tiene entre los **objetivos específicos**: 1. Relatar casos de violaciones al derecho del debido proceso de personas detenidas en el marco del régimen de excepción en el período de marzo del 2023 a mayo del 2024. 2. Conocer datos cualitativos sobre la afectación al derecho a la libertad personal en la zona paracentral de El Salvador, entre marzo del 2023 a mayo del 2024. 3. Identificar estrategias de protección ante afectaciones o limitaciones arbitrarias al derecho a la libertad personal en la zona paracentral de El Salvador, entre los meses de marzo del 2023 a mayo

del 2024. Estos son los parámetros generales que han servido de guía y han sustentado el desarrollo de esta tesis.

El principal obstáculo para realizarla fue, la falta de participación de personas debido al temor a represalias y afectaciones a sus derechos; es decir, miedo a ser una víctima del Régimen de Excepción, riesgo que es real y probable para la mayoría de población salvadoreña. Con todo esto, se recabaron indicadores que a *posteriori* podrán ser útiles para investigaciones futuras; la motivación central es trascender del pensamiento crítico personal; al impulso de la discusión de las problemáticas sociales insatisfechas, y las generados por la aplicación deformada de la figura constitucional del Régimen de Excepción.

CAPITULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Todo ejercicio investigativo debe partir desde la base doctrinal que sustenta el fenómeno de estudio, consecuentemente, si bien efectuamos un estudio serio, no se pretende extender más de lo necesario en cada una de las temáticas, ya que en cada una pueden exponerse amplitud de ideas por su relevancia y valor; no obstante, retomaremos puntos centrales para nuestro objetivo.

En este sentido, obtendremos insumos para analizar la realidad que persiste en El Salvador respecto al derecho a la libertad personal durante la vigencia del Régimen de Excepción.

1. Aspectos Doctrinarios de los Derechos Humanos.

La evolución de los derechos humanos se ha visto fortalecida mediante el desarrollo del pensamiento que los sustenta, y que, permite comprender el sustento de los derechos, y a la vez, fortalece su exigibilidad. Se expone en lo siguiente, algunos elementos generales y básicos de los derechos humanos.

1.1. Fundamento teórico.

1.1.1. Concepto de Derechos Humanos.

La noción de derechos humanos es relativa ya que existen diferentes puntos de vista por distintos autores; pero que, en definitiva, toman como partida la dignidad del ser humano, sustentada en la naturaleza del hombre. Existen diferentes factores que influyen, como son: la estructura de una sociedad, la base económica, social, política y jurídica, que puede ser distinta en cada parte del mundo, y que de gran manera intervienen para una gama de exigencias por parte de los seres humanos para una mejor calidad de vida. Además, influye el carácter religioso y moral de los individuos en su actuar, el cual debe ser de forma

racional y en el marco de las leyes vigentes, para una mejor armonía entre todas las personas. De lo anterior podemos citar algunas definiciones:

Pedro Nikken, sostiene que: “la noción de derechos humanos corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano; no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial”⁸.

Pérez Luño, hace una definición bipartita, una para los derechos humanos y otra para los derechos fundamentales. Concibe a los *derechos humanos* como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. En cuanto a los derechos fundamentales, los define como aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada⁹.

Otras definiciones de derechos humanos sostienen que son condiciones que tiene toda persona, sin distinción de edad, raza, nacionalidad, clase social o forma de pensar. Estas condiciones son necesarias para que la persona se desarrolle plenamente en todos los campos de su vida, sin interferencia de las autoridades de gobierno, ni de otros ciudadanos, y nos permiten vivir en igualdad, libertad, y dignidad. Por ello son condiciones personales que se pueden exigir por todos y todas y que se adquieren desde el momento de la concepción¹⁰.

⁸ Nikken Pedro, el concepto de derechos humanos, Universidad Nacional de La Plata, Argentina, pág. 1.

⁹ Pérez Luño Antonio, los Derechos Fundamentales, España, 1984, pág. 46.

¹⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Protección de los Derechos Humanos, Modulo 1, pág. 1.

Atendiendo a lo precitado, entenderemos por *derechos humanos*, “*aquellas condiciones, facultades o exigencias que posee toda persona por el hecho de serlo, y que le son inherentes, para obtener de parte del Estado o de otro individuo el respeto a su vida, libertad, dignidad, etc., y así poder alcanzar como ser humano una calidad de vida y poder vivir en armonía e igualdad, como ser social que es en una comunidad, por ende estos deben estar consignados en un ordenamiento jurídico para el amparo de los mismos y hacer efectivo el pleno goce de tales derechos*”¹¹.

1.1.2. Características de los Derechos Humanos.

En cuanto a las características de los derechos humanos, de igual manera se tienen posturas diversas entre los autores; así se pueden citar las siguientes:

Para Carlos Quintana Roldan¹², las características de los derechos humanos son: *generalidad, imprescriptibilidad, intransferibilidad, permanencia.*

Santiago Nino señala como rasgos distintivos de los derechos humanos: *Universalidad, incondicionalidad e, inalienabilidad*¹³.

Actualmente se agregan otras características a los derechos humanos, como la internacionalización, el alcance progresivo, y la amplitud protectora frente a quienes puedan violentarlos, en el sentido de renovar la concepción tradicional en la que solamente se consideraba al Estado como único responsable de la violación a los derechos humanos; es decir, al intervenir una autoridad pública, y por omitir cumplir diligentemente su rol como garante. Se agregan otros sujetos susceptibles de la responsabilidad por violentar

¹¹ Alvarenga Valiente Mauricio Alberto y otras, la Exigibilidad del Derecho a Conocer la Verdad en casos de Desapariciones Forzadas de Niños sucedidas durante el conflicto armado; bajo los Acuerdos de Paz y la Ley de Amnistía General, Universidad de El Salvador, El Salvador, 2008, pág. 40.

¹² Quintana Roldan Carlos F., Sabido Peniche Norma D., Derechos Humanos, México, 2001, pág. 20-21.

¹³ Ídem., pág. 20-23.

derechos humanos, como los particulares (que actúan por orden de una autoridad pública), agrupaciones sindicales, cooperativas de trabajadores, grandes empresas de servicios, medios de comunicación, etc.¹⁴.

1.1.3. Clasificación de los Derechos Humanos.

Existen diferentes criterios o consideraciones respecto a las clasificaciones de los derechos humanos dentro de los cuales mencionaremos algunos.

Podemos tomar en cuenta una clasificación dada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos con varios criterios para clasificar los derechos humanos, el primer criterio que se puede usar es en razón del sujeto, o sea atendiendo a quien ejerce o exige el cumplimiento de determinados derechos, según esto los derechos humanos se pueden clasificar en¹⁵:

Derechos Individuales, que responden a intereses particulares o individuales del ser humano, y los ejerce cada persona en su favor por ejemplo el derecho a la vida, la libertad de opinión, de tránsito y de libre pensamiento.

Derechos Sociales, se refieren a intereses colectivos o de grupos sociales. Los ejercen personas a favor de muchas otras, como los trabajadores, grupos de personas como los sindicatos ejemplo de estos es el derecho a la educación, la salud, vivienda, libertad de reunión, y un medio ambiente sano.

Atendiendo a su naturaleza, los derechos humanos también se dividen en:

¹⁴ González Uribe Héctor, *Hombre y Sociedad, el Dilema de Nuestro Tiempo*, México, 1979, pág. 84.

¹⁵ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), *Protección de los Derechos Humanos, Modulo 1*, 2004, pág. 12-13.

a) Derechos Civiles y Políticos.

Llamados también Derechos de la Primera generación, porque fueron los primeros en ser reconocidos como derechos humanos por las constituciones políticas, protegen la libertad e integridad personal, así como la participación en asuntos políticos. Garantizan el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal, al debido proceso, etc.

b) Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Protegen el derecho a disfrutar de condiciones de vida dignas, atendiendo las necesidades económicas, sociales, y culturales de las personas entre estos se encuentran el derecho al trabajo, educación, asistencia social, protección de la familia, etc. Estos derechos se conocen como derechos de la segunda generación.

c) Derechos de Solidaridad o Derechos de los Pueblos.

Se refieren a la protección de las naciones o de los pueblos como unidades culturales que habitan en un territorio determinado. Entre estos se encuentran el derecho a la paz, a la autodeterminación, a un medio ambiente sano, y aun desarrollo sostenible. También se les llama derechos de la tercera generación, porque fueron reconocidos después de los derechos económicos sociales y culturales.

d) Cuarta Generación.

Debemos reafirmar que, con el objetivo de estudio retomaremos la teoría de “las generaciones de derechos”, únicamente para conocer como progresivamente se ha avanzado en su reconocimiento, a consecuencia de multiplicidad de factores. Esta teoría

fue propuesta por el jurista Karel Vasak¹⁶ en el año 1977, como parte de su artículo redactado para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO), quien de manera analógica retomó los principios de la Revolución Francesa (libertad, igualdad, fraternidad); para agrupar los derechos humanos establecidos hasta ese momento. Con ello, pretendía fortalecer el desarrollo y la protección medio ambiental (tercera generación), *ergo* se estima de utilidad para nuestro estudio.

El actual contexto global se caracteriza por el impulso tecnológico y científico (digitalización, redes sociales, inteligencia artificial, genética,), el fortalecimiento de las relaciones internacionales, la movilidad humana, y el cambio climático no solo a nivel político, sino también económico, lo que tiene su expresión en la regulación normativa pues influyen en las relaciones de las personas, las responsabilidades de los Estados, e incluso impactan en el medio ambiente.

Ya hemos referido la evolución y dinamismo de los derechos humanos, como característica y reflejo de las concepciones político, sociales, económicas que originan su reconocimiento y exigibilidad. No es sencillo delimitar con certeza el surgimiento de una nueva “generación de derechos humanos”, más aún ante tal amplitud de realidades a normar; no obstante, si podemos afirmar que estamos presenciando la redacción de todo un nuevo ámbito que sustentaría a la cuarta generación normativa.

¹⁶ Valzak Karel, La larga lucha por los derechos humanos, El Correo de la UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO), 1977, pág. 29.

CAPÍTULO II. NOCIONES GENERALES SOBRE LA LIBERTAD COMO CONCEPTO FILÓSOFICO Y JURIDICO

El presente capítulo desarrollara puntos relativos a la libertad, en un primer momento desde valoraciones doctrinarias, y posteriormente conforme a la regulación normativa; puesto que, son temáticas aún en discusión, y que coadyuvarán a comprender el alcance de su ejercicio y limitaciones.

2.1. Del concepto de libertad

En las sociedades democráticas la libertad en sus diversas manifestaciones tiene especial relevancia, ya que es pilar y sustento de la misma democracia¹⁷; pues, la libertad ha sido una de las premisas de protección inicial y universal de la humanidad, en tanto que representa una amplitud y multiplicidad de manifestaciones de la misma naturaleza humana. El punto primordial de protección radica en la dignidad de las personas, su autonomía, independencia, racionamiento y existencia.

La palabra libertad tiene su origen en el latín *libertas, libertatis*.¹⁸ La noción conceptual de “*libertad*” es amplia, ejemplo de ello es que la Real Academia Española, en su Diccionario de la Lengua Española retoma doce acepciones siendo la primera: “1. f. Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”¹⁹.

¹⁷ La libertad de Expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: de la Opinión Consultiva OC-5/85, de 1985, a la sentencia sobre el Caso Carvajal y otros, México, 2018, pág. 25.

¹⁸ Roque García D., Diccionario General Etimológico de la Lengua Española, Tomo Cuatro, 1889, Madrid, España.

¹⁹ Real Academia Española, Asociación de Academias de la Lengua Española, Consultado en: <https://dle.rae.es/libertad?m=form&m=form&wq=libertad>

Referirse a la libertad implica en ocasiones aspectos filosóficos, que alcanzan el intelecto, razonamiento y acción humana; deviniendo a la materialización dispersa de la libertad. Se concreta en el pensamiento, en la opinión, en el actuar, en el hacer, en el ir, y progresar; y, restringirla o limitarla representa un grave impacto en la vida de las personas; por ende, bajo tal premisa el Estado controla la conducta de la ciudadanía.

Partiendo de la anterior definición general, veremos a continuación los enunciados de escritores, que nos aproximan a la idea de libertad en materia de derechos humanos. Ossorio en su diccionario la define como: “Estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior” (J. C. Smith). La libertad representa un concepto contrario al determinismo y ofrece extraordinaria importancia en relación con el Derecho Político, ya que la libertad es el fundamento no ya de un determinado sistema de vida, sino de la organización del Estado. La libertad constituye la idea rectora de los Estados de Derecho y de los gobiernos democrático-liberales. De ahí que la libertad resulte siempre desconocida y atropellada por los regímenes totalitarios, tiránicos, dictatoriales y autocráticos”²⁰.

De la conceptualización generalizada se identifica que la libertad tiene relación con la voluntad, y esta a su vez con la acción e inacción; aspectos que en el pensamiento filosófico se debaten ampliamente; para el caso se tienen los postulados de Sartre, quien considera que la libertad “es originariamente relación con lo dado”²¹, es decir, “no hay libertad sino en situación y no hay situación sino por la libertad”²². Así, la conciencia de una realidad existente conduce a la construcción de una postura o idea en cuanto a la misma, como relación de causa-efecto. Según expone Hobbes, “tenemos la libertad para

²⁰ Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica, Guatemala.

²¹ Maribel Lo Feudo Yanina, Dos manifestaciones de la libertad en Jean Paul Sartre, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2020, pág. 47.

²² Lo Feudo Yanina Maribel, Dos manifestaciones de la libertad en Jean Paul Sartre, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2020, pág. 49.

hacer o no hacer: y deliberación significa conducir nuestra propia libertad"²³ (propiciando el sometimiento a la voluntad del Estado para la convivencia en comunidad).

Contrario *sensu*, Leibniz centraliza la *autodeterminación* como sustento de la libertad; ya que, las personas deben decidir considerando aspectos meramente internos a sí mismas, descartando criterios exógenos²⁴.

Se colige que la libertad conlleva elementos activos y pasivos, en cuanto a un hacer a no hacer. Al respecto, Bobbio la denomina *libertad negativa* o no impedimento consistente en la facultad de realizar o no realizar ciertas acciones, sin impedimento externo; y, por otro lado, la *libertad positiva* o no-constricción, con que cada persona se auto regula²⁵. Rousseau, considera que la libertad trasciende los aspectos materiales del liberalismo, pues encuentra su origen en la dignidad natural de la persona, convirtiéndose en fuente del resto de derechos: para tener seguridad y protección cede al Estado parte de su libertad mediante el Contrato Social²⁶. Peces Barba distingue la libertad en tres sentidos. La primera es la libertad psicológica que permite escoger entre diversas posibilidades; la segunda, es la libertad moral, que tiene un sentido teleológico de las acciones humanas, orientadas a un ideario de crecimiento. Finalmente, concibe a la libertad social, política y jurídica, estructurada en el reconocimiento formal de la libertad, resultado de su evolución conceptual²⁷

Considerando estos postulados, sin ser definitivo y para finalidad de esta investigación, se presenta la siguiente acepción de *libertad* como: Condición de autodeterminación de toda

²³ Skinner Quentin, La Teoría Evolutiva de la Libertad de Thomas Hobbes, Revista de Estudios Políticos, Madrid, España, 2006, pág. 37.

²⁴ Echevarría Agustín, Libertad, autodeterminación imputabilidad: el determinismo no necesarista de Leibniz, Universidad de Navarra, España, 2012, pág. 72.

²⁵ Bernal Pulido Carlos, el concepto de libertad en la teoría política de Norberto Bobbio, Universidad Externado de Colombia: 2008, pág. 101.

²⁶ Darós William Roberto, la libertad individual y el contrato social según Juan Jacobo Rousseau, Revista de Filosofía, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 2006, pág. 117 y 120.

²⁷ Peces Barba Gregorio, Sobre el fundamento de los derechos humanos (un problema de moral y derecho), Universidad Complutense, España, 1988, pág. 201 y 202.

persona, conforme a su voluntad, exenta de coacción o sometimiento a las decisiones ilegales o arbitrarias de otras; propiciando su desarrollo integral individual, y el de la colectividad.

2.2. Dimensiones de la libertad.

Ya hemos establecido la acepción de derechos humanos; por lo que, en este punto se esboza una definición del derecho a la libertad.

2.2.1. Como Principio.

La libertad tiene su origen en el razonamiento y abstracción del ideario de humanidad, en tal sentido, se transforma en un parámetro de interpretación y razonamiento conforme al que la regulación normativa y sus procedimientos deberán garantizar siempre la dignidad de la persona²⁸. Lo anterior, se confirma en el Preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al establecer que los Estados americanos reafirman el propósito de consolidar “un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”²⁹.

Así mismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Preámbulo establece que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”³⁰; comprometiéndose los Estados parte a cooperar para “el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre”³¹.

²⁸ López Tumbaqui Mónica Alexandra, La libertad ¿derecho o principio?, Universidad la Gran Colombia, Colombia, 2014, pág. 11.

²⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, párr. 1.

³⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, párr. 1.

³¹, Declaración Universal de los Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, párr. 6.

2.2.2. Como Valor.

Configurada en sentido positivo y negativo. Como libertad negativa, se refiere a la ausencia de coacción; mientras que la libertad positiva es la participación racional y voluntaria en la vida social³².

En este sentido, la libertad propicia la actuación de las personas, al habilitarles o permitirles decidir y obrar acorde a su voluntad.

2.2.3. Como Derecho.

La libertad configurada como derecho tiene a su base el reconocimiento formal de una obligación del Estado para con las personas, esto le torna exigible respecto del Estado como garante y demás personas recíprocamente obligadas.

Es necesario señalar que el origen formal o natural de tal derecho se discute por los doctrinarios; sin embargo, se afirma que, una vez establecida como derecho, la libertad es esencial para el desarrollo pleno de las personas. En palabras de Rousseau “renunciar a la libertad es renunciar a la condición de hombre”³³, y es tal razonamiento por el que, la libertad es reconocida en los principales instrumentos de derechos humanos, como límite al poder del Estado y como expresión de la calidad humana.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos³⁴ en su preámbulo considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad

³² Campos Jerry, Revista Especializada de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias, Parlamento Latinoamericano, “el concepto de la dignidad humana a la luz de la teoría de los derechos humanos” Costa Rica, 2007, pág. 30.

³³ Darós William Roberto, la libertad individual y el contrato social según J.J. Rousseau, Revista de Filosofía de la Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 2006, pág. 117.

³⁴ Resolución 217 A, Aprobada en Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), el 10 de diciembre de 1948.

intrínseca y de los derechos iguales e inalienables; por ende, establece que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (art. 1); otorgando así a todo individuo el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (art. 3).

2.3. Manifestaciones y regulación normativa del derecho a la libertad.

La *dignidad* es esencial en la construcción de humanidad, como eje central de la existencia de las personas, y se entrelaza con la libertad, entendida (brevemente), como la autodeterminación³⁵ libre de injerencias arbitrarias e ilegales, en los términos ya expuestos por Nikken.

El término dignidad se origina en el griego “*dignitas*”, que puede traducirse como “aquello excelente, nobleza, valor”; tal atributo se les otorga a las personas, pues en la medida que la poseen se vuelve respetables como seres³⁶. Es por ello que, la dignificación de la persona requiere que se desarrolle y desenvuelva de tal manera que, exista en plenitud, siendo la libertad el conducto que se lo permite.

La Constitución de El Salvador denomina como derechos fundamentales no sólo a determinadas libertades (como la libertad de expresión, la libertad religiosa); además, reconoce el derecho general de libertad, lo que se extrae del artículo 2 y del artículo 8. En este sentido, “para dar contenidos concretos a ese derecho general a la libertad, es indispensable recurrir al principio de la dignidad de la persona humana, art. 1 Cn. (...). Si se vinculan ambos conceptos –dignidad y libertad– puede afirmarse que en la Constitución Salvadoreña subyace una concepción de la persona como ser ético-espiritual que aspira a

³⁵ A este respecto es de utilidad considerar la teoría de la autodeterminación de la persona, concebida como la posibilidad individual de construir un proyecto de vida. Consúltese a Richard M. Ryan y Edward L. Deci.

³⁶ Guillen Chávez Sergio, La Dignidad de la Persona Humana, El Búho, Gaceta Electrónica de la Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de México, México, 2015, pág. 29.

determinarse en libertad”³⁷. Procedamos ahora a profundizar en la libertad y sus manifestaciones. Debemos indicar que, para efectos académicos y jurídicos se efectúa una “clasificación” de la libertad; no obstante, debemos tener claro que esta tiene un origen único que es la dignidad de la persona; además, la libertad es un concepto abstracto y de suma amplitud³⁸.

Partiendo de este parámetro orientador se origina el sistema normativo de derechos humanos, mediante el cual se legitiman formalmente las aspiraciones de la humanidad de alcanzar condiciones óptimas de existencia.

En las primeras etapas de reconocimiento de los derechos humanos se tuvieron esfuerzos que pretendían establecer límites a los poderes de los gobernantes respecto a los “hombres”, desde un enfoque individual; es decir, el respeto a cada persona, y atribuyéndoles prerrogativas generales y básicas en las que el Estado debe abstenerse de intervenir.

Es menester referir que, en esta fase histórica se excluyó a determinados grupos sociales, y debieron impulsar en los siglos posteriores sus esfuerzos reivindicativos, y que hasta la fecha se mantienen (mujeres, niñez y adolescencia, entre otros)³⁹.

Consecuentemente, la evolución histórica de los derechos humanos también se ha reflejado en la regulación explícita de la libertad y sus manifestaciones. A continuación, retomaremos la regulación en la normativa jurídica internacional y nacional.

³⁷ Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, Sentencia de 14-XII-1995, Inc. 17-95, Centro de Documentación Judicial, Considerandos XII y XIII, www.jurisprudencia.gob.sv. El Salvador.

³⁸ Salcedo Hernández José Ramón, Libertad de pensamiento, libertad religiosa y libertad de conciencia; Anales de Derecho N° 15, Universidad de Murcia, España, 1997, pág. 95.

³⁹ Fundación Juan Vives Suriá, Derechos humanos, historia y conceptos básicos, Venezuela, 2010, pág. 25.

Las categorías de derechos reconocidas a las personas son igualmente diversas, pues pretenden identificar sectores en los que se desenvuelven las personas, y que requieren de protección, respeto y garantía por parte de los Estados, los que deberán organizarse para la consecución de tales objetivos. Por tanto, se han promulgado instrumentos que desarrollan de manera específica áreas de estos derechos, siendo una esencial la relacionada al género.

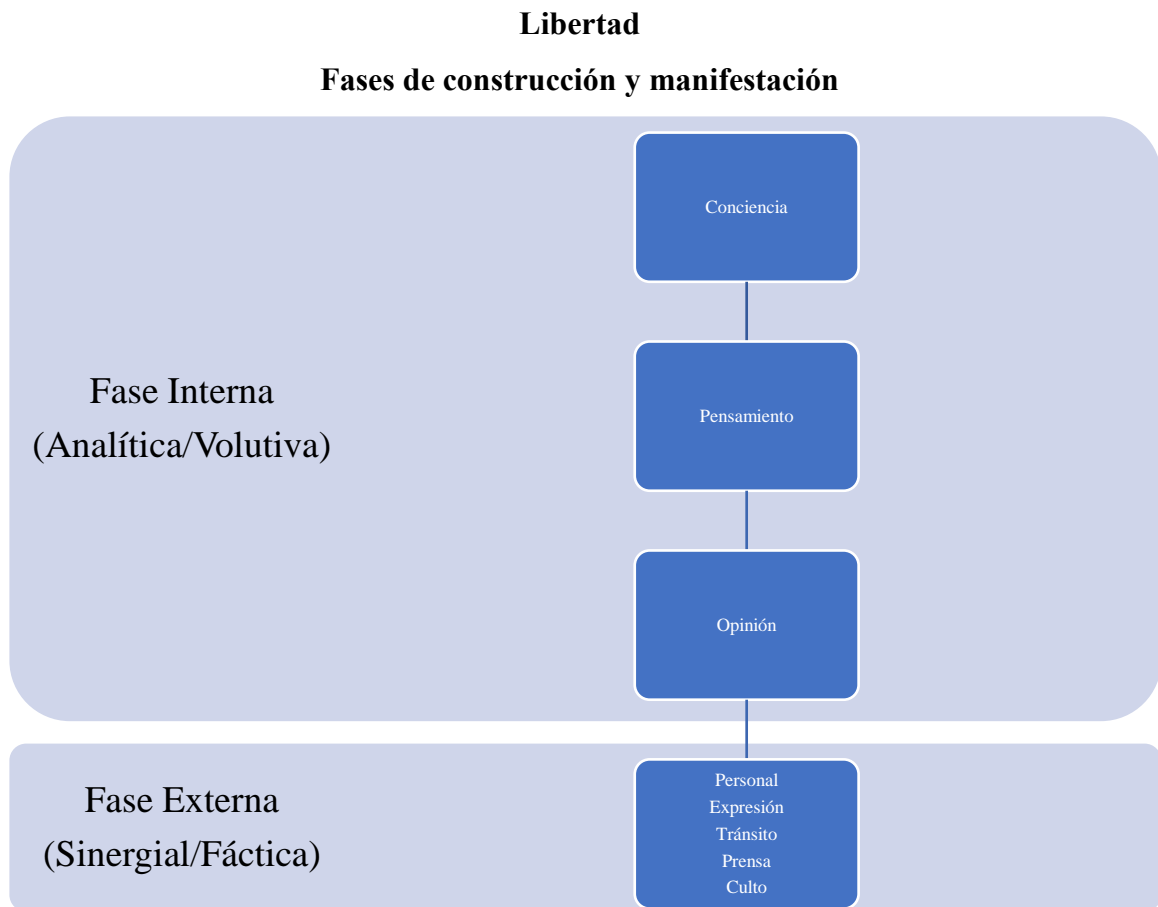
El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁰, es una referencia del proceso evolutivo en el reconocimiento de derechos humanos y también, de la categorización de los mismos, pues por medio del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴¹ se reconoció este grupo derechos, diferenciándolos en considerando la naturaleza de las relaciones reguladas, las personas que los ejercen, los elementos que los componen y se requieren para su ejercicio, entre otros.

A manera ilustrativa para facilitar la comprensión de la libertad, sus fases y manifestaciones, se propone el siguiente esquema (sin pretender que sea conclusivo).

⁴⁰ Adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución 2200 A (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976.

⁴¹ Adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución 2200 A (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

Gráfico 2.1. Libertad.



La fase externa se manifiesta en un hacer o no hacer.

Con la finalidad de comprender el alcance y efectos de la suspensión de garantías por medio del régimen de excepción, es necesario conocer las manifestaciones de la libertad que pueden ser afectadas de hecho, o de derecho.

2.3.1. Libertad de Conciencia.

El campo de estudio jurídico y social trasciende a niveles que desafían el entendimiento humano, debido a la abstracción de temas como, la libertad y sus manifestaciones; lo que, conduce a meditar sobre el origen mismo de la *conciencia* como fundamento humano, y

manifestación de su singularidad espiritual, biológica, e intelectual. Esta discusión tiene sus referentes más remotos en los pensamientos presocráticos, los postulados de Descartes, Locke, Kant, Hegel, hasta teorías modernas relacionadas con la psicología, y la neurociencia⁴².

Platón en su obra “la república”, mediante la alegoría de la caverna indica que la percepción de la realidad está determinada por los sentidos, ya que, éstos permiten acceder al mundo material exterior; es decir, los sentidos son el medio para construir la conciencia del mundo, y esta a su vez puede distorsionarse en la medida que accedemos limitadamente al conocimiento. De tal suerte que, la conciencia consiste en el conocimiento de la realidad, respecto a la que se construyen juicios de valor⁴³.

Considerando esta evolución o amplificación del debate en que, se entrelazan los argumentos filosóficos y científicos, se tiene el concepto de conciencia propuesto por el físico Michio Kaku (basado en enfoques de la neurología y la biología): “es el proceso de crear un modelo del mundo a partir de múltiples bucles de retroalimentación basados en distintos parámetros (por ejemplo, la temperatura, el espacio, el tiempo o la relación con los demás), para lograr un objetivo (por ejemplo, encontrar pareja, comida o refugio)”⁴⁴.

El término conciencia según la Real Academia de la Lengua⁴⁵, tiene su origen en el latín “*conscientiā*” (conocimiento compartido), y del griego “*συνείδησις*”, “*syneidēsis*” (conocimiento); y sus significados son:

1. f. Conocimiento del bien y del mal que permite a la persona enjuiciar moralmente la realidad y los actos, especialmente los propios.

⁴² Kriegel, Uriah traducido por Muñoz, Carlos, teorías de la conciencia, Praxis Filosófica, Universidad del Valle, Colombia, 2009, pág. 181-182.

⁴³ Platón, La República, Fundación Carlos Slim, México, Pág. 218.

⁴⁴ Kaku, Michio, el futuro de nuestra mente, Estados Unidos de América, 2015, pág. 87.

⁴⁵ Real Academia Española, conciencia, 2024, <https://dle.rae.es/conciencia?m=form>

2. f. Sentido moral o ético propios de una persona.
3. f. Conocimiento espontáneo y poco reflexivo de una realidad.
4. f. Conocimiento claro y reflexivo de la realidad.
5. f. consciencia (|| capacidad de reconocer la realidad circundante).
6. f. Psicol. Facultad psíquica por la que un sujeto se percibe a sí mismo en el mundo.

Para esta investigación se establecerá que, la conciencia alude a la calificación, o juicio de valor en parámetros de moralidad interna en cada persona, respecto de la realidad que le circunda, su participación en la misma y los actos que ejecuta. *La libertad de conciencia* avala la apreciación que la persona efectúa, y la consecuente conducta moral (acción o inacción)⁴⁶. Siendo la conciencia el núcleo central de la persona, la libertad de conciencia protege la dimensión intelectual interna de la persona, permitiendo su libre adhesión o rechazo a valores o creencia; y, le resguarda de cualquier injerencia, inclusive del Estado⁴⁷.

2.3.2. Libertad de Pensamiento.

Esta libertad se relaciona con la libertad de expresión, siendo en un primer nivel el pensamiento como ideaciones abstractas respecto a la realidad, las que se exteriorizan mediante diversas formas. La Organización de los Estados Americanos, se refiere a la libertad de pensamiento como “libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”⁴⁸; es decir, toda persona tiene derecho a mantener todo tipo de

⁴⁶ Salcedo Hernández José Ramón, Libertad de pensamiento, libertad religiosa y libertad de conciencia; Anales de Derecho N° 15, Universidad de Murcia, España, 1997, pág., 97.

⁴⁷ Nogueira Alcalá, Humberto, la libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno, *Ius et Praxis*, vol. 12, núm. 2, Chile, 2006, pág. 16-17.

⁴⁸ Organización de los Estados Americanos (OEA), AG/RES 2287 (XXXVII-O/07), Derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la importancia de los medios de comunicación, 2007.

pensamientos, opiniones, convicciones o creencias sobre cualquier aspecto de la realidad o de la vida humana⁴⁹.

La libertad de pensamiento tiene dos aspectos o facetas; la primera es la *interna*, como el “el derecho a sostener en la esfera íntima o mental cualesquiera creencias u opiniones”⁵⁰, y, por otro lado, la *externa*, entendida como “el derecho a comportarse conforme a estas creencias o valores (*agere licere*). La dimensión externa y organizada de la libertad religiosa en el seno de una determinada comunidad se denomina “libertad de culto”⁵¹. Consiste en el conjunto sistemático de ideas producto del procesamiento racional y autónomo respecto de la realidad de la persona⁵².

2.3.3. Libertad de Opinión y Expresión.

La libertad de opinión y de expresión se garantiza en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En los términos siguientes:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos precisó que la *libertad de opinión* incluye el derecho a cambiar de opinión en el momento y por el motivo que la persona elija

⁴⁹ Álvarez del Cuvillo Antonio, Derechos Fundamentales en la relación de trabajo, Tema 6, la libertad de pensamiento y comunicación, Universidad de Cádiz, España, 2015, pág. 1.

⁵⁰ Ídem, 2015, pág. 2-3.

⁵¹ Ídem, pág. 2-3.

⁵² Salcedo Hernández José Ramón, Libertad de pensamiento, libertad religiosa y libertad de conciencia; Anales de Derecho N° 15, Universidad de Murcia, España, 1997, pág. 96.

libremente⁵³. Mientras que, la *libertad de expresión* incluye el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras; la expresión y recepción de comunicaciones sobre toda clase de ideas y opiniones que puedan transmitirse a otros, como el discurso político, el escrutinio, la discusión de los derechos humanos, el periodismo, la enseñanza y el discurso religioso⁵⁴. Las ideas se pueden expresar por medio de un lenguaje oral, escrito, de señas y expresión no verbal como imágenes y objetos de arte⁵⁵.

Al igual que la libertad religiosa, la libertad de opinión y de expresión no se puede restringir en el *forum internum*; no obstante, se aplican las limitaciones reguladas en el párrafo 3, del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, referido al *forum externum*, es decir, la libertad de manifestar las opiniones propias.

En cuanto a las limitaciones a la libertad de opinión, el Comité de Derechos Humanos sostiene que "aunque la libertad de opinión no esté enumerada entre los derechos que no admiten excepción de conformidad con el artículo 4 del Pacto, cabe recordar que en las disposiciones del Pacto que no figuran en el párrafo 2 del artículo 4, hay elementos que, a juicio del Comité, no pueden ser objeto de suspensión legítima con arreglo al artículo 4". La libertad de opinión es uno de esos elementos, ya que nunca será necesario suspender la vigencia de ese derecho durante un estado de excepción⁵⁶.

En términos de qué o cuáles restricciones son admisibles, el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que en caso de que la ley lo disponga y sea necesario, las limitaciones a los derechos del artículo 19 pueden hacerse

⁵³ Organización de Naciones Unidas (ONU), Observación General N° 34 Libertad de Opinión y Libertad de Expresión, Comité de Derechos Humanos, 2011, párr. 9.

⁵⁴ Organización de Naciones Unidas (ONU), Observación General N° 34 Libertad de Opinión y Libertad de Expresión, Comité de Derechos Humanos, 2011, párr. 11.

⁵⁵ Organización de Naciones Unidas (ONU), Observación General N° 34 Libertad de Opinión y Libertad de Expresión, Comité de Derechos Humanos, 2011, párr. 12.

⁵⁶ Organización de Naciones Unidas (ONU), Observación General N° 34 Libertad de Opinión y Libertad de Expresión, Comité de Derechos Humanos, 2011, párr. 5.

para respetar los derechos y la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, del orden público (*ordre public*), y de la salud y moral pública⁵⁷.

2.3.4. Libertad Personal.

La libertad personal en términos del Comité de Derechos Humanos es “la ausencia de confinamiento físico, no a una libertad general de acción”⁵⁸. A esto es conveniente añadir lo regulado en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puesto que, es amplia en la protección de esta libertad; además de ser una importante fuente normativa para el Sistema Regional, como también para el Sistema Universal. De manera puntual, establece restricciones al Estado respecto a las limitaciones a la libertad personal como: reserva de la ley para las privaciones de libertad, prohibiciones de detenciones arbitrarias, y garantías procesales para la persona detenida. La protección a la libertad contenida en el artículo 7, incluye la reclusión con razones médicas, disciplinarias, y demás⁵⁹.

Paralelamente el artículo 27 de la misma Convención, establece la seguridad personal; es decir, salvaguarda “tanto la libertad física de los individuos como la *seguridad personal*, en un contexto en el que la ausencia de garantías puede resultar de la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las normas mínimas de protección legal”⁶⁰. La seguridad personal significa la protección de atentados en el plano físico o psicológico, cuando la víctima está o no privada de libertad⁶¹.

⁵⁷ Organización de Naciones Unidas (ONU), Observación General N° 34 Libertad de Opinión y Libertad de Expresión, Comité de Derechos Humanos, 2011, párr. 24-36.

⁵⁸ Organización de Naciones Unidas (ONU), Observación General N° 35, Artículo 9 (libertad y seguridad personales), Comité de Derechos Humanos, 2014, párr. 2.

⁵⁹ Medina Quiroga Cecilia, la Convención Americana; vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial, Universidad de Chile, Chile, 2003, pág. 214.

⁶⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gómez Paquiyauri vs Perú. Sentencia de Fondo, del 8 de julio de 2004.

⁶¹ Organización de Naciones Unidas (ONU), Observación General N° 35, Artículo 9 (libertad y seguridad personales), Comité de Derechos Humanos, 2014, párr. 9.

No debe confundirse con la libertad de circulación, puesto que la libertad personal es la no restricción de movimiento o desplazamiento, limitándola a espacios restringidos, como centros penitenciarios, instalaciones policiales, centros para cumplimiento de medidas, centros de salud, o todo tipo de recintos⁶². Por lo que, a este punto podemos definir el *derecho a la libertad personal* como el derecho que tiene toda persona a no ser detenida o recluida en centros de ejecución de penas o medidas judiciales y administrativas, sin previamente ser declarada su responsabilidad o necesidad de tal detención.

2.3.5. Libertad de Reunión.

La libertad de reunión, que está estrechamente relacionada con la libertad de asociación. Una reunión pública puede definirse como la presencia intencional y temporal de varias personas en un lugar público que no sea un edificio o estructura con un propósito expresivo común; lo que incluye que se efectúen en espacios públicos o privados. La participación en una “reunión” implica organizar una reunión de personas o participar en ella con la intención de expresarse, transmitir una posición sobre una cuestión concreta o intercambiar ideas, además, otros objetivos, como el entretenimiento, cultural, religión, y etc.; teniendo siempre la protección reconocida en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶³.

El Consejo de Derechos Humanos sostiene que “los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las libertades de reunión pacífica y de asociación, son componentes esenciales de la democracia que brindan a las personas oportunidades inestimables de expresar sus opiniones políticas⁶⁴. Es reconocida en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los siguientes términos:

⁶² Organización de Naciones Unidas (ONU), Observación General N° 35, Artículo 9 (libertad y seguridad personales), Comité de Derechos Humanos, 2014, párr. 5.

⁶³ Organización de Naciones Unidas (ONU), Observación General N° 37, relativa al derecho de reunión pacífica, Comité de Derechos Humanos, 2020, párr. 12.

⁶⁴ Resolución 30/15 del Consejo de Derechos Humanos, Organización de Naciones Unidas (ONU), 2015.

“Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”. Las limitaciones al derecho de libertad de reunión que señala el artículo podrán imponerse sólo si se basan en la ley y son necesarias en una sociedad democrática, en interés de alguno refiere, deberán ser por motivaciones específicas, proporcionales, y acordes con la normativa internacional⁶⁵.

2.3.6. Libertad de Asociación.

La libertad de asociación habilita a las personas para constituir formalmente, agrupaciones permanentes, mediante las que se pretende la concesión de finalidades específicas, pacíficas, lícitas, y de carácter no lucrativo. En caso de tener pretensiones lucrativas se configuran como sociedades mercantiles. La Sala de lo Constitucional ha emitido jurisprudencia según la que, esta libertad tiene una doble dimensión⁶⁶.

Como un “*derecho subjetivo de carácter individual*, que faculta a las personas a crear asociaciones o a adherirse a ellas, sin que el poder público impida tal iniciativa, así como a participar en las actividades, gozar de los beneficios, controvertir y, en su caso, oponerse a las decisiones internas de las agrupaciones a las que pertenecen, mediante los mecanismos previstos en la normativa respectiva [...] tiene una manifestación de carácter *positivo*, por cuanto se trata de la libre y voluntaria facultad de constituir asociaciones o adherirse a las ya existentes, y otra de carácter *negativo*, pues excluye cualquier mecanismo coactivo de obligatoria adhesión a una agrupación determinada”⁶⁷.

⁶⁵ Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, Directrices sobre la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, Polonia, 2016, párr. 55.

⁶⁶ Sentencia de fecha 30-VI-1999, emitida en el proceso de Amp. 143-98.

⁶⁷ Ídem.

Por otro lado, tiene un carácter *colectivo*, “comprende la libertad de las asociaciones, una vez constituidas en legal forma, de realizar actividades y acrecentar los recursos para la consecución de sus fines. Dicha facultad corresponde a la asociación como persona jurídica distinta de sus componentes y no a los individuos que la integran”⁶⁸.

La libertad de asociación está protegida por el párrafo 1 del artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que “toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

2.3.7. Libertad de Tránsito o Circulación.

Faculta a toda persona a movilizarse y determinar según le parezca su lugar para residir dentro del territorio de cualquier Estado, sometiéndose a las limitantes que las leyes establecen. Además, la disponibilidad para salir temporal o definitivamente del territorio de un Estado⁶⁹.

En el contexto global la movilidad humana refleja la manifestación, limitaciones y afectaciones a esta libertad; la “irregularidad migratoria” es un ejemplo ya que, esta resulta de las políticas restrictivas migratorias de los Estados que impiden el ejercicio del derecho a la libertad de circulación⁷⁰.

2.3.8. Libertad Sexual.

⁶⁸ Sentencia de fecha 30-VI-1999, emitida en el proceso de Amp. 143-98

⁶⁹ Organización de Naciones Unidas (ONU), Observación General N° 27 Libertad de Circulación, Comité de Derechos Humanos, 1999, párr. 4 y 8.

⁷⁰ Organización de Naciones Unidas (ONU), Observación General N° 5, sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a no ser sometidos a detención arbitraria y sobre la relación de esos derechos con otros derechos humanos, Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y Sus Familiares, 2021, párr. 36.

Una manifestación de las libertades y autonomía que ha tenido mayor desarrollo y reconocimiento formal en las últimas décadas, es la de los derechos sexuales y reproductivos.

Se vincula estrechamente con el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, de los que podemos retomar una definición muy puntual, en el sentido de entenderlos como “los que facultan a toda persona para “decidir con quién, cuándo y cómo tiene, o no hijos y relaciones sexuales. Son los derechos que garantizan la libre decisión sobre la manera de vivir el propio cuerpo en las esferas sexual y reproductiva”⁷¹.

Con esto se reafirma la autodeterminación personal, en las decisiones de vida, y como elemento constituyente de la identidad misma de cada persona. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha documentado casos relativos a prácticas que pretenden “modificar” la orientación sexual o identidad de género de quienes se perciben diferentes, actos que pueden configurarse en abusos psicológicos o físicos, por tanto, lesivos a la libertad de las personas⁷².

2.4. Regulación Normativa Internacional y Nacional.

2.4.1. Normativa Internacional.

El derecho internacional junto a la costumbre son dos fuentes relevantes de los derechos humanos; sobre todo, en el ámbito del derecho internacional público en el que la comunidad de Estados ha suscrito gran cantidad de compromisos multilaterales que han dado lugar el reconocimiento y avance de los derechos humanos.

⁷¹ Vargas Escobar Milu, Derechos Humanos: derechos sexuales y reproductivos, pág. 3.

⁷² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos (OEA) Violencia contra personas LGBTI, 2015 pág. 133.

Por esta importancia, se presentan a continuación los instrumentos comprendidos dentro de los tratados internacionales que de manera directa regulan o se refieren a la libertad.

Tabla 2.1.

Tratados del Sistema Universal de Protección a Derechos Humanos ratificados por El Salvador que regulan la Libertad ⁷³
Ratificados por El Salvador
Tratado
1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
5. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a la abolición de la pena de muerte.
6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
7. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
8. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
9. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
10. Convención sobre los Derechos del Niño.

⁷³ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Panel Interactivo sobre el Estados de la Ratificación, <https://indicators.ohchr.org/>

11. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
12. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
No ratificados por El Salvador
1. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
2. Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Tabla 2.2.

Tratados del sistema interamericano de protección a derechos humanos ratificados por El Salvador que regulan la libertad ⁷⁴
Ratificados por El Salvador
Tratados
1. Carta de la OEA
2. Protocolo a la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en los casos de Luchas Civiles.
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica).
4. Convención para Prevenir y Sancionar Actos de Terrorismo.
5. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

⁷⁴ Organización de Estados Americanos (OEA), Departamento de Derecho Internacional (DDI), Tratados Multilaterales Interamericanos, https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_firmas_estados_es.asp

6. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).
7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer.
8. Convención sobre Tráfico Internacional de menores.
9. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.
10. Convención Interamericana contra el Terrorismo.
11. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
No ratificados por El Salvador
1. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativos a la Abolición de la pena de muerte.
2. la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
3. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.
4. Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

De estos tratados, se retomarán los que desarrollan protecciones especiales a violaciones a derechos humanos vinculados con el derecho a la libertad personal; pretendiendo se puntuales.

2.4.2. Normativa Nacional.

Es de suma relevancia conocer cómo en la normativa jurídica de El Salvador se encuentra regulado el derecho a la libertad en sus distintas manifestaciones, pues en una república bajo el gobierno del estado de derecho, las leyes son la única fuente de regulación y limitación a los derechos de las personas. Como ya es sabido, la normativa interna se subdivide en materias según las relaciones sociales que regula; estas a su vez, han evolucionado de acuerdo a las nuevas teorías o modelos en el ámbito internacional jurídico.

De entre el *corpus iuris* nos centraremos en la legislación aplicable a los grupos poblacionales, a los que en mayor medida se ha identificado se aplica la detención en cumplimiento del Régimen de Excepción.

a) Constitución de la República de El Salvador.

La Constitución establece el derecho a la libertad como un derecho fundamental, en los términos siguientes: “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe”⁷⁵.

b) Código Penal.

En su articulado reconoce la dignidad humana como un principio, y conforme a esto establece el trato respetuoso y digno a quien se le impute la autoría de delitos⁷⁶; esta normativa se aplicará en condiciones de igualdad, debiendo implementarse una regulación

⁷⁵ D.L. N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en D.O. N° 234, T. N° 281 de fecha 16 de diciembre de 1983, art. 8.

⁷⁶ Art. 2, Código Penal.

especial para los adolescentes imputables⁷⁷. Siendo la pena de prisión la limitación a la “libertad ambulatoria de la persona” conforme a la gravedad de los actos delictivos; estas conductas son tipificadas a partir del artículo 148 del Código Penal⁷⁸, el Título II, Capítulo I, de los Delitos relativos a la Libertad Individual, estableciendo las acciones lesivas a la libertad en las manifestaciones ya plasmadas, y su respectiva sanción.

La privación de libertad es el tipo regulado en el artículo 148 del Código Penal, que afecta a la “libertad de movimientos, como capacidad de la persona para fijar su posición el espacio”⁷⁹; el cual se relaciona con el artículo 290 del Código que regula el tipo de Privación de Libertad por Funcionario o Empleado Público, Agente de Autoridad o Autoridad Pública. Las acciones sancionadas son las que impiden a la persona movilizarse de un punto específico, ya sea confinándola o encerrándola, o empleando medios coactivos que le inhiben de hacerlo amenazas, intimidaciones⁸⁰. Este tipo se manifiesta por acciones (u omisiones de quien debe garantizar el derecho a la libertad). No se tiene establecido elemento temporal para determinar la consumación del tipo; es decir, no existe un tiempo mínimo para que se configure el delito, “debe existir un espacio mínimamente significativo”⁸¹.

Acorde al artículo 150 del Código Penal, al tipo se aplican las siguientes agravantes:

- 1) Si el delito se ejecutare con simulación de autoridad pública o falsa orden de la misma;
- 2) Si la privación de libertad se prolongare por más de ocho días;
- 3) Si se ejecutare en persona menor de dieciocho años de edad, mayor de sesenta, inválido, o en mujer embarazada;

⁷⁷ Art. 17, Código Penal.

⁷⁸ D.L. N° 1030 de fecha 30 de abril de 1997, publicado en D.O. N° 105, T. N° 335 de fecha 10 de junio de 1997.

⁷⁹ Francisco Moreno, Luis Rueda, Código Penal de El Salvador Comentado, Tomo I, Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), El Salvador, 2002, pág. 568.

⁸⁰ Francisco Moreno, Luis Rueda, Código Penal de El Salvador Comentado, Tomo I, Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), El Salvador, 2002, pág. 569.

⁸¹ Francisco Moreno, Luis Rueda, Código Penal de El Salvador Comentado, Tomo I, Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), El Salvador, 2002, pág. 570.

- 4) Si se ejecutare con el fin de cambiar la filiación;
- 5) Si implicare sometimiento o servidumbre que menoscabe su dignidad como persona;
- 6) Si la víctima fuere de los funcionarios a que se refiere el Art. 236 de la Constitución de la República; y,
- 7) Si se ejecutare en persona, a quien, conforme a las reglas del derecho internacional, El Salvador debiere protección especial.

En tal sentido, la pena se aumenta hasta una tercera parte del máximo, con un límite de sesenta años de prisión.

Por otro lado, el artículo 151 del Código establece que, el tipo se atenúa si el captor deja voluntariamente en libertad a la víctima sin que se hayan obtenido los fines específicos de ésta:

- 1- Antes de las veinticuatro horas de la privación de libertad, se reducirá la pena de prisión hasta la mitad del máximo.
- 2- Antes de las setenta y dos horas, se reduce la pena de prisión hasta en una tercera parte del máximo.

c) Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El Estado de El Salvador como integrante de la Organización de Naciones Unidas (ONU), es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual inspirada en la denominada *doctrina de protección integral* se conformó como primer instrumento multilateral que reconoció a la niñez y adolescencia la titularidad de derechos⁸².

⁸² Ratificada mediante D.L. N° 487 de fecha 27 de abril de 1990, publicado en D.O. 108 de fecha 9 de mayo de 1990.

El Salvador en el año 2009 aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)⁸³, lo cual, su derogada y sustituida por la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos)⁸⁴.

La niñez y adolescencia ha sido un grupo poblacional que históricamente ha sido vulnerado, ya que, como se estableció deben garantizarse sus derechos, entre estos el derecho a la libertad de la niñez y adolescencia. En amplios segmentos históricos respecto a la niñez y adolescencia se implementó la *Doctrina de Situación Irregular*⁸⁵, de la que no se tiene una conceptualización puntual; pero que se caracterizó por la discriminación, la judicialización de las problemáticas que les afectan, la discrecionalidad en la toma de decisiones por parte de las autoridades estatales, procesos injustos e impunidad en la justicia correccional; y, la privación de libertad como medida de control social o “reeducación” (institucionalización)⁸⁶.

Resultado de la concientización de la dignidad de la niñez y adolescencia, y de los acontecimientos históricos globales, la *Doctrina de Protección Integral* reconoce en las niñas, niños y adolescentes personas con plenos derechos, los que ejercen de manera progresiva, debiendo el Estado en corresponsabilidad con la sociedad y la familia, garantizar su *desarrollo integral*, tomando como parámetro orientador su *interés superior*⁸⁷.

La Ley Crecer Juntos en el Título II Derechos de Protección, contiene el Capítulo I Integridad Personal y Libertad⁸⁸, regulando en el artículo 67 la protección frente a la

⁸³ D.L. N° 839 de fecha 15 de abril de 2009, publicado en D.O. N° 68, T. N°383 de fecha 16 de abril de 2009.

⁸⁴ D.L. N° 431 de fecha 22 de junio de 2022, publicado en D.O. N° 117, T. N° 435, de fecha 22 de junio de 2022.

⁸⁵ Buaiz Yuri, LEPINA Comentada Libro Primero, El Salvador, 2011, Pág. 8.

⁸⁶ Ídem, pág. 28 a 33.

⁸⁷ Ídem, Pág. 99.

⁸⁸ La Ley crecer Juntos se amplía al regular específicamente otras manifestaciones de la libertad, en: Artículo 99. Derecho a la libertad de expresión; artículo 105. Libertad de pensamiento, conciencia y religión; artículo 106. Libertad de reunión; artículo 107. Libertad de asociación.

privación de libertad, internamiento e institucionalización arbitraria o ilegal. Las medidas que impliquen privación de libertad a niñez y adolescencia en cualquier modalidad (internamiento, o acogimiento), serán *ultima ratio*, excepcionales y temporales; y, deben fundamentarse. Dichas medidas se ejecutarán en instalaciones o recintos especiales, que respondan a sus necesidades, prohibiendo así, el internamiento o resguardo de adolescentes en centros de detención policiales o penitenciarios de personas adultas.

Se establece en el artículo 70 el derecho de la niñez y adolescencia a transitar libremente por todo el territorio nacional, sin otras restricciones que las establecidas por las Leyes y las derivadas de las facultades de sus madres, padres, representantes o responsables.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a mantener contacto con su madre, padre, responsables o familiares cuanto se encuentren en privación de libertad por mandato legal; siempre que no sea contrario a su interés superior. Las madres de niñas y niños menores de cinco años cuando no sea posible que cumplan una medida alternativa a la privación de libertad, podrán convivir junto a ellas ponderando su interés superior. Lo anterior, cuando se determine la falta de familia extensa apta para su cuidado. Todo acorde al artículo 75 de la Ley.

Estos puntos se relacionan con lo regulado en la Ley Nacer con Cariño para un Parto Respetado y un Cuidado Cariñoso y Sensible para el Recién Nacido⁸⁹; en el sentido que, las mujeres privadas de libertad en estado de gravidez, deben ser tratadas con dignidad durante las etapas *pre, peri y postnatal*; enfatizándose en el deber estatal de fomentar el *cuidado cariñoso y sensible* respecto de la niña o niño. Se entiende como cuidado cariñoso y sensible, el conjunto de “condiciones que se proveen a niñas y niños para garantizar su salud, nutrición, seguridad, protección, una atención receptiva y oportunidades para un aprendizaje temprano; tiene como objetivo atender y responder a sus necesidades e

⁸⁹ D.L. N° 123 del 20 de agosto de 2021, publicado en el D.O. N° 159 Tomo N° 432 del 23 de agosto de 2021.

intereses, garantizar sus derechos, protegerles de los peores efectos de la adversidad, reducir sus niveles de estrés y fortalecer los mecanismos emocionales y cognoscitivos para hacer frente a las situaciones difíciles”.

Atendiendo a lo anterior, se establece que la niñez y adolescencia, principalmente la primera infancia ve incrementada su situación de vulnerabilidad en la medida que sus progenitoras se encuentran recluidas en centros de privación de libertad; y más aún, si estos recintos carecen de condiciones mínimas para fomentar su *desarrollo integral*. Por lo que, estos grupos poblacionales requieren acciones de protección espacial en condiciones de privación de libertad.

d) Ley Penal Juvenil.

Por mandato constitucional del artículo 35, se establece un régimen jurídico especial para las personas menores de edad a quienes se les acredite el cometimiento de delitos, lo cual se desarrolla en la Ley Penal Juvenil (LPJ)⁹⁰.

En el artículo 2, la Ley determina su aplicación a las personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho. De igual, en el artículo 3, reconoce la aplicación del interés superior, protección integral, respeto a sus derechos humanos, formación, inserción y reinserción.

Las y los adolescentes sujetos a esta jurisdicción poseen los derechos y garantías contenidos en la Constitución de la República y demás normativa jurídica nacional e internacional aplicables a las personas a procesadas por infracciones a la ley penal, entre estas el trato digno, derecho a un proceso justo, no ser privados ilegalmente de su libertad,

⁹⁰ D.L. N° 863 de fecha 6 de mayo de 1994, publicado en D.O. N° 106, T. N° 323 de fecha 8 de junio de 1994.

recibir información, servicios de salud, y demás; conforme a los artículos 5, 118, y 52 de la Ley.

Los artículos 15 y 119 de la Ley regulan que las medidas por comprobación de faltas o delitos se aplican según corresponda; siendo las siguientes: orientación y apoyo socio familiar; amonestación; imposición de reglas de conducta; servicios a la comunidad; libertad asistida; internamiento. El internamiento la última alternativa, ya que consiste en la privación de libertad que se ejecuta en centros especiales denominados Centros de Integración Social (CIS), administrados por el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA).

Entre las reformas a la legislación penal efectuadas en el marco del régimen de excepción vigente desde 2022, se encuentra el art. 8 de la LPJ al que se adicionó el “g) pena de prisión”, entre las medias imponibles a las personas adolescentes a quienes se les atribuya el cometimiento de ilícitos. Así mismo, el epígrafe del art. 15 se modificó así: "Internamiento y pena de prisión", adicionando un quinto inciso, que contiene la posibilidad de imponer penas de prisión con un máximo de diez años a adolescentes con edad entre los doce a los quince años; y un máximo de 20 años de prisión, a partir de dieciséis años; adaptando en el mismo sentido el art. 17 inc. 3 LPJ⁹¹.

Lo expuesto a este punto permite aseverar que, los derechos humanos son prerrogativas o facultades a favor de todas las personas sin distinción alguna, las que pueden exigirse respecto del Estado, sus funcionarios, empleados autoridades y agentes de autoridad. Sirven para que toda persona tenga una vida digna que le permita desarrollarse plenamente.

⁹¹ D.L. N° 342 de fecha 30 de marzo de 2022, publicado en D.O. N° 65, T. N° 434 de fecha 30 de marzo de 2022.

Todos los derechos son igualmente importantes, no obstante, la libertad es esencial, ya que gracias a esta las personas pueden ejercer sus derechos en los parámetros que la ley regula. La libertad se ejerce cuando nos formamos la conciencia respecto a algo, desarrollamos un pensamiento, establecemos una opinión, y cuando la expresamos; de igual manera, cuando al movilizarnos en el espacio físico, y elegimos un sin número de acciones diarias.

Única y exclusivamente la ley debe regular las limitantes a los derechos (entre estos, la libertad). La afectación a uno de estos derechos compromete el disfrute del resto; por ejemplo, no puede garantizarse el derecho a la educación, mientras se violenta el derecho a la integridad.

Estas reglas que obligan al Estado, y dan seguridad a las personas de que serán respetadas, se denomina *estado de derecho*, el cual, debe cumplirse por todas las personas puesto que, al permitir que se incumpla genera ilegalidades, arbitrariedades, y afectaciones a la colectividad.

2.5. Violaciones a Derechos Humanos Relacionadas con el Derecho a la Libertad Personal.

En cuanto a las afectaciones ilegales a los derechos humanos pueden señalarse con amplitud los actos lesivos a éstos; correspondiendo al Estado el rol de garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Con esta premisa, se han suscripto compromisos internacionales (tratados), los que a su vez han propiciado que las legislaciones internas tipifiquen (sancionen), las lesiones a derechos. La obligación de garantía significa que, el Estado debe “organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio

de los derechos humanos”; por tanto, los Estados deben prevenir, investigar, sancionar y reparar todo derecho violentado⁹².

Esta obligación estatal ha sido afirmada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al indicar que a la luz del art. 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), Atinente a las personas privadas de libertad, éstas “tienen derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos”⁹³.

Así, pueden citarse las siguientes violaciones a derechos humanos relacionadas con el derecho a la libertad personal. Se presentan en orden progresivo, desde la perspectiva o supuesto que una detención arbitraria o ilegal da paso al confinamiento de una persona en entornos que pudieran afectar otros derechos, y consecuentemente, materializar otras violaciones a derechos, como: los tratos crueles, inhumanos o degradantes, la tortura, y atentados contra la vida.

Debe acotarse que, ante este supuesto, de manera transversal se manifiesta el irrespeto al *debido proceso*, el que, se reconoce en el Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y que, puede ser definido como “el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra”⁹⁴.

⁹² Fererr Mac-Gregor, Eduardo; y Pelayo Moller Carlos María, La obligación de “respetar” y “garantizar” los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, Chile, pág. 7.

⁹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 9: personas Privadas de Libertad, Organización de Estados Americanos (OEA); 2017, pág. 3

⁹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12: Debido Proceso, Organización de Estados Americanos (OEA); 2017, pág.g. 9.

2.5.1 Detención Arbitraria.

Normativamente a nivel internacional no se ha establecido una acepción concreta de la *detención arbitraria*, por lo que, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias (GTDA), de las Naciones Unidas ha adoptado criterios para el examen de los casos expuestos a su conocimiento⁹⁵.

Categoría I: cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de la libertad.

Categoría II: cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos; y, además, respecto de los Estados Partes, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Categoría III: cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en los instrumentos internacionales pertinente, evidencian una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario.

Además, cuando las personas solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son sometidas a detención administrativa prolongada, sin posibilidad de recurso administrativo y judicial; o bien, cuando se detiene a cualquier persona por razones de discriminación basada en el nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, situación económica, opiniones políticas o de cualquier índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra circunstancia.

Se deduce así que, la *detención arbitraria* implica la privación de libertad personal por parte de agentes de autoridad o funcionarios públicos, careciendo orden judicial o

⁹⁵ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Organización de las Naciones Unidas (ONU), “acerca de la detención arbitraria”, 25 de mayo de 2024, <https://www.ohchr.org/es/about-arbitrary-detention>

administrativa en que se determine la posible comisión de un ilícito; o bien, teniendo como motivación el ejercicio legítimo de derechos, o basándose en criterios discriminativos; generando el irrespeto a las garantías procesales.

Puede encontrarse la prohibición a este tipo de detenciones en el art. 3 de la Declaración universal de Derechos Humanos, el que se transcribe a continuación:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Consecuentemente, el art. 9, establece:

“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.

Respecto a la legislación nacional, en el art. 291 del Código Penal⁹⁶ se regula el tipo “limitaciones indebidas de la libertad individual”, en los siguientes términos:

“El funcionario o empleado público que teniendo a su cargo la responsabilidad de un establecimiento destinado al cumplimiento de pena o medida de seguridad o de detención provisional, recibiere alguna persona en calidad de detenido sin orden escrita de autoridad competente o no obedeciere la orden de libertad emanada de la misma o prolongare la ejecución de una pena o medida de seguridad, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo.

Si la persona recibida es menor de dieciséis años o demente, la pena de prisión será de tres a cinco años y la inhabilitación especial por el mismo tiempo”.

Se identifica que, si bien el epígrafe no es directamente relativo a la detención arbitraria, contiene elementos generales ya referidos; es decir, la intervención de agentes o autoridades públicas, la restricción de libertad, la ausencia de sustento jurídico, y la omisión de un proceso para suspender la libertad o prolongar esta situación. De igual

⁹⁶ D.L. N° 1030 de fecha 30 de abril de 1997, publicado en D.O. N° 105, T. N° 335 de fecha 10 de junio de 1997.

manera, prorrogar, o dilatar la continuidad de la detención, pese que existen resoluciones o condiciones para finalizarla.

2.5.2. Detención Ilegal.

Pasando a la detención ilegal, esta hace referencia a la protección contra cualquier afectación a la libertad personal no regulada en la normativa legal; es decir, en cumplimiento al *principio de legalidad*, y *principio de reserva de ley*.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1 reconoce que todas las personas “nacen libres e iguales en dignidad y derechos”; seguidamente, en el artículo 3 sostiene que, toda persona “tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 9, número 1 establece que “tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, no pudiendo ser privadas de su libertad, “salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”. Así que, en el número 5, reconoce que la persona “que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”.

El artículo 7 sobre la libertad personal, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contiene dos tipos de regulaciones referidas a la libertad. En el número 1 se refiere a la *general*: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”; y, a partir del número 2, desarrolla la regulación *específica* consistente en garantías para protección al derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (7.2) o arbitrariamente (7.3), a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido

(7.4), al control judicial de la privación de la libertad (7.5), derecho a impugnar la detención (7.6); y a la no detención por deudas (7.7)⁹⁷.

Respecto a las detenciones ilegales, la Corte Interamericana en el Caso *Servellón y otros vs. Honduras*, estableció que “una detención masiva y programada de personas sin causa legal, en la que el Estado detiene masivamente a personas que la autoridad supone que podrían representar un riesgo o peligro a la seguridad de los demás, sin indicios fundados de la comisión de un delito, constituye una detención ilegal y arbitraria”⁹⁸. En se sentido, las “detenciones programadas y colectivas, las que no se encuentran fundadas en la individualización de conductas punibles y que carecen del control judicial, son contrarias a la presunción de inocencia, coartan indebidamente la libertad personal y transforman la detención preventiva en un mecanismo discriminatorio, por lo que el Estado no puede realizarlas, en circunstancia alguna”⁹⁹.

En esta figura, cualquier persona ocupa el rol activo (lesivo), no siendo requisito su vinculación con el Estado; o si es funcionario o autoridad, su actuación no es manifestación de dicha condición. Se atenta contra el derecho a la libertad personal mediante la acción dolosa orientada a detener, recluir o encerrar a otra persona. Como elemento central es la no existencia de sustento jurídico (legal), que faculte o habilite al sujeto activo para afectar el derecho a otra persona¹⁰⁰. Esta modalidad de detención es la transgresión al reconocimiento al derecho a la libertad personal y protección personal que los tratados citados contienen; es decir, representa el irrespeto a la protección legal.

En nuestro sistema jurídico, el artículo 290 del Código penal establece el tipo “privación de libertad por funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública”;

⁹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de Libertad*, Organización de Estados Americanos, Costa Rica, 2010, pág. 4

⁹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos (OEA), resolución del 21/IX/2006, párr. 93.

⁹⁹ *Ídem*, párr. 96.

¹⁰⁰ Blanco Fresno Victoria, *las detenciones ilegales*, Facultad de Derecho de las Islas Baleares, España, 2014, pág. 8.

“El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que fuera de los casos señalados por la ley, realizare, acordare, ordenare o permitiere cualquier privación de libertad de una persona, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por el mismo tiempo.

Si la privación de libertad excediere de cuarenta y ocho horas o habiéndose ejecutado la detención en flagrancia, no se diere cuenta inmediatamente con el detenido a la autoridad competente, tanto la prisión como la inhabilitación especial, se aumentarán hasta en una tercera parte de un máximo”.

Es claro que el Código Penal no contiene un tipo específico relativo a la detención ilegal, siendo que, en el artículo precitado, sanciona las detenciones al margen de la ley acreditables a funcionarios públicos, empleados públicos, agentes de autoridad, o autoridad pública; es decir, no incluye a personas particulares.

Atendiendo a lo expuesto, se establece que, una detención en los parámetros de legalidad debe garantizar:

- Cumplir los protocolos y procedimientos de detención y de trato adecuado, incluyendo el respeto a la dignidad y a la integridad física y psíquica de la persona (prohibición absoluta de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes);
- Dialogar respetuosamente para realizar la detención, informando a la persona las causas de la detención, como también, sus derechos básicos;
- Uso adecuado de esposas, y otras herramientas (en caso de ser necesarias);
- Permitir la comunicación con su familia, y con su defensor/a;
- Proporcionarle alimentación adecuada y suficiente;
- Poner a la persona detenida a la disposición de la autoridad judicial competente dentro del plazo de ley (72 horas);

- Otras.

2.5.3. Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 5, protege la integridad de las personas, no pudiendo ser sometidas a “torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 7 regula que, “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular,

nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

La incolumidad del derecho a la integridad personal (física, psicológica, moral, espiritual), es el centro de esta protección; no obstante, la ausencia de lesiones en el cuerpo de la persona no implica que no se han materializado el delito. La degradación, esta referida al temor, aversión, ansiedad o sensación de inferioridad que la persona pueda sentir; y que, tiene como finalidad, provocar humillación, al punto de romper la resistencia de la víctima. Esto se agrava o maximiza debido a las condiciones en que se encuentra detenida¹⁰¹.

Para la Corte Interamericana constituyen formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes en el sentido del artículo 5.2 de la Convención Americana, las siguientes:

- Incomunicación durante la detención;
- Exhibición pública con un traje infamante a través de medios de comunicación;
- Aislamiento en celda reducida, sin ventilación ni luz natural;
- Golpes y otros maltratos como el ahogamiento,
- Intimidación por amenazas de otros actos violentos;

¹⁰¹ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Manual de Calificación de Violaciones a Derechos Humanos con Enfoque de Género, El Salvador, 2010, pág. 78.

- Restricción de visitas;
- Otros.

La legislación penal salvadoreña no incorpora legalmente esta protección; no obstante, la Constitución en el artículo 27 inc. 2 establece que, “se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento”. En consonancia, el Código Penal en el artículo 2 incorpora el “principio de la dignidad humana” en la siguiente manera:

“[L]a persona a quien se atribuya delito o falta, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

No podrán imponerse penas o medidas de seguridad, que afecten la esencia de los derechos y libertades de la persona o que impliquen tratos inhumanos o degradantes”.

En adición, en el Título XIX Delitos contra la Humanidad, el artículo 363 desarrolla el tipo “violación de los deberes de humanidad”, en la manera siguiente:

“El civil no sujeto a la jurisdicción militar, que violare los deberes de humanidad con los prisioneros o rehenes de guerra o heridos a consecuencia de la misma, o con los que estuvieren en los hospitales o lugares destinados a heridos y el que cometiere cualquier acto inhumano contra la población civil, antes, durante o después de acciones de guerra, será sancionado con prisión de cinco a veinte años”.

Configurado como parte del derecho de guerra, se orienta a sancionar las conductas de particulares lesivas a el trato humano durante enfrentamientos armados bélicos; excluyendo a los militares. El sujeto activo es cualquier persona en su carácter civil¹⁰²

¹⁰² Moreno Carrasco Francisco, y Rueda García Luis, Código Penal de El Salvador Comentado Tomo II, Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, 2004, pág. 1181.

2.5.4. Tortura.

La tortura ha sido una práctica presente históricamente en muchas culturas; por lo que, la protección formal al derecho a la integridad personal física, y psicológica ha sido incorporada en múltiples tratados internacionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 5, reconoce la protección contra la tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 5 relativo al derecho a la integridad personal, específicamente en el número 2 establece que, ninguna persona debe ser sometida a tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, particularmente, a las personas privadas de libertad se les debe tratar con la dignidad inherente al ser humano.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el artículo 1, define la tortura como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

Mientras que, el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, conceptualiza la tortura como, “todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la

aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo”.

Ambas convenciones establecen como autores de esta afectación a derechos, a funcionarios públicos, empleados públicos o personas particulares que ejecutan ordenes de éstos. Entre los aspectos distintivos de estos tratados se observa que, la Convención contra la Tortura incorpora la intimidación o coacción a terceras personas, como una de las finalidades de la tortura. Por otro lado, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, incluye la investigación criminal como finalidad de la tortura.

La Declaración de la ONU sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁰³, en el número 2 del artículo, indica que, la tortura es una “forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante”; respecto a lo que, se tienen dificultades para determinar la gravedad que convierte dichos tratos, en tortura; lo que, se deberá evaluar en cada caso específico¹⁰⁴. Se reconoce como un delito de *lesa humanidad*, y de carácter internacional que, habilitar la persecución por instancias multilaterales a nivel del derecho internacional; entre estos, la Corte Penal Internacional¹⁰⁵. Las siguientes, son algunas acciones directamente son manifestación de tortura¹⁰⁶:

¹⁰³ Organización de las Naciones Unidas, Resolución 3452 (XXX), Estados Unidos, 1975.

¹⁰⁴ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Manual de Calificación de Violaciones a Derechos Humanos con Enfoque de Género, El Salvador, 2010, pág. 77-78.

¹⁰⁵ Art. 7.1 f); 7.2 e); 8.2 a), ii); 8.2 c), i) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

¹⁰⁶ Idem, pág. 71.

- Plantones a la intemperie en horas diurnas o nocturnas;
- Ahogamientos y sumergimientos en agua;
- Vendado de ojos durante tiempo prolongado (horas o días);
- Vendado y amarrado de extremidades por tiempo prolongado (durante días);
- Sometimiento a golpes en diversas partes del cuerpo;
- Impedimento para dormir hasta por ocho días y falta de reposo por periodos prolongados;
- Amenazas de muerte al detenido, a la familia y a amigos;
- Colgaduras de las manos;
- Prohibición de agua y alimento hasta por cuatro, siete y ocho días continuos;
- Simulacro de ejecución;
- Tortura de otras personas cerca de la celda para que se escuchen sus gritos, o en su presencia;
- Incomunicación;
- Aplicación choques eléctricos en diferentes partes del cuerpo;
- Sometimiento obligatorio a ejercicio físicos hasta el agotamiento;
- Permanencia desnudos y de pie;
- Provocación de asfixia;
- torturas psicológicas;
- Otras.

Como sustento regulatorio en la normativa salvadoreña, podemos retomar el artículo 27 inc. 2 de la Constitución en que, se prohíben las “penas perpetuas, las infamantes, las proscritas y toda especie de tormento”. Además, el Código Penal salvadoreño, reconoce la tortura como conducta punible en el artículo 297, en los siguientes términos:

“El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que con ocasión de las funciones de su cargo, sometiere a otra persona a tortura física o psíquica o que teniendo la facultad de evitarlo o impedirla no lo hiciere, será sancionado con prisión

de tres a seis años e inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por el mismo tiempo”.

El tipo penal reprime las acciones y omisiones que concretan la lesión a la integridad, y a la dignidad de la víctima; siendo el sujeto activo quien ejerza en manera abusiva el poder ostentado por su cargo como funcionario público, empleado público, agente de autoridad o autoridad pública; y, se ejerce contra cualquier persona. Incluye la tortura como mecanismo interrogatorio, o como metodología disciplinaria¹⁰⁷.

Se observa que la redacción del tipo en el artículo 297 del Código Penal, no incluye las hipótesis o supuestos en que se manifiesta la tortura, de igual manera no incorpora agravantes, y excluye la sanción a la tentativa de dicho delito¹⁰⁸; por lo que, es necesario efectuar una reforma para que se adecue a los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, entre esto, la Convención de la ONU. Otro punto de importancia es que, El Salvador no ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención de la Naciones Unidas contra la Tortura para Prevenir la Tortura y los Tratados Crueles Inhumanos y Degradantes (OPCAT), conforme al que, el Estado se somete a exámenes periódicos por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura; además, el deber de implementar el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura¹⁰⁹.

2.5.5. Ejecución Extrajudicial (Fallecimiento en Custodia Estatal).

Entre los derechos humanos básicos o esenciales el derecho a la vida reviste primordial relevancia, por ser la condición a la que el resto de derechos aportan. En el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se considera que toda persona tiene

¹⁰⁷ Moreno Carrasco Francisco, y Rueda García Luis, Código Penal de El Salvador Comentado Tomo II, Consejo Nacional de la Judicatura, El Salvador, 2004, pág. 981

¹⁰⁸ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Manual de Calificación de Violaciones a Derechos Humanos con Enfoque de Género, El Salvador, 2010, pág. 71.

¹⁰⁹ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Manual de Calificación de Violaciones a Derechos Humanos con Enfoque de Género, El Salvador, 2010, pág. 70.

derecho a la vida: así que, a tenor del artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la vida debe ser respetada y protegida legalmente, no pudiendo privarse arbitrariamente este derecho.

Los diversos tratados de derechos humanos en términos amplios y directos, han incorporado la protección del derecho a la vida de todas las personas; por otro lado, se han suscrito abundantes tratados que prohíben y sancionan las violaciones a derechos humanos, pese a lo que, no se ha establecido una definición consensuada de la ejecución extrajudicial. En esa línea de ideas, teniendo presente las características e ideas doctrinarias sobre tal figura, se retoma el siguiente concepto de *ejecución extrajudicial*, como “la privación arbitraria de la vida por parte de agentes del Estado, o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos, sin un proceso judicial o legal que lo disponga”¹¹⁰.

Expuesto lo anterior, se plantea la manera en que el ordenamiento jurídico salvadoreño, regula el derecho a la vida, y las limitaciones al mismo; a fin de conocer las implicaciones de la ejecución extrajudicial y la responsabilidad estatal.

El derecho a la vida de toda persona, se establece en el artículo 1 inc. 2 de la Constitución, al reconocer “como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción”; y, seguidamente, en el artículo 2 al expresar que “toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad”. No obstante, la Constitución incorpora una excepción en el artículo 27, al estipular la “pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante estado de guerra internacional”. Esta excepción, es regulada en la ley; es decir, no se apertura o deja a discrecionalidad de ninguna autoridad pública o militar la imposición y ejecución de pena de muerte, puesto que, debe seguirse un proceso contemplado en el Derecho Militar.

¹¹⁰ Henderson Humberto, “la ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina”, Revista IIDH, Costa Rica, 2006, Pág. 284-285.

El Código de Justicia Militar (CJM)¹¹¹ en los artículos 8 al 10 establece, la pena de muerte como una sanción principal decretada para los delitos señalados en la Constitución; y, se ejecuta por fusilamiento. Los delitos sancionados en el CJM con pena de muerte en estado de guerra internacional son: traición (art. 54 C.J.M), espionaje (art. 64), rebelión (art. 76), y complot de deserción (art.140). Fuera de estos supuestos legales está prohibida la pena de muerte, y sobre todo la ejecución arbitraria de personas por parte de cualquier funcionario, agente o autoridad pública.

La legislación salvadoreña no ha incorporado esta violación a derechos humanos en manera formal y directa; debiendo encajarse cada situación a alguno de los tipos penales vigentes, en relación con las agravantes procedentes. Puede aplicarse artículo. 129 relativo al tipo “homicidio agravado”, especialmente con base a las circunstancias siguientes:

“2) Cuando el homicidio ocurriere, en su caso, para preparar, facilitar, consumir u ocultar los delitos de secuestro, violación, agresión sexual, robo, extorsión, actos de terrorismo, asociaciones ilícitas, comercio ilegal y depósito de armas, contrabando, lavado de dinero y activos y los comprendidos en el Capítulo II de este Código relativo a los Delitos de la Corrupción y Capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas o para asegurar los resultados de cualquiera de ellos o la impunidad para el autor o para sus cómplices o por no haber logrado la finalidad perseguida al intentar cualquiera de los delitos mencionados;

3) con alevosía, premeditación, o con abuso de superioridad;

4) con veneno u otro medio insidioso;

5) con ensañamiento o aumento deliberado del dolor del ofendido;

8) Cuando fuere ejecutado por autoridad civil o militar, prevaleciéndose de tal calidad;

9) Cuando estuviere precedido de desaparición forzada de personas;

¹¹¹ D.L. N°562 del 5 de mayo de 1964, publicado en D.O. N° 97 Tomo 203 del 29 de mayo de 1964.

11) Cuando fuere motivado por odio racial, étnico, religioso, político, a la identidad y expresión de género o la orientación sexual”.

El referido artículo estipula que serán sancionadas con pena será de veinte a treinta años de prisión en los casos de los numerales 3, 4; en los casos de los numerales 5, 8, 9 y 11, la pena será de treinta a cincuenta años de prisión.

Se retoman estas circunstancias considerando que pueden manifestarse en violaciones sistemáticas de derechos humanos; particularmente, cuando son precedidas de privación de libertad y encontrándose en reclusión bajo custodia estatal.

En el Sistema Interamericano ampliamente de han conocido casos de ejecuciones extrajudiciales, teniéndose como primer antecedente el caso de Genie Lacayo vs. Nicaragua¹¹².

El Salvador registró graves violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado de la década de 1980, así lo reflejó el Informe de la Comisión de la Verdad, según el que, en los homicidios reportados en dicho periodo “se aprecia que las ejecuciones extrajudiciales representan la amplísima mayoría”¹¹³, confirmando que las muertes ocurridas en su generalidad no representaban bajas accidentales de civiles en enfrentamientos armados; sino, que fueron resultado de procedimientos premeditados de eliminación. El Informe registró un mínimo de 4,960 ejecuciones extrajudiciales¹¹⁴.

Esta práctica ha estado presente en la realidad de El Salvador, ameritando observaciones por parte de organismos internacionales derechos humanos. En el año 2018, la Relatora

¹¹² Ferrer Mac-Gregor Eduardo, “las siete principales líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Revista IIDH Costa Rica, 2014, pág. 41.

¹¹³ Comisión de la Verdad para El Salvador, “De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador” (Anexos, 5 Análisis Estadístico de los Testimonios Recibidos por la Comisión de la Verdad), Estados Unidos, 1992-1993, pág. 5.

¹¹⁴ Ídem, pág. 6.

Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, Agnes Callamard, en su informe sobre su misión a El Salvador, señaló que la cantidad de “personas que mueren durante la detención es alarmante. Mientras que en los centros penitenciarios no sujetos a las medidas extraordinarias de seguridad ha habido un promedio de 39 decesos anuales desde 2015”¹¹⁵. Así durante la vigencia del actual Régimen de Excepción las organizaciones de sociedad civil documentan el evidente incremento de fallecimientos de personas detenidas en bartolinas¹¹⁶; por otro lado, en cuanto a los fallecimientos en los centros penitenciarios registran 52 en el Centro Penal de Izalco, 19 en el Centro penal La Esperanza, y 8 sin determinar¹¹⁷.

2.5.6. Desaparición Forzada.

La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en su artículo 2 establece que, la desaparición forzada consiste en “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”.

El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (ente especializado en la materia parte de la ONU), es del criterio de no admitir desapariciones acreditables a personas o grupos que no están vinculados con el Estado, ejemplo de esto son los movimientos terroristas o insurgentes. La razón de ello es que, para el Grupo de

¹¹⁵ Informe de la Relatora Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias acerca de su misión a El Salvador. A/HRC/38/44/Add.2, párr. 53.

¹¹⁶ Cristosal, Servicio Social Pasionista (SSPAS), otros, “Muertes en cárceles durante el estado de excepción en El Salvador: presuntas ejecuciones extrajudiciales”, El Salvador, 2023, pág. 14.

¹¹⁷ Ídem, pág. 7.

Trabajo es imprescindible que cuenten con colaboración del Estados para que se configure la desaparición forzada¹¹⁸.

Por su parte, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en su artículo II define la desaparición forzada, como “la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.

En esta, se mantienen los elementos como la participación de agentes estatales, la autorización o consentimiento del Estado, la privación de libertad, la no información de la ubicación de la persona. Como aspecto diferenciador se identifica que, la Convención Americana indica que, la desaparición o no localización de la persona, le impide el ejercicio de mecanismos legales para su defensa o protección.

Conforme al artículo 11 de la Constitución, ninguna persona “puede ser privada del derecho a la vida, ..., ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ... Toda persona tiene derecho al habeas corpus cuando cualquier autoridad o individuo restrinja ilegalmente su libertad”.

En ese sentido, se sanciona la desaparición forzada de personas en el artículo 364 del Código Penal, y su contenido es el siguiente:

“El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que detuviere legal o ilegalmente a una persona y no diere razones sobre su paradero, será

¹¹⁸ Desapariciones Forzadas o Involuntarias Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 2009, pág. 13.

sancionado con prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta del cargo o empleo respectivo por el mismo término”.

Por otro lado, el legislador salvadoreño en el artículo 365 incorporó el tipo de “desaparición forzada cometida por particular”, con la siguiente manera:

“El que realizare la conducta descrita en el artículo anterior, habiendo recibido órdenes o instrucciones de funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, será sancionado con prisión de tres a seis años y multa de ciento ochenta a doscientos días multa”.

Ambos tipos tienen como sujeto activo a cualquier persona, indistintamente de su vinculación funcional con el Estado, o su actuación a mandato o representación del Estado.

Así, el artículo 366 regula el tipo “desaparición de personas permitida culposamente”.

“El que por culpa permitiere que otro cometa el delito de desaparición forzada de personas, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión, multa de cien a ciento ochenta días multa. Si fuere funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública se le impondrá además, inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por igual término”.

La desaparición forzada de personas subsume los actos ejecutados sistemáticamente, para su concreción. Generalmente, inicia en una detención arbitraria, seguida de tratos crueles, inhumanos o degradantes, torturas; y, finalmente, una ejecución extrajudicial. Es común que, luego se tomen medidas para ocultar o destruir los restos humanos¹¹⁹.

¹¹⁹ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Manual de Calificación de Violaciones a Derechos Humanos con Enfoque de Género, El Salvador, 2010, pág. 50.

Los efectos de la desaparición forzada continúen en el tiempo, hasta que se localizan a la persona con vida, o sus restos corporales; en tal sentido, es un *delito continuado*. La responsabilidad por desapariciones forzadas ha pretendido evadirse argumentando, que, al no contar con un “cadáver o restos humanos”, no se tiene por establecido el cometimiento del delito; no obstante, la jurisprudencia en materia de derechos humanos ha invalidado tal excusa, pues, al ser el Estado por medio de sus funcionarios, empleados, o agentes, fácilmente pueden manipular la información que determine el delito, bastando con tenerse indicios de la detención acreditable al Estado. Los autores no pueden invocar la *obediencia debida* a órdenes superiores de autoridad civil o militar, como eximente¹²⁰.

El caso *Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador* tramitado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un referente de la desaparición forzada y el deber de investigación correspondiente al Estado; en que se determinó que el Estado de El Salvador “violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz”. Consecuentemente, se le condenó a implementar medidas para determinar el paradero de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz; entre las que se encuentra: el funcionamiento de una comisión nacional de búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto armado y participación de la sociedad civil; creación de una página web de búsqueda; y creación de un sistema de información genética¹²¹.

Otro antecedente conocido por la Corte Interamericana es el caso *Cuéllar Sandoval y otros vs. El Salvador*¹²², en que la Corte resaltó el “carácter pluriofensivo de la desaparición forzada, así como a su naturaleza permanente o continuada, la cual inicia con la privación

¹²⁰ Ídem., pág. 50.

¹²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 01/V/2005, Organización de Estados Americanos (OEA), puntos resolutivos 5, y 7.

¹²² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos (OEA), resolución del 18/III/2024.

de la libertad de la persona y la falta de información sobre su destino y se prolonga mientras no se conozca su paradero o se identifiquen con certeza sus restos”¹²³.

El Estado aceptó que “dentro del patrón de desapariciones forzadas que fue perpetuado durante el conflicto armado interno salvadoreño, se produjo la desaparición de Patricia Emilie Cuellar Sandoval, Mauricio Cuellar y Julia Orbelina Pérez”¹²⁴. En virtud de lo que, se declaró al Estado responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, derechos a la integridad, protección contra la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, libertad personal, reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 5.2 y 7 de la Convención Americana; en perjuicio de Patricia Emilie Cuéllar Sandoval, Mauricio Cuéllar Cuéllar y Julia Orbelina Pérez¹²⁵.

Las violaciones a derechos humanos expuestas, como ya se expresó, pueden identificarse en casos de detención de personas bajo cualquier circunstancia, y manifestarse de manera progresiva o no, siendo necesario analizar cada caso, en otras palabras, el *iter criminis*, identificando las personas intervinientes y su calidad, las acciones ejecutadas, y sus efectos; por otro lado, el *móvil*.

¹²³ Ídem, párr. 72

¹²⁴ Ídem), párr. 73.

¹²⁵ Ídem., párr. 74.

CAPITULO III. RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y SEGURIDAD

En este presente capítulo para mejor comprensión de la situación de estudio se analizará el estado de excepción, también denominado régimen de excepción, presentando antecedentes históricos remotos de la suspensión de derechos y garantías de las personas (en Grecia, Roma, y edad media), sus denominaciones e incorporación en las normativas de los Estados, generalidades del régimen de excepción como figura constitucional, y su aplicación en el país como política de seguridad en El Salvador.

En este sentido, será necesario retomar elementos de la génesis de la violencia social que se surgió en la sociedad salvadoreña desde la década de los años noventa del siglo pasado (relacionada a grupos delincuenciales organizados post guerra), las metodologías para afrontarla y sus consecuencias, específicamente durante la presidencia de Nayib Armando Bukele Ortez a partir de 2019.

Está por demás señalar que, este es un estudio objetivo, en que se han tomado indicadores jurídicos, datos confirmados, y de conocimiento público; como también estadísticas recabadas por organizaciones defensoras derechos humanos; es decir, la realidad político social del país, que tiene su expresión en actos concretos, tangibles y cuantificables. Una razón más es que, el régimen de excepción ha sido aplicado por dicho gobierno como una herramienta de su política para afrontar la violencia social; lo que ha ocasionado afectaciones a derechos humanos, concretamente, al derecho a la libertad personal.

3.1. Régimen de Excepción.

3.1.1. Referencias Históricas.

La organización social contemporánea y los sistemas jurídicos que regulan las relaciones entre las personas han tomado como guía o modelo las experiencias de las culturas que

lograron mayor desarrollo en diversas épocas, de las que se han emulado las medidas para solventar sus problemáticas sociales. En razón de lo anterior, se expondrán los antecedentes históricos vinculados de manera directa al régimen de excepción; es decir, las figuras histórico/jurídicas que las sociedades regularon para afrontar situaciones de conflictividad social.

a) Antigua Grecia

En la cultura griega encontramos una de las principales fuentes de pensamiento filosófico, social y jurídico. Las problemáticas que afrontaban tenían gran similitud con los actuales, por ende, se conforma en referente de relevancia. Grecia no estuvo delimitada territorialmente por fronteras tangibles, pues se conformaba por un conjunto de ciudades estados que compartían un lenguaje y cultura. Estas ciudades establecieron ordenamientos jurídicos autónomos, y mantuvieron una fuerte cohesión ante conflictos con pueblos extranjeros. Con el establecimiento asentamientos urbanos organizados, surge el termino *pólis* el que posee diversas connotaciones, siendo la principal la de referir al centro de las poblaciones, en que se aplicaban normas determinadas; por lo que en sentido amplio es indicativo de Estado¹²⁶.

En el sistema jurídico griego no se consideraban condiciones en las que, el mismo quedara sin efecto; es decir, su sistema normativo no reconocía la posibilidad de que las mismas normas se suspendieran o no se aplicaran; por tanto, la única forma de modificar las leyes era por medio del mismo procedimiento en que se creaban ante la Asamblea Popular (*eclesia*). Únicamente luego de transcurrido un año de emitida le ley podía impulsarse alguna moción para declararla ilegítima (inconstitucional)¹²⁷; lo que en conjunto es indicador del estricto respeto a orden jurídico, que inherentemente, significa el

¹²⁶ Gallego Julián, la pólis griega orígenes, estructuras, enfoques, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2017, pág. 85.

¹²⁷ Minero Chinchilla Ana Ruth, Consecuencias penales del estado de excepción en El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1991, pág. 19.

mantenimiento de los derechos y deberes de la ciudadanía; pese a no poseer una constitución escrita en el sentido moderno del término. Tal estructura era distinta de la concepción actual de igualdad o participación ya que, la vida pública y política era exclusiva de los hombres y aristócratas, lo que conducía a la distribución del poder y riqueza en un porcentaje mínimo de población.¹²⁸

Las inequidades sociales surgidas del modelo monárquico y aristocrático que imperaba en la sociedad griega hicieron crecer el descontento, al punto de que la *tiranía* se tornó una alternativa para las clases excluidas. El término *týrannos* (τύραννος), se acuña en la cultura griega por primera vez en el famoso fragmento 25 de Arquíloco de Paros. En la tiranía se centraliza el ejercicio del poder en una sola persona, arrebatándoselo a la aristocracia, a la vez que propicia el empoderamiento de los grupos relegados; por ello, se considera que las tiranías se vieron favorecidas por el desarrollo del comercio, lo que, propició cierta aceptación entre el *dêmos*¹²⁹.

Los académicos han desarrollado dos posturas antagónicas respecto a la tiranía, pues, se le representa con una noción de Estado basado en un poder unipersonal y violento; y, otra relacionada con el carácter renovador al orden social¹³⁰. Siendo un cargo innominado legalmente; es decir, *de facto* es indeterminada la manera en que se establecía, frecuentemente los tiranos fueron militares o políticos, sectores que mutuamente se respaldaron con tal objetivo¹³¹. Al estar al margen de la ley, era amplio el marco de acción, sus decisiones podían sustentarse en la ley, como también, estar fuera o contra la ley. Aristóteles, clasificaba los tipos de tiranía y cómo llegaban al poder de la siguiente

¹²⁸ Vélez Upegui Mauricio, Polis y Dêmos. una reflexión sobre la democracia griega antigua, Acerca de la hospitalidad en Homero (un análisis narratológico-hermenéutico), Grupo: Estudios en filosofía, hermenéutica y narrativas (Categoría A1 de Colciencias), Departamento de Humanidades, Universidad EAFIT, Medellín-Colombia, 2021, pág. 306.

¹²⁹ Sierra Martín Cesar, La 'edad de los tiranos': una aproximación a las ambigüedades de la tiranía arcaica, Universitat Autònoma de Barcelona, España, 2014, pág. 58.

¹³⁰ Ídem, pág. 60.

¹³¹ Blázquez Martínez José María, Una gran tiranía con base social en la Atenas del siglo VI antes de Cristo: Los Pisistrátida, Universidad Complutense, Madrid, España, pág. 3.

manera: “el tirano que surge como demagogo, el que se alza con la tiranía desde un cargo público tras aprovechar algún disturbio, el que aprovecha el deterioro de la realeza y el que se escinde de la oligarquía”¹³².

No teniéndose uniformidad al respecto, proponemos las siguientes características.

- 1- Surgían en contextos de conflictividad social extrema.
- 2- Carecían de regulación o reconocimiento normativo, pues, se accedía al poder mediante la violencia.
- 3- Se concentraban los poderes del Estado en una sola persona, quien los ejercía de manera discrecional.
- 4- El ejercicio del poder no se circunscribía al respeto del ordenamiento normativo, y solía pretender la permanencia del tirano.
- 5- Se concedía beneficios o favores a facciones excluidas para permitir su continuidad.

En Atenas el fundador de la tiranía fue Pisistrato, quien gobernó en dos ocasiones de manera interrumpida (entre los años 561-528 a. C.). Su primer intento por acceder al poder fue en la ciudad de Ática, la de Cílón, en el año 636 a. C.; fracasando posiblemente por existir una situación económica y social suficientemente degradada para establecer una tiranía. Pisístrato se hizo muy popular en la guerra contra Mégara, la ciudad del norte del istmo de Corinto, rival de Atenas en la exportación de productos. Fue apoyado por el sector campesino pobre del interior del Ática, al que se sumó la clase industrial de Atenas¹³³.

¹³² Sierra Martín Cesar, La ‘edad de los tiranos’: una aproximación a las ambigüedades de la tiranía arcaica, Universitat Autònoma de Barcelona, España, 2014, pág. 60.

¹³³ Blázquez Martínez José María, Una gran tiranía con base social en la Atenas del siglo VI antes de Cristo: Los Pisistrátidas, Universidad Complutense, Madrid, España, pág. 2.

b) La Dictadura Romana¹³⁴.

La civilización romana a lo largo de su existencia estuvo marcada por diversos estadios. Inicialmente se tuvo un periodo de reinados, posteriormente se conformó en república y finalmente en imperio.

En el ordenamiento romano se reconocían derechos a los ciudadanos (según la clase a que pertenecían); no obstante, también se consideran condiciones en que tales derechos podían suspenderse o extinguirse (*jus civitatis*). Entre las ventajas que se establecían al ciudadano estaba el *jus suffragii* (derecho a votar en los comicios); y el *jus honorum* (derecho para ejercer las funciones públicas o religiosas); por lo que, se establece una especie de garantía o recurso contra las decisiones de los funcionarios, denominada *provocatio ad populum*; que consistía en reconocer el derecho a no sufrir una pena capital pronunciada por algún magistrado que no sea un dictador, y que la sentencia haya sido aprobada por el *comitiatus maximus*; es decir, los comicios por centurias¹³⁵.

Roma adopta el sistema republicano luego de la caída del rey Lucio Tarquinio, llamado “el soberbio” (año 245); cuyo gobierno se caracterizó por excesos en el ejercicio del poder. Durante esta, el poder se delegó a dos *cónsules* patricios nombrados para el periodo de un año, investidos con iguales poderes. Además, se crearon otras magistraturas (tribunos, pretores, ediles, cuestores) responsables de la administración pública¹³⁶.

En esta etapa se suscitan conflictos que exacerbados por las desigualdades sociales propiciaron que surgiera la figura del *dictador*, con las que se asumía facultades aún superiores a las del rey. La dictadura tenía lugar ante situaciones de peligro extremo para la vida de la república. Los *cónsules* nombraban en tal cargo a cualquier ciudadano apto;

¹³⁴ Minero Chinchilla Ana Ruth, Consecuencias penales del estado de excepción en El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1991, pág. 20.

¹³⁵ Petit Eugenio, Tratado Elemental de Derecho Romano, México, 2007, pág. 81.

¹³⁶ Ídem, pág. 34.

decisión que se sometía a ratificación del senado. El nombramiento y poderes conferidos con la duración de seis meses. En este sentido, según la finalidad de la designación, se conoció de dos tipos de dictadores: el *dictator óptima*, nombrado para conducir una guerra o levantamiento armado; y el dictador *inminuto jure*, nombrado para gestiones administrativas, judiciales o religiosas¹³⁷. La dictadura romana constitucional se crea siempre en defensa del ordenamiento jurídico; no con el objetivo de debilitarlo o destruirlo¹³⁸.

Durante la república romana la dictadura no representó una amenaza para sí misma, ni se utilizó para la usurpar poderes; hasta que, en el año 82 a.C. Lucio Cornelius Sila Félix induce al senado para que nombre a Valerio Flaco como *interrex*; y este posteriormente nombra a Sila “*dictator legibus scribundis et rei publicae constituendae*” (dictador con poder de dictar leyes y dirigir la organización de la república). Este nombramiento no estableció objetivo, ni plazo. Según historiadores Sila representa el ícono del ejercicio desmedido del poder¹³⁹. En su mandato como dictador ejecutó a sus adversarios políticos, e instauró un sistema de persecución y asesinatos, atribuyéndosele la muerte de al menos cinco mil personas¹⁴⁰.

c) El Comisario Medieval.

La época medieval o medioevo es un lapso temporal en la historia de la humanidad en la que se incorporan acontecimiento y características de las sociedades europeas, hasta la fecha provocan debates entre los historiadores.

¹³⁷ Minero Chinchilla Ana Ruth, Consecuencias penales del estado de excepción en El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1991, pág. 21.

¹³⁸ Ídem, pág. 22.

¹³⁹ Barrado Juan, L. Cornelius Silla, Universidad de Barcelona, España, 2014, pág. 25.

¹⁴⁰ Ídem, pág. 3.

Al respecto, el historiador Flavio Biondo, propuso delimitar este periodo como unidad histórica, entre el siglo V (cuando desaparece el Imperio romano de Occidente), y el siglo XV. La denominación ha sido diversa, Giovanni Andrea dei Busi, obispo de Alesia, propuso se le denominara como *Media Tempestas*; mientras que, otros filólogos, historiadores y humanistas, le llamaron *Media Aetas*, y *Media Tempora*. En el año 1668, Jorge Horn la designó como, *Medium Aevum*; término fue retomado por Cristoph Keller, quien estableció que los “tiempos medios” habían empezado en la época de Constantino (272-337), y finalizado con la caída de Constantinopla en el año 1453¹⁴¹.

Se tiene un periodo de entre 800 y 900 años, durante los que cada nación se organizó en diferentes formas. A mediados del siglo XI los Estados adoptaron un modelo de división social, y delimitado por ideas teológicas del mundo, en que, los hombres pertenecían a uno de los tres “*ordos*” (órdenes) siguientes: *oratores*, *bellatores* y *laboratores*; los que coexistían y se complementaban. Según Pierre Vilar, esta sociedad tripartita era en realidad una sociedad bipartita (sobre una gran masa de trabajadores se situaban dos superestructuras, la ideológica y la militar), que obviamente representaban a la Iglesia y a la clase feudal. Los primeros, los que rezan, constituían el orden por excelencia, el rango más alto en la escala social que tenían en su cúspide al papado, intercesor entre las dos ciudades, la terrenal y la celestial. En el otro lado estarían los bellatores¹⁴².

La cúspide estaba reservada al monarca (rey), seguido por los nobles, el clero o prelado, y por último los comerciantes, campesinado. Esta *sociedad tripartita* fue conocida también como sociedad *estamentaria*, paradigma que se mantuvo vigente en Europa occidental, con algunas adaptaciones acordes a las exigencias o coyunturas sociales; por lo que, en Francia durante el siglo XIII el término *ordo* se sustituyó por *status*, y posteriormente en el siglo XVII se denominó *estados generales*. Sin embargo, las diferencias de los estratos sociales con el tiempo se acrecentaron; lo que Montesquieu

¹⁴¹ Ruiz de Toledo Javier, para comprender la edad media, Universidad de Sevilla, España, 2015, pág. 18.

¹⁴² Idem, 2015, pág. 41.

proponía solventar con la distribución social del poder, y un sistema de frenos y contrapesos¹⁴³. Fue en 1789, con la Revolución francesa, que los estados y el esquema funcional tripartito se suprimieron definitivamente¹⁴⁴.

En tal contexto, se tuvo otra figura depositaria en condiciones extraordinarias del poder público, a la que se denominaba *comisario*, funcionario nombrado por los monarcas, príncipes y emperadores, para situaciones excepcionales o especiales, confiriéndoles poderes ejecutivos ilimitados, su accionar estaba exento de las leyes; es decir, actuaban fuera de la regulación normativa. El monarca era quien calificaba las situaciones que ameritaban la designación, delegándoles instrucciones especiales para resolver situaciones peculiares¹⁴⁵.

Se les comisionaba para inspección de mercados, requisar alimentos y otros productos necesarios para el ejército, efectuar negociaciones, etc. El comisario, se constituía como tal con base en una orden real, en la que se originaban los poderes que ejercía; además, su cargo era temporal, no era inamovible y dependía de la voluntad del monarca. Sus actividades se determinaban por sus instrucciones, las que ejercía en manera discrecional. Sin embargo, como ya se refirió, el monarca tenía la potestad otorgarle facultades conforme la amplitud de su comisión, entre ellas la suspensión de leyes, derechos o constituciones existentes. No pudiendo compararse al comisario con la figura del dictador o el estado de sitio, pues, la voluntad del monarca no conoce límites¹⁴⁶.

¹⁴³ Fuentes Claudia, Montesquieu: Teoría de la distribución social del poder, Revista de Ciencia Política, Universidad Diego Portales, Santiago, Chile, 2011, pág. 48.

¹⁴⁴ Ruiz de Toledo Javier, para comprender la edad media, Universidad de Sevilla, España, 2015, pág. 44.

¹⁴⁵ Minero Chinchilla Ana Ruth, Consecuencias penales del estado de excepción en El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1991, pág. 23.

¹⁴⁶ Minero Chinchilla Ana Ruth, Consecuencias penales del estado de excepción en El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1991, pág. 24.

d) La Ley Marcial.

Originada en el derecho anglosajón con la denominación de “martial law”, en el año 1485 que facultaba al Condestable del Ejército para juzgar actos fuera del “common law”, es decir con #procedimientos sumarios, secretos y simples y de acuerdo a ordenanzas dictadas por él mismo” a personas civiles y militares en territorios ocupados por sus tropas. Amplia la jurisdicción militar hacia el ámbito civil, con el supuesto de que la autoridad militar el máximo poder en las zonas en enfrentamiento. La ley marcial produce la cesación del ordenamiento jurídico preexistente del lugar ocupado militarmente. Se diferencia del estado de sitio, en que el segundo se reconoce en el ordenamiento jurídico constitucional; contrario sensu, la ley marcial escapa de la regulación jurídica, “es una medida de hecho producto de un estado de guerra”¹⁴⁷.

Cobró aplicación en la Riot Act o Ley Antidisturbios de 1714, emitida por el Parlamento del Reino Unido consecuencia de los disturbios de Sacheverell. La Ley facultaba a las autoridades la disolución de las reuniones en cantidades de doce personas o más, bajo sospecha de que pretendían alterar el orden y la paz pública; es decir, limitaba la libertad de reunión. Constituye prácticamente la primera institución excepcional del Estado moderno. Este modelo se incorporó en diversas normativas, entre estas la Constitución francesa de 1789, y en la Constitución Federal de los Estados Unidos de América de 1787.

Latinoamérica la incorporó en sus legislaciones durante los siglos XIX y XX, a consecuencia de los eventos históricos caracterizados por gobiernos militares; confundiéndola frecuentemente con el “toque de queda”. Ha sido implementada como respuesta de los gobiernos a situaciones de graves perturbaciones del orden público, situaciones insurreccionales y conflictos armados. La ley marcial implica una alteración al ejercicio de derechos fundamentales y de sus garantías jurídicas de protección. Entre

¹⁴⁷ Galindo Bertrand, y otros, Manual de Derecho Constitucional, Tomo II, San Salvador, El Salvador, 2000, pág. 1,189.

los derechos principalmente restringidos está el derecho a la circulación de personas durante horas determinadas del día, en todo, o en parte del territorio del Estado, facultando a las autoridades militares para aplicar sanciones graves, lo que conlleva a la afectación a otros derechos como al derecho a la defensa, derecho al debido proceso, derecho a la integridad física y a la libertad personal y otros. El ejercicio desmedido de tales facultades generalmente queda impune debido a que, los tribunales de justicia se ven impotentes ante la arbitrariedad y el poder de la autoridad militar. Durante la ley marcial se impone la jurisdicción militar, que desplaza a la jurisdicción ordinaria¹⁴⁸.

Esta figura es ampliamente rechazada por la doctrina; considerando que bajo ninguna circunstancia el Ejecutivo o el poder militar poseen facultades para irrespetar derechos fundamentales; no obstante, se reconoce que ante situaciones de imperante necesidad los Estados deben tomar medidas extraordinarias, las que deben circunscribirse a principios del Derecho Internacional. Así mismo, tales medidas deben estar contempladas en el ordenamiento jurídico, ser sometidas a controles jurisdiccionales, y a la vigilancia de organismos internacionales de derechos humanos. Al respecto, se cuenta con herramientas y precedentes útiles para los Estados, como los criterios jurisprudenciales, las sentencias y las opiniones consultivas de los tribunales y los jueces en esta materia; así como, las resoluciones internacionales adoptadas por organismos de los sistemas de protección de derechos humanos¹⁴⁹.

Con la finalidad de preservar la institucionalidad del Estado, la suspensión al derecho y libertad de asociación y reunión tiene interés central pues, en la medida que se evita la organización a los grupos instigadores contra la continuidad del Estado, los cuerpos de seguridad actuando en el legítimo marco de legalidad, pueden desarticular y sofocar tales acciones; pues en última instancia afectan al colectivo social. Como se verá más adelante,

¹⁴⁸ Meléndez Florentín, *Los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Facultad de Derecho, Universidad Complutense; Madrid, España, 1997, pág. 38.

¹⁴⁹ *Idem*, pág. 60.

el ejercicio mesurado de las facultades extraordinarias en un estado de derecho, aun durante la vigencia del régimen de excepción, requiere que las autoridades ejerzan de manera mesurada las acciones y operativos, debido a que en ningún contexto el régimen de excepción habilita a las autoridades a actuar más allá de los límites del mismo. En ese sentido, se requiere de estrategias de inteligencia para identificar a los grupos contrarios al Estado.

En particular, los derechos a la libertad de reunión y asociación han sido ampliamente reconocidos como derechos civiles individuales sustanciales que brindan protección contra la interferencia arbitraria del Estado¹⁵⁰. ... Esos derechos no pueden ser restringidos únicamente a discreción de las autoridades gubernamentales. Además, toda restricción de ese tipo debe basarse en el interés de la seguridad nacional o el orden público o en la protección de la salud o la moral pública, o de los derechos o libertades de otros, y deben ser promulgados sólo por razones de interés general y de acuerdo con el propósito para el cual tales restricciones han sido establecidas. Las restricciones deben además considerarse necesarias en una “sociedad democrática” [...] Análogamente, si bien los derechos a la libertad de reunión y de asociación no están señalados como no derogables, toda medida que adopten los Estados para suspender estos derechos debe cumplir estrictamente con las normas y principios que rigen la derogación, incluidos los principios de necesidad y proporcionalidad¹⁵¹.

e) Estado de sitio.

La figura tiene sus orígenes en el derecho francés, en 1791. Con el concepto de suspensión de garantías constitucionales se asemejan significativamente con la actual noción de estado de excepción. De igual manera, muchos Estados la han incorporado en sus

¹⁵⁰ Organización de Estados Americanos (OEA), Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2002, párr. 59.

¹⁵¹ Ídem, párr. 60.

legislaciones; y, entre los autores se le denomina como “estado de asamblea”, “estado de excepción militar” o “estado de guerra”¹⁵².

Según García Pelayo, su “objeto es restablecer la paz pública y con ella, el imperio de la ley y que se caracteriza por un reforzamiento del poder ejecutivo, consistente en atribuir a la autoridad militar competencias hasta entonces pertenecientes a la civil, al tiempo que, mediante la suspensión de ciertos derechos individuales, y otras medidas ensancha el ámbito de tales competencias”¹⁵³.

En consonancia, Hauriou, definía el estado de sitio como "una institución legal preparada de antemano que, con el fin de asegurar la paz pública, organiza el robustecimiento del poder ejecutivo, transfiriendo de la autoridad civil a la militar una parte de los poderes de policía y una parte del poder represivo sobre la población civil”, lo que procedía ante inminencia de guerra extranjera o insurrección armada¹⁵⁴.

El estado de sitio refiere un régimen jurídico excepcional aplicado a una determinada zona geográfica de un Estado, consecuencia de situaciones de peligro para el orden público; por lo que, se incrementan las facultades a las autoridades, a la vez que, se restringen libertades a la ciudadanía. Es procedente en situaciones de perturbación al orden político; pero también, por hechos naturales (terremotos, epidemias, etc.), casos en que el peligro subyace en los efectos de las circunstancias anómalas¹⁵⁵. Lo anterior, no habilita la

¹⁵² Meléndez Florentín, Los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense; Madrid, España, 1997, pág. 35-36.

¹⁵³ Manuel García Pelayo, Derecho Constitucional Comparado, Revista Occidente, Madrid, España, 1959, págs. 166-167.

¹⁵⁴ Minero Chinchilla Ana Ruth, Consecuencias penales del estado de excepción en El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1991, pág. 39.

¹⁵⁵ Minero Chinchilla Ana Ruth, Consecuencias penales del estado de excepción en El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1991, pág. 35.

aplicación de medidas que amenacen los derechos y garantías; debiendo lo Estados cumplir los estándares del derecho internacional¹⁵⁶.

Atendiendo a las particularidades pueden aplicarse medidas de policía (prohibición de reuniones, que normalmente son lícitas), hasta la total suspensión de las garantías constitucionales. Durante situaciones de guerra estado de sitio se desprende de las operaciones bélicas¹⁵⁷. El estado de sitio según cada legislación, reduce o suprime los controles parlamentarios y judiciales, y habilita la aplicación de medidas vinculadas con otras figuras como la ley marcial, y el toque de queda¹⁵⁸.

La institución fue desnaturalizada, y se transformó en una herramienta para acceder al poder; y hasta la fecha, con frecuencia se le emplea con tal finalidad.

f) Estado de Asamblea.

Como antecedentes directo del estado de excepción, ya se abordó el estado de sitio y la ley marcial; referiremos en este punto a otra figura relacionada que se aplicó en América Latina (específicamente en Argentina), durante el periodo colonial, denominada *estado de asamblea*, y que consistía en convocar a la formación de un ejército, sin afectar las funciones de gobernadores civiles. Esto acontecía en un momento de convulsión social a consecuencia de luchas civiles o inminentes operaciones militares; por lo que, se reunía a la población, o se cerraban los tribunales, bancos, comercios, talleres, etc. Otra denominación era la de "pueblo en asamblea"¹⁵⁹.

¹⁵⁶ Meléndez Florentín, los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense; Madrid, España, 1997, pág. 63.

¹⁵⁷ Minero Chinchilla Ana Ruth, Consecuencias penales del estado de excepción en El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1991, pág. 36.

¹⁵⁸ Meléndez Florentín, los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense; Madrid, España, 1997, pág. 63.

¹⁵⁹ Minero Chinchilla Ana Ruth, Consecuencias penales del estado de excepción en El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1991, pág. 26.

Para Alcorta, define el estado de asamblea como: "la convocatoria de todas las milicias y la aplicación de la ley militar a todos los que se hallan con las armas en la mano"; por otro lado, Joaquín V. González, la define como, la reunión efectiva de todas las milicias y el sometimiento al régimen militar de todos los que se hallan en armas¹⁶⁰.

3.2 La limitación, Suspensión y Pérdida de Derechos y Garantías en el Derecho Internacional.

La denominación de la institución jurídica excepcional que emplean los Estados para afrontar circunstancias de extrema gravedad es diversa, lo que responde a la tradición y desarrollo jurídico de los estos; como también, a la naturaleza de las situaciones que dan lugar a la institución excepcional. Véase a continuación, cómo se ha regulado modernamente en otras legislaciones; es decir, la manera en que los Estados modernos han reconocido y regulado estas condiciones y figuras de excepcionalidad.

a) La Suspensión de Garantías Constitucionales.

Esta institución ha sido incorporada en múltiples legislaciones, e implica la restricción o limitación temporal del ejercicio de ciertos derechos, libertades y garantías, teniendo como objetivo la preservación de las instituciones fundamentales del Estado y, proteger a los poderes públicos ante situaciones de alteración grave del orden interno o amenazas externas al Estado; para lo que, se refuerzan las facultades de las autoridades militares, y paralelamente, las de las autoridades civiles (Poder Ejecutivo)¹⁶¹.

¹⁶⁰ Minero Chinchilla Ana Ruth, Consecuencias penales del estado de excepción en El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1991, pág. 26.

¹⁶¹ Meléndez Florentín, los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense; Madrid, España, 1997, pág. 64.

No requiere regulación normativa especial, a menos que se restrinjan garantías judiciales, en cuyo caso deberá ser regulada mediante una ley especial de excepción conforme a lo exigido en la constitución, y por el derecho internacional. La suspensión de garantías constitucionales limita el ejercicio derechos individuales y libertades públicas, entre ellos los que restringen o controlan el ejercicio desmedido de los poderes del Estado, particularmente, los correspondientes al Ejecutivo. Algunos Estados de América Latina regulan esta figura en sus Constituciones, lo que se detalla a continuación: El Salvador (artículo 29); Costa Rica (artículo 121 No.7); Honduras (artículos 187 y 188); Panamá (artículos 51 y 195 No.5); República Dominicana (artículo 37 Nos.7 y 8); y -65- Venezuela (artículo 190 No.6)¹⁶².

b) El Estado de Excepción Civil.

Reconocido en la legislación de Alemania, y se aplica a graves alteraciones al orden público de carácter civil, y a las alteraciones en el libre ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de los ciudadanos en su relación con los servicios públicos esenciales para la comunidad. En general está vinculada a las alteraciones en el normal funcionamiento de las instituciones democráticas. Con su aplicación se restringen derechos y garantías¹⁶³.

c) El Estado de Alarma.

Se aplica en situaciones provocadas por hechos de la naturaleza, o accidentales producidas por la actividad humana, ejemplo de ello son: terremotos, inundaciones, incendios urbanos y forestales de enorme magnitud, crisis sanitarias, epidemias y situaciones de

¹⁶² Meléndez Florentín, los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense; Madrid, España, 1997, pág. 65.

¹⁶³ Ídem, pág. 66.

contaminación graves, situaciones de desabastecimiento de productos de consumo de primera necesidad y la paralización de los servicios públicos esenciales para la comunidad. Sus efectos son la suspensión de derechos individuales, tales como la libertad de circulación, la libertad de expresión y otros derechos y libertades; y la aplicación de medidas que procuran restablecer el orden público. Como medidas excepcionales pueden referirse: la requisita temporal de bienes, imposición de prestaciones personales (intervención y ocupación transitoria de industrias), fábricas y talleres, limitación o racionamiento de determinados servicios públicos o del consumo de ciertos artículos o productos de primera necesidad y otras medidas análogas necesarias para el restablecimiento de la situación. Tales medidas son de corta vigencia según la naturaleza de las circunstancias las tornan necesarias.

El ordenamiento constitucional de algunos Estados no diferencia el estado de alarma, respecto de otras figuras excepcionales; por lo que, se incorpora como parte de la aplicación de las mismas. Ejemplo de lo anterior son las constituciones de: El Salvador (artículo 29); Chile (artículos 39 a 41); Ecuador (artículo 78 literal n; Uruguay (artículo 168 No.17); y Venezuela (artículo 190 No.6), incluyen las situaciones de alarma en otro tipo de instituciones excepcionales análogas¹⁶⁴.

3.3 Regulación Constitucional del Régimen de Excepción en El Salvador.

Han sido expuestas las figuras remotas operativas en condiciones de emergencia y excepcionalidad, y la regulación y denomina moderna; por lo que, se puede indagar sobre el Régimen de Excepción en El Salvador.

¹⁶⁴ Meléndez Florentín, los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense; Madrid, España, 1997, pág. 68.

Los Estados modernos han adoptado modelos que definen su organización, los que a su vez son resultado y reflejo de aspectos culturales, históricos e incluso religiosos, inspirándose en ideas desarrolladas por civilizaciones antiguas como la griega, romana, china y otras. De esto se desprenden lo que algunos autores separan entre los sistemas políticos y los regímenes políticos; mientras que, otros, los identifican como sinónimos¹⁶⁵. A esta discusión se añade la división entre formas de Estado y formas de gobierno.

El objetivo es delimitar los parámetros de legalidad y organización que rigen al Estado de El Salvador. Veamos los sistemas políticos y los regímenes políticos. Los primeros constituyen un subsistema de la realidad social en un momento determinado, y se conforman por el conjunto de instituciones, y actores que intervienen en la realidad política concreta; por otro lado, los segundos, son el modelo o configuración de las relaciones entre las instituciones y autores políticos.

Para Duverger “el conjunto de instituciones políticas que funcionan en un país determinado y en un momento determinado, constituyen el *régimen político*”. Duverger diferencia entre regímenes políticos pluralistas o democráticos, y los regímenes unitarios o autocráticos¹⁶⁶.

En cuanto a las formas de Estados, y las formas de gobiernos, debe aclararse que, se entiende por *Estado* la conjunción de territorio, población y soberanía como elementos principales, que conforman una entidad política, en la que, se establece una organización de instituciones depositarias del poder o soberanía, a la que se denomina *gobierno*¹⁶⁷.

Bobbio sostiene que a lo largo de la historia se han tenido tres tipologías de forma de gobierno, partiendo de las clasificaciones propuestas por Aristóteles, Maquiavelo y

¹⁶⁵ Díaz Pinzón Jairo, Regímenes y Sistemas Políticos, Programa Administración Pública Territorial, Colombia, 2008, pág. 11.

¹⁶⁶ Ídem, pág. 16.

¹⁶⁷ Porrúa Pérez Francisco, Teoría del Estado, México, 2005, pág. 464.

Montesquieu. La propuesta de Aristóteles las divide en gobiernos buenos y malos (monarquía-tiranía; aristocracia-oligarquía; democracia-demagogia); por su parte Maquiavelo atendiendo a la cantidad de personas que asumen el gobierno los clasifica en, repúblicas aristocráticas, y repúblicas democráticas. Por su parte, Montesquieu propone la aristocracia, la república, y, el despotismo, este último como una forma degradada del ejercicio del poder público¹⁶⁸.

Actualmente se tiene la tendencia a clasificarlos en sistemas totalitario, autoritario y democrático, cuya manifestación son el gobierno parlamentario, presidencialista, y diversas formas intermedias¹⁶⁹. Se estima que 167 países o territorios se rigen bajo sistemas democráticos de algún nivel¹⁷⁰.

Resalta de esto que, los modelos de Estado y su organización gubernativa será determinada por el sometimiento a un orden normativo, y la manera de distribución y ejercicio del poder público.

En el caso de El Salvador y su ordenamiento jurídico como Estado, pueden indicarse dos referencias esenciales; el primer momento fue la firma del Acta de independencia el 15 de septiembre de 1821; y, un segundo momento es el año de 1824, cuando El Salvador como provincia unitaria emite su primera Constitución, seis meses antes que se aprobara la Constitución de la República Federal de Centroamérica.

Conforme al *principio de supremacía* la premisa central es que, de la Constitución de la República, es la norma predominante en el sistema jurídico interno; únicamente ésta debe

¹⁶⁸ Diaz De León Carlos Gómez, Sistemas Políticos y Formas de Gobierno, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2015, pág. 42.

¹⁶⁹ Organización de los Estados Americanos (OEA), Sistemas de Gobierno, 2004, pág. 24.

¹⁷⁰ Melo Florencia María, estado de la democracia en el Mundo, statista, 2024. <https://es.statista.com/grafico/19319/paises-y-territorios-clasificados-segun-el-indice-de-democracia-global/>

reconocer la posibilidad de limitar derechos constitucionales, caso contrario es inviable o ilícito todo acto restrictivo.

Es en la Constitución de 1841 que nuestro país por primera vez y de manera directa se define como una República¹⁷¹, sistema político en que los poderes ejecutivos, legislativos, y judiciales se encuentran separados; es decir, no se delegan en una sola persona o institución; además, la constitución y las leyes son la principal regulación de las relaciones entre el Estado y las personas.

El Artículo 2o, literalmente estableció: “El Gobierno es republicano, popular, representativo; y será ejercido por tres poderes distintos, Legislativo, Ejecutivo y Judicial”¹⁷². Este es el referente directo del sistema de gobierno de nuestro país. Veamos ahora cómo se regula dicho punto en la Constitución de la República, aprobada en 1983.

En el “TITULO III, EL ESTADO, SU FORMA DE GOBIERNO Y SISTEMA POLITICO”, el Artículo 85 establece que el: “Gobierno es republicano, democráticos y representativo”. Con lo anterior, se tiene por establecido que, como Estado definimos en la Constitución de la República toda la organización del mismo; ya que, en ella se contienen los principios y valores a los que se aspira como nación; se establecen los derechos fundamentales reconocidos a la ciudadanía, los límites a los mismos, las condiciones en que se limita y el proceso para ello. Ocupa la posición suprema de la normativa, y el resto de normas deben ceñirse estrictamente a ella. De entre las figuras constitucionales establecidas en la Constitución, ahondaremos en aquella que es nuestro objetivo de estudios, el régimen de excepción.

3.3.1. Concepto del Régimen de Excepción.

¹⁷¹ Por D.L. N° 537 del 17 de enero de 2008, publicado en D.O. N° 31, T. N° 378 del 14 de febrero de 2008; se estableció cada 18 de febrero como “Día de la República”.

¹⁷² Transcripción literal de la redacción del Decreto de 1824.

Los Estados modernos retomando los antecedentes históricos han establecido instrumentos que, les permiten cumplir su rol como garantes de los derechos de la ciudadanía, previendo incluso situaciones extraordinarias, regulación jurídica denominada *Derecho de Excepción o Derecho Constitucional de Excepción*. A dichas eventualidades la doctrina las llama *emergencias constitucionales*, que son eventos o contextos de carácter extraordinario y excepcional que, por su gravedad o anormalidad, perturban el orden constitucional, haciendo necesario regular estrictamente las acciones para superarlas¹⁷³; entre las que se encuentra el Régimen de Excepción.

No es tarea fácil construir una acepción concreta del régimen de excepción, por lo que, debe considerarse la regulación normativa, causas de origen, alcance, y características. En cuanto a los elementos fundamentales del Régimen de Excepción, la Sala de lo Constitucional ha expuesto:

“Este régimen de excepción requiere estar constitucionalmente determinado en sus aspectos fundamentales, como válvula de seguridad para que no se convierta en una vía que pueda conducir a la enervación de los derechos fundamentales y a la instalación de un Estado autoritario o totalitario. En nuestro sistema constitucional, tales aspectos son principalmente: (a) los principios que lo rigen en su aplicación, entre los que resaltan el de proporcionalidad, es decir la correspondencia necesaria entre las causas que justifican la declaratoria de la situación excepcional y las medidas extraordinarias que puedan ser adoptadas para superarlas; y el de estricto derecho, es decir que todo lo relativo a tal régimen -en cuanto a los supuestos, órganos autorizados para decretarlo, plazo, formas de control jurisdiccional y responsabilidad por las medidas adoptadas-, deben estar reglamentadas por el derecho, especialmente la Constitución; (b) determinación de los supuestos por los que exclusivamente puede decretarse tal suspensión de garantías constitucionales; (c) restricción de los órganos autorizados para decretar tal suspensión,

¹⁷³ Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, Sentencia de Inconstitucionalidad. 15-96 del 14-II-97, República de El Salvador.

ya que dicha facultad corresponde, principalmente a la Asamblea Legislativa, y en su defecto al Consejo de Ministros; (d) determinación de un plazo máximo de duración - treinta días, con posibilidad de prolongarlo por un período igual, sólo si continúan las circunstancias que motivaron la suspensión-; (e) posibilidad de control jurisdiccional de constitucionalidad respecto del decreto de suspensión; y (f) posibilidad de fijar parámetros y formas de responsabilidad a los órganos decisores (...). [En virtud del principio de estricto derecho], el régimen de excepción no puede ser establecido por cualquier supuesto ni referido a cualquier situación de emergencia, tampoco puede ser decidido por cualquier órgano, ni limitar el ejercicio de cualquier derecho fundamental, sino que tales aspectos deben sujetarse a la regulación constitucional pertinente pues en caso contrario la instauración de facto del mismo, sin atenerse a tal regulación, devendría en inconstitucional”¹⁷⁴.

Francisco Fernández Segado define el estado de excepción, como, “el conjunto de circunstancias, previstas al menos genéricamente, en las normas constitucionales, que perturban el normal funcionamiento de los poderes públicos y amenazan a las instituciones y principios básicos del Estado y cuyo efecto inmediato es la concentración en manos del gobierno de poderes o funciones que, en tiempo normal, deben estar divididas o limitadas”¹⁷⁵.

Carlos Garrido López sostiene que es el “conjunto de normas constitucionales que sirven para hacer frente a las crisis sin renunciar a la fuerza normalizadora del Derecho, pues es el resultado de una tensa evolución que racionaliza la necesidad y los límites de la acción del Órgano Ejecutivo”¹⁷⁶.

¹⁷⁴ Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, Sentencia de Inconstitucionalidad 15-96, del 14-II-97, República de El Salvador.

¹⁷⁵ Meléndez Florentín, los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense; Madrid, España, 1997, pág. 44.

¹⁷⁶ Garrido López Carlos, Naturaleza jurídica y control jurisdiccional de las decisiones constitucionales de excepción, Revista Española de Derecho Constitucional, N°110, España, 2017, pág. 45 y 48.

Resalta de esta definición el uso del término Estado de Excepción ya que el autor retoma lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Española de 1978¹⁷⁷. En las diversas legislaciones constitucionales se utiliza el término Estado de Excepción, concepción semántica que alude a que el Estado es el ente supremo del ordenamiento jurídico, y es éste el que adopta bajo condiciones excepcionales implementa un ordenamiento jurídico provisional.

Galindo y otros, nos propone la siguiente definición:

“[E]s un medio jurídico, extraordinario y temporal que tienen los Estados de enfrentar ciertas situaciones, condicionadas por circunstancias internas o externas, que atentan contra la existencia de uno de sus elementos o del Estado mismo o que ponen en peligro la finalidad esencial de éste, cual es la vigencia de los derechos fundamentales, ejerciendo facultades extraordinarias y/o suspendiendo derechos y garantías que la norma fundamental reconoce”¹⁷⁸.

Considerando lo anterior, proponemos la siguiente definición del Régimen de Excepción: Es una figura constitucional declarada mediante un procedimiento especial ante circunstancias determinadas y extraordinarias, que otorga a las autoridades estatales, facultades para suspender temporalmente derechos, con el objetivo exclusivo de restituir el orden y restablecer condiciones de gobernabilidad y gobernanza; todo enmarcado en el estricto respeto a la Constitución, y teniendo como eje principal el bienestar de las personas.

3.3.2. Naturaleza de Régimen de Excepción.

¹⁷⁷ Constitución Española, del 27 de diciembre de 1978, publicada en el B.O.E. N° 311, del 29 de diciembre de 1978.

¹⁷⁸ Galindo Bertrand, y otros, Manual de Derecho Constitucional, Tomo II, San Salvador, El Salvador, 2000, pág. 1184.

La naturaleza, es decir, el origen y esencia del régimen de excepción, se configura como una institución constitucional de protección del Estado, que se materializa legítimamente mediante el ejercicio conjunto de las facultades de cada Órgano de Poder. El régimen de excepción tiene su origen en una situación excepcional, la que debe ser reconocida y declarada por los Órganos de Poder establecidos en la Constitución de la República, mediante los procedimientos legales especiales. Su finalidad ulterior es mantener incólume la integridad del Estado, y por tanto de la ciudadanía. Respecto a la naturaleza y supuestos del régimen de excepción la Sala de lo Constitucional ha sostenido que es:

"(un) ordenamiento de reserva, que permite afrontar algunas de las llamadas situaciones excepcionales, es decir, aquellas situaciones anormales, extraordinarias y temporarias derivadas de acontecimientos caracterizados por cierto nivel de gravedad -guerra, calamidad pública, invasión, rebelión, sedición, catástrofe, grave perturbación del orden y otros-, las cuales hacen necesario revestir a los órganos estatales -especialmente al Ejecutivo- de facultades igualmente extraordinarias para hacer frente de manera pronta y eficaz a dicha situación. (...) Y en la misma sección se establece que la medida a adoptar para afrontar tales situaciones, es la suspensión de garantías constitucionales o, dicho de manera más correcta, la limitación del ejercicio de ciertos derechos fundamentales" ¹⁷⁹.

Mientras que, algunos autores sostienen que es un Derecho Fundamental del Estado; es decir, la titularidad corresponde al Estados como ente supremo y depositario de soberanía otorgada por el pueblo, cuya utilidad es auto preservarse e inmunizarse de acciones que atenten a su existencia, y por consiguiente a la población. Se sostiene que un indicador es su regulación en la Constitución de la República dentro la Sección Segunda; Capítulo I Derechos Individuales y su Régimen de Excepción; Título II los Derechos y Garantías

¹⁷⁹ Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, Sentencia de Inconstitucionalidad 15-96, del 14-II-97, República de El Salvador.

Fundamentales de la Persona¹⁸⁰.

3.3.3. Suspensión de Garantías en el Ordenamiento Constitucional de El Salvador.

Los siguientes apartados desarrollan la incorporación de la suspensión de garantías en las Constituciones de El Salvador, (con sus denominaciones acorde a la etapa político histórica), retomando las referentes más sobresalientes.

i. Constitución Federal de 1824.

En nuestro ordenamiento jurídico, el estado de excepción, se ha contemplado tanto en las constituciones federales como en las nacionales (excepto en la Constitución estatal de 1824). En esta no se incorporó literalmente la suspensión de garantías, pese a que tal posibilidad ya se reconocida en otras constituciones de la época; por ejemplo, en la Constitución Francesa de 1779¹⁸¹. Francia consideraba la posibilidad de suspender la Constitución en los territorios que se tuvieran amenazas contra el Estado. Similares consideraciones contenían la Constitución de Estados Unidos de 1787, y la Constitución de Cádiz¹⁸².

Regulaba en el artículo 176 la posibilidad de que el Congreso ejerciera facultades extraordinarias ante situaciones de tumulto, rebelión o ataque con fuerza armada a las autoridades constituidas:

“1) Desarmar a ninguna población ni despojar a persona alguna de cualquier clase de arma que tengan en su casa o de la que llevan lícitamente.

¹⁸⁰ Anaya Salvador y otros, Teoría de la Constitución Salvadoreña, San Salvador, El Salvador, 2020, pág. 170.

¹⁸¹ Dr. Méndez José María, Historia Constitucional de El Salvador, Tomo VII, Disolución de la República Federal y Primeras Constituciones de El Salvador, Universidad Tecnología, El Salvador, 1999, pág. 46.

¹⁸² Minero Chinchilla Ana Ruth, Consecuencias Penales del Estado de Excepción en El Salvador, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1991, pág. 47.

- 2) Impedir las reuniones populares que tengan por objeto un placer honesto, o discutir sobre política y examinar la conducta pública de los funcionarios.
- 3) Dispensar las formalidades sagradas de la ley para allanar la casa de algún ciudadano o habitante. registrar su correspondencia privada, reducirlo a prisión o detenerlo.
- 4) Formar comisiones o tribunales especiales para conocer de determinados delitos, o para alguna clase de ciudadanos o habitantes”.

Esto se constituye en suspensión de algunos derechos civiles y políticos, en respuesta a los acontecimientos sociales que lo justificaban.

ii. Constitución de 1864.

Incorporó por primera vez en su articulado el Estado de Sitio. De manera breve, el artículo 63 regulaba:

"Una ley determinará los casos en que puede declararse el Estado de Sitio y regulará la forma y los efectos de esta medida."

No determinaba las causales o situaciones justificantes para la declaratoria, ni el proceso para ello; remitiéndose para ello la legislación secundaria que al efecto se creía. Consecuentemente, se aprobó en la misma fecha que la Constitución, la Ley de Estado de Sitio, la cual consistía en un solo artículo, que a continuación se transcribe:

"Cuando se halle amenazada la tranquilidad pública, puede el gobierno dictar órdenes. de detención o prisión contra los que se presuman reos, o interrogarlos, poniéndolos dentro de diez días en, libertad o a disposición de sus jueces respectivos; pero si a juicio del Presidente fuera necesario confinar o expulsar a los indiciados de conspiración o traición, lo determinará así gubernativamente”.

Se confería al Ejecutivo la posibilidad de suspender el derecho a la seguridad personal, de la inviolabilidad del domicilio y el de tránsito¹⁸³.

iii. Constitución de 1871.

Transfirió al Legislativo la facultad de decretar el Estado de Sitio, remitiendo a la legislación secundaria la determinación de las causales para ello. En ese sentido, el Ejecutivo cumplir las medidas ordenadas. De igual manera, la Ley de Estado de Sitio de 1871 se emitió el mismo día que la Constitución. En la misma, se regulaba que procedía la declaratoria de Estado de Sitio ante situación de guerra exterior, o en caso de rebelión o sedición. Durante el Estado de Sitio se sometía a toda la población la jurisdicción militar¹⁸⁴.

Desde 1871 se emitieron Leyes Constitutivas de Estado de Sitio, que eran las que regulaban la institución, hasta que en la Constitución de 1950 los Constituyentes optaron por incorporar el régimen de excepción, sustituyendo así el término "estado de sitio" por el de "suspensión de garantías constitucionales"; y que se mantiene en la Constitución vigente con la única varianza que se incorpora en una sección de artículos referentes a la suspensión de garantías constitucionales, denominándola "Régimen de Excepción"¹⁸⁵.

iv. Constitución de 1872.

Esta constitución mantenía la facultad del Legislativo para decretar el Estado de Sitio, no obstante, delegó al Ejecutivo la facultad de convocar extraordinariamente a las Cámaras ante situaciones que lo ameritaran. Por otro lado, se facultó al Ejecutivo para decretar el

¹⁸³ Minero Chinchilla Ana Ruth, Consecuencias penales del estado de excepción en El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1991, pág. 55

¹⁸⁴ Ídem, pág. 56-57

¹⁸⁵ Galindo Bertrand, y otros, Manual de Derecho Constitucional, Tomo II, San Salvador, El Salvador, 1999, pág. 1192.

Estado de Sitio en ausencia del Legislativo, debiendo rendir informe posteriormente. Un año después, se emite la segunda Ley Constitutiva del Estado de Sitio, siendo procedente esta figura ante guerra exterior, o rebelión¹⁸⁶.

v. Constitución de 1886.

Esta Constitución ha sido la que tuvo vigencia por mayor tiempo, debido a que fue derogada en 1939. Su contenido influyó en otras instituciones, incluyendo la Constitución de 1950. Poseía un influjo de corte liberal. En su artículo 39 estableció que, ninguna autoridad podía restringir, alterar o violar las garantías constitucionales; remitiendo a la Ley de Estado de Sitio la determinación de las causas y alcance del mismo, según la que procedía ante sedición, declarado por el Legislativo, y excepcionalmente por el Consejo de Ministros (no por el Presidente de la República)¹⁸⁷.

vi. Constitución de 1939.

Mantuvo esencialmente la regulación del Estado de Sitio, dando lugar a una nueva Ley del Estado de Sitio, la que incorporó un plazo máximo de su vigencia. Determinó que sería válido por el periodo de 30 días, prorrogable por medio de nuevo decreto¹⁸⁸.

Es importante referir que esta Constitución se emitió durante el denominado “martinato”, periodo que abarca desde 1931 hasta 1944, en que el General Maximiliano Hernández Martínez ocupó dictatorialmente la Presidencia de la República. Esta etapa se caracterizó por políticas represivas y lesivas a los derechos humanos. Un antecedente crucial fue el levantamiento campesino de 1932¹⁸⁹, el cual fue aplacado violentamente ocasionando

¹⁸⁶ Minero Chinchilla Ana Ruth, Consecuencias penales del estado de excepción en El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1991, pág. 58

¹⁸⁷ Ídem, pág. 62.

¹⁸⁸ Ídem, pág. 67.

¹⁸⁹ Ministerio de Educación, Historia 1 y 2 El Salvador, El Salvador, 2009, pág. 199.

miles de muertes. En respuesta a esta acción, Martínez declaró estado de sitio, el cual se prolongó por aproximadamente seis meses; seguidamente, se emitieron nuevas declaratorias a lo largo de su presidencia como herramienta para mantener el control político del país¹⁹⁰.

vii. Constitución de 1944.

La nueva Constitución amplió el periodo máximo del Estado de Sitio a 90 días, Así mismo, Dio lugar a la Ley del Estado de Sitio de 1944, en la que se suprimió la competencia de los tribunales militares durante la implementación del Sitio.

viii. Constitución de 1950.

Su contenido y enfoque influyó en Constituciones posteriores (1962 y 1983). Introduciendo la “Suspensión de Garantías Constitucionales”, en sustitución de la figura del Estado de Sitio¹⁹¹.

En su artículo 176 inc. 1, regulaba la suspensión de garantías constitucionales ante guerra, invasión del territorio, sedición, rebelión, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o graves perturbaciones del orden público. Competiendo a la Asamblea decretarlo, y excepcionalmente al no estar reunida, se facultaba al Consejo de Ministros, decisión que se sometía ratificación de la Asamblea. La suspensión tendría un plazo máximo de treinta días. Los derechos y garantías susceptibles de suspenderse eran: libertad de expresión y difusión del pensamiento o libertad de prensa, el derecho de emigración e inmigración, el derecho de residir en el lugar que libremente se elija y a no ser expatriado, confinado o

¹⁹⁰ Ministerio de Educación, Historia 1 y 2 El Salvador, El Salvador, 2009, pág. 120, 131.

¹⁹¹ Minero Chinchilla Ana Ruth, Consecuencias penales del estado de excepción en El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1991, pág. 69.

expulsado del territorio de la República. Se habilitaba a la jurisdicción militar para conocer de los delitos de traición, espionaje, rebelión y sedición¹⁹².

ix. Constitución de 1962.

En lo principal mantuvo el contenido de la Constitución de 1950, inclusiva en lo relativo a la Suspensión de Garantías.

x. Constitución de 1983.

La legislación salvadoreña reconoce tres tipos de emergencias constitucionales: el *régimen de excepción* regulado en los Arts. 29, 30 y 31 Cn; la *emergencia nacional* reconocida en el Art. 221, inc. 2º Cn; y el *estado de emergencia* Regulado en el art. 24 de la Ley de Protección Civil¹⁹³. Estas son tres figuras jurídicas para el afrontamiento de situaciones de crisis social o emergencias públicas.

Los estados de excepción, para el caso de El Salvador, el artículo 29 de la Constitución de 1983, establece las condicionantes bajo las que el Estado puede suspender el disfrute de determinados derechos y garantías. Esta regulación debe ser en rigurosamente expresa y limitativa para evitar que conduzca a resultados contrarios a la democracia, a lo que algunos autores califican como “dictadura institucionalizada por el constitucionalismo”. A esto la doctrina le llama "legislación preconstituida para la crisis". En general, las medidas que se adoptan para enfrentar las situaciones de emergencias, se encuentren o no preconstituidas, son: a) suspensión de ciertas garantías constitucionales; b) suspensión de

¹⁹² Minero Chinchilla Ana Ruth, Consecuencias penales del estado de excepción en El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1991, pág. 71-72.

¹⁹³ D.L. N° 777 del 18 de agosto de 2005, publicado en el D.O. N° 160 Tomo N° 368 del 31 de agosto de 2005.

ciertos derechos fundamentales; y c) el otorgamiento de facultades extraordinarias a favor de un determinado órgano del Estado, generalmente el Ejecutivo¹⁹⁴.

Las emergencias constitucionales no surgen necesariamente en orden de graduación; es decir, suelen ser independientes, aunque en algunos casos de una puede surgir condiciones que propicien otro tipo de emergencia nacional.

El Art. 29 de la Constitución es taxativo al referir las situaciones en que es procedente su aplicación; así establece los siguientes: “casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público”.

La determinación concreta de estas causales debe ser sometido a discusión el Pleno legislativo, solicitud que deberá ser justificada cumpliendo con el *test de proporcionalidad, idoneidad y necesidad*; al igual que, con el *principio de legalidad*¹⁹⁵. Es necesario que para el establecimiento de las condicionantes someter la norma constitucional a interpretación evaluativa primaria que determine los principios y valores protegidos; y, por otro lado, el enjuiciamiento evaluativo secundario, integrando los principios y valores con acciones concretas de ejercicio y protección de derechos¹⁹⁶.

Complido esto, el Art. 29 habilita “suspenderse las garantías establecidas en los artículos 5, 6 inciso primero, 7 inciso primero y 24 de esta Constitución, excepto cuando se trate de reuniones o asociaciones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos. Tal suspensión podrá afectar la totalidad o parte del territorio de la República, y se hará por medio de decreto del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo, en su caso.

¹⁹⁴ Galindo Bertrand, y otros, Manual de Derecho Constitucional, Tomo II, San Salvador, El Salvador, 1999, pág. 1184.

¹⁹⁵ Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, Sentencia de Inconstitucionalidad 21-2020 AC, del 08-VI-2020, República de El Salvador, pág. 31-33.

¹⁹⁶ Ídem., pág. 46.

También podrán suspenderse las garantías contenidas en los Arts. 12 inciso segundo y 13 inciso segundo de esta Constitución, cuando así lo acuerde el Órgano Legislativo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Diputados electos; no excediendo la detención administrativa de quince días.

INCISO 3º SUPRIMIDO (1)

Art. 30.- EL PLAZO DE SUSPENSION DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES NO EXCEDERA DE 30 DIAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO PODRA PROLONGARSE LA SUSPENSION, POR IGUAL PERIODO Y MEDIANTE NUEVO DECRETO, SI CONTINUAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LA MOTIVARON. SI NO SE EMITE TAL DECRETO, QUEDARAN ESTABLECIDAS DE PLENO DERECHO LAS GARANTIAS SUSPENDIDAS.(1)

La duración del Régimen de Excepción responderá a los principios ya citados (proporcionalidad, necesidad, idoneidad); no obstante, la doctrina ha identificado que, en ocasiones no es factible establecer plazos concretos debido a las variables que intervienen en cada situación; a esto, se le denomina *laguna jurídica*. No obstante, el art. 30 establece que la duración de Régimen será de 30 días máximos, al igual que en cada una de sus prórrogas; es decir, que no podrá exceder del máximo de 30 días, pudiendo durar menos tiempo; pretendiendo el legislado limitar y evitar la perpetuidad del Régimen, debiendo someterse periódicamente a revisión. Así mismo, el constituyente no es taxativo en cuanto al número de prórrogas, infiriéndose que, estas se emitieran en la cantidad que sea necesaria según la persistencia de las circunstancias que tornan necesario el Régimen de Excepción¹⁹⁷.

¹⁹⁷ Idem. pág. 56-57.

Art. 31.- Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron la suspensión de las garantías constitucionales, la Asamblea Legislativa o el Consejo de Ministros, según el caso, deberá restablecer tales garantías.

En termino jurídicos y teóricos la redacción del art. 31 apela al deber ser en tales parámetros; no obstante, omite considerar escenarios políticos que, si bien escapan a la regulación normativa, interfieren en la ejecución de la norma constitucional. Dicho punto es el objeto de las revisiones o discusiones respecto a la continuidad o prórroga del Régimen, para lo que se requiere información y datos técnicos. Contar con un sistema democrático y clara división de poderes es esencial, para el levantamiento o finalización del Régimen de Excepción.

3.3.4. Limitación, suspensión, y pérdida de derechos fundamentales y garantías.

Acotada con brevedad la regulación del Régimen de Excepción, para una mejor comprensión de los efectos o implicaciones de éste, se presenta lo referente a la *limitación*, *suspensión*, y *pérdida* de derechos fundamentales; y, así identificar las consecuencias legales o ilegales durante su aplicación.

La *limitación* de derechos está sometida al *principio de reserva de ley*, en donde la Constitución solo fija el orden marco para que el legislador pueda limitarlos mediante ley formal (Art. 123, Inc. 2º Cn.; y, la suspensión de derechos está sometida a una reserva de Constitución, pues solo es posible hacerla en los casos expresamente previstos en esta (Art. 29 Cn.).

En la *limitación* la regla general es la posibilidad de ejercer el derecho, y la excepción es el no ejercicio del derecho (restricción o limitación); contrario *sensu* en la *suspensión* la regla general es el no ejercicio del derecho, y la excepción es la posibilidad de ejercerlo

en alguna manifestación. Como tercera posibilidad está la *pérdida* de derechos fundamentales, en la que suprime cualquier modalidad de ejercicio del derecho¹⁹⁸.

La suspensión puede ser general o individual. Es general aquella dirigida a una pluralidad en general y en abstracto, las personas afectadas quienes se localicen en un lugar especificado (en todo o en parte del territorio), en que se decreta la suspensión. Este tipo de suspensión general de derechos solo es posible en un régimen de excepción. La suspensión individual surte efectos en la esfera jurídica de una persona identificada o individualizada, por encontrarse en un caso previsto en la Constitución, sin afectar a otra persona. Es posible únicamente para lo previsto en el Art. 74 Cn. relativo a la suspensión de derechos de ciudadanía¹⁹⁹. De igual manera, respecto a la pérdida de derechos, es susceptible de aplicarse de manera individual y únicamente para los derechos de ciudadanía, según el Art. 75 Cn.

En aplicación del régimen de excepción es posible suspender los derechos fundamentales establecidos en los Arts. 5, 6 inc. 1º, 7 inc. 1º y 24 Cn. (primer tipo de régimen de excepción); y, por otro lado, los reconocidos en los Arts. 12 inc. 2º y 13 inc. 2º Cn. (segundo tipo de régimen de excepción).

Por medio de la siguiente tabla se pretende ilustrar los derechos y garantías susceptibles de suspenderse, y la cantidad de votos en la Asamblea Legislativa que se necesita para ello.

¹⁹⁸ Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, Sentencia de Inconstitucionalidad 21-2020-96, del 08-VI-2020, República de El Salvador, págs. 17-19.

¹⁹⁹ Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, Sentencia de Inconstitucionalidad 21-2020-96, del 08-VI-2020, República de El Salvador, pág. 18.

Tabla 3.1.

Suspensión de Derechos por voto favorable de dos tercios de Diputaciones	
Artículo	Derecho Fundamental/Garantía
Art. 5, Cn.,	Libertad de tránsito, determinación de domicilio o residencia, prohibición de expatriación,
Art. 6, inc. 1° Cn.,	libertad de expresión y difusión de pensamiento
Art. 7 Inc. 1° Cn.	Libertad de asociación
Art. 24 Cn.	Inviolabilidad de correspondencia, y telecomunicaciones.
Suspendidos por voto favorable de tres cuartas partes de Diputaciones (Art. 29, Inc. 2°)	
Artículo	Derecho Fundamental/Garantía
Art. 12, Inc. 2° Cn.	Información inmediata a la persona detenida de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar; y asistencia de defensor.
Art. 13. Inc. 2° Cn.	Detención Administrativa y consignación a Juez dentro de 72 horas.

a) La Suspensión de Derechos de Ciudadanía.

Se prevé en el Art. 74 Cn, por lo motivos siguientes:

1°- Auto de prisión formal;

2°- Enajenación mental;

3°- Interdicción judicial;

4°- Negarse a desempeñar, sin justa causa, un cargo de elección popular; en este caso, la suspensión durará todo el tiempo que debiera desempeñarse el cargo rehusado.

La suspensión tiene tres aspectos básicos²⁰⁰:

²⁰⁰ Anaya Salvador y otros, “Teoría de la Constitución Salvadoreña”, San Salvador, El Salvador, 2020, pág. 172.

1) Reconocer un procedimiento ordinario de suspensión para ciertos derechos, y otro agravado, el cual se configura en el articulado de la Constitución.

Según el caso, será competente el legislador, como también el Consejo de Ministros Art. 167, 5° y 6° Cn. En el agravado la suspensión es competencia exclusiva del legislador, y sólo permite suspensión parcial de contenidos. En adición, la suspensión no implica derogación, por lo que, se define un plazo máximo de 30 días. Y, en tercer lugar, definir concretamente los derechos suspendibles.

2) La suspensión no es equivalente a la derogatoria, en razón que, se establece un plazo máximo de suspensión (30 días).

3) La suspensión aplica parciamente sobre el los derechos; es decir, no se suspende la totalidad del contenido del derecho.

*Suspensión ordinaria, parcial y total*²⁰¹, para la que se requiere el voto de dos tercios de las Diputaciones, acorde al Art. 131, 27° Cn. Surge también la posibilidad que se efectúe de manera común por la Asamblea Legislativa, y excepcionalmente por el Consejo de Ministros.

En aplicación de la *suspensión parcial* de contenidos encontramos que sólo puede aplicarse al inciso 1° del Art. 6 Cn. En cuanto a la posibilidad de censurar en la libertad de expresión, sin habilitar el secuestro de los instrumentos que sirven a la difusión del pensamiento; no permite la nacionalización de empresas de comunicación. Además, permite la suspensión del Art. 7, 1° Cn. relativo al derecho de asociación y reunión, y no puede suspender la prohibición de existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial.

²⁰¹ Idem.

Suspende totalmente el Art. 5 Cn. respecto a la libertad de ingreso y tránsito, libertad de elección domiciliar y el derecho a no ser expatriado; como también el Art. 24 Cn referido a la inviolabilidad de la correspondencia y telecomunicaciones.

b) La Pérdida de Derechos.

La pérdida de derechos opera para los derechos de ciudadanía, acorde al Art. 75 Cn, por lo siguiente motivos:

1º- Los de conducta notoriamente viciada;

2º- Los condenados por delito;

3º- Los que compren o vendan votos en las elecciones;

4º- Los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para promover o apoyar la reelección o la continuación del Presidente de la República, o empleen medios directos encaminados a ese fin;

5º- Los funcionarios, las autoridades y los agentes de éstas que coarten la libertad del sufragio.

Sin embargo, estos derechos pueden restituirse mediante rehabilitación expresa declarada por autoridad competente.

Considerando esto, es pertinente analizar la factibilidad y alcance de las limitaciones a derechos bajo la figura del Régimen de Excepción, y su vinculación con el tema de investigación (derecho a la libertad personal).

Relativo a la suspensión de garantías, la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁰², respetando la soberanía de los Estados parte en el Art. 27, establece que esta figura será procedente en “caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que

²⁰² Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social”.

Excluyendo la posibilidad de suspender los derechos contemplados en los Artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Aprobada la suspensión en los parámetros precitados, el Estado deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes de la Convención. En adición, el Artículo 29 de la Convención establece que no deberá interpretarse ninguna norma de la misma en el sentido de facultar a los “Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella”.

En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 30, define una limitante a esta facultad de los Estados, al prohibir terminantemente “emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados” en la Declaración. Entiéndase que se refiere a la pérdida directa de derechos fundamentales²⁰³.

²⁰³ Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

Debe enfatizarse que, los derechos a suspender deben estar vinculados con las acciones para restablecer el orden constitucional (referido *supra*: *proporcionalidad, idoneidad y necesidad*), no pudiendo suspenderse otros derechos ajenos o alejados a los mecanismos necesarios para restituir el equilibrio social y jurídico. Esto amerita desarrollar algunas consideraciones sobre un derecho en particular, por la relación con el resto de derechos susceptibles de suspenderse y los derechos excluidos de tal responsabilidad; el cual es, el derecho a la vida, derecho que constituye un pilar axiológico en el orden jurídico, siendo por tanto el centro y núcleo de los derechos humanos.

La vida, en su amplia expresión es el fundamento de la existencia de la persona, estructurándose el conjunto de instituciones y sistemas jurídico-sociales como mecanismos para su protección. El Estado asume la dirección, administración y coordinación de tal entramado, cuya finalidad primordial es el fomento de la vida y, desarrollo en dignidad. En otras palabras “socialmente el hombre tiene el derecho a no ser privado injustamente de la vida, a que ésta no sufra ataques injustos del prójimo o del poder público, inclusive, tanto el Estado y sus autoridades como la sociedad, se encuentran obligados correlativamente de ayudarlo a defenderse de los peligros naturales y sociales que lo rodean”²⁰⁴; este derecho tiene una connotación además de biológica; una espiritual e intelectual. El sujeto activo del derecho es toda persona; mientras que, el sujeto pasivo, son los titulares del poder y la autoridad pública, y de manera mediata al Estado.

En Declaración de Virginia de 1776, se reconoció el derecho al goce de la vida, como un derecho innato a la persona humana, la cual no podía ser privada ni desposeída de la misma por ningún pacto. Por otro lado, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), y la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, no retomaron alguna referencia directa a este derecho.

²⁰⁴ Galindo Bertrand, y otros, Manual de Derecho Constitucional, Tomo II, San Salvador, El Salvador, 1999, pág. 714.

Actualmente como consecuencia de los avances científicos y jurídicos, se está pasando del enfoque androcéntrico de protección de la vida, a un enfoque ecológico, ya que, se está tomando conciencia del impacto del medio ambiente en la calidad de vida de la persona humana, correspondiendo al Estado mantener un equilibrio en la garantía de tal derecho (desarrollo humano/protección medio ambiental). El surgimiento de los movimientos ecologistas propició que se visibilicen las fuentes de desigualdad social, y las consecuentes afectaciones a derechos de determinados grupos; con ello aparece el concepto de “buena vida” que implica el fomento de espacios para la gestión ambiental, la justicia social y las responsabilidades intergeneracionales, como base del desarrollo sostenible, abandonando la separación entre las personas y el planeta ya que ambos son sistemas socio ecológicos²⁰⁵. Se reafirma una visión más amplia de la vida como derecho, y de la responsabilidad estatal sobre este.

En el ordenamiento jurídico internacional moderno, lo recogió en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), que en el art. 1 establece: "Todo ser humano tiene derecho a la vida..."; y, en ese sentido, se incluye en la el Art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); en el Art. 6.1 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos (1966); y en el Art. 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

Nuestra Constitución vigente, lo incorpora en el Art. 2, de la de la Sección Primera, Capítulo I, sobre los "Derechos Individuales y su Régimen", en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”. En conexión con esto el Art. 11 de la Constitución establece: “Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y

²⁰⁵ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Informe sobre Desarrollo Humano, “la próxima frontera: desarrollo humano y el antropoceno”, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2020, pág. 9.

posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes”.

Al vincular por conexidad estos derechos, puede identificarse una vinculación entre estos derechos; en el sentido que, toda persona para desarrollarse en condiciones dignas requiere de ejercitar su derecho a la libertad en todas sus manifestaciones; y, por otro lado, al estar en detención (privada de libertad), se expone a posibles afectaciones o vulneraciones a sus derechos, entre estos el derecho a la vida. Se cita esto, como una línea causal en los casos de detención durante el Régimen de Excepción, y las posibles lesiones a derechos humanos, como punto de partida. En otras palabras, la privación a la libertad personal puede implicar condiciones de afectación al derecho a la integridad física o psicológica, y en casos extremos, afectar el derecho a la vida.

3.3.5 Procedimiento para decretar el Régimen de Excepción.

La Constitución de la República establece de manera general el procedimiento que el Estado debe seguir para implementar el régimen de excepción; respecto a lo que, es pertinente retomar lo establecido por la Sala de lo Constitucional, que construye mediante sus decisiones e interpretaciones las fases para ello, teniendo como parámetro los Arts. 29, 135, 136, 137, 139 y 167 ord. 5° Cn.²⁰⁶.

a) Iniciativa.

La propuesta para la adopción de un régimen de excepción solo corresponde a los diputados de la Asamblea Legislativa (arts. 29 inc. 1°, 131 ord. 27° y 133 ord. 1° Cn.), y al Consejo de Ministros (art. 167 ord. 5° Cn.); ello con el objetivo de evitar que los demás funcionarios e instituciones establecidas en el Art. 133 Cn. Infieran en materias ajenas a

²⁰⁶ Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, Sentencia de Inconstitucionalidad 21-2020-96, del 08-VI-2020, República de El Salvador, págs. 35-37.

su competencia exclusiva. Según esto, la Asamblea Legislativa y el Consejo de Ministros son un límite a las actuaciones del Presidente de la República.

b) Fase de diálogo y deliberación pública.

Presentada la iniciativa, el Presidente de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa convocará a las Diputadas y Diputados, incluso en días y horas inhábiles, quienes tienen la obligación de asistir, para conocer y analizar la propuesta (sentencia de inconstitucionalidad 7-2012; y, art. 135 inc. 1º Cn.). En caso que la propuesta fuera presentada por el Consejo de Ministros, sin proyecto del documento, la Asamblea Legislativa deberá elaborarlo. La generalidad es permitir la dispensa de trámite, considerando la necesidad y urgencia de adoptar medidas; esto con observancia de los estándares constitucionales²⁰⁷.

c) Fase de votación nominal y pública, y aprobación.

Luego de discutida suficientemente la propuesta según las circunstancias se procederá a votación nominal y pública para determinar la decisión, acorde al Art. 131 ord. 27º Cn.

Si se trata del supuesto previsto en el art. 29 inc. 1º Cn. (art. 131 ord. 27º Cn.), la mayoría necesaria para que se apruebe es de dos tercios de votos de los diputados electos; cuando se trate del supuesto que establece el art. 29 inc. 2º Cn se requerirá el voto de las tres cuartas partes de los diputados electos.

d) Sanción, o veto presidencial.

En caso de aprobarse el régimen de excepción, la Asamblea Legislativa remitirá el decreto al Presidente de la República para que lo sancione y publique, o lo vete, según los Arts. 135, 136 y 137 Cn.

²⁰⁷ Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, Sentencia de Inconstitucionalidad 67-2014 del 04/XI/2016, República de El Salvador.

Ya que, el régimen de excepción no está incluido entre los casos en que no es necesaria la sanción presidencial, definidos en el Art. 135 inc. 2º Cn.

Este requisito debe ser sometido a interpretación a la luz de la urgencia de que se implemente el régimen de excepción; por tanto, para no producir afectaciones a los derechos fundamentales de las personas; los plazos previstos en los Arts. 135 inc., 1º, 137 inc. 1º y 138 Cn. no tienen aplicación. El traslado, devolución o elevación deben hacerse de forma inmediata (Inc. 57-2016 del 08/II/2019).

e) Publicación.

Sancionado el decreto deberá publicarse en aplicación del Art. 139 Cn., no aplicándose los plazos para su publicación y, la *vacatio legis* regulado en los Arts. 139 y 140 Cn., caso contrario, se afectaría su efectividad, y consecuentemente, se pondría en mayor riesgo los derechos fundamentales de las personas.

3.3.6 Normas de Excepción.

Las normas emitidas en aplicación del Art. 29 Cn, se denominan *normas de excepción*. En la jerarquía del sistema normativo son normas secundarias de excepción. Se emiten por parte de la Asamblea Legislativa, o por el Consejo de Ministros. La vigencia de estas se limita a treinta días, y de ser necesario, para reparar las situaciones extraordinarias deberá emitirse un nuevo decreto o acuerdo que contenga tales normas.

La creación de esta normativa excepcional puede originarse en solicitud del Ejecutivo a través de su Consejo de Ministros, conforme al artículo 167, Ord. 5 Cn. Para la emisión de estas normas debe aplicarse el artículo 29, en relación con el artículo 131 ordinal 27º Cn; aprobadas por el Pleno de la Asamblea Legislativas por medio de votación nominal y pública, y con los dos tercios de votos. Como expresión del control inter orgánico, la

potestad de constituir un régimen de excepción, conforme al artículo 135, requiere la sanción del Presidente.

En adición, en manera extraordinaria el Consejo de Ministros supletoriamente puede legislar; es decir, crear normas excepcionales bajo el supuesto que la Asamblea Legislativa no esté reunida o se le imposibilite hacerlo. En tal sentido, el Consejo deberá informar a la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, las causas que motivaron la medida y los actos que haya ejecutado.

Al limitar derechos fundamentales, las autoridades deben aplicar el test de proporcionalidad para graduar las medidas a implementar, las que deben ser estrictamente necesarias, idóneas, y proporcionales²⁰⁸.

El régimen de excepción solo suspende los derechos fundamentales, pero no sus garantías, las que se mantienen incólumes a pesar de su declaración los *derechos fundamentales* son “facultades o poderes de actuación reconocidos a la persona humana como consecuencia de exigencias ético-jurídicas derivadas de su dignidad, su libertad y su igualdad inherentes, que han sido positivadas en el texto constitucional.” Mientras que, las *garantías* son los instrumentos de protección de los derechos, como el amparo y hábeas corpus.

Las garantías pueden ser *primarias*, son las obligaciones o prohibiciones que corresponden a los derechos garantizados. Consiste en prohibiciones de regresividad en el reconocimiento de derechos fundamentales. Y las *secundarias*, son obligaciones de los órganos jurisdiccionales en el sentido de imponer sanciones o invalidarlas ante actos ilícitos o actos no válidos – respectivamente– que violen los derechos y, con ellos, sus correspondientes garantías primarias, puesto que, los jueces son garantes jurisdiccionales

²⁰⁸ Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, Sentencia de Inconstitucionalidad 21-2020-96, del 08-VI-2020, República de El Salvador, págs. 13, 31-33.

de todos los derechos, en especial los fundamentales. Algunos procesos judiciales conforman una especie de protección reforzada a derechos fundamentales, como es el caso del amparo y el *hábeas corpus*²⁰⁹.

3.4. Contextualización de implementación del Régimen de Excepción.

Está por demás señalar que, este es un estudio objetivo, y también con criterio científico de la objetividad, en el que se ha retomado indicadores jurídicos, datos confirmados, y de conocimiento público; como también estadísticas recabadas por organizaciones defensoras derechos humanos; y datos cualitativos extraídos de los cuestionarios y entrevistas realizados a casos de la población de la zona central del país.

Como ya se expuso, la suspensión de garantías ha sido parte de nuestro ordenamiento constitucional lo largo de la existencia de El Salvador, y se implementó en reiteradas ocasiones bajo la figura de estado de sitio y, luego como régimen de excepción. Fue así, en los periodos políticos del país, de los que se pueden referir los siguientes: Maximiliano Hernández Martínez (1932), Osmin Aguirre (1944)²¹⁰, Salvador Castaneda Castro (1945)²¹¹, Oscar Osorio (1951)²¹², José María Lemus (1960)²¹³, Junta Militar (1972)²¹⁴, Umberto Romero (1977)²¹⁵; Junta Revolucionaria de Gobierno (1980)²¹⁶; estas declaratorias se mantuvieron vigentes por tiempos prolongados, y reflejan la amplia tradición represiva en la cultura política de El Salvador.

²⁰⁹ Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, Sentencia de Inconstitucionalidad 21-2020-96, del 08-VI-2020, República de El Salvador, págs. 33-34.

²¹⁰ Ministerio de Educación, Historia 1 y 2 El Salvador, El Salvador, 2009, pág. 47

²¹¹ Ídem, pág. 150.

²¹² Ídem, pág. 156.

²¹³ Ídem, pág. 158.

²¹⁴ Alvear Galindo Virginia, “la Educación Popular en Morazán, El Salvador, durante los años de la Guerra Civil”, Universidad Libre de Berlín, Alemania, 2002, pág. 66.

²¹⁵ Ídem, pág. 69.

²¹⁶ Ídem, pág. 74.

En la actualidad, el régimen de excepción ha sido aplicada por el gobierno como una herramienta de su política para afrontar la violencia social, y que ha tenido resultados paradójicos, por un lado, se ha logrado la captura de miles de personas acusadas o bajo sospecha de ser pandilleros o pertenecer a las estructuras de apoyo a las mismas²¹⁷, reflejando reducción significativa en la criminalidad y el índice de homicidios por día según los datos publicados por las institucionales estatales de seguridad; pero por otro, también se considera que ha ocasionado en algunos casos, afectaciones a derechos humanos de personas inocentes, concretamente, a su derecho a la libertad personal, de entre los que se extraerán los casos de estudio.

Así pues, en este punto esbozaremos el panorama imperante en El Salvador, en cuya evolución se llegó al momento de análisis en nuestra investigación; es decir, el régimen de excepción decretado en marzo de 2022.

3.4.1. Conflicto Armado en El Salvador y los Acuerdos de Paz.

Las condiciones socio políticas de El Salvador han variado con el devenir del tiempo, siempre marcadas por la pugna de intereses entre clase sociales, traducidas en flagrantes violaciones a derechos humanos de los sectores sociales más vulnerables. La ausencia de un sistema democrático y de estado de derecho, propiciaba y a la vez era resultado de la concentración y abuso de poder por parte de quienes ocupaban cargos públicos detonando en un abierto enfrentamiento armado durante década de los ochentas entre fuerzas clandestinas agrupadas en el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), la Fuerza Armada, los cuerpos de seguridad del Estado (entiéndase Policía de Hacienda,

²¹⁷ DW, “Gobierno de El Salvador: 75% de pandilleros está detenido”, 3 de abril de 2024, <https://www.dw.com/es/gobierno-de-el-salvador-75-de-pandilleros-est%C3%A1-detenido/a-68726844#:~:text=Gustavo%20Villatoro%20dijo%20que%20las,en%20El%20Salvador%20suman%2079.184>.

Policía Nacional y Guardia Nacional), y grupos paramilitares²¹⁸. Para superar este episodio de nuestra historia se impulsó por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), un proceso de negociación, que culminó con la suscripción de los denominados Acuerdos de Paz, en el año de 1992 en el Castillo de Chapultepec, México. Para verificar el cumplimiento de lo pactado se creó la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL).

Según la Comisión de la Verdad en el 95% de denuncias de violaciones a derechos humanos registradas fueron contra la FAES, los cuerpos de seguridad, militares y defensas civiles; y escuadrones de la muerte. Por otro lado, el FMLN fue denunciado en el 5%²¹⁹.

Entre los acuerdos se estableció el impulsar reformas a la Constitución con el objetivo de afrontar en alguna manera los orígenes (al menos legales), de la injusticia estructural que se consideraban propiciaban las inequidades sociales.

Con el largo historial de autoritarismo y represión estatal en que se utilizó a la FAES y a los cuerpos de seguridad, se acordó limitar la misión de la FAES a la defensa de la soberanía nacional y la integridad del territorio, como también, separándola de la seguridad pública, la reducción de efectivos militares; por lo que, se crearía un nuevo cuerpo policial profesional, por lo que, se constituyó la Academia Nacional de Seguridad Pública, y Policía Nacional Civil²²⁰ en cuya estructura cuanta con la Inspectoría General, encargada de vigilar y controlar las actuaciones de los servicios operativos del cuerpo²²¹.

²¹⁸ Cassel Douglass y otros, Los Acuerdos de Paz de El Salvador y la construcción de la democracia: a 30 años de su firma, Fundación para el Debido Proceso, El Salvador, 2022, pág. 3.

²¹⁹ Comisión de la Verdad para El Salvador, “De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador” (Anexos, 5 Análisis Estadístico de los Testimonios Recibidos por la Comisión de la Verdad), Estados Unidos, 1992-1993, pág. 41.

²²⁰ Cassel Douglass y otros, Los Acuerdos de Paz de El Salvador y la construcción de la democracia: a 30 años de su firma, Fundación para el Debido Proceso, El Salvador, 2022, pág. 7-8.

²²¹ D.L. N° 653 del 6 de diciembre de 2001, publicado en el D.O. N° 240 del Tomo 353 del 19 de diciembre de 2001, Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, art. 26.

Sirva este breve apartado para establecer en pocas palabras la dinámica de inequidad e irrespeto a la dignidad humana inmersa en la sociedad salvadoreña, y que continuó en la postguerra generando conflictos sociales a otros niveles, y cuya expresión más grave fue la violencia social.

3.4.2 Violencia social y antecedentes socio políticos previos al Régimen de Excepción.

Desde mediados de 1990 apareció una modalidad de delincuencia denominada maras o pandillas; consistente en grupos de personas que se asocian de hecho para cometer ilícitos, controlando territorios y captando ingresos producto de extorsiones y otro ilícitos. Este fenómeno social ha propiciado una ingente cantidad de estudios en cuanto a su origen, siendo una problemática multicausal donde se identifican como principales factores: procesos de exclusión social, cultura de violencia, crecimiento urbano rápido y desordenado, migración, dinámica de la violencia, desorganización comunitaria, presencia de drogas²²².

Las maras o pandillas se han transformado con el lapso del tiempo, y a la vez su impacto en la sociedad salvadoreña, ocasionando miles de muertes hasta la fecha, pasando de ser grupos delincuenciales con accionar local reducido, a catalogarles como estructuras trasnacionales terroristas²²³.

La magnitud de esta modalidad delincencial reta la capacidad de respuesta de los cuerpos de seguridad estatal, los que, a lo largo de las décadas recientes han dado resultados mínimos. Se arriba así, a la concepción de que, es necesario ejecutar acciones drásticas para responder a tal delincuencia. Desde los planes de seguridad, “Mano dura”, y “Súper mano dura” aplicados durante la presidencia de Elías Antonio Saca, pasando al enfoque inclusivo de los gobiernos del FMLN en las presidencias de Mauricio Funes y posteriormente de Salvador

²²² Cruz José Miguel, Factores asociados a las pandillas juveniles en Centroamérica, Instituto Universitario de Opinión Pública, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), El Salvador, 2005, pág. 116.

²²³ Sala de los Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, Sentencia de Inconstitucionalidad 22-2004 del 24 de agosto de 2015, El Salvador.

Sánchez Cerén, hasta la aplicación del Plan Control Territorial por parte Presidente Bukele. En esta última etapa se aplican medidas aún más represivas que los modelos “mano dura”, ya que se recurre a la figura constitucional del régimen de excepción para confrontar a la delincuencia pues faculta la suspensión de ciertas garantías: el derecho a la libertad de circulación, derecho a la libertad de expresión, derecho a la libertad de asociación y reunión, derecho a la inviolabilidad de correspondencia y comunicaciones, derecho a defensa técnica, límite de detención administrativa (art. 5, 6 inc. 1; 7 inc. 1; 24; 12, inc. 2; 13, inc. 2, respectivamente). Sumado a la falta de un abordaje estructural a las condiciones que generan la delincuencia. El cimiento de esto se encuentra en el Plan Cuscatlán. Conforme se desarrollaría una estrategia para reducir el accionar de las maras o pandillas, sin publicar mayor información de la metodología, aplicándolo progresivamente en “fases”.

Es ineludible referir los planteamientos públicos del actual Presidente, ya que, abiertamente crítica el ordenamiento jurídico del país, e incluso los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Se suma a esto su iniciativa de reforma a la Constitución de la República, proceso del que se han hecho señalamientos por diversos sectores sociales del país, no solo por la falta de transparencia, sino por el alcance de las reformas.

Entre los elementos que caracterizan el contexto de país, debe citarse su violento ingreso a las instalaciones de la Asamblea Legislativa en febrero del 2020, en el marco del estudio de préstamos para financiar su plan de seguridad. Esta situación se dio mediante un amplio operativo en el que se desplegaron elementos de la FAES en toda la capital, mientras él ingresó al Salón Legislativo escoltado por militares fuertemente armados, donde realizó una oración desde la silla del Presidente de la Asamblea. Seguidamente, se dirigió a las afueras de la Asamblea Legislativa donde pronunció un discurso de ataque contra dicho Órgano de Gobierno.

Luego de este hecho, en las semanas posteriores, la Organización Mundial de la Salud (OMS), agencia parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU), emite la declaratoria

de Emergencia de Salud Pública de Preocupación Internacional el día 30 de enero, debido al brote del Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS Cov-2) conocido como COVID-19, con efectos letales en la salud de personas inmuno comprometidas, y personas adultas mayores²²⁴. Ante ello, en enero de 2020, el Ministerio de Salud de El Salvador emitió la declaratoria de Emergencia Sanitaria ante el Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), conforme a lo que, en marzo del mismo año, el Consejo de Ministros a solicitud del Presidente Nayib Bukele, con base en el art. 24, inc. 2 de la Ley de Protección Civil. Prevención y Mitigación de Desastres emitió el D.E. N° 12 declarando Estado de Emergencia Nacional por la epidemia por COVID-19; sin embargo, debido a que tal acción invadía competencias de la Asamblea Legislativa, dicho decreto se dejó sin efecto en fecha 12 de marzo, y se emite uno nuevo ratificado posteriormente por la Asamblea Legislativa mediante D.L. N° 593, de fecha 14 de marzo, declarando Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; y, en adición en fecha 29 de marzo mediante D.L. N° 611, emitieron “Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para atender la Pandemia COVID-19”. Así se habilitaba a la Presidencia de la República por medio del Ministerio de Salud acceder a recursos económicos y humanos para implementar medidas que detuvieran el contagio del virus. Entre tales medidas se encontraban las declaratorias de cuarentena, la restricción de circulación, el aislamiento de personas en los llamados Centros de Contención, y también se dio paso a los cercos sanitarios.

Otro hecho relevante durante este período fue la destitución de los cinco Magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, además del Fiscal General de la República, el día 1 de mayo de 2021 por parte de la Asamblea Legislativa cuya representación era de 55 Diputaciones para el partido político Nuevas Ideas, y 6 de Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), que en conjunto sumaban el total de 61

²²⁴ Organización Panamericana para la Salud (OPS), la OMS declara que el nuevo brote de coronavirus es una emergencia de salud pública de importancia internacional, 30 de enero de 2020, <https://www.paho.org/es/noticias/30-1-2020-oms-declara-que-nuevo-brote-coronavirus-es-emergencia-salud-publica-importancia>

Diputaciones, las cuales aprobaban con Dispensa de Trámite cualquier iniciativa presentada por el gobierno de Bukele. Debemos considerar que, el Presidente de la República resultó electo bajo la bandera del partido GANA, perteneciendo oficialmente al partido Nuevas Ideas, consecuentemente se estableció una alianza entre ambos institutos políticos. Luego que la Asamblea Legislativa removiera a los Magistrados, nombraron nuevos funcionarios, sin mayor trámite.

En adición, otros actos considerados inconstitucionales son la reforma a Ley de la Carrera Judicial, y a Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, efectuadas en el mes de septiembre del mismo año, mediante las que se estableció el retiro obligatorio para los jueces y juezas, como también para fiscales al alcanzar los 60 años de edad; o al alcanzar los 30 de servicio. Así fueron cesados del cargo aproximadamente 249 funcionarios (entre jueces de Paz, Primera Instancia, y Magistraturas)²²⁵.

En el mes de octubre de 2022, fue electa Raquel Caballero, como Procuradora de Derechos Humanos, quien ocupó el mismo cargo entre 2016 al 2019. La Asamblea Legislativa la eligió pese a que fue sancionada por incumplir la Ley de Ética Gubernamental (se le señaló por nepotismo debido a que contrató en la institución a su cargo, a su hija afín), incumpliendo así el requisito de moralidad notoria que exige la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos²²⁶.

Con los tres poderes del Estado cercanamente vinculados al Presidente de la República, se debilitó el control interorgánico²²⁷ que busca equilibrar el ejercicio del poder, lo que se

²²⁵ YSUCA, Jueces y magistrados tendrán que retirarse el 26 de septiembre, 17 de septiembre de 2021, <https://ysuca.org.sv/2021/09/jueces-y-magistrados-tendran-que-retirarse-el-26-de-septiembre/#:~:text=La%20reforma%20a%20la%20Ley,cubrir%20las%20sedes%20judiciales%20vacantes>

²²⁶ Paises Melissa, Gato Encerrado, Nuevas Ideas recicla a Raquel Caballero como procuradora y Bukele intenta justificar la elección, 16 de octubre de 2022, <https://gatoencerrado.news/2022/10/16/nuevas-ideas-recicla-a-raquel-caballero-como-procuradora-y-bukele-intenta-justificar-eleccion/>

²²⁷ Galindo Bertrand, y otros, Manual de Derecho Constitucional, Tomo I, San Salvador, El Salvador, 2000, pág. 270.

agravó con la pérdida de autonomía de las instituciones del Ministerio Público (Fiscal General de la República, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos), cuyos titulares fueron electos de manera irregular. Ello se evidencia con la desprotección de la ciudadanía ante el abuso de poder, arbitrariedades, e irregularidades de todo tipo.

Para lo anterior, se instrumentalizó a la Asamblea Legislativa, mediante el ejercicio de sus facultades, pero irrespetando los procesos establecidos en la Constitución; lo que fue posible, por la clara dominación del partido Nuevas Ideas y GANA en el órgano legislativo.

3.4.3. Aprobación e implementación del Régimen de Excepción.

La delincuencia principalmente cometida por las maras o pandillas (entre otros grupos), que mantuvo afectando a la población salvadoreña, ha tenido descensos considerables en los datos que se presentan, sobre muertes violentas y extorciones, produciendo un evidente beneficio en la población, y consecuentemente aprobando la gestión presidencial pese a que no se tenían información oficial de los mecanismos implementados para obtener tales resultados.

Conforme a datos publicados por medios oficiales como resultado del Plan Control Territorial (PCT), al mes de febrero de 2021 de enero a febrero se contabilizaban 198 homicidios, reducción considerable respecto a las 624 muertes violentas registradas en el mismo período de 2018. Esto significaba un descenso de homicidios/feminicidios en un 68.2% en comparación con 2018²²⁸. Esta tendencia se mantuvo hasta el mes de diciembre cuando Gustavo Villatoro Ministro de Justicia y Seguridad Pública, informó que se

²²⁸ Presidencia de la República de El Salvador, Plan Control Territorial logra la reducción sostenida de los homicidios en los primeros dos meses de 2021 en comparación con el mismo período de 2015 y 2018, 24 de febrero de 2021, <https://www.presidencia.gob.sv/plan-control-territorial-logra-la-reduccion-sostenida-de-los-homicidios-en-los-primeros-dos-meses-de-2021-en-comparacion-con-el-mismo-periodo-de-2015-y-2018/>

proyectaba finalizar 2021 con 17 homicidios por cada 100 mil habitantes, continuando con la tendencia desde 2019 cuando se pasó de 50 a 36; de 2020 donde se documentaron 20 homicidios por cada 100 mil habitantes²²⁹.

No obstante, las estadísticas publicadas por las instituciones responsables del procesamiento del delito eran contradictorias, e incluso se desconocían en ocasiones. El Instituto de Medicina Legal (IML), informó un 6 % más de homicidios durante 2021, en comparación con los registrados por la Policía Nacional Civil (PNC); ya que, la PNC no documenta como homicidios/feminicidios los hallazgos de osamentas, traduciéndose esto en una aparente reducción de homicidios/feminicidios.

Para 2021 el IML reportó una disminución del 9.2 %, mientras que la PNC sostuvo un descenso del 15 %. De los cuales, se habría generado una diferencia de 71 muertes violentas entre cada una, lo que representan el 6 % señalado. De esos 71 casos reportados por el IML, 64 correspondían a osamentas encontradas entre mayo y junio²³⁰.

Según periodistas del Faro, esta disminución en datos de la criminalidad carece de sustento, y tiene su origen en negociaciones²³¹ entre las maras o pandillas, y representantes del gobierno²³².

²²⁹ Ministerio de Justicia y Seguridad, Año 2021 cerraría con 17 homicidios por cada 100 mil habitantes, la cifra más baja desde que se tiene registro, 14 de diciembre de 2021, <https://www.seguridad.gob.sv/ano-2021-cerraria-con-17-homicidios-por-cada-100-mil-habitantes-la-cifra-mas-baja-desde-que-se-tiene-registro/>

²³⁰ Jordán L., Espinoza C., Segura E., La Prensa Gráfica, Medicina Legal reportó más homicidios que la Policía durante 2021 en El Salvador, 25 de enero de 2022, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Medicina-Legal-reporto-mas-homicidios-que-la-Policia-durante-2021-en-El-Salvador-20220124-0094.html>

²³¹ Martínez Carlos, Martínez Oscar, Arauz Sergio, Lemus Efrén, El Faro, Gobierno de Bukele lleva un año negociando con la MS-13 reducción de homicidios y apoyo electoral, 18 de octubre de 2023, https://elfaro.net/es/202009/el_salvador/24781/Gobierno-de-Bukele-lleva-un-a%C3%B1o-negociando-con-la-MS-13-reducci%C3%B3n-de-homicidios-y-apoyo-electoral.htm

²³² Reyna Verónica, El Faro, No basta la publicidad para explicar la reducción de homicidios, 22 de enero de 2021, <https://elfaro.net/es/202101/columnas/25166/No-basta-la-publicidad-para-explicar-la-reducci%C3%B3n-de-homicidios.htm>

Con este panorama de reducción drástica de homicidios/feminicidios, entre el 25 y el 27 de marzo de 2022 se registró un repunte de asesinatos con un aproximado de 87 muertes; solo el sábado 26 se reportaron 62 muertes violentas²³³. En el país, no se reportaba desde el conflicto armado²³⁴.

Ante las 14 muertes del día viernes 25, a las 11:00 p.m. el Presidente Bukele convocó por medio de publicación en la red social Twitter al gabinete de seguridad a una reunión urgente. El Presidente de la Asamblea, convocó a Sesión Plenaria Extraordinaria, en la que impulsó la iniciativa de régimen de excepción. A las 03:45 del domingo 27, con 67 votos a favor se aprobó el Decreto Legislativo Numero 333 que contiene el régimen de excepción, “derivado de las graves perturbaciones al orden público por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña”.

A partir de entonces se han implementado operativos en zonas conocidas por estar dominadas por las maras o pandillas; además de cercos militares. En su mayoría, las detenciones se dirigen contra personas jóvenes, inclusive adolescentes y personas adultas mayores. Se identifica que, en algunos casos, los criterios para las detenciones han sido arbitrarios y subjetivos, ya que, parten de la apariencia de las personas, tatuajes, zona de residencia, edad, entre otras. Los datos de las detenciones no son confiables, pues, las instituciones involucradas mantienen en reserva la información, limitándose a publicar datos generales, según los que al mes de julio de 2023 se había detenido a un total de 71,479 personas²³⁵.

²³³ Rauda Nelson, Alvarado Jimmy, Cáceres Gabriela, Reyes Daniel y Martínez Óscar, El Faro, Las víctimas del día más violento del siglo, 3 de abril de 2022, https://elfaro.net/es/202204/el_salvador/26107/Las-v%C3%ADctimas-del-d%C3%ADa-m%C3%A1s-violento-del-siglo.htm

²³⁴ Gavarrete Julia, El Faro, El Salvador en Régimen de Excepción tras jornada de más de 70 homicidios, 27 de marzo de 2022, https://elfaro.net/es/202203/el_salvador/26096/El-Salvador-en-R%C3%A9gimen-de-Excepci%C3%B3n-tras-jornada-de-m%C3%A1s-de-70-homicidios.htm

²³⁵ Asamblea Legislativa, Diputados avalan continuidad del régimen de excepción, 12 de julio de 2023, <https://www.asamblea.gob.sv/node/12859>.

La afectación al derecho a la libertad personal en el marco del régimen de excepción, no se ha limitado a personas vinculadas a actividades delictivas, incluyendo a personas dedicadas a la defensa de derechos humanos como el área sindical (que ha sido blanco de acoso y persecución diversa). Hasta el mes de abril de 2023 se había detenido a dieciséis personas directivas sindicales²³⁶. cifra que se mantenía en aumento el mes de septiembre del 2023, por afectaciones diversas, entre acusaciones públicas y destituciones²³⁷.

No se cuestiona la urgente necesidad de combatir la delincuencia organizada, sino el uso desmedido de la fuerza del Estado mediante cuerpos de seguridad, y bajo el enfoque de derecho penal de autor (enfoque de persecución penal centrado en las características personales y sociales de los presuntos delincuentes), que en suma crea un entorno de irrespeto a garantías constitucionales y derechos humanos de la ciudadanía.

Paralelamente, por iniciativa del Ministro de Seguridad, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 357, de fecha 19 de abril de 2022, con la que se ha direccionado fondos para construir en el Municipio de Tecoluca, Departamento de La Paz el Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT), promocionado como “la cárcel más grande de Latinoamérica”.

Desde el inicio de su implementación ha dado lugar a denuncias de tratos crueles, inhumanos, y degradantes, en los centros penitenciarios, irrespeto a los derechos de las personas privadas de libertad, señalamientos de muertes, en los centros penitenciarios, y condiciones de insalubridad, y hacinamiento. Ante esto organizaciones defensoras de derechos humanos han presentado denuncias formales ante el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.

²³⁶ Villaroel Gabriela, La Prensa Gráfica, Al menos 16 sindicalistas detenidos durante el régimen de excepción, 18 de abril de 2023, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Al-menos-16-sindicalistas-detenidos-durante-regimen-de-excepcion-20230418-0059.html>

²³⁷ Hernández William A., El Diario de Hoy, Ministro de Obras Públicas despida a tres jefes del sindicato en negociación laboral, 31 de agosto de 2023, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/ministro-de-obras-publicas-despide-a-sindicalistas/1086834/2023/>

En el mes de septiembre de 2022 las organizaciones Tutela Legal "María Julia Hernández", Azul Originario (AZO) y Fundación Hermano Mercedes Ruiz (Fundahmer) presentaron una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la detención arbitraria de 152 personas²³⁸. Asimismo, en el mes de marzo de 2023 Cristosal en representación de 66 personas detenidas durante el Régimen de Excepción, presentó denuncia ante la Comisión Interamericana de Derecho Humanos.

En el mes de julio de 2023 la organización Tutela Legal "María Julia Hernández" denunció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la detención arbitraria de cinco líderes y activistas medioambientales de la Asociación de Desarrollo Económico Social de Santa Marta (ADES), además de otra persona, acusados por la Fiscalía de supuestamente asesinar a una mujer en el contexto de la guerra civil (1980-1992). Para la detención se aplicaron las condiciones establecidas en el Régimen de Excepción, pese que los presuntos hechos no se relacionaban con maras o pandillas²³⁹.

La situación socio política expuesta hasta ahora denota el profundo debilitamiento del estado de derecho, el cual requiere, en resumen, de elementos básicos como: la existencia de una Constitución; sometimiento a procesos democráticos donde el pueblo es titular de la soberanía; el goce y ejercicio de los derechos humanos; el control del poder (división de los poderes, y control e independencia de las instituciones públicas)²⁴⁰. Estos elementos se han visto afectados debido a las múltiples y amplias reformas a las diversas normativas jurídicas, y en la elección de funcionarios a cargo de los principales órganos y dependencias del Estado. Situación que se agudiza con el uso de figuras constitucionales como el Régimen de

²³⁸ AFP, Denuncian a El Salvador ante la CIDH por detenciones arbitrarias, 28 de septiembre de 2022, <https://www.economista.com.mx/internacionales/Denuncian-a-El-Salvador-ante-la-CIDH-por-detenciones-arbitrarias-20220927-0119.html>

²³⁹ Swissinfo.ch, Denuncian a El Salvador ante la CIDH por atropellos a cinco líderes comunitarios detenidos, 17 de agosto de 2023, https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-justicia_denuncian-a-el-salvador-ante-la-cidh-por-atropellos-a-cinco-lideres-comunitarios-detenido/48743958

²⁴⁰ Órgano Judicial, El Salvador, 2020, <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/E/1/2020-2029/2020/10/E8D83.HTML>

Excepción, dejando a las personas privadas de libertad, en desprotección por parte de las instituciones competentes.

En el mes de mayo de 2023 la Relatora Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados; la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la ONU externaron su desaprobación ante la prórroga del Régimen de Excepción en El Salvador²⁴¹.

En el desarrollo de la presente investigación, se han tenido eventos que han transformado el objeto de estudio, ya que, se sigue prorrogando el régimen de excepción, la modalidad para aprobarlo, y el entorno social en que se aplica.

3.5. Modelos de Seguridad Pública implementadas en El Salvador.

La magnitud de la delincuencia, y su nivel de organización representa un reto descomunal para Estados como el salvadoreño, marcado por su alta permeabilidad a la corrupción, cultura autoritaria, y falta de profesionalización no solo de los cuerpos de seguridad; sino en general, de la administración pública y del sector justicia

La ineficiencia de las estrategias implementadas para confrontar a las maras o pandillas, y otros grupos criminales organizados impacta principalmente en la misma población, contra la que se imponen medias represivas; pues, a falta de políticas públicas que reduzcan las causas de la criminalidad, y la continuidad de estas solo permite la

²⁴¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos, El Salvador: El prolongado estado de excepción socava el derecho a un juicio justo, dicen expertos de la ONU, 22 de mayo de 2023, <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/05/el-salvador-extended-state-emergency-undermines-right-fair-trial-un-experts>

continuidad de la inequidad social. Recurriendo a los métodos históricamente adoptados en El Salvador, y que, como ya se señaló tiene un fuerte arraigo militar represivo.

Las dinámicas socio históricas de El Salvador han permitido la imposición y mantenimiento de la seguridad nacional con su estructura jurídica-administrativa, concepción que se centraliza en la “protección del Estado” como ente jurídico; de la que, en América Latina y el Caribe se implementó una línea distorsionada denominada “doctrina de seguridad nacional” impulsada por Estados Unidos de América en el contexto de la “Guerra Fría”, conforme a la que, las ideas y pensamientos diferentes al gobierno en turno y los sectores económicos hegemónicos, se consideraban “enemigos del Estado”. La doctrina encontró aceptación entre el sector militar salvadoreño (y continental), por los ya citados antecedentes de autoritarismo militar)²⁴².

Y es que, al analizar la seguridad se vuelve complejo porque esta abarca un conjunto de elementos que alcanzan la subjetividad y lo psicológico; pudiendo existir de percepción de seguridad en entornos de riesgo, como resultado del acomodamiento; o inversamente, con el influjo de los medios de comunicación se puede construir una percepción de victimización (inseguridad).

La seguridad, según la OEA, en la Declaración de Monrreuis, "depende de la consolidación de la democracia y requiere esfuerzos dirigidos a la superación de la pobreza extrema, la que erosiona el desarrollo democrático y la convivencia social de nuestras naciones y que, por lo tanto, exige la aplicación de medidas y programas que aseguren una mayor inversión social"²⁴³.

²⁴² Velásquez Edgar, Historia de la Doctrina de la Seguridad Nacional, Convergencia Revista de Ciencias Sociales, Universidad Autónoma de México, México, 2002, pág. 19.

²⁴³ OEA. A/G DEC.S (XXV), Declaración de Monrreuis: Una nueva visión de la OEA. aprobada en la sexta sesión plenaria. realizada el 7 de junio 1995.

La construcción de sociedades seguras requiere de procesos inclusivos, políticas serias para reducción de la pobreza y la exclusión; como también, instituciones comprometidas y profesionales; es decir que, las estrategias demagógicas y autoritarias contrarían tal objetivo.

3.5.1. Paradigmas: Seguridad Ciudadana y Seguridad Pública.

Debemos establecer que entre la “seguridad pública” y la “seguridad ciudadana”, las que aparentarían ser sinónimos, pero tienen un alcance distinto, a la vez que “ambas se preocupan por la integridad y el bienestar del ser humano”²⁴⁴. Con la aparición del concepto de “seguridad humana” en el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, la idea de seguridad incluye condiciones de “protección necesaria para la promoción del ser humano, con libertad y capacidad para generar su propio desarrollo individual y colectivo”²⁴⁵. Tal multidimensionalidad, requiere complementariedad con las instituciones y órganos gubernamentales, evidenciándose una convergencia de los dos enfoques que conforman la seguridad ciudadana y la seguridad pública.

La seguridad pública, pretende mantener el orden público y la paz ciudadana centrándose en hechos delincuenciales por medio de los cuerpos de seguridad. El factor punitivo es esencial para la prevención, ejemplificando el castigo, inclusive en el proceso de “reinserción social”. La seguridad pública pretende garantizar la paz y la seguridad interna del Estado, consideradas determinantes para propiciar el desarrollo. El actor principal de la seguridad pública es el Estado con sus cuerpos de seguridad, quienes ejecutan labores de patrullaje, investigación, capturas y sanción enmarcadas en el respeto a los derechos humanos²⁴⁶.

²⁴⁴ Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Políticas Públicas de Seguridad Ciudadana y Proyecto de Ley de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ecuador, 2005, pág. 29.

²⁴⁵ Ídem, pág. 29.

²⁴⁶ Ídem, pág. 31.

Por su parte, la seguridad ciudadana incorpora elementos principales para el desarrollo social, extendiendo su campo de intervención más allá de actos delictivos, incluyendo las falencias del sistema policial y de justicia por su grave repercusión en la consecución de justicia, la convivencia social armónica, la construcción de democracia, y el desarrollo social. En ese sentido, los diversos actores sociales se suman a las transformaciones de los entornos comunitarios, con la colaboración del Estado asumiendo su rol garante de los derechos humanos. Se enfrentan las causas de la exclusión, la pobreza para mejorar la calidad de vida y constituye; sin omitir la persecución y sanción del delito²⁴⁷. Es un enfoque participativo, en que se previene el cometimiento del delito al erradicar las motivaciones principales para ello, y ante el cometimiento del mismo, se desarrollan acciones educativas integrales para la inserción y prevención de la reincidencia.

La seguridad ciudadana no se opone a la seguridad pública, manteniendo diferencias respecto al alcance de las acciones y los intervinientes; inclusive, la seguridad ciudadana contiene a la seguridad pública, puesto que, no se puede proveer seguridad a la población eximiendo la persecución y sanción al delito cuya titularidad corresponde a las autoridades estatales.²⁴⁸

3.5.2. Los Cuerpos de Seguridad.

La convivencia en colectivo requiere de ciertos parámetros de control que permitan la armonía entre las personas, ello sin restringir su libertad; este delicado equilibrio de limitaciones a derechos exige un trabajo sistemático pues, de lo contrario, resulta contraproducente a los fines de la misma organización social.

²⁴⁷ Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Políticas Públicas de Seguridad Ciudadana y Proyecto de Ley de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ecuador, 2005, pág. 30-31.

²⁴⁸ Jiménez Armando, la seguridad ciudadana en la transición gubernamental de El Salvador, Universidad Francisco Gavidia, El Salvador, 2009, pág. 11.

Según Hobbs “el hombre es el lobo del hombre” (*homo hominis lupus est*) pues su origen natural le impregna de impulsos violentos que el Estado tiene la obligación de controlar y suprimir por el bien del Estado. Esta afirmación refuerza el sentido de preservación del Estado en sí mismo, y no en las personas; no obstante, Hobbs reconoce el *derecho de rebelión* de los “súbditos” ante la incapacidad del poder político para garantizarles su seguridad. Con esta premisa, las diversas manifestaciones de Estados a lo largo de la historia designaron grupos encargados de la seguridad interna y exterior. Tales grupos eran parte del mismo ejército o secciones de la guardia que respondían al gobernante, y en algunos casos representantes plenipotenciarios comisionados para proporcionar “seguridad” a los territorios que les eran asignados por los mismos (rey, príncipe, emperador); no diferenciando entre defensa, y seguridad²⁴⁹.

Con los movimientos renacentistas, ilustristas y liberalistas se llegó a la etapa de la revolución, en que (como ya se apuntó en apartados previos), reformó o revolucionó el esquema socio político, superando el llamado *antiguo régimen*. En los Estados modernos con enfoque democrático se comienza a concebir la responsabilidad estatal de brindar seguridad a la ciudadanía, puesto que, se le reconoció por titular derechos individuales, y se redujeron las facultades a los gobernantes. En un primer momento a esto se le trató como seguridad interna del Estado, y posteriormente, evolucionó al tradicional enfoque de seguridad pública²⁵⁰.

Es en la fase de revolución industrial y el crecimiento de las ciudades que se fortalece la necesidad de abordar en manera diferentes las problemáticas de las grandes urbes, en las que, se concentraba gran cantidad de personas, con orígenes y culturas diversas, tanto como sus necesidades básicas. En este punto aparece la policía como instrumento estatal para mantener la seguridad mediante la vigilancia, y la amenaza de la represión mediante la

²⁴⁹ Guillen Lasierra Francesc, Modelos de Policía y Seguridad, Departamento de Ciencia, Política y Derecho Público, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2015, pág. 29 y 30.

²⁵⁰ Ídem, pág. 30 y 31.

fuerza. En este proceso de “urbanización” se consolida la vinculación entre ciudad y policía²⁵¹.

El origen etimológico de “policía” se encuentra en el griego “polis” que significa “ciudad”, y en la palabra “*politeia*” que hacía referencia al gobierno de la ciudad. Este significado se amplió en nuestros tiempos, no limitándose a la “organización policial”; pues, trasciende a mantenimiento del buen gobierno de la cosa pública, el orden y buena disposición de todos los miembros de una colectividad²⁵².

El poder público proporcionaba seguridad en el ámbito público, excluyendo la vigilancia de los entornos considerados privados. Consolidándose los cuerpos policiales en el transcurso del siglo XIX. Algunos de estos fueron: la Royal Irish Constabulary (Irlanda, 1,800); Policía de la Ciudad de Glasgow (Escocia, 1,822); la Policía General del Reino (España, 1,824), la Policía Metropolitana de Londres (Inglaterra, 1,829)²⁵³.

En El Salvador se tuvieron cuerpos de seguridad los que han evolucionado hasta la actualidad. Uno de los primeros cuerpos de seguridad fue la “Policía Nacional”, fundada el 06 de julio de 1867, mediante Decreto Legislativo publicado el 18 de julio de ese mismo año. Inicialmente se le denominaba “Guardia Civil”, pues tenía una estructura cívico-militar. Posteriormente, en el año 1,883 bajo la presidencia del Doctor Rafael Zaldívar se conformó la Policía Urbana en El Salvador, con el objetivo de enfrentar el “raterismo y los ebrios escandalosos”. Es en el año 1,887 que debido a reformas impulsadas por el Congreso que paso a denominarse Policía Reformada, adquiriendo carácter semi-civil, y adscrita a la gobernación política. Se establecieron sedes en la ciudad de Santa Ana, Sonsonate, Ahuachapán y San Miguel²⁵⁴.

²⁵¹ Guillen Lasierra Francesc, Modelos de Policía y Seguridad, Departamento de Ciencia, Política y Derecho Público, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2015, pág. 33-40.

²⁵² Ídem, pág. 37-38.

²⁵³ Ídem, pág. 41.

²⁵⁴ Policía Nacional Civil/Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo (USAID), Doctrina Policial, Fundamentos de identidad y cultural organizacional, El Salvador, 2018, pág. 12.

En 1,890 el General Carlos Ezeta destituye de la Presidencia de la República al General Francisco Menéndez, mediante un golpe de Estado. Este acontecimiento demarca la asunción de los temas de seguridad pública por parte del sector militar. A su vez, El General Ezeta fue derrocado por el General Rafael Antonio Gutiérrez quien traslada la Policía Reformada a la Gobernación del Ministerio de Guerra (ahora Ministerio de la Defensa Nacional), con la intención de formar personal para la seguridad pública²⁵⁵.

En fecha 12 de mayo de 1895 se decreta la primera Ley de Policía, que le atribuyo como funciones el mantenimiento del orden, la recolección de impuestos, el control y ordenamiento de calles, bares y parques, y la remisión de ebrios y personas que rompían el orden a la cárcel municipal. En este periodo como segunda iniciativa para especializar a los integrantes de la Policía, se creó la Escuela Politécnica Militar bajo dirección de la Guardia Española²⁵⁶.

Ya en el periodo presidencial del General Tomás Regalado, anexo al Centro de Estudios Militares funcionó la Escuela de Cabos y Sargentos, donde se capacitaba a la dirección inferior de las tropas. Cuando en el año 1912 el Presidente Doctor Manuel Enrique Araujo otorga autonomía a la Escuela de Cabos y Sargentos, es derrocado por un golpe de Estado, y como consecuencia la se transformó en la Policía Nacional, adquiriendo la estructura y organización que mantuvo hasta 1994, sus funciones eran tareas urbanas y de tránsito terrestre. Además, en ese mismo año se conformó la Guardia Nacional con funciones de policía rural. En 1,933 se creó la Policía de Hacienda en 1,933, con la finalidad de prevenir el contrabando y resguardo de fronteras²⁵⁷.

Este el esquema de control de la seguridad pública con un enfoque militarizado se mantuvo desde 1,912 hasta 1,994, lo que significa que durante 82 el uso del poder público para el

²⁵⁵ Policía Nacional Civil/Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo (USAID), Doctrina Policial, Fundamentos de identidad y cultural organizacional, El Salvador, 2018, pág. 12.

²⁵⁶ Ídem, pág. 13.

²⁵⁷ Ídem, pág. 13.

manejo de problemáticas sociales, estuvo bajo la hegemonía militar. La inconformidad social, desbordada por el autoritarismo y el terrorismo de Estado detono en un conflicto armado interno entre 1,980 y 1,992, culminándose por medio de los Acuerdos de Paz firmados el 16 de enero de 1992 en el Castillo de Chapultepec, México.

En cumplimiento de los Acuerdos se crearon instituciones, entre estas la Policía Nacional Civil (PNC), lo que implicó un cambio de paradigma en cuanto a la seguridad pública, la que sería profesionalizada y separada del régimen militarizado. Este cuerpo de seguridad se basaría en el servicio a la población bajo un estricto respeto a los derechos humanos.

Un punto cuestionable es la conformación inicial de la PNC, puesto que se determinó la incorporación de porcentajes de personas que fungieron en los antiguos cuerpos de seguridad, y del FMLN, ambos sectores responsables de violaciones a derechos humanos. La cuota se definió así: 20% de ex miembros de los extintos cuerpos de seguridad, 20% ex miembros del FMLN y el 60% de la sociedad civil. Se introdujo una reforma constitucional al artículo 159²⁵⁸, cuyo contenido total a continuación transcribimos²⁵⁹:

Art. 159.- Para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración. Cada Secretaría estará a cargo de un Ministro, quien actuará con la colaboración de uno o más Viceministros. Los Viceministros sustituirán a los Ministros en los casos determinados por la ley.

LA DEFENSA NACIONAL Y LA SEGURIDAD PUBLICA ESTARAN ADSCRITAS A MINISTERIOS DIFERENTES. LA SEGURIDAD PUBLICA ESTARÁ A CARGO DE LA

²⁵⁸ Este artículo ha sido reformado en dos ocasiones. (2) D.L. N°152 del 30 de enero de 1992, publicado en el D.O. N° 19 N° Tomo 314 del 30 de enero de 1992; (9) D.L. N° 746 del 27 de junio de 1996, publicado en el D.O. N° 128 T. 332 del 10 de julio de 1996.

²⁵⁹ La transcripción literal incluye el texto con mayúsculas, debido a que, al incorporar reformas a la normativa se redacta de tal manera, para evidenciar que es un texto incorporado al documento original.

POLICIA NACIONAL CIVIL, QUE SERA UN CUERPO PROFESIONAL, INDEPENDIENTE DE LA FUERZA ARMADA Y AJENO A TODA ACTIVIDAD PARTIDISTA. (2)

LA POLICIA NACIONAL CIVIL TENDRA A SU CARGO LAS FUNCIONES DE POLICIA URBANA Y POLICIA RURAL QUE GARANTICEN EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA, ASI COMO LA COLABORACION EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION DEL DELITO, Y TODO ELLO CON APEGO A LA LEY Y ESTRICTO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. (2)(9)

La Ley Orgánica de la PNC²⁶⁰ establece en el artículo 1 que, su objeto es “proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos”. Por tanto, en su artículo 2 se reconoce como “una Institución de naturaleza civil, profesional y ajena a toda actividad política partidista”. Como reflejo de la profesionalización policial, el artículo 37 de lugar a que se emita la Ley de la Carrera Policial²⁶¹. De manera complementaria en 1992, se creó la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), cuya misión es formar técnicamente a los integrantes de PNC.

Nos hemos centrado en la PNC por ser el único cuerpo de seguridad que constitucionalmente tiene la facultad constitucional para asumir la seguridad pública; y en razón que el régimen de excepción se emitió para afrontar problemas propios de la seguridad interna; es decir, no seguridad nacional. En este orden de ideas, para evidenciar separación que debe existir entre la seguridad nacional y la seguridad pública, como también de las instituciones responsables de ello, corresponde plantear en manera muy breve, lo relativo a la misión y funciones

²⁶⁰ D.L. N° 653 del 6 de diciembre de 2001, publicado en el D.O. N° 240 del Tomo 353 del 19 de diciembre de 2001.

²⁶¹ D.L. N° 773 del 26 de julio de 1996, publicado en el D.O. N° 144 Tomo N° 332 del 7 de agosto de 1996.

Fuerza Armada de El Salvador (FAES), otro de los principales actores para la ejecución del régimen de excepción.

La Constitución de la República en el artículo 211 define a la Fuerza Armada como una institución al “SERVICIO DE LA NACION. ES OBEDIENTE, PROFESIONAL, APOLÍTICA Y NO DELIBERANTE”. Su misión según el artículo 212 es “LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO Y DE LA INTEGRIDAD DEL TERRITORIO. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PODRÁ DISPONER EXCEPCIONALMENTE DE LA FUERZA ARMADA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ INTERNA”. Este mismo artículo, posibilita que la Fuerza Armada esté a disposición del Órgano Ejecutivo, el Legislativo, y el Judicial en sus ámbitos de competencia para cumplir la Constitución; además, de su deber de colaborar en “en las obras de beneficio público” delegadas por el Órgano ejecutivo, y auxiliar a la población en situaciones de desastre nacional.

La Ley de la Defensa Nacional²⁶² en su artículo 4 contiene acepciones que desarrollan estas competencias, de las que en relación a nuestra investigación retomamos las siguientes:

- “1. Seguridad Nacional: Conjunto de acciones permanentes que el Estado propicia para crear las condiciones que superan situaciones de conflictos internacionales, perturbaciones a la tranquilidad pública, catástrofes naturales y aquellas vulnerabilidades que limiten el desarrollo nacional y pongan en peligro el logro de los objetivos Nacionales;
2. Defensa Nacional: Conjunto de recursos y actividades que en forma coordinada desarrolla el Estado permanentemente en todos los campos de acción, para hacer frente a una amenaza a la soberanía nacional y la integridad del territorio”.

Se identifica que la FAES tiene como finalidad primordial la defensa del territorio nacional como expresión de la seguridad nacional; no obstante, podrá ejercer funciones que

²⁶² D.L. N° 948 del 15 de agosto de 2002, publicado en el D.O. N° 184 Tomo N° 357 del 10 de marzo de 2002.

contribuyan al mantenimiento del orden, seguridad pública, y asistencia en condiciones de emergencia. Sin embargo, la Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador²⁶³ (1998), y la Ley de la Defensa Nacional (2002), no desarrollan de manera sustancial lo referente a las funciones excepcionales la FAES para colaborar en la seguridad pública o asistencia en situaciones de emergencia, debido a la naturaleza de la institución.

Por otro lado, pese a que ambos cuerpos normativos fueron aprobados posteriormente a la firma de los Acuerdos de Paz, ninguno establece en su texto que la institución y sus integrantes deberán respetar los derechos humanos de la población. En el caso de la Ley Orgánica de la FAES no trasciende de considerar en el artículo 45, b), coordinaciones para auxiliar a la población en caso de emergencia.

Tal enfoque se ve reflejado en los procesos formativos y de doctrina militar, pudiendo encontrar un atisbo de referencia al respeto a los derechos de la ciudadanía en el Considerando III, y los artículos 20 y 121 de la Ley de la Carrera Militar (1995)²⁶⁴.

El Considerando III refiere a la necesidad de regular normativamente las actividades propias de la Carrera Militar acorde a la evolución en “los diferentes campos del conocimiento y pleno respeto a los derechos humanos”.

El artículo 20, es parte del Título IV Sistema Educativo de la Fuerza Armada, y define la educación militar como “un proceso sistemático, permanente, gradual y dinámico, acorde a los avances científicos y tecnológicos, que unida a la vocación de servir, reafirma el papel constitucional del hombre de las armas en la sociedad salvadoreña y lo identifica con el respeto por la vida y la libertad de los ciudadanos.

²⁶³ D.L. N° 353 del 9 de julio de 1998, publicado en el D.O. N° 143 Tomo N° 340 del 30 de julio de 1998.

²⁶⁴ D.L. N° 476 del 18 de octubre de 1995, publicado en el D.O. N° 222 Tomo N° 329 del 30 de noviembre de 1995.

Por otro lado, el artículo 121 se encuentra en el Título XV Disposiciones Generales, conforme al que, los principios indispensables de la conducta, mérito y concepto de todo militar serán la “profunda fidelidad a la Patria y a sus Símbolos, la Subordinación a los superiores, el respeto a las autoridades, la consideración a las personas de grandes méritos y la atención y urbanidad con los ciudadanos en general”.

Se observa una falencia por parte de del legislador al promulgar el nuevo orden jurídico post guerra que fortaleciera el rol de la FAES al servicio de la población, limitándose a referir escuetamente el deber de respeto a los derechos humanos. Tal debilidad se ha transversalizado en la doctrina militar durante las décadas, lo que exige cuestionarnos la idoneidad de la FAES para participar en labores de seguridad pública o ciudadana, y, sobre todo, el nivel de lesividad de su accionar contra la población.

3.5.3 Políticas de Seguridad en El Salvador.

Considérese una política de seguridad “interna” el enfoque que el Estado determina para afrontar las problemáticas que afectan la convivencia y el pleno desenvolvimiento de la ciudadanía dentro de su territorio, y que busca garantizar a ésta el disfrute de sus derechos; y, por consiguiente, fomentar el desarrollo social y económico. Esta política debiese incorporar como elementos: Prevención y sanción; actores principales; entornos sociales y de convivencia; importancia y participación comunitaria y social; identificación de factores de inseguridad y delincuencia²⁶⁵.

Ante la amplia cobertura de la delincuencia transnacional y la evolución del terrorismo la OEA, emitió la Declaración sobre Seguridad en las Américas, en que surge el concepto de *seguridad hemisférica*²⁶⁶, con la que se justifica la intervención de fuerzas militares de diversos escenarios de las acciones estatales.

²⁶⁵ Guillen Lasierra Francesc, Modelos de policía y Seguridad, Departamento de Ciencia Política y derecho Público, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2015, pág. 72.

²⁶⁶ Chillier Gaston/Freeman Laurie, El nuevo concepto de seguridad hemisférica de la OEA: una amenaza en potencia, Oficina de Washington en América Latina (WOLA), 2005, pág. 1.

Esto ha servido de argumento para que muchos gobiernos del hemisferio adoptan el *populismo punitivo*, que pretende construir la percepción de seguridad partiendo de la persecución de hechos delictivos, y reformas al sistema penal (creación de nuevos tipos penales, incremento de penas, reducción de garantías, ampliación de las facultades de los cuerpos de seguridad, entre otras); sin atender en mayor medida los factores que favorecen la criminogénesis, o permitir la participación de sectores sociales en la prevención²⁶⁷. En este sentido, la falta de metodología e irrespeto al orden constitucional en la confrontación al accionar de grupos delincuenciales, ha caracterizado a las estrategias de los gobiernos en El Salvador.

a) Plan Mano Dura.

Desde finales de la década de los 90s las maras o pandillas surgieron como delincuencia, siendo en la presidencia de Francisco Flores que se les reconoció como amenaza a la seguridad nacional, dando paso a acciones legislativas que habilitaron el uso de efectivos militares en labores de seguridad. En 2003 con el Plan Mano dura se inició el progresivo tratamiento represivo a las maras o pandillas a quienes en la retórica gubernamental se le atribuía la autoría del mayor porcentaje delincencial; lo que, según estudios indica respondía a intereses electorales²⁶⁸.

Como parte de este Plan, en 2003 se aprobó la primera Ley Antimaras²⁶⁹ (con vigencia temporal), y que, después de un día de finalizada su vigencia, fue declarada inconstitucional por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; pese a esto, la Asamblea aprobó una nueva ley con el objetivo de combatir a las maras,

²⁶⁷ Guillen Lasierra Francesc, Modelos de policía y Seguridad, Departamento de Ciencia Política y derecho Público, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2015, pág. 73.

²⁶⁸ Aguilar Jeannette, las políticas de seguridad pública en El Salvador 2003-2018, Heinrich Boll Stiftung, El Salvador, 2019, pág. 10-13.

²⁶⁹ D.L. N° 158, del 9 de octubre de 2003, publicado en el D.O. N° 188 Tomo N° 361 del 10 de octubre de 2003.

denominada “Ley para el Combate de las Actividades Delincuenciales de Grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales”²⁷⁰.

El Plan Mano Dura en esencia consistió en la ejecución de operativos policiales y militares llamados Grupos de Tarea Antipandillas (GTA), para la captura masiva de personas con apariencia o conductas relacionadas a maras o pandillas. Del total de personas capturadas, únicamente el 5% paso a fase de Instrucción²⁷¹.

b) Plan Súper Mano dura.

En 2004 resultó electo como Presidente de la República Elías Antonio Saca, copartidario de Francisco Flores (por Alianza Republicana Nacionalista, ARENA). Saca dio continuidad al modelo de seguridad Francisco Flores, con la supuesta novedad de fortalecer la persecución penal a las maras, aparejado con acciones preventivas y de reinserción. A esta iniciativa le denominó “Plan Super Mano Dura”²⁷². Con base a esto, emitió el Decreto Ejecutivo N° 226, con que se permitió la permanencia indefinida de los despliegues militares como parte de las tareas de seguridad exclusivas de la Policía Nacional Civil. Adicionalmente, se implementó el “Plan Puño de Hierro”, que amplió los operativos a nivel nacional.

Saca incorporó en su Plan en alguna manera, estrategias para la prevención, mediante el Programa Mano Amiga; y el Programa Plan Mano Extendida, cuya implementación su deficiente²⁷³.

²⁷⁰ D.L. N° 305 del 2 de abril de 2004.

²⁷¹ Aguilar Jeannette, Las políticas de seguridad pública en El Salvador 2003-2018, Heinrich Boll Stiftung, El Salvador, 2019, pág. 14.

²⁷² Servicio, Social Pasionista (SSPAS), Cambios y continuidades en el rol de la Fuerza Armada en la seguridad ciudadana 1992-2022, El Salvador, 2022, pág. 15.

²⁷³ Molina Noemy, La respuesta jurídica ante el fenómeno de las pandillas en El Salvador: derecho penal del enemigo versus enfoque de derechos humanos 1992-2016, Friedrich Ebert Stiftung, El Salvador, 2017, pág. 12.

c) Gobiernos del FMLN y Plan El Salvador Seguro.

La asunción de la Presidencia de la República por candidatos del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), implicó un cambio sistemático en el ejercicio del poder en El Salvador, pues, interrumpió una línea de gobiernos de ideología derechista, que duró veinte años. Esto se expresó en la confrontación a la delincuencia, que ya tenía una fuerte presencia militar. Al cierre del gobierno de Mauricio Funes (2009-2014), se tenía un total de 7,900 militares activos en labores de seguridad pública, aunado a ello, seguridad fronteriza y seguridad perimetral a los centros penitenciarios, entre otras; para lo que, activó hasta 3,000 reservistas militares²⁷⁴. En la Presidencia de Funes se aprobó la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal²⁷⁵; y, paralelamente, se desarrollaron acciones para reducir los factores que daban origen a la delincuencia, las que incluyeron la aprobación de la Ley de Desarrollo y Protección Social²⁷⁶; y esta a su vez dio origen al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social, aprobado en 2014.

El segundo gobierno del FMLN, a cargo de Salvador Sánchez Cerén (ex combatiente), mantuvo esta “remilitarización” de la seguridad (iniciada desde 1999). Durante su gestión se acrecentó aún más la intervención de la FAES en tareas de seguridad. Como parte de del Plan El Salvador Seguro para en 2018 se tenía 6, 930 militares en actividades de seguridad, cantidad que subió a 8,626 para 2019²⁷⁷.

En su gestión se creó el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia (CNSCC), espacio en que participaron diversos actores sociales, y que emitió el Plan El

²⁷⁴ Servicio, Social Pasionista (SSPAS), Cambios y continuidades en el rol de la Fuerza Armada en la seguridad ciudadana 1992-2022, El Salvador, 2022, pág. 17.

²⁷⁵ D.L. N° 458, del 1 de septiembre de 2010, publicado en D.O. N° 169 Tomo N° 388 del 10 de septiembre de 2010.

²⁷⁶ D.L. N° 647 del 9 de abril de 2014, publicado en el D.O. N° 68 Tomo N° 403 del 9 de abril de 2014.

²⁷⁷ Servicio, Social Pasionista (SSPAS), Cambios y continuidades en el rol de la Fuerza Armada en la seguridad ciudadana 1992-2022, El Salvador, 2022, pág. 19.

Salvador Seguro (PES), aprobado en 2014; en este, se fortaleció la participación multisectorial en la prevención de la violencia social. Se enfatizó el trabajo de los Comités Municipales de Prevención de Violencia (CMPV), para el trabajo en las localidades. Esto a su vez se originaron en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas²⁷⁸.

Este enfoque de seguridad ciudadana tuvo un bajo impacto en la reducción de la violencia social en El Salvador, e incluso el proceso fue cuestionado por filtración de supuestas negociaciones con las estructuras de las maras o pandilla, en que se acordó la reducción de homicidios a cambio de beneficios ²⁷⁹para los líderes de las estructuras criminales²⁸⁰.

d) Plan Control Territorial (PCT).

En la presidencia de Nayib Bukele (2019-2024), la presencia militar en actividades civiles ha sido notable, como: La entrega de paquetes alimentarios y seguridad en centros de vacunación durante la pandemia de COVID-19, colaboración con el Ministerio de Agricultura y Agronomía en el control de la plaga de langostas, cercos militares en zonas fronterizas, conducción de transporte colectiva debido a la incautación de autobuses al empresario Catalino Miranda, entre otras²⁸¹.

En su gestión el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública aprobó la Política Nacional de Justicia y Seguridad Pública. En una primera impresión se observa que se retoma el enfoque tradicional de *seguridad pública*; es decir, control estatal en la seguridad, aparejado de control y represión del delito.

²⁷⁸ D.L. N° 661, del 31 de marzo de 2011, publicado en D.O. N° 80 Tomo N°391 del 30 de abril de 2011.

²⁷⁹ Najar Alberto, BBC Mundo, Por qué están en juicio los arquitectos de la tregua entre pandillas que en su momento redujo la violencia en El Salvador, 11 de agosto de 2017, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40897006>

²⁸⁰ Cornejo Iliana, El Mundo, Sánchez Cerén autorizó reuniones con pandillas, 7 de febrero de 2020, <https://diario.elmundo.sv/Nacionales/sanchez-ceren-autorizo-reuniones-con-pandillas>

²⁸¹ Servicio, Social Pasionista (SSPAS), Cambios y continuidades en el rol de la Fuerza Armada en la seguridad ciudadana 1992-2022, El Salvador, 2022, pág. 26.

En su objetivo general refiere que, “primacía de la política nacional de justicia y seguridad pública es proteger a los habitantes y visitantes que se encuentren en El Salvador de cualquier tipo de violencia o delito, transformando a El Salvador en un país con mejores condiciones de seguridad llegando a ser un referente de cambio regional; en donde las personas puedan desarrollarse sin miedo y no verse obligadas a migrar por miedo a ser víctimas de delito. Es por esto, que se establece como Objetivo General: Reducción de la inseguridad pública para brindar estabilidad del entorno social incidiendo en la mejora de la calidad de vida y productividad económica, coadyuvando al fomento del turismo y reduciendo la emigración de los ciudadanos”²⁸².

Teniendo como Pilares Estratégico: la prevención y control de delito; prevención social del delito y reconstrucción del tejido social; modernización institucional; acceso y administración de la justicia; rehabilitación y reinserción; para ello establece la necesidad de construir políticas. Los principios rectores que guiarán lo anterior son²⁸³:

“**Respeto a los derechos humanos:** El diseño de proyectos y programas específicos considerarán el respeto a los derechos humanos en el área institucional, normativa y preventiva, a fin de velar por su respeto y cumplimiento”; y, el “**combate a la corrupción e impunidad:** El combate contra la corrupción y la impunidad no solo supone un aspecto fundamental del fortalecimiento institucional dentro del sector de seguridad sino también un referente de gestión, en donde los funcionarios y funcionarias actúen dentro del marco de la legalidad”.

Así mismo, para sustentar legalmente lo precitado se establece el impulso de “reformas legislativas e integrales dentro del Sistema de Justicia y Seguridad Pública, a fin de que permitan adecuar el marco operativo y organizacional a los retos actuales y futuros sobre

²⁸² Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Política Nacional de Justicia y Seguridad Pública, El Salvador, 2021, pág. 3.

²⁸³ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Política Nacional de Justicia y Seguridad Pública, El Salvador, 2021, pág. 4.

la seguridad, estas reformas deben estar enfocadas desde una perspectiva técnica”²⁸⁴. Para la ejecución del Plan Control Territorial (PCT) se tenía previsto la movilización de 40,000 efectivos militares, de los que para 2022 ya se tenían 15,259²⁸⁵.

Dentro de esta línea de actuación ya se ha establecido la estrategia de reforma a la legislación penal, incremento de presupuesto a la FAES y a la PNC, permanencia del enfoque represivo y punitivo, poca nula intervención integral comunitario. Aparejado con acciones intervencionistas del Órgano Ejecutivo en las funciones del Órgano Legislativo y el Órgano Judicial, ya sea mediando coordinaciones a nivel partidario, o transgrediendo la legislación. Todo, con el respaldo o aquiescencia de las jerarquías policiales y militares. Es ineludible referirse a la reducción drástica en las cifras homicidios en El Salvador, pues al mes de marzo de 2024 conforme a los datos oficiales del gobierno se contabilizaban 517 días sin homicidios, y al cierre del periodo presidencial²⁸⁶ de Bukele se tuvo una reducción del 93.3% en comparación con el inicio de su gestión²⁸⁷.

Estas cifras contrastan con los datos manejados por las organizaciones de la sociedad civil. Según ORMUSA, de enero a abril de 2024 se contabilizaban 10 feminicidios y muertes violentas de mujeres, indicando también, la falta de información oficial respecto a muertes violenta de mujeres en el año 2023 y 2024²⁸⁸.

²⁸⁴ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Política Nacional de Justicia y Seguridad Pública, El Salvador, 2021, pág. 8.

²⁸⁵ Servicio, Social Pasionista (SSPAS), Cambios y continuidades en el rol de la Fuerza Armada en la seguridad ciudadana 1992-2022, El Salvador, 2022, pág. 24.

²⁸⁶ Asamblea Legislativa, El Salvador seguirá sumando días sin homicidios con extensión del régimen de excepción, 9 de marzo de 2024, <https://www.asamblea.gob.sv/node/13119#:~:text=El%20Salvador%20seguir%C3%A1%20sumando%20d%C3%ADas%20sin%20homicidios%20con%20extensi%C3%B3n%20del%20r%C3%A9gimen%20de%20excepci%C3%B3n,-S%C3%A1bado%20de&text=Durante%20la%20vigencia%20de%20esta,2023%20y%20enero%20de%202024.>

²⁸⁷ El Mundo, Homicidios se redujeron un 93.3% en el primer periodo de Bukele en comparación al quinquenio de Sánchez Cerén, 2 de junio de 2024, <https://diario.elmundo.sv/nacionales/homicidios-se-redujeron-un-933-durante-el-primer-periodo-de-bukele-en-comparacion-al-quinquenio-de-sanchez-ceren>

²⁸⁸ Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), Observatorio de Violencia contra las Mujeres, 2 de mayo de 2024, <https://observatoriodeviolenciaormusa.org/wp-content/uploads/2024/05/feminicidios-al-30-de-abril-de-2024.pdf>

Sin embargo, Bukele aprovechó la opinión positiva que un porcentaje de la población tenía sobre su gestión, y obtuvo la primera reelección en El Salvador desde el régimen militar autoritario del General Maximiliano Hernández Martínez; es decir, irrespetando los artículos 152, ord. 1º, 152, Ord. 6º, 88. 75, ord. 4º, 131, ord. 16º, 154, 248, inc. 3º de la Constitución de la República.

Estos históricos resultados en materia de seguridad no dejan de ser cuestionables al considerar los retrocesos en derechos humanos, democracia, transparencia y en general el respeto al *estado de derecho*.

3.5.4. Régimen de Excepción como Política de Seguridad Pública.

La Asamblea Legislativa emitió el Decreto Legislativo 333 del 27 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial Numero 62 Tomo 434 del 27 de marzo de 2023; con el objeto de “facilitar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de Seguridad Pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, para restablecer el orden y la seguridad ciudadana y el control territorial” (art. 1).

Ello sustentándose en la existencia de “graves perturbaciones al orden público por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña” (Art. 2).

Designando a los “Ministerios de Justicia y Seguridad Pública, de la Defensa Nacional, y al Director de la Policía Nacional Civil,” como autoridades competentes para coordinar las acciones que den cumplimiento a dicho Decreto; atendiendo a “las necesidades de recursos humanos y materiales indispensables para el efectivo cumplimiento de las medidas de seguridad y resguardo de la población, así como la coordinación de medidas pertinentes para recuperar la seguridad del territorio” (Art. 3).

En tal sentido, suspende a nivel nacional por el plazo de treinta días; los derechos y garantías “regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo, y 24, en relación al artículo 131 ordinal 27, y artículo 29 todos de la Constitución de la República” (Art. 4).

Ya se ha desarrollado la regulación constitucional del régimen de excepción como institución jurídica; por lo que, en este punto se presenta un breve comparativo entre el texto constitucional y, el decreto emitido por la Asamblea Legislativa implementando esta figura.

Tabla 3.2.

Comparativo. Regulación Constitucional del Régimen de Excepción; y, el decreto emitido por la Asamblea Legislativa declarándolo.		
Constitución de la República	Régimen de Excepción (D.L. N° 333)	Interpretación
<p>Art. 29.- En casos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Guerra, 2. Invasión del territorio, 3. Rebelión, 4. Sedición, 5. Catástrofe, 6. Epidemia u 7. Otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público. <p>Podrán suspenderse las garantías establecidas en el:</p> <p>Art. 5 Libertad de entrar, permanecer o salir del territorio; determinar domicilio o residencia.</p>	<p>Art. 4.- Suspéndanse los derechos y garantías constitucionales regulados en el:</p>	<p>La Constitución es taxativa al referir las situaciones o escenarios en que el Estado mediante un proceso de formación de ley especial “podrá” suspender temporalmente algunos derechos y garantías de la población.</p> <p>El Decreto del Régimen de Excepción se excede en la suspensión a derechos, puesto que incluye el contenido total del Art. 7.</p> <p>El argumento adoptado para decretar el Régimen de Excepción fue el de “graves perturbaciones al orden</p>

<p>Prohibición de expatriación.</p> <p>Art. 6 Inc. 1 Libertad de expresión, y difusión de pensamiento.</p> <p>Art. 7 Inc. 1 Libertad y derecho de asociación y reunión pacífica.</p> <p>Art. 24 Inviolabilidad de correspondencia. Prohibición de interferir o intervenir telecomunicaciones.</p> <p>También con el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de las Diputaciones; podrán suspenderse las garantías contenidas en el:</p> <p>Art. 12 Inc. 2, derecho a información de los motivos de detención; derecho a asistencia de defensor.</p> <p>Art. 13 Inc. 2, detención administrativa por un máximo de 72 horas; presentación ante jurisdicción competente.</p>	<p>Art. 7, suspende, además, la posibilidad de impedir cualquier actividad lícita; y la prohibición de grupo armados de carácter político, religioso o gremial.</p> <p>Art. 24</p> <p>Art. 12 Inc 2</p> <p>Art. 13 Inc. 2</p>	<p>público”, escenario que, si bien pudo argumentarse en cierto nivel, en las semanas posteriores se modificó; es decir, se extinguieron las causas que se consideraban “afectaron el orden público”, habiéndose restablecido dicho orden.</p> <p>Al Decreto del Régimen le siguió el impulso y aprobación de un paquete de reformas en materia penal sustantiva y procesal; que no solo afecta los derechos ya limitados por el Régimen, sino que expande sus efectos que consolida un bloque jurídico institucional represivo.</p>
--	---	--

No excediendo la detención administrativa de 15 días.		
---	--	--

Se identifica que, a medida que se prorrogó el régimen de excepción su amplio la suspensión del contenido del artículo 7, y que, considerando la aplicación en todo el territorio nacional, significaría al menos formalmente un radio de acción extenso bajo esta figura.

En adición, posteriormente a la aprobación del Régimen de Excepción, se inició un proceso amplio de reforma a diversa normativa penal y procesal penal, puntualizando las más relevantes a continuación.

1- El 30 de marzo de 2022 (tres días después de aprobado el Régimen de Excepción), la Asamblea Legislativa a del Ministro de Seguridad Gustavo Villatoro aprobó reformas a:

- 1) Código Penal, delito de Agrupaciones ilícitas (art. 345).
- 2) Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.
- 3) Ley Especial contra Actos de Terrorismo (art. 4 y 13).
- 4) Ley Penal Juvenil (art. 8, 15 y 17).
- 5) Ley Especial contra el Delito de Extorsión (art. 3 y 4).
- 6) Código Procesal Penal (art. 8, 73-A, 88, 221, 331).

2- El 5 de abril se aprobaron reformas a:

- 1) Código Penal, nuevo delito de Elaboración y Reproducción Ilegal de Mensajes, Señales, Denominaciones o Propaganda Alusivas a Maras o Pandillas (art. 345-C).
- 2) Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal (art. 1).

3- En el mes de mayo, incremento la pena regulada para los delitos siguientes:

1) Código Penal, delito de Violación y Agresión Sexual Agravada (art. 158 y 162)²⁸⁹

En conjunto se incrementa desproporcionadamente las penas, para “disuadir” y “reprimir” a grupos delincuenciales como maras o pandillas; incorporando tipos penales (delitos), nuevos por considerarlos ser parte *del modus operandi* de tales grupos. Tal estrategia discrepa y se contrapone a los doctrinas criminológicas y penales que buscan la readaptación y reeducación de los autores delincuenciales; y más aún, se centra en prácticas propias del derecho penal de autor; es decir, criminaliza características subjetivas vinculadas a presuntos delincuentes, criminalizando con ello a amplios sectores sociales, entre estos adolescentes y jóvenes²⁹⁰.

La reforma al Art. 17 de la Ley Penal Juvenil, amplió la duración de las Medidas Provisionales, las que se mantendrán según la duración del proceso, mientras anteriormente podía durar hasta el máximo de 90 días.

Posteriormente, en el mes de julio de 2023 la Asamblea Legislativa aprobó las Disposiciones Transitorias Especiales para Ordenar el Procesamiento de Imputados detenidos en el marco del Régimen de Excepción, decretado a partir del veintisiete de marzo de dos mil veintidós²⁹¹.

El objetivo de estas, establecido en el artículo 1 es, regular el procedimiento para el “sometimiento de imputados a un solo proceso penal, por su pertenencia a una misma estructura terrorista o agrupación ilícita, y que hayan sido capturados dentro de la vigencia del régimen de excepción”.

²⁸⁹ Fundación para el Debido Proceso, *Indebido Proceso*, análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador, El Salvador, 2023, pág. 15.

²⁹⁰ Ídem, pág. 12.

²⁹¹ D.L. N° 803 del 31 de julio de 2023, publicado en el D.O. N° 157; Tomo N° 440 del 25 de marzo de 2023.

Para ello, en el artículo 2 faculta a la Fiscalía General de la República a agrupar a los imputados al considerar que pertenecen a una misma estructural criminal. En tal sentido, define en el artículo 3 los siguientes criterios para agruparlos: “estructura, denominación, funcionamiento, territorio u otros que resulten aplicables a criterio del fiscal y de acuerdo con los elementos indiciarios con que se cuente para ello”. Debiendo el juez competente emplazar a la defensa técnica al término de diez días hábiles para que, en el lazo de quince días hábiles se pronuncie respecto a los hechos imputados.

En este procedimiento la Fiscalía tendrá un plazo perentorio de veinticuatro meses contados desde la fecha de aprobación de las referidas Disposiciones, conforme al artículo 4. Esto ha implicado una profunda modificación al sistema penal salvadoreño, ampliando plazos para la detención provisional, incrementando la pena para algunos delitos, incorporando nuevos delitos; que, en resumen adapta el sistema a la continuidad indefinida del Régimen de Excepción “legalizando” la tramitación de las detenciones bajo la aplicación del mismo, que sumado a la suspensión de derechos y garantías refuerzan el enfoque punitivo estatal para proveer seguridad y combatir el delito; entre la defensa nacional y el derecho penal del enemigo²⁹².

²⁹² Espinosa María, El Derecho Penal Enemigo, Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, Universidad Veracruzana, México, 2005, pág. 1.

CAPITULO IV DISEÑO METODOLÓGICO,

Se desarrolla a continuación, la estrategia metodológica implementado para la ejecución de la investigación, conforme al rigor científico.

4.1. Paradigma.

Con base a lo que plantea el autor, Jorge Maldonado, el paradigma de la presente investigación es complementario, ya que se puede ver que el objeto de conocimiento son fenómenos objetivos (situación de la libertad personal y régimen de excepción) y también subjetivos (personas afectadas en sus derechos). En la relación sujeto-objeto hay un investigador experto, la aproximación al objeto de estudio es dinámica. Como se explica más adelante, se habla tanto de un paradigma mixto o multimodal, ahora es más utilizado el término complementario, ya que el enfoque es tanto cualitativo como cuantitativo, aunque en la presente tesis predomina la perspectiva cualitativa. Asimismo, las técnicas de investigación son cualitativas, se utilizará como criterio de científicidad la triangulación, ya que el propósito es verificar la teoría expuesta, interpretar y comprender el fenómeno de la “Situación del derecho a la libertad personal en el marco del régimen de excepción, en la zona paracentral de El Salvador, de marzo del 2023 a mayo del 2024.

4.2. Tipo de Investigación.

Se puede decir que es de dos tipos, descriptiva y a la vez explicativa, la primera porque se reseñan características, elementos o rasgos del fenómeno, objeto de estudio, y a la vez pretende ser explicativa porque busca explicar la causa de los fenómenos.

También es explicativa o causal, puesto que, identificadas las detenciones masivas en el Municipio de San Salvador, y la gran cantidad de denuncias públicas de violación a derechos

humanos desde la captura hasta la reclusión en los centros penitenciarios; se expone una explicación lógica, como manifestación del principio de causalidad.

4.3. Método.

Se ha utilizado como métodos: histórico, bibliográfico, y estudio de caso (el caso es la situación de la libertad personal en el marco de régimen de excepción). "Son investigaciones profundas sobre un individuo, grupo o institución" (Polit, 1994). Los datos que se obtienen se relacionan con el estado actual del sujeto, experiencias pasadas, factores situacionales y del medio, pertinentes al problema que se estudia. Sirven para explorar fenómenos que no han sido estudiados rigurosamente"²⁹³.

4.4. Instrumentos de Investigación.

Una vez recogida la información, se ordena, se sistematiza y se somete a un proceso de análisis, y de triangulación con las categorías, la teoría y la interpretación, haciendo una labor de comparación y contraste con dicha teoría y los antecedentes históricos expuestos en los capítulos preliminares, tomando en cuenta los aspectos jurídicos, sociales, y la estadística de casos de detenciones desde el inicio del régimen de excepción, específicamente en el periodo de marzo del 2023 a mayo de 2024.

4.5. Técnicas de Recolección de Datos.

4.5.1. Para Datos Cualitativos.

²⁹³ Puede consultarse el recurso en el siguiente sitio: <https://bibliotecadigital.utn.edu.ec/download/files/original/4a628dda9f88cd8eaf3644ed189b0651ff69db4c.pdf>, pág. 63.

Observación. Durante la recolección de datos fue de suma utilidad la observación de las personas a quienes se entrevistó para obtener sus opiniones y experiencias en torno al tema de investigación. Las acciones, el lenguaje corporal, la entonación vocal y otros aspectos fueron de utilidad para denotar no sólo lo que concretamente se preguntó; sino también, la afectación y el conocimiento de la problemática.

Entrevistas. Para conocer de manera directa las afectaciones a personas detenidas, así como también la experiencia de las organizaciones que han desarrollado acciones para apoyar a estas personas. Se buscó actores clave de las principales organizaciones defensoras de derechos humanos en lo relativo al derecho a la libertad. Identificando las posturas institucionales de reserva de información, y falta de apertura al escrutinio y crítica, no se solicitó entrevista a funcionarios públicos (Alcaldía de San Salvador, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, Autoridades del Órgano Judicial, Fuerza Armada de El Salvador, representantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia).

Por otro lado, para las personas afectadas (casos) se aplicó un cuestionario virtual con los aspectos de mayor relevancia para la investigación; principalmente, en lo relativo a beneficios o afectaciones con el abordaje estatal a su situación²⁹⁴.

Revisión Documental. Se consultó material audio visual producido por escritoras/es, organizaciones e instituciones que se desarrollan la teoría de derechos humanos, las figuras jurídicas y constitucionales, referencias históricas, informes de instituciones gubernamentales, informes de organismos internacionales multilaterales, artículos e investigaciones periodísticas, entre otras. Todo publicado en material físico, y en plataformas electrónicas.

²⁹⁴ Pág. 403, Metodología de la Investigación, Roberto Sampieri Hernández, 2014.

Revisión Bibliográfica. Se efectuó revisión en diversa bibliografía relacionada a las afectaciones cometidas al derecho a la libertad individual y otros derechos humanos, entre estos: libros, artículos académicos, artículos periodísticos, publicaciones e informes de instituciones, organizaciones de sociedad civil y organismos internacionales.

4.5.2. Para Datos Cuantitativos.

Cuestionario. Para enfatizar algunos puntos de la investigación se aplicó un breve cuestionario para cuantificar el nivel de conocimiento sobre derechos humanos, las acciones lesivas a estos, y las acciones impulsadas por las autoridades estatales para proteger y garantizar los derechos de la población. Considerando la facilidad para difundir, obtención de mayor alcance, y procesamiento de información, se optó por medios electrónicos, específicamente Google Forms²⁹⁵.

4.5.3. Tipo de Muestra y Población.

Muestreo opinático. Es la selección de elementos muestrales, según criterio del investigador. De manera directa la investigación se dirigió hacia la situación de población de la región central de El Salvador, de manera directa a casos de hombres y mujeres con capacidad de emitir opiniones generales o especializadas sobre la situación del derecho a la libertad personal, esto incluye población general, especialistas, docentes, investigadores entre otros/as. Estos criterios se aplicaron igualmente a los casos de personas detenidas durante la vigencia del Régimen de Excepción que se estudien.

4.3. Estrategia de Análisis.

²⁹⁵ Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos, la Investigación una herramienta para defender derechos humanos, Venezuela, 2011, pág. 9.

4.3.1. Software para el Análisis de la Información.

En esta fase de interpretación, se procedió a ordenar y sistematizar la información. La exégesis de los datos se enmarca en procesos y metodologías científicamente validados, para mayor fiabilidad de los resultados y de la investigación. Se utilizó como método tecnológico el programa de análisis cualitativos QDA Miner Lite, por ser un software con licencia libre y de fácil acceso para su utilización. Estas opciones, además, agilizaron la construcción de las conclusiones de la investigación, al procesar los datos en matrices de análisis que sintetizan el sentido e interpretación de lo recabado. De igual manera, estos programas constantemente se actualizan, en búsqueda de mejoras para el procesamiento de la información²⁹⁶.

²⁹⁶ Ruiz Olabuenaga José, *la Descodificación de la Vida Cotidiana*, España, 1989, pág. 71.

CAPITULO V. ANALISIS DE DATOS RECABADOS RELACIONADOS CON EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL EN EL MARCO DEL REGIMEN DE EXCEPCION

5.1. Cifras del Régimen de Excepción.

Para la presente investigación se retomaron datos publicados por organismos instituciones públicas, organizaciones defensoras de derechos humanos nacionales e internacionales, como también medios de comunicación. Además, se implementaron técnicas para recabar información cuantitativa que sea de utilidad para contrastar lo referido por los actores estatales y sociales que están atendiendo la situación de régimen de excepción.

A continuación, se presenta una matriz de categorización y la tabulación de datos recopilados de los cuestionarios y entrevistas. La información se ha organizado en tablas para su presentación y análisis, que se deriva de la contrastación con la teoría, autores, y objetivos, expuestos anteriormente en el desarrollo de esta tesis.

5.1.1. Matriz de Categorización.

Tabla 5.1. Matriz de Categorías.

Título: “SITUACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, EN LA ZONA PARACENTRAL DE EL SALVADOR, DE MARZO 2023 A MAYO DEL 2024”.					
Formulación del problema					
Objetivo general	Objetivos Específicos	Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Metodología
Conocer la situación del derecho a la libertad personal de las personas que habitan en la zona paracentral de El Salvador, entre los meses de marzo del 2023- mayo de 2024.	1. Relatar casos de violaciones al derecho del debido proceso de personas detenidas en el marco del régimen de excepción en el período de marzo del 2023 a mayo de 2024. 2. Conocer datos cualitativos y cuantitativos de la afectación al derecho a la libertad personal en el la zona paracentral de El	Derecho a la Libertad Personal	Derecho que tiene toda persona a no ser detenida o recluida en centros de ejecución de penas o medidas judiciales y administrativas, sin previamente ser declarada su responsabilidad o necesidad de tal detención.	Situación de detención.	Enfoque Mixto. Método fenomenológico Estrategia metodológica: Estudio de casos Instrumentos cualitativos y cuantitativos: Entrevistas Cuestionario Análisis documental Encuesta.
		Derechos Humanos	Condiciones, facultades o exigencias que posee toda persona por el hecho de serlo, y que le son inherentes, para obtener de parte del Estado o de otro individuo el respeto a su vida, libertad, dignidad, y así alcanzar como ser humano una calidad de vida y poder vivir en armonía e igualdad, como ser social que es en una comunidad, por ende, estos deben estar consignados en un ordenamiento jurídico para el amparo de los mismos y hacer efectivo el pleno goce de tales derechos.	Acciones que violentan el disfrute de derechos.	
		Seguridad Ciudadana	Incorpora elementos principales para el desarrollo social, extendiendo su campo de intervención más	Políticas y Estrategias Estatales para proporcionar seguridad	

<p>Salvador, entre los meses de marzo del 2023 a mayo del 2024.</p> <p>3. Identificar estrategias de protección ante afectaciones o limitaciones arbitrarias al derecho a la libertad personal en la zona paracentral de El Salvador, entre los meses de marzo del 2023 a mayo de 2024.</p>		<p>allá de actos delictivos, incluyendo las falencias del sistema policial y de justicia por su grave repercusión en la consecución de justicia, la convivencia social armónica, la construcción de democracia, y el desarrollo social. En ese sentido, los diversos actores sociales se suman a las transformaciones de los entornos comunitarios, con la colaboración del Estado asumiendo su rol garante de los derechos humanos.</p>	
	Régimen excepción	<p>Es una figura constitucional declarada mediante un procedimiento especial ante circunstancias determinadas y extraordinarias, que otorga a las autoridades estatales, facultades para suspender temporalmente derechos, con el objetivo exclusivo de restituir el orden y restablecer condiciones de gobernabilidad y gobernanza; todo enmarcado en el estricto respeto a la Constitución, y teniendo como eje principal el bienestar de las personas.</p>	<p>Constitución de la República.</p> <p>Decreto Legislativo N° 333, Régimen de Excepción.</p>
	Garantías procesales	<p>Mecanismos legales que posee toda persona para proteger y asegurar el respeto y disfrute de libertades y derechos.</p>	<p>Estrategias y acciones estatales para garantizar derechos de personas detenidas durante el Régimen de Excepción.</p> <p>Garantía y derecho al debido proceso.</p> <p>Garantía de presunción de inocencia.</p> <p>Garantía de acceso a la defensa técnica.</p> <p>Garantía y derecho acceso a la información del proceso.</p> <p>poder las garantías establecidas en el formulario.</p>
	Afectaciones a derechos de personas privadas de libertad.	<p>Conjunto de acciones que irrespetan los derechos de toda personas detenida y recluida por l comisión de algún delito.</p>	<p>Violación a derechos humanos. Derecho a la vida. Derecho a la integridad.</p> <p>Derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p> <p>Derecho a no ser torturado.</p> <p>Derecho a no ser sometido.</p> <p>No desaparecer forzosamente.</p>

5.1.2. Matrices de Cuestionario dirigido a Población General respecto a sus Percepciones sobre el Régimen de Excepción.

Tabla Participante 1.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P1	Hombre	San Salvador	San Salvador	Superior

P1	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Garantías económicas, sociales y políticas para el desarrollo de los seres humanos.
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Libertad de asociación. A un debido proceso judicial en materia penal. Lo que deberían en la limitación de u a gran cantidad de derechos como el de la libertad, expresión, salud, etc.
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	A la facultad que puede tener un humano de hacer con su vida lo que él mismo determine.
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	Si
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	1 año o más
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	FAES
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Amiga/o, Vecina/o, Otra/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 2.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P2	Mujer	San Salvador	San Salvador	Superior

Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Son los que se tienen al existir como seres humanos, se tienen para garantizar una vida digna, sin embargo, esto no se cumple en la mayoría de países del mundo.
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Derecho a la libertad. Derecho a la información.
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Poder elegir una manera de actuar de acuerdo a las creencias y valores.
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Otra/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	Si
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	No

Tabla Participante 3.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P3	Mujer	San Salvador	San Salvador	Superior

P3	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Son normas que reconocen o conceden a una persona
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Derecho al libre tránsito, derecho a la libertad
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Derecho a tener un libre pensamiento, religión y conciencia
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Familiar
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	Si
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 4.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P4	Mujer	San Salvador	San Salvador	Superior

P4	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Son garantías intrínsecas que tenemos todos los seres humanos, relacionadas al respeto a nuestra vida, libertad y dignidad.
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Libertad y el derecho a defensa ante una acusación
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Es la facultad de organizar y expresar la vida social e individual.
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	Si
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	1 año o más
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	Otros
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Vecina/o, Otra/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	No

Tabla Participante 5.

Participante	Sexo	Departamento de residencia	Municipio de residencia	Nivel educativo
P5	Mujer	San Salvador	San Salvador	Media

P5	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Que son irrenunciables
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Libertad de expresión y el derecho a la defensa
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Salir sin temor que me detengan
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	3 meses
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	PNC
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Amiga/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 6.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P6	Hombre	San Salvador	Ilopango	Superior

P6	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Ninguna
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	No
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Ninguno
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	No hay
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Otra/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	No

Tabla Participante 7.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P7	Hombre	San Salvador	San Salvador	Superior

P7	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Garantías que gozan las personas en la sociedad
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	A la justicia, a libertad
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	La condición que permite no ser detenido o impedido de circular por autoridades o particulares de manera arbitraria
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Otra/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	No

Tabla Participante 8.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P8	Mujer	San Salvador	San Salvador	Superior

P8	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Son derechos y libertades inherentes al ser humano.
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Derecho a la libertad de expresión, falta de garantía en plazos judiciales
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Movilidad sin restricción, expresarse, y relacionarte con quien quiera, libre pensamiento y actuación
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	Si
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	1 año o más
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	Otros
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Otra/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 9.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
p9	Mujer	San Salvador	San Salvador	Superior

P9	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Que son inherentes a la persona, y de obligatorio cumplimiento por el Estado.
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Libre tránsito y de asociación
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Facultad de decidir sobre los diferentes aspectos de la vida de la persona, vinculado a la libertad de expresión, tránsito, etc.
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Otra/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 10.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P10	Hombre	San Salvador	San Salvador	Superior

P10	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Que están inherente a mí que me pertenecen
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Libre circulación de las personas Revisión de la comunicación
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Que se me está violentando
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	PNC, FAES, Grupos delincuenciales
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Amiga/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	No

Tabla Participante 11.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P11	Mujer	San Salvador	Ciudad Delgado	Superior

P11	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Son inviolables
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Libertad de asociación, libre tránsito
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Libertades individuales, de pensamiento, de religión, de opinión, circulación.
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	Si
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	1 año o más
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	PNC, FAES
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Otra/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 12.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P12	Mujer	San Salvador	San Salvador	Superior

P12	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Son universales y son inherentes al ser humano
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Derecho de defensa, inviolabilidad de correspondencia y de telecomunicaciones
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Nadie puede ser privado de su libertad física o detención arbitraria
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Otra/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	No

Tabla Participante 13.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P13	Hombre	La Libertad	La Libertad Este	Superior

P13	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	No respetados por la dirigencia
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	No
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Tránsito y expresión
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Una ideología de vanguardia peligrosamente individual
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	Si
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	6 meses
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	Otros
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	No
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	Si
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	No

Tabla Participante 14.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P14	Hombre	La Libertad	Antiguo Cuscatlán	Superior

P14	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Son "principios" básicos a los cuales todas las personas tenemos derecho a que se nos brinden o respeten por el simple hecho de ser humanos. Estos derechos son la base para que las personas tengamos una vida digna que nos permita desarrollarnos como humanos
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Derecho de reunión y derecho a una defensa
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Derecho a movilizarme y tener libertad de pensamiento y opinión
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Amiga/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 15.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P15	Mujer	San Salvador	San Marcos	Superior

P15	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Los derechos humanos son inalienables, son universales no importando su religión, sexo, color o cultura.
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Libertad a la expresión y derecho a un juicio justo
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Que puedo tomar decisiones propias, trabajo, lugar de vivienda y expresar si existe inconformidad sin temor a represalias.
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Vecina/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 16.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P16	Mujer	San Salvador	San Salvador centro	Superior

P16	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Son conquistas sociales que los Estados deben garantizar a los seres humanos para tener una vida digna
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Libertad de expresión y debido proceso
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Es la libertad de expresarse, asociarse y circular sin discriminación por raza, sexo, edad, etnia, religión, orientación sexual entre otros
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Vecina/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 17.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P17	Mujer	San Salvador	San Salvador	Superior

Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Los derechos son atributos inherentes a las personas
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Libre asociación y la inviolabilidad de la correspondencia
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	La libertad de hacer lo que las personas quieran dentro de lo que la ley les permita o no les prohíba
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	No
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 18.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P18	Mujer	San Salvador	San Salvador	Superior

Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Son condiciones necesarias para una vida digna con las que nacemos las personas y que el Estado está obligado a brindar como principal garante
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Libertad de expresión Derecho a defensa
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	De gozar con las garantías para constituciones a la defensa de mis derechos
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	Si
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Familiar
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 19.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P19	Hombre	San Salvador	San Salvador	Superior

P19	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Son históricos, ya que se han obtenido por medio de diferentes luchas sociales
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Garantías constitucionales y movilidad
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Como la forma de expresarme sin ningún temor a ser cuestionado
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Vecina/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	Si
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 20.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P20	Hombre	San Salvador	Soyapango	Superior

P20	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Son el marco más amplio de respeto dentro el Derecho Internacional, para garantiza y tutelar el respeto a la dignidad de las personas
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Liberta de Asociación No cumplimiento de los plazos de Ley amparados por la Cn., (Derecho al Debido Proceso)
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	La capacidad propia avalada por el Estado, para realizar acciones y tomar decisiones para el desarrollo individual, sin afectación de otras personas.
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Familiar
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 21.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P21	Mujer	San Salvador	San Marcos	Superior

P21	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Es el conjunto de normas creadas por el Estado que imponen deberes que establecen las bases de Convivencia social.
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	El derecho a la defensa y el plazo de detención administrativa
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Es el derecho de hacer o no lo que está permitido por las leyes
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	Si
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	1 año o más
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	PNC
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Vecina/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 22.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P22	Hombre	San Salvador	Mejicanos	Superior

P22	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Son irrenunciables
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Tránsito y libre agrupación
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Derecho de movilizarme, expresarme y reunirme libremente
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	No
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	No

Tabla Participante 23.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P23	Mujer	San Salvador	Mejicanos	Superior

P23	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Son normas que garantizan la dignidad humana
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Libertad de tránsito y debido proceso
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Derecho a decidir de forma independiente sobre situaciones esenciales de su vida
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	No
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 24.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P24	Hombre	San Salvador	San Salvador	Superior

P24	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Si.
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Libertad de circulación y libertad de expresión.
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Derecho a realizar mis acciones libremente sin que otra persona me lo impida, siempre y cuando estás acciones no vulneren la espera de derechos de alguien más.
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	Si
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	1 año o más
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	PNC
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Otra/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 25.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P25	Mujer	San Salvador	Soyapango	Superior

P25	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Son normas y reglas que reconocen la dignidad humana
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Libertad y protección
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Como una forma de garantía para poder movilizarse libremente en un determinado territorio
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	No
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	Si
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	No

Tabla Participante 26.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P26	Hombre	San Salvador	San Salvador Sur	Superior

P26	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Atributos de la persona humana
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Organización y reunión
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Posibilidad de expresarse en sus individualidades sin afectar las de otros
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	No
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	Si
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 27.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P27	Hombre	San Salvador	San Salvador	Superior

P27	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	"Precisar un poco más, muy general...Hay tantos derechos"
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Libre tránsito, agrupación
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	"Hacer lo que quieras sin lastimar a segundos"
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	No
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	Si
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 28.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P28	Mujer	La Libertad	Antiguo Cuscatlán	Superior

P28	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Que son derechos inherentes a todo ser humanos y el estado tiene la obligación de respetar y garantizar
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Libertad personal y debido proceso
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Que ninguna persona puede ser privado de su libertad física
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Amiga/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 29.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P29	Hombre	San Salvador	Guazapa	Superior

P29	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Que son inalienables, indivisibles, intransferibles y universales
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	De audiencia y de defensa
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Derecho a movilizarse sin restricción alguna.
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	No
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 30.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P30	Hombre	San Salvador	Ayutuxtepeque	Superior

P30	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Media
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Agrupaciones y caminar libremente por la calle
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Hacer lo que me dé la gana sin violentar a otros ciudadanos
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	Si
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	1 año o más
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	PNC, FAES
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	No
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	Si
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	No

Tabla Participante 31.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P31	Hombre	San Salvador	San Salvador	Superior

P31	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Son Fundamentales para vivir en sociedad
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Acceso a información pública y derechos constitucionales
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	A tener libre tránsito, a educación salud y a protestar
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Amiga/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 32.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P32	Mujer	San Salvador	San Salvador	Superior

P32	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Los que por necesidad y humanidad tenemos todos
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Expresión
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Hacer todo lo que normalmente hacemos y que es lícito
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Otra/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	No

Tabla Participante 33.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P33	Mujer	San Salvador	San Salvador	Superior

P33	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Son normas que contribuyen a la convivencia de las personas, a la justicia y la libertad; en la sociedad.
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	La libre circulación y la libre expresión
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Es el derecho que permite que las personas decidan sobre su pensar, sentir, actuar y como conducir la vida; reconociendo las obligaciones y respetando el derecho de los demás.
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	Si
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	1 año o más
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	Grupos delincuenciales
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Familiar
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 34.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P34	Mujer	San Salvador	Soyapango	Superior

P34	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Son prerrogativas otorgadas a las personas
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	El derecho a la libertad ambulatoria y derecho de asociación
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Como la facultad de las personas para transitar, expresar su opinión y decidir sobre su vida
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Vecina/o
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 35.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P35	Mujer	San Salvador	Santa tecla	Superior

P35	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Tengo derechos desde que nací
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Lo asocio con el derecho a la libertad de expresión y a la defensa.
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	No lo sé
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	Si
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	No
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	No
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 36.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P36	Mujer	San Salvador	Ciudad Delgado	Media

P36	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Que están a la orden en defensa de la humanidad
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Ninguno
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	Que somos libres de expresarnos siempre con respeto
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	Si
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	6 meses
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	Otros
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	No
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	Si
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

Tabla Participante 37.

Participante	Sexo	Departamento de residencia:	Municipio de residencia:	Nivel educativo
P37	Mujer	San Salvador	San Salvador	Superior

P37	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Qué idea tiene de los derechos?	Que son irrenunciables y son para todos los seres humanos
2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?	Si
3. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción	Derecho de libertad de reunión y asociación y derecho de defensa.
4. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?	El derecho q tenemos todas las personas para poder tomar decisiones, así como expresarse con los demás
5. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?	No
6. ¿Hace cuánto le sucedió?	N/A
7. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?	N/A
8. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?	Familiar
9. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?	Si
10. ¿Conoce alguna institución u organización donde denunciar afectaciones al derecho a la libertad?	Si

a) Análisis de cuestionario dirigido a población general respecto a sus percepciones sobre el régimen de excepción.

Se elaboró formato de cuestionario utilizando la Aplicación Google Forms, y distribuyendo el enlace de manera aleatoria entre contactos de diversas redes sociales, entre éstas Whatsapp, Facebook, y Messenger. Para facilitar la comprensión del mismo, el formato contenía una breve explicación de su objetivo. Se solicitó compartir el enlace a personas que pudieran estar interesadas brindar su opinión, y compartir sus vivencias relacionadas con el Régimen de Excepción.

El cuestionario se explora de manera inicial el conocimiento sobre derechos humanos, el Régimen de Excepción, y el derecho a la libertad personal; para posteriormente, indagar sobre posibles afectaciones a tal derecho, los autores de las afectaciones, y finalmente, la opinión sobre la continuidad del Régimen de Excepción.

Se analizó con el software libre QDA Miner Lite, con el cual se ha desarrollado este orden de ideas para verificar el conocimiento del Régimen de Excepción y las afectaciones que, en varios casos, se han producido al derecho a la libertad personal; para finalmente, estimular la reflexión sobre el mantenimiento del mismo.

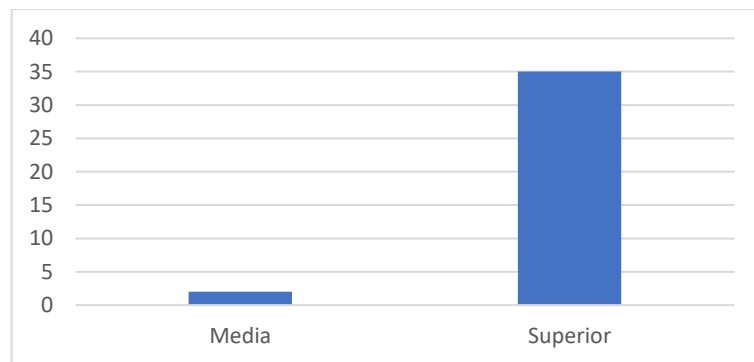
i. Nivel educativo.

La población total de participantes son 37, el rango de participantes con nivel de educación superior, es de 35 personas (95%) y, por otro lado, 2 personas (5 %), de nivel educativo medio. Como ya se estableció, la difusión de los enlaces para participación fue aleatoria o indeterminada, es decir, no se focalizo a un rango poblacional o educativo determinado. En los datos obtenidos se refleja que la mayoría de personas participantes poseen un título académico superior lo que, debiese ser al menos en teoría directamente proporcional con

el conocimiento general sobre derechos humanos, pues es una temática que por mandato constitucional que se integra a la currícula educativa (artículo 55 y 6 Cn.).

En cuanto a la participación según el sexo, se tuvieron 15 hombres (40%), y 22 mujeres (60%).

Gráfico 5.1 Nivel Educativo de Participantes.



ii. ¿Qué idea tiene de los derechos?

De las personas participantes, 35 (95%), manifestó tener una idea respecto a los derechos humanos. Esta pregunta se redactó con el lenguaje más puntual y amplio, sin utilizar terminología técnica, a fin de favorecer su comprensión, y facilitar la emisión de respuesta. En ese sentido, expresaron que los derechos humanos son:

“Son derechos inherentes a todo ser humanos y el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar”.

“Garantías económicas, sociales y políticas para el desarrollo de los seres humanos”.

“Son garantías intrínsecas que tenemos todos los seres humanos, relacionadas al respeto a nuestra vida, libertad y dignidad”.

“Son "principios" básicos a los cuales todas las personas tenemos derecho a que se nos brinden o respeten por el simple hecho de ser humanos”.

“Son conquistas sociales que los Estados deben garantizar a los seres humanos para tener una vida digna”.

“Son universales y son inherentes al ser humano”.

“Inherentes a las personas”.

“Los derechos humanos son inalienables, son universales no importando su religión, sexo, color o cultura”.

“No respetados por la dirigencia”

“Son inalienables, indivisibles, intransferibles y universales”

“Es el conjunto de normas creadas por el Estado que imponen deberes que establecen las bases de Convivencia social”.

“Son normas que contribuyen a la convivencia de las personas, a la justicia y la libertad; en la sociedad”.

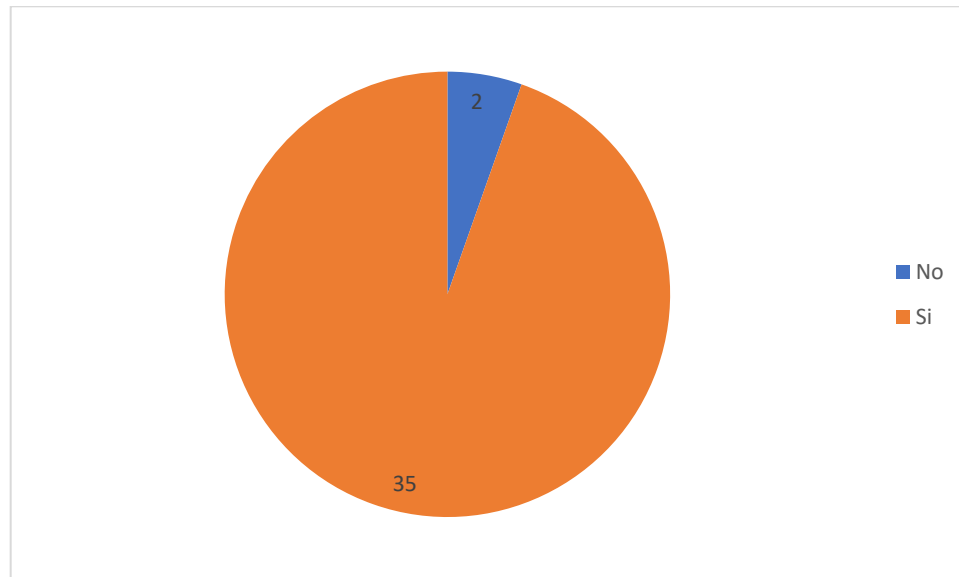
Solamente 2 personas (5%), respondieron no tener “ninguna” idea respecto a lo que son los derechos humanos; sin embargo, de en las respuestas obtenidas se observa el uso de términos relativos a las características de los derechos humanos, como la universalidad, obligatoriedad, inalienabilidad; y que, su objeto es la proyección y garantía de dignidad a las personas.

Atendiendo a esto se identifica existen parámetros mínimos de comprensión, en cuanto a las afectaciones a derechos humanos con la implementación del Régimen de Excepción; en ese sentido, a la pregunta:

iii. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?

A lo que 35 personas (95%), respondieron de manera afirmativa; mientras que, 2 personas (5%), respondieron en sentido negativo.

Gráfico 5.2. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?



iv. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción.

Del total de participantes, 35 personas (95 %), respondieron que conocen al menos un derecho suspendido como efecto del régimen de excepción; y, 2 personas (5 %), manifestaron desconocer los derechos afectados por dicha figura. La mayoría de respuestas refirió la suspensión o afectación a las garantías procesales, principalmente al debido proceso; seguidas de afectaciones a la libertad en alguna de sus manifestaciones, siendo la primera la libertad de asociación y la libertad de tránsito, seguidas de la libertad de expresión.

Tabla 5.2.

Derechos afectados por el Régimen de Excepción	
Derecho afectado por el Régimen de Excepción	Cantidad de referencias
Garantías, entre estas al debido proceso.	18
Reunión o Asociación.	12
Tránsito.	12
Expresión.	10

v. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?

Se documentaron 35 respuestas (95%), expresando alguna idea respecto a la libertad personal y, 2 personas (5%), no se refirieron al respecto. Los comentarios principales fueron los siguientes.

“A la facultad que puede tener un humano de hacer con su vida lo que él mismo determine”.

“Poder elegir una manera de actuar de acuerdo a las creencias y valores”.

“Derecho a tener un libre pensamiento, religión y conciencia”.

“La libertad de hacer lo que las personas quieran dentro de lo que la ley les permita o no les prohíba

“Como la forma de expresarme sin ningún temor a ser cuestionado”.

“Es el derecho que permite que las personas decidan sobre su pensar, sentir, actuar y como conducir la vida; reconociendo las obligaciones y respetando el derecho de los demás.”

“Salir sin temor que me detengan”.

“La condición que permite no ser detenido o impedido de circular por autoridades o particulares de manera arbitraria”.

“Nadie puede ser privado de su libertad física o detención arbitraria”.

“Es la libertad de expresarse, asociarse y circular sin discriminación por raza, sexo, edad, etnia, religión, orientación sexual entre otros”.

“A tener libre tránsito, a educación salud y a protestar”.

“No hay”

“No lo sé”.

Ante esta pregunta, las personas respondieron en dos sentidos. Un segmento considerable refirió que la libertad personal se refiere a la capacidad y posibilidad personal de tomar decisiones en diversos ámbitos de la vida, inclusive en la dimensión intelectual, y teológica; y, por otro lado, la relacionan como una disponibilidad de libre movilidad. Esta concepción general, no dista de lo que efectivamente se entiende por libertad personal, y proporciona elementos para afirmar que, las personas participantes son conscientes de la titularidad de este derecho y posibles afectaciones al mismo.

vi. ¿Le ha sucedido algo que afectara su derecho a la libertad personal?

A este cuestionamiento, 25 personas (67%), respondieron no haber vivido alguna afectación, y, 12 (33%), respondieron afirmativamente a experiencias de afectación a su libertad personal; 5 participantes indicaron que, tales afectaciones indicaron fue debido a actuaciones por parte de la PNC o la FAES; y, 5 debido a otros actores, entre estos grupos delincuenciales, 2 personas no especificaron a quine acreditar las violaciones a su derecho. De este total, 8 indicaron que dicha afectación tuvo lugar hace un año o más, y 2 hace 6 meses, 2 no respondieron.

Tabla 5.3.

Autor de afectación al Derecho a la Libertad Personal.	Cantidad de Respuestas
PNC/FAES	5
Otros/Grupos Delincuenciales	5
No respondió	2

vii. ¿Conoce a alguien de su comunidad detenida/o a causa del Régimen de Excepción?

De los participantes, 11 (30%), expresaron no conocer a alguna persona detenida por aplicación del Régimen de excepción; sin embargo, 26 (70 %), respondieron que familiares, amigos, vecinos u otras personas de su comunidad han sido detenidas a causa del Régimen de Excepción.

Tabla 5.4.

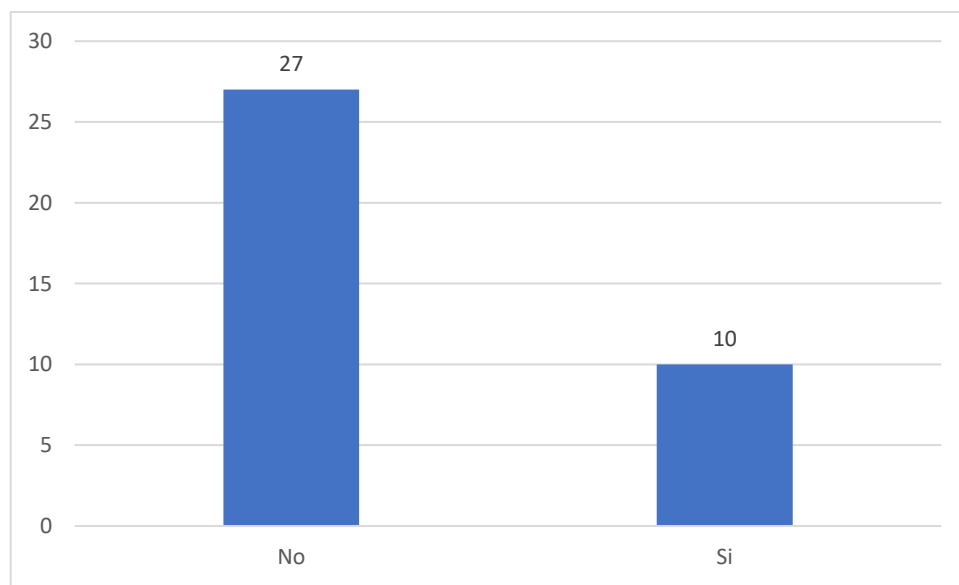
Respuesta	Cantidad de Respuestas		
Si	26	Parentesco/Vinculo	Cantidad de Respuestas
		Familiar	5
		Amistad, Vecino, Otro.	21
No	11		

viii. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?

La cantidad de 27 personas (73 %), respondió su desacuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción; y, 10 personas (27 %), expresaron su aprobación a la continuidad del mismo. El porcentaje de desaprobación es considerablemente superior, y es indicador de la percepción negativa en la población participante, resultado de las afectaciones vividas personalmente o contra personas con quienes tienen vínculos.

Llama la atención que, el porcentaje de aprobación a la continuidad del Régimen de Excepción está integrado por 7 personas quienes expresaron no haber tenido afectación a su derecho a la libertad personal, y 3 personas a quienes se les ha afectado este derecho a causa del Régimen de Excepción, apoyo que puede ser manifestación de su sensación de seguridad, como resultado de las estadísticas difundidas por las instituciones públicas en cuanto a la reducción de homicidios. En este sentido, puede inferirse que, cierto porcentaje de la población está dispuesta a que le sean limitados sus derechos, a cambio de la posibilidad de ejercer otros.

Gráfico 5.3. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción?



Desde el enfoque de psicología de masas (colectiva o social), Le Bon escribe que, las opiniones o creencias colectivas son determinadas por factores remotos (raza, tradiciones, tiempo, instituciones políticas y sociales, educación) y factores inmediatos (imágenes, palabras y formulas, ilusiones, experiencia, razón)²⁹⁷.

²⁹⁷ Le Bon, Gustave, psicología de las masas, Biblioteca Virtual OMEGALFA, 2018, pág. 96.

Argumenta Le Bon que, las palabras y las fórmulas provocan en el alma de las masas “el nacimiento de las tempestades más formidables a las que, a su vez, también son capaces de calmar. Se podría levantar una pirámide de lejos más alta que la de Kheops con los huesos de los hombres que han sido víctimas del poder de las palabras y las fórmulas”²⁹⁸. Por tanto, expone que, “los términos democracia, socialismo, igualdad, libertad etc. cuyo significado es tan vago que gruesos volúmenes no alcanzan para establecerlo con precisión. Aun así, es cierto que un poder verdaderamente mágico está adosado a esas cortas sílabas, como si contuvieran la solución a todos los problemas. Sintetizan las aspiraciones inconscientes más diversas y la esperanza de su realización”²⁹⁹.

Probablemente la sensación de seguridad experimentada por las personas participantes se sustenta en el descenso de indicadores de homicidios, y en cantidad de personas encarceladas; no obstante, este análisis tiene como base información que parcializa que magnifica los resultados del Régimen de Excepción, y omite el costo económico y social, las secuelas en las familias de las personas detenidas, el debilitamiento al ya frágil tejido social, la extensa y permanente violación a derechos humanos, e irrespeto al estado de derecho.

²⁹⁹ Le Bon, Gustave, psicología de las masas, Biblioteca Virtual OMEGALFA, 2018, pág. 96

5.1.3. Matriz de cuestionario dirigido a Personas Afectadas por el Régimen de Excepción.

Tabla Caso 1. Persona Afecta por el Régimen de Excepción.

CASO 1	Fecha de detención:	Edad:	Sexo:	Nivel educativo:	Municipio/Departamento de captura:
C1	26 de mayo de 2022	19	Mujer	Bachiller	San Sebastián, San Vicente

Delito presuntamente cometido:	Autoridad captora:	Lugar de detención	Tiempo en detención:
Agrupaciones Ilícitas	PNC	Casa de habitación	2 años

Situación judicial actual (continúa en detención, medidas, sobreseimiento):	Carta de libertad	Juez/a del caso:	Etapa del proceso
Detención	N/A	Desconocido	Audiencia Preliminar

a) Derecho a Defensa y Asistencia				
<u>Nombramiento de Defensor/a:</u>				
Defensor/a Público/a	Defensor/a Privado/a	Ninguna	N/A	
X				
<u>Atención o Asesoría:</u>				
PDDH	PGR	ONG	N/A	
X				
<u>Contacto con Defensor/a o Asistencia durante detención por medio de:</u>				
Llamada	Visita	Restringida	N/A	
X	X			
<u>Contacto con familiares durante detención por medio de:</u>				
Llamada	Visita	Restringida	N/A	
		X		
b) Alimentación y nutrición				
<u>Tiempos de alimentación suministrada:</u>				
Desayuno	Almuerzo	Cena	Refrigerio	N/A
				X
<u>Cantidad de alimento en cada tiempo:</u>				
Suficiente	Insuficiente	N/A		
		X		
<u>Condiciones de la alimentación:</u>				
Bien cocida	Cruda	Descompuesta	N/A	
			X	

<u>Cambio o variabilidad de la alimentación:</u>			
Mismo Menú	Menú Variado	N/A	
		X	
c) Espacio de reclusión.			
<u>Tipo de celda:</u>			
Celdas Individuales	Celdas Colectivas	N/A	
	x		
<u>Cantidad aproximada de personas por celda:</u>			
Desconocido			
<u>Iluminación en celda:</u>			
Si	No	N/A	
		X	
<u>Tipo de iluminación:</u>			
Luz Natural	Luz Eléctrica	Ninguna	N/A
			X
<u>Ventilación en celda (ventanas, ventiladores):</u>			
SI	No	N/A	
		X	
<u>Cama</u>			
Individual	Compartida	Sin cama	N/A
			X
<u>Cantidad de personas en cama compartida:</u>			
2	3	Más	N/A
			X
<u>Acceso a servicio sanitario:</u>			
Si	No	N/A	
		X	
<u>Condiciones de servicio sanitario:</u>			
Buena	Regular	Mala	N/A
			X
<u>Acceso a duchas</u>			
Si	No	N/A	
		X	
<u>Servicio de agua en sanitario y duchas:</u>			
Si	No	N/A	
		X	
d) Suministro de implementos para higiene personal.			
<u>Dotación de productos para higiene:</u>			
Producto	Si	No	N/A

Jabón	X		
Champú	X		
Papel higiénico	X		
Cepillo dental	X		
Pasta dental	X		
Toallas sanitarias	X		
<u>Dotación de productos para higiene proporcionados por:</u>			
Centro de Detención	Familiares	ONG	N/A
	X		
e) Dotación de vestuario.			
<u>Se le proporcionaba vestuario:</u>			
Si	No		N/A
X			
<u>Necesidades de vestuario satisfechas</u>			
Total (camiseta, pantalón, o calzoneta, ropa interior)	Parcial (alguna prenda para vestir)		N/A
X			
<u>Dotación de vestuario proporcionada por:</u>			
Centro de Detención	Familiares	ONG	N/A
	X		
f) Servicios de salud.			
<u>Se les proporcionaba atención en salud general</u>			
Si	No		N/A
			X
<u>Atención a salud según</u>			
Jornadas Programadas	Según necesidad		N/A
			X
<u>Dotación de medicamentos:</u>			
Si	No		N/A
			X
g) Trato por parte del personal del centro de detención			
<u>Acciones intimidatorias por parte del personal del centro</u>			
Acción	Si	No	N/A
Amenazas			X
Insultos			X
Otras			X
Ninguna			X

<u>Prácticas disciplinarias en el centro de detención</u>			
Acción	Si	No	N/A
Privación de alimentación			X
Privación de sueño			X
Actividades físicas forzadas			X
Confinamiento en celda de castigo			X
Castigos psicológicos			X
Castigos físicos			X
Abuso sexual			X

Tabla Caso 2. Persona Afecta por el Régimen de Excepción.

CASO 2	Fecha de detención:	Edad:	Sexo:	Nivel educativo:	Municipio/Departamento de captura:
C2	02/02/2024	17	Hombre	1er. año de Bachillerato	San Salvador, San Salvador

Delito presuntamente cometido:	Autoridad captora:	Lugar de detención	Tiempo en detención:
Asociación grupos	FAES	Gasolinera Puma 5 de noviembre	19 días

Situación judicial actual (continúa en detención, medidas, sobreseimiento):	Carta de libertad	Juez/a del caso:	Etapa del proceso
Medidas Alternativas	N/A	2° Crimen del Organizado	Audiencia Inicial

a) Derecho a Defensa y Asistencia			
<u>Nombramiento de Defensor/a:</u>			
Defensor/a Público/a	Defensor/a Privado/a	Ninguna	N/A
	X		
<u>Atención o Asesoría:</u>			
PDDH	PGR	ONG	N/A
			X
<u>Contacto con Defensor/a o Asistencia durante detención por medio de:</u>			
Llamada	Visita	Restringida	N/A
		X	
<u>Contacto con familiares durante detención por medio de:</u>			
Llamada	Visita	Restringida	N/A
X	X		
b) Alimentación y nutrición			
<u>Tiempos de alimentación suministrada:</u>			
Desayuno	Almuerzo	Cena	Refrigerio
X	X	X	N/A
<u>Cantidad de alimento en cada tiempo:</u>			
Suficiente	Insuficiente	N/A	
	X		
<u>Condiciones de la alimentación:</u>			
Bien cocida	Cruda	Descompuesta	N/A
X			
<u>Cambio o variabilidad de la alimentación:</u>			

Mismo Menú	Menú Variado	N/A	
	X		
c) Espacio de reclusión.			
<u>Tipo de celda:</u>			
Celdas Individuales	Celdas Colectivas	N/A	
	X		
<u>Cantidad aproximada de personas por celda:</u>			
6			
<u>Iluminación en celda:</u>			
Si	No	N/A	
X			
<u>Tipo de iluminación:</u>			
Luz Natural	Luz Eléctrica	Ninguna	N/A
	X		
<u>Ventilación en celda (ventanas, ventiladores):</u>			
SI	No	N/A	
X			
<u>Cama</u>			
Individual	Compartida	Sin cama	N/A
	X		
<u>Cantidad de personas en cama compartida:</u>			
2	3	Más	N/A
			x
<u>Acceso a servicio sanitario:</u>			
Si	No	N/A	
X			
<u>Condiciones de servicio sanitario:</u>			
Buena	Regular	Mala	N/A
	X		
<u>Acceso a duchas</u>			
Si	No	N/A	
X			
<u>Servicio de agua en sanitario y duchas:</u>			
Si	No	N/A	
X			
d) Suministro de implementos para higiene personal.			
<u>Dotación de productos para higiene:</u>			
Producto	Si	No	N/A
Jabón	X		
Champú	X		

Papel higiénico	X		
Cepillo dental	X		
Pasta dental	X		
Toallas sanitarias			X
<u>Dotación de productos para higiene proporcionados por:</u>			
Centro de Detención	Familiares	ONG	N/A
	X		
e) Dotación de vestuario.			
<u>Se le proporcionaba vestuario:</u>			
Si	No		N/A
X			
<u>Necesidades de vestuario satisfechas</u>			
Total (camiseta, pantalón, o calzoneta, ropa interior)	Parcial (alguna prenda para vestir)		N/A
X			
<u>Dotación de vestuario proporcionada por:</u>			
Centro de Detención	Familiares	ONG	N/A
X			
f) Servicios de salud.			
<u>Se les proporcionaba atención en salud general</u>			
Si	No		N/A
	X		
<u>Atención a salud según</u>			
Jornadas Programadas	Según necesidad		N/A
	X		
<u>Dotación de medicamentos:</u>			
Si	No		N/A
			X
g) Trato por parte del personal del centro de detención			
<u>Acciones intimidatorias por parte del personal del centro</u>			
Acción	Si	No	N/A
Amenazas		X	
Insultos		X	
Otras			X
Ninguna			X
<u>Prácticas disciplinarias en el centro de detención</u>			
Acción	Si	No	N/A

Privación de alimentación		X	
Privación de sueño		X	
Actividades físicas forzadas		X	
Confinamiento en celda de castigo		X	
Castigos psicológicos		X	
Castigos físicos		X	
Abuso sexual		X	

Tabla Caso 3. Persona Afecta por el Régimen de Excepción.

CASO 3	Fecha de detención:	Edad:	Sexo:	Nivel educativo:	Municipio/Departamento de captura:
C3	Febrero 2024	30	Hombre	Básica	San Salvador, San Salvador

Delito presuntamente cometido:	Autoridad captora:	Lugar de detención	Tiempo en detención:
Agrupaciones ilícitas	PNC	Trabajo	3 meses

Situación judicial actual (continua en detención, medidas, sobreseimiento):	Carta de libertad	Juez/a del caso:	Etapas del proceso
Detención	No ejecutada	3° del Crimen Organizado	Audiencia Inicial

a) Derecho a Defensa y Asistencia				
<u>Nombramiento de Defensor/a:</u>				
Defensor/a Público/a	Defensor/a Privado/a	Ninguna	N/A	
X				
<u>Atención o Asesoría:</u>				
PDDH	PGR	ONG	N/A	
			X	
<u>Contacto con Defensor/a o Asistencia durante detención por medio de:</u>				
Llamada	Visita	Restringida	N/A	
		X		
<u>Contacto con familiares durante detención por medio de:</u>				
Llamada	Visita	Restringida	N/A	
		X		
b) Alimentación y nutrición				
<u>Tiempos de alimentación suministrada:</u>				
Desayuno	Almuerzo	Cena	Refrigerio	N/A
X		X		
<u>Cantidad de alimento en cada tiempo:</u>				
Suficiente	Insuficiente	N/A		
	X			
<u>Condiciones de la alimentación:</u>				
Bien cocida	Cruda	Descompuesta	N/A	
X				
<u>Cambio o variabilidad de la alimentación:</u>				
Mismo Menú	Menú Variado	N/A		

X			
c) Espacio de reclusión.			
<u>Tipo de celda:</u>			
Celdas Individuales	Celdas Colectivas		N/A
	X		
<u>Cantidad aproximada de personas por celda:</u>			
10			
<u>Iluminación en celda:</u>			
Si	No		N/A
	X		
<u>Tipo de iluminación:</u>			
Luz Natural	Luz Eléctrica	Ninguna	N/A
X			
<u>Ventilación en celda (ventanas, ventiladores):</u>			
SI	No		N/A
	X		
<u>Cama</u>			
Individual	Compartida	Sin cama	N/A
		X	
<u>Cantidad de personas en cama compartida:</u>			
2	3	Más	N/A
			X
<u>Acceso a servicio sanitario:</u>			
Si	No		N/A
X			
<u>Condiciones de servicio sanitario:</u>			
Buena	Regular	Mala	N/A
		X	
<u>Acceso a duchas</u>			
Si	No		N/A
X			
<u>Servicio de agua en sanitario y duchas:</u>			
Si	No		N/A
	X		
d) Suministro de implementos para higiene personal.			
<u>Dotación de productos para higiene:</u>			
Producto	Si	No	N/A
Jabón	X		
Champú	X		
Papel higiénico	X		

Cepillo dental	X		
Pasta dental	X		
Toallas sanitarias			X
<u>Dotación de productos para higiene proporcionados por:</u>			
Centro de Detención	Familiares	ONG	N/A
	X		
e) Dotación de vestuario.			
<u>Se le proporcionaba vestuario:</u>			
Si	No		N/A
X			
<u>Necesidades de vestuario satisfechas</u>			
Total (camiseta, pantalón, o calzoneta, ropa interior)	Parcial (alguna prenda para vestir)		N/A
X			
<u>Dotación de vestuario proporcionada por:</u>			
Centro de Detención	Familiares	ONG	N/A
	X		
f) Servicios de salud.			
<u>Se les proporcionaba atención en salud general</u>			
Si	No		N/A
	X		
<u>Atención a salud según</u>			
Jornadas Programadas	Según necesidad		N/A
			X
<u>Dotación de medicamentos:</u>			
Si	No		N/A
	X		
g) Trato por parte del personal del centro de detención			
<u>Acciones intimidatorias por parte del personal del centro</u>			
Acción	Si	No	N/A
Amenazas	X		
Insultos	X		
Otras			
Ninguna			
<u>Prácticas disciplinarias en el centro de detención</u>			
Acción	Si	No	N/A

Privación de alimentación	X		
Privación de sueño		X	
Actividades físicas forzadas		X	
Confinamiento en celda de castigo	X		
Castigos psicológicos	X		
Castigos físicos	X		
Abuso sexual		X	

Tabla Caso 4. Persona Afecta por el Régimen de Excepción.

CASO 4	Fecha de detención:	Edad:	Sexo:	Nivel educativo:	Municipio/Departamento de captura:
C4	30 de junio de 2022	47 años	Hombre	Básica	Ilobasco, Cabañas

Delito presuntamente cometido:	Autoridad captora:	Lugar de detención	Tiempo en detención:
Asociaciones ilícitas	PNC	Trabajo	Un año con once meses

Situación judicial actual (continua en detención, medidas, sobreseimiento):	Carta de libertad	Juez/a del caso:	Etapas del proceso
Detención	No ejecutada	Desconocido	Audiencia Inicial

a) Derecho a Defensa y Asistencia				
<u>Nombramiento de Defensor/a:</u>				
Defensor/a Público/a	Defensor/a Privado/a	Ninguna	N/A	
X				
<u>Atención o Asesoría:</u>				
PDDH	PGR	ONG	N/A	
			X	
<u>Contacto con Defensor/a o Asistencia durante detención por medio de:</u>				
Llamada	Visita	Restringida	N/A	
	X			
<u>Contacto con familiares durante detención por medio de:</u>				
Llamada	Visita	Restringida	N/A	
		X		
b) Alimentación y nutrición				
<u>Tiempos de alimentación suministrada:</u>				
Desayuno	Almuerzo	Cena	Refrigerio	N/A
				X
<u>Cantidad de alimento en cada tiempo:</u>				
Suficiente	Insuficiente	N/A		
		X		
<u>Condiciones de la alimentación:</u>				
Bien cocida	Cruda	Descompuesta	N/A	
			X	
<u>Cambio o variabilidad de la alimentación:</u>				
Mismo Menú	Menú Variado		N/A	

X			
c) Espacio de reclusión.			
<u>Tipo de celda:</u>			
Celdas Individuales	Celdas Colectivas		N/A
	X		
<u>Cantidad aproximada de personas por celda:</u>			
20			
<u>Iluminación en celda:</u>			
Si	No		N/A
	X		
<u>Tipo de iluminación:</u>			
Luz Natural	Luz Eléctrica	Ninguna	N/A
X			
<u>Ventilación en celda (ventanas, ventiladores):</u>			
SI	No		N/A
	X		
<u>Cama</u>			
Individual	Compartida	Sin cama	N/A
	X		
<u>Cantidad de personas en cama compartida:</u>			
2	3	Más	N/A
		X	
<u>Acceso a servicio sanitario:</u>			
Si	No		N/A
X			
<u>Condiciones de servicio sanitario:</u>			
Buena	Regular	Mala	N/A
			X
<u>Acceso a duchas</u>			
Si	No		N/A
			X
<u>Servicio de agua en sanitario y duchas:</u>			
Si	No		N/A
			X
d) Suministro de implementos para higiene personal.			
<u>Dotación de productos para higiene:</u>			
Producto	Si	No	N/A
Jabón	X		
Champú	X		
Papel higiénico	X		

Cepillo dental	X		
Pasta dental	X		
Toallas sanitarias		X	
<u>Dotación de productos para higiene proporcionados por:</u>			
Centro de Detención	Familiares	ONG	N/A
	X		
e) Dotación de vestuario.			
<u>Se le proporcionaba vestuario:</u>			
Si	No	N/A	
X			
<u>Necesidades de vestuario satisfechas</u>			
Total (camiseta, pantalón, o calzoneta, ropa interior)	Parcial (alguna prenda para vestir)	N/A	
X			
<u>Dotación de vestuario proporcionada por:</u>			
Centro de Detención	Familiares	ONG	N/A
	X		
f) Servicios de salud.			
<u>Se les proporcionaba atención en salud general</u>			
Si	No	N/A	
		X	
<u>Atención a salud según</u>			
Jornadas Programadas	Según necesidad	N/A	
		X	
<u>Dotación de medicamentos:</u>			
Si	No	N/A	
	X		
g) Trato por parte del personal del centro de detención			
<u>Acciones intimidatorias por parte del personal del centro</u>			
Acción	Si	No	N/A
Amenazas			X
Insultos			X
Otras			X
Ninguna			X
<u>Prácticas disciplinarias en el centro de detención</u>			
Acción	Si	No	N/A

Privación de alimentación			X
Privación de sueño	X		
Actividades físicas forzadas	X		
Confinamiento en celda de castigo			X
Castigos psicológicos	X		
Castigos físicos	X		
Abuso sexual			X

Tabla Caso 5. Persona Afecta por el Régimen de Excepción.

CASO 5	Fecha de detención:	Edad:	Sexo:	Nivel educativo:	Municipio/Departamento de captura:
C5	31 de mayo de,2024	73 años	Hombre	Superior	San Salvador, San Salvador

Delito presuntamente cometido:	Autoridad captora:	Lugar de detención	Tiempo en detención:
Acto terrorista	PNC	Colonia La Cima	5 días

Situación judicial actual (continua en detención, medidas, sobreseimiento):	Carta de libertad	Juez/a del caso:	Etapa del proceso
Detención	N/A	Desconocido	Desconocida

a) Derecho a Defensa y Asistencia				
<u>Nombramiento de Defensor/a:</u>				
Defensor/a Público/a	Defensor/a Privado/a	Ninguna	N/A	
X				
<u>Atención o Asesoría:</u>				
PDDH	PGR	ONG	N/A	
			X	
<u>Contacto con Defensor/a o Asistencia durante detención por medio de:</u>				
Llamada	Visita	Restringida	N/A	
X				
<u>Contacto con familiares durante detención por medio de:</u>				
Llamada	Visita	Restringida	N/A	
X				
b) Alimentación y nutrición				
<u>Tiempos de alimentación suministrada:</u>				
Desayuno	Almuerzo	Cena	Refrigerio	N/A
				X
<u>Cantidad de alimento en cada tiempo:</u>				
Suficiente	Insuficiente	N/A		
		X		
<u>Condiciones de la alimentación:</u>				
Bien cocida	Cruda	Descompuesta		N/A
		X		
<u>Cambio o variabilidad de la alimentación:</u>				
Mismo Menú	Menú Variado		N/A	

			X
c) Espacio de reclusión.			
<u>Tipo de celda:</u>			
Celdas Individuales	Celdas Colectivas		N/A
	X		
<u>Cantidad aproximada de personas por celda:</u>			
Desconocido			
<u>Iluminación en celda:</u>			
Si	No	N/A	
		X	
<u>Tipo de iluminación:</u>			
Luz Natural	Luz Eléctrica	Ninguna	N/A
			X
<u>Ventilación en celda (ventanas, ventiladores):</u>			
SI	No	N/A	
		X	
<u>Cama</u>			
Individual	Compartida	Sin cama	N/A
			X
<u>Cantidad de personas en cama compartida:</u>			
2	3	Más	N/A
			X
<u>Acceso a servicio sanitario:</u>			
Si	No	N/A	
		X	
<u>Condiciones de servicio sanitario:</u>			
Buena	Regular	Mala	N/A
			X
<u>Acceso a duchas</u>			
Si	No	N/A	
		X	
<u>Servicio de agua en sanitario y duchas:</u>			
Si	No	N/A	
		X	
d) Suministro de implementos para higiene personal.			
<u>Dotación de productos para higiene:</u>			
Producto	Si	No	N/A
Jabón			X
Champú			X
Papel higiénico			X

Cepillo dental			X
Pasta dental			X
Toallas sanitarias			X
<u>Dotación de productos para higiene proporcionados por:</u>			
Centro de Detención	Familiares	ONG	N/A
	x		
e) Dotación de vestuario.			
<u>Se le proporcionaba vestuario:</u>			
Si	No		N/A
			X
<u>Necesidades de vestuario satisfechas</u>			
Total (camiseta, pantalón, o calzoneta, ropa interior)	Parcial (alguna prenda para vestir)		N/A
			X
<u>Dotación de vestuario proporcionada por:</u>			
Centro de Detención	Familiares	ONG	N/A
	x		
f) Servicios de salud.			
<u>Se les proporcionaba atención en salud general</u>			
Si	No		N/A
			X
<u>Atención a salud según</u>			
Jornadas Programadas	Según necesidad		N/A
			X
<u>Dotación de medicamentos:</u>			
Si	No		N/A
			X
g) Trato por parte del personal del centro de detención			
<u>Acciones intimidatorias por parte del personal del centro</u>			
Acción	Si	No	N/A
Amenazas			X
Insultos			X
Otras			X
Ninguna			X
<u>Prácticas disciplinarias en el centro de detención</u>			
Acción	Si	No	N/A

Privación de alimentación			X
Privación de sueño			X
Actividades físicas forzadas			X
Confinamiento en celda de castigo			X
Castigos psicológicos			X
Castigos físicos			X
Abuso sexual			X

Tabla Caso 6. Persona Afecta por el Régimen de Excepción.

CASO 6	Fecha de detención:	Edad:	Sexo:	Nivel educativo:	Municipio/Departamento de captura:
C6	19-02-2024	31 años	Hombre	Básica	Chalatenango, Chalatenango

Delito presuntamente cometido:	Autoridad captora:	Lugar de detención	Tiempo en detención:
Desconocido	PNC	Vivienda	4 meses

Situación judicial actual (continúa en detención, medidas, sobreseimiento):	Carta de libertad	Juez/a del caso:	Etapa del proceso
Fallecido en Centro Penal de Izalco	N/A	Desconocido	Audiencia Inicial

a) Derecho a Defensa y Asistencia				
<u>Nombramiento de Defensor/a:</u>				
Defensor/a Público/a	Defensor/a Privado/a	Ninguna	N/A	
X				
<u>Atención o Asesoría:</u>				
PDDH	PGR	ONG	N/A	
	X			
<u>Contacto con Defensor/a o Asistencia durante detención por medio de:</u>				
Llamada	Visita	Restringida	N/A	
		X		
<u>Contacto con familiares durante detención por medio de:</u>				
Llamada	Visita	Restringida	N/A	
		X		
b) Alimentación y nutrición				
<u>Tiempos de alimentación suministrada:</u>				
Desayuno	Almuerzo	Cena	Refrigerio	N/A
				X
<u>Cantidad de alimento en cada tiempo:</u>				
Suficiente	Insuficiente	N/A		
			X	
<u>Condiciones de la alimentación:</u>				
Bien cocida	Cruda	Descompuesta	N/A	
			X	
<u>Cambio o variabilidad de la alimentación:</u>				
Mismo Menú	Menú Variado		N/A	

			X
c) Espacio de reclusión.			
<u>Tipo de celda:</u>			
Celdas Individuales	Celdas Colectivas		N/A
	X		
<u>Cantidad aproximada de personas por celda:</u>			
Desconocido			
<u>Iluminación en celda:</u>			
Si	No	N/A	
		X	
<u>Tipo de iluminación:</u>			
Luz Natural	Luz Eléctrica	Ninguna	N/A
			X
<u>Ventilación en celda (ventanas, ventiladores):</u>			
SI	No	N/A	
		X	
<u>Cama</u>			
Individual	Compartida	Sin cama	N/A
		X	
<u>Cantidad de personas en cama compartida:</u>			
2	3	Más	N/A
			X
<u>Acceso a servicio sanitario:</u>			
Si	No	N/A	
X			
<u>Condiciones de servicio sanitario:</u>			
Buena	Regular	Mala	N/A
		X	
<u>Acceso a duchas</u>			
Si	No	N/A	
		X	
<u>Servicio de agua en sanitario y duchas:</u>			
Si	No	N/A	
		X	
d) Suministro de implementos para higiene personal.			
<u>Dotación de productos para higiene:</u>			
Producto	Si	No	N/A
Jabón	X		
Champú	X		
Papel higiénico	X		

Cepillo dental	X		
Pasta dental	X		
Toallas sanitarias			X
<u>Dotación de productos para higiene proporcionados por:</u>			
Centro de Detención	Familiares	ONG	N/A
	X		
e) Dotación de vestuario.			
<u>Se le proporcionaba vestuario:</u>			
Si	No	N/A	
X			
<u>Necesidades de vestuario satisfechas</u>			
Total (camiseta, pantalón, o calzoneta, ropa interior)	Parcial (alguna prenda para vestir)	N/A	
X			
<u>Dotación de vestuario proporcionada por:</u>			
Centro de Detención	Familiares	ONG	N/A
	X		
f) Servicios de salud.			
<u>Se les proporcionaba atención en salud general</u>			
Si	No	N/A	
	X		
<u>Atención a salud según</u>			
Jornadas Programadas	Según necesidad	N/A	
	X		
<u>Dotación de medicamentos:</u>			
Si	No	N/A	
	X		
g) Trato por parte del personal del centro de detención			
<u>Acciones intimidatorias por parte del personal del centro</u>			
Acción	Si	No	N/A
Amenazas	X		
Insultos	X		
Otras	X		
Ninguna			
<u>Prácticas disciplinarias en el centro de detención</u>			
Acción	Si	No	N/A

Privación de alimentación	X		
Privación de sueño	X		
Actividades físicas forzadas	X		
Confinamiento en celda de castigo	X		
Castigos psicológicos	X		
Castigos físicos		X	
Abuso sexual		X	

a) Análisis de Cuestionario dirigido a Personas Afectadas por el Régimen de Excepción.

El cuestionario se dirigió a personas afectadas en su derecho a la libertad personal en aplicación del Régimen de Excepción, inclusive a sus familiares, pues éstas asumen la labor de defensa de sus derechos. Como reflejo del enfoque represivo y la desconfianza generada por la implementación del Régimen, en la ejecución de la presente investigación se dificultó obtener la participación y colaboración de la población. A continuación, se presentan y analizan algunos de los datos recabados, que muestran el sentir, las percepciones y las experiencias de la población.

i. Situación general de las personas afectadas en su derecho a la libertad personal.

Para los siguientes análisis, se han utilizado tablas con datos agrupados, elaborados en Excel. El total 6 personas afectadas proporcionaron información, de las que, 3 (50 %), tienen nivel educativo básica, 2 (33 %), tiene educación media, y 1 persona (17%), tiene educación superior. Siendo originarias 4 (66 %), del departamento de San Salvador, 1 (17 %), del departamento de Cabañas, y 1 (17 %), del departamento de Chalatenango.

Tabla 5.11. Generales de Personas Afectadas en su derecho a la Libertad Personal.

Departamento de Origen		Nivel Educativo		
San Salvador	4	Básica	Media	Superior
Cabañas	1	3	2	1
Chalatenango	1			

En 5 de los casos (83 %), se les atribuía la presunta comisión del delito de agrupaciones ilícitas, y a 1 persona (17 %), no se le había informado el delito atribuido. La autoridad captora en 5 de los casos (83 %), fue la PNC, y en 1 caso (17 %), la FAES. Con un tiempo en detención desde los 4 días hasta los 2 años. De estas, al momento de proporcionar la información 4 (66 %), permanecían detenidas, 1 (17 %), se encontraba cumpliendo

medidas sustitutivas al a detención, y 1 (17 %), falleció bajo custodia del Estado, específicamente, en el centro penitenciario de Izalco, departamento de Sonsonate. De las personas en detención, 2 (33 %), tenían orden de libertad sin ejecutar por parte de las autoridades penitenciarias. Del total de personas afectadas, 4 (66%), estaban a espera que se celebrara Audiencia Inicial; 1 (17%), esperaba Audiencia Preliminar, y 1 (17%), desconocía la etapa procesal.

Tabla 5.12. Situación Jurídica de Personas Afectadas en su Derecho a la Libertad Personal.

Autoridad captora		Delito atribuido		Situación Actual		
PNC	FAES	Agrupaciones ilícitas	No determinado	Detenida/o	Medidas Sustitutivas	Fallecida/o en Custodia
5	1	5	1	4	1	1

Tabla 5.13. Situación Jurídica de Personas Afectadas en su Derecho a la Libertad Personal.

Carta de Libertad		Etapa Procesal		
Sin Ejecutar	Se Desconoce	Audiencia Inicial	Audiencia Preliminar	Se Desconoce
2	4	4	1	1

ii. Situación de garantías procesales de las personas detenidas en aplicación del Régimen de Excepción.

Conforme al art. 12 de la Cn., “se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa”. Estas garantías solo se ejercen en la medida que se cuenta con una representación legal adecuada, la que a su vez requiere exista

comunicación entre la persona detenida y su defensor/a, para obtener elementos, y diseñar una defensa técnica aceptable. Además, la comunicación y contacto es útil para conocer sobre la integridad de la persona detenida.

Según lo informado, para 4 personas (66 %), la representación técnica judicial estaba a cargo de defensoría pública; es decir, abogados/as de la PGR. Por otro lado, 2 personas (34 %), cuentan con defensoría privada. En 3 casos (50 %), se informó que la defensoría ha tenido algún tipo de comunicación con la persona detenida; no obstante, 4 personas (66 %), tienen restringido el contacto con sus familias.

Tabla 5.14. Situación de Garantías Procesales de Personas Afectadas en su Derecho a la Libertad Personal.

Defensor/a		Comunicación con Defensor/a		Comunicación con Familia	
Público/a	Privado/a	Si	No	N/R	No
4	2	3	3	2	4

iii. Condiciones de detención.

Durante la detención personal el Estado por medio de sus instituciones, asume la garantía de los derechos de las personas; por lo que, deben proveerse condiciones como, alimentación, salud, educación, y, sobre todo, resguarda la integridad física y psicológica de las mismas.

Por el nivel de indefensión de toda persona bajo custodia del Estado, se incrementa su vulnerabilidad, independiente de los delitos atribuidos o comprobados. En ese sentido, los centros de detención deben tener requerimientos físicos mínimos.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos³⁰⁰ establecen parámetros generales a cumplir por parte del Estados en los centros de detención (centros penales, centros para resguardo, CIS), entre esta higiene personal, ropas y cama, alimentación, servicios médicos, entre otras. Estas directrices fueron retomadas en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)³⁰¹, para los adolescentes con responsabilidad penal.

Las personas participantes indicaron que les provee de al menos 2 tiempos de alimentación. 6 personas (100 %), manifestaron que se les recluye en celdas colectivas, con una población de entre 6 a 20 personas; espacios que cuentan con iluminación natural y escasa ventilación. Dichas celdas están equipadas con camas para uso compartido.

Las celdas conforme a lo expresado por 4 personas (66 %) tienen acceso a sanitarios, en condiciones regulares o malas. Así mismo, 2 (34 %), personas informaron que se tiene acceso a duchas.

En cuanto a la dotación de insumos para higiene personal (champú, papel higiénico, cepillo dental, pasta dental, toallas sanitarias), 4 personas (66 %), informaron que sus familias les proveen de los mismos, y a 1 (17 %), se los suministra el centro penitenciario. Esta situación se remite en cuanto al aprovisionamiento de vestuario (camiseta, pantalón o calzoneta, ropa interior).

Respecto a servicios de salud, 5 personas (83 %), informaron que no se les proporciona.

³⁰⁰ Consejo Económico y Social, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Organización de las Naciones Unidas (ONU), Suiza, 1955.

³⁰¹ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Organización de las Naciones Unidas, China, 1985.

Tabla 5.15. Suministro de Insumos para Higiene Personal a Personas Detenidas.

Suministro de insumos para higiene		Suministro de Vestuario	
Familiares	Centro	Familiares	Centro
4	1	4	1

iv. Afectaciones a los derechos de las personas detenidas.

Estando en detención, se tiende a aplicar métodos para someter a las personas, ya sea porque se considera “retribución” a los delitos cometidos, o como mecanismos “reeducativo”. Estas prácticas han sido documentadas en bastedad por investigadores.

Este punto se exploró en dos niveles, el primero como acciones intimidatorias, y el segundo como acciones ejecutadas directamente como mecanismos disciplinarios en los centros de detención. De las personas participantes, 2 (33 %), informaron haber recibido tratos intimidatorios por parte de personal del centro de detención, entre estas, amenazas, insultos u otras. De igual manera, 2 personas (33 %), indicaron haber sufrido acciones disciplinarias lesivas como, privación de alimentación, privación de sueño, imposición de actividades físicas, o castigos psicológicos.

La implementación, periódica, sistemática y progresiva de estas acciones conduce a la configuración de los tratos crueles, inhumanos, y degradantes, conforme la naturaleza de los castigos, incluso a la hasta la tortura. Una persona participante (17 %), informó el fallecimiento de una persona estando bajo custodia del Estado salvadoreño; respecto a lo que, no puede descartarse que sea resultado de los delitos ya referidos.

Tabla 5.16. Afectaciones a Derechos a Personas Privadas de Libertad.

Tratos Intimidatorios (amenazas, insultos, otros)	Prácticas disciplinarias (privación de alimentación, privación de sueño, actividades físicas, castigos psicológicos)	Fallecimiento bajo custodia
2	2	1

Relacionado con los tratos crueles, inhumanos o degradantes, Nils Christie, con una connotación crítica plantea que, “el castigo como lo impone el código penal es la imposición consciente de dolor. Se supone que los que reciben un castigo han de sufrir; si en general lo disfrutaran, sería necesario cambiar el método. Las instituciones penales se esfuerzan para que los que reciben las sentencias reciban algo que los haga infelices, algo que los lastime”³⁰².

A este paradigma tradicional punitivo, se suman los desafíos para materializar el enfoque educativo, habilitante y socializante de la pena. Alessandro Baratta sostiene que, la “cárcel” para los delincuentes, es un entorno socializador, pues se suma a su *continuum* de vida³⁰³. A esto, podemos añadir que, en las condiciones reales de los centros penitenciarios, se convierten en un ambiente socializador criminógeno.

El Comité de los Derechos Humanos refiriéndose al artículo 10 párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que desarrolla el “trato humano de las personas privadas de libertad”, señala que dicho artículo es “una obligación positiva en favor de las personas especialmente vulnerables por su condición de personas privadas de libertad y complementa la prohibición de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes prevista en el artículo 7 del Pacto”³⁰⁴. El trato a las personas

³⁰² Christie, Nils, los límites del dolor, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, pág. 20.

³⁰³ Baratta, Alessandro, criminología crítica y crítica del derecho penal, Siglo Veintiuno Editores, Argentina, 2002, pág. 77.

³⁰⁴ Comité de los Derechos Humanos, Observación General No. 21, trato humano de las personas privadas de libertad, Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1992, párr. 3.

privadas de libertad, con “humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal”³⁰⁵.

La severa omisión a este deber de respeto a la dignidad humana ha sido desarrollada en el *corpus iuris* internacional, refiriéndose a la *tortura*. La Declaración Universal prohíbe literalmente la tortura, en cambio la Declaración Americana se refiere a la “*seguridad personal*” como una condición que prohíbe cualquier acto que lesione injustamente e irracionalmente la integridad personal.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura³⁰⁶ en su art. 2, define la *tortura* como, todo acto intencional que inflija “a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”. Complementariamente, no serán justificantes para aplicar la tortura el estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas, ni la peligrosidad del detenido o penado; según lo regulado en el art. 5 de la Convención.

La tortura es una expresión agravada de los tratos crueles humanos o degradantes³⁰⁷. Tiene como *elemento material* la imposición de penas, o sufrimientos graves (físicos o mentales). Mientras que el *elemento subjetivo* implica la obtención de información, confesión, retribución, intimidación, o ejemplificación.

³⁰⁵ Comité de los Derechos Humanos, Observación General No. 21, trato humano de las personas privadas de libertad, Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1992, párr. 4.

³⁰⁶ Organización de Estados Americanos (OEA), Colombia, 1985, arts. 2 y 5.

³⁰⁷ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Estados Unidos de América, 1975, art. 1.

Con relación a esto, el Comité de los Derechos del Niño se refirió a derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, como desarrollo de los arts. 37 de la CDN, mediante la Opinión General N° 8. El citado artículo, además de prohíbe la detención ilegal o arbitraria, para la niñez y adolescencia privada de libertad establece el derecho a trato humanitario y respetuoso, el derecho a mantener contacto con su familia, derecho a asistencia jurídica, y otras garantías procesales.

En el Sistema Interamericano el caso Velásquez Rodríguez es un precedente en que, la Corte consideró el aislamiento prolongado y la incomunicación de una persona desaparecida como “tratamiento cruel e inhumano, lesivo de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respecto debido a la dignidad inherente al ser humano”³⁰⁸.

La información compilada indica que, a un alto porcentaje de personas detenidas a causa del Régimen de Excepción, se encuentran en una situación material contraria al mandato de aseguramiento de la dignidad de las personas privadas de libertad. Se les aísla del contacto con el mundo exterior al centro penitenciario, se restringe la comunicación con sus representantes y defensores legales; como también, con sus familias; no se les suministran insumos e implementos que les permita permanecer en condiciones de higiene personal, y se delega a las familias el costo de tal aprovisionamiento; se les recluye en y acina en entornos carentes de condiciones ambientales mínimas; no se les proporcionan servicios de salud y se les somete a tratos intimidatorios que pueden llegar al grado de tortura.

Con esto, se denota el nivel de gravedad de las afectaciones a derechos durante la privación de libertad, implicando el irrespeto a garantías, desaparición forzada,

³⁰⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de Fondo, Caso Velásquez Rodríguez, 1988, párr. 156.

imposición de tratos crueles inhumanos o degradantes, tortura, inclusive muerte bajo custodia estatal.

5.1.4 Matrices de entrevistas a Personas Expertas en Derechos Humanos en el marco del Régimen de Excepción.

Tabla 5.17. Entrevista a Personas Experta 1.

Persona Entrevistada 1	Sexo	Nombre:	Organización:	Cargo:
P1	Mujer	Experta 1	Servicio Social Pasionista.	Directora de Derechos Humanos

Preguntas	Respuestas
2 ¿Cuál es la misión de la organización/institución?	<p>Promover la cultura de paz y prevención de violencia desde enfoque de derechos humanos y género; a través de procesos formativos, sensibilización y participación ciudadana.</p> <p>SPASS funciona a través de cuatro programas estratégicos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programa de Atención y Educación para la Paz. 2. Programa de Formación y Empleo. 3. Programa de Servicios Sociales. 4. Programa de Derechos Humanos. <p>Este último tiene un área de atención a víctimas de la violencia, área de investigación, y un área de protección integral a personas defensoras. Este programa por medio del área de atención a víctimas atiende los casos de violencia social y violaciones a derechos humanos, remitiendo hacia organizaciones o instituciones según sea necesario atención o procesos legales.</p> <p>Debido al Régimen de Excepción ha registrado un alza en los casos.</p>

<p>3. ¿Cuáles son las afectaciones a derechos humanos que más son denunciadas ante su organización/institución?</p>	<p>La mayoría de casos por violaciones a derechos humanos durante los últimos dos años, ha sido por un accionar indebido por parte de la PNC; en otro porcentaje acreditable a la FES, y también a Custodios de centros penitenciarios.</p> <p>Hay dos tipos de datos. Los registrados por el SSPAS con los casos que atendemos ya sean remitidos por otras organizaciones, liderazgos comunitarios, usuarios/as, o instituciones públicas.</p> <p>Las principales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Detención Arbitraria. Faltas al debido proceso. Allanamientos ilegales a vivienda. Amenazas. Hostigamientos. Torturas. Deslazamiento forzado provocado por agentes policiales. Desapariciones forzadas.
<p>4. ¿Han identificado variaciones (incremento o descenso en la cantidad), en las denuncias por afectaciones al derecho a la libertad, durante el vigor del Régimen de Excepción?</p>	<p>Si, hay incremento. Previo al inicio del Régimen de Excepción en la organización teníamos un descenso en los casos denunciados.</p> <p>Se tiene por otro lado, un consolidado con organizaciones. Incluso este día se hizo público un informe, se maneja un patrón en la mayoría de denuncias es la detención arbitraria.</p>
<p>5. ¿Poseen estadísticas respecto?</p>	<p>Se tiene registro estadístico desde hace años, los casos son atendidos por el personal. Esa información se registra como víctima directa y a veces víctimas indirectas (familiares, etc.).</p> <p>Se registran las diversas modalidades de afectación, y el registro por víctimas directas e indirectas.</p> <p>¿Cuál es la ruta de atención a las víctimas?</p> <p>Se tienen instrumentos de registro para cada etapa, partiendo de una entrevista individual, se cuenta con formatos para casos remitidos por otras organizaciones. Se define el proceso de atención según cada caso. Hay un directorio de servicios propios y externos hacia donde se pueden remitir pueden ir, ONG's o instituciones estatales. Se insta a que las personas denuncien ante instituciones estatales, pese a que no tienen confianza; pero se hace para que haya un registro formal, pues los registros que tenemos no constituyen denuncias; sino, un registro de los hechos (lo recibido en la organización).</p>

	<p>En los primeros meses fue difícil que recibieran a las personas en las instituciones hacia donde las remitíamos, no se les registraban las denuncias. Aparentemente había una negativa de registrar los casos.</p> <p>Por parte de la organización proporcionamos atención psicológica o humanitaria. Contamos con un aclinica de atención médica, en la que también se atiende a las personas liberadas ya que salen de la cárcel con graves afectaciones a la salud. Posteriormente, se les remite al servicio de salud pública.</p>
<p>6. Han identificado omisiones o prácticas procedimentales lesivas al derecho a la libertad por parte de los cuerpos de seguridad ciudadana (FAES, PNC), Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República?</p>	<p>Si, los primeros patrones identificados en los primeros meses cuando era más evidente por las detenciones masivas. Las detenciones se hacen sin orden judicial, sin orden de detención administrativa. Sigue siendo frecuente la detención en viviendas.</p> <p>No se tiene presencia de Fiscalía dirigiendo la investigación, parecieran detenciones sin fundamento o pruebas para acusación penal. La mayoría de casos son detenciones bajo acusación de pertenecer a agrupaciones ilícitas o agrupaciones terrorista.</p> <p>Detenciones basadas en denuncias telefónicas anónimas, este es un patrón documentado, que incluso tenían a su base conflictos vecinales o medio para venganzas, conflictos por fiestas o ruidos en las casas.</p> <p>Detenciones basadas en antecedentes penales, o incluso en cumplimiento de medidas sustitutivas. Tatuajes, vestimenta, aspectos físicos y de comportamiento sin sustentos legales.</p> <p>Actualmente, ha disminuido la cantidad de casos, pero se siguen identificando estos patrones.</p> <p>¿En cuanto a las instituciones, se identifican patrones sobre su cumplimiento de funciones?</p> <p>En el caso de la PNC pareciera que fuera una operación de detención masiva durante los primeros meses (cuotas de tenciones diarias). A nivel de defensa publica por los niveles de situación que tuvieron los defensores públicos (de la Procuraduría), había pocas posibilidades de responder a las demandas de las familias, se les negó información de centros penales y bartolinas para los familiares sobre lugar de detención de la persona.</p> <p>Se ha negado la posibilidad de comunicarse con el defensor, como violación al debido proceso. Se tiene un cálculo de más de 250 personas asignadas a cada defensor, pero pueden ser más.</p> <p>La Fiscalía está aplicando una lógica de acusación colectiva con base a las disposiciones transitoria aprobadas el año pasado, al igual es una estrategia para ocultar la falta de capacidad para justificar las detenciones.</p> <p>Deben añadirse las reformas de la AL a toda la legislación que establecen pocas posibilidades s defensa.</p> <p>Los centros penales no permiten el contacto con las personas detenidas, lo que pudiera catalogarse como desaparición forzada. Esto sucedía incluso con personas a quienes sus familiares llevaban kits de higiene, pero incluso ya habían fallecido.</p> <p>Por otro lado, centros penales ha incumplido ordenes de liberación, son muchos casos los que se han publicado al respecto. Incluso existe el caso de una persona que ya cuenta con 2 órdenes de cambio de medida sin que se cumplida por parte de centros penales.</p>

	<p>Es todo un ciclo desde la PNC, FGR, PGR, Órgano Judicial. Una de las reformas implica que bajo ciertos delitos los jueces están obligados a ordenar la detención provisional. Incluso se han detenido a menores de 18 años bajo estos criterios.</p> <p>Se ha señalado la situación de condenas a adolescentes, el Órgano Judicial está condenando a adolescentes con pruebas ilógicas.</p>
<p>7. ¿Se han presentado acciones judiciales debido a los casos denunciados, y, de ser así; ¿cuál es la tramitación dada por los Juzgados?</p>	<p>No brindamos representación legal, solo asesoría. Remitimos los casos hacia Tutela Legal que brinda atención para la presentación de habeas corpus.</p> <p>Respecto a litigios, ya no estamos remitiendo puesto que, las demás organizaciones se encuentran desbordadas.</p>
<p>8. ¿Ante el prolongado Régimen de Excepción qué alternativas jurídicas existen para personas detenidas?</p>	<p>Es una de las cosas más complicadas al tener una concentración de poder, y falta de independencia de instituciones del Estado; hay pocas posibilidades de activar el control de la de las instituciones estatales.</p> <p>La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos no ha brindado resolución sobre las detenciones, es como que no se quiere posicionar sobre estos casos.</p> <p>Formalmente hay pocas herramientas, pero se debe insistir con la labor que tienen las instituciones como la PDDH. Debe insistirse en que se verifique las condiciones de las personas detenidas, que se impulsen presentaciones de habeas corpus.</p> <p>Las familias organizadas tienen conciencia de eso, ese puede ser un camino, exigir que cumplan con su labor. La denuncia pública es relevante a pesar del miedo de las víctimas, de las ONG's, de la academia de la cooperación internacional.</p> <p>Hay que seguir evidenciando ese tipo de patrones, es parte de un trabajo esencial, desde los medios de comunicación, organizaciones, Movimiento de Víctimas del Régimen a nivel nacional e internacional.</p> <p>Presentar casos ante organismos regionales sabiendo que no es una solución inmediata para el caso concreto, pero si identificar la responsabilidad, o no del Estado salvadoreño.</p> <p>Pareciera que ya hay un patrón de violación.</p>

Tabla 5.18. Entrevista a Persona Experta 2.

Persona Entrevistada 2	Sexo	Nombre:	Organización:	Cargo:
P2	Mujer	Experta 2	Cristosal El Salvador	Investigadora

P2	
Preguntas	Respuestas
2. ¿Cuál es la misión de la organización/institución?	<p>Brindar una opción integral en la defensa de derechos humanos de la población salvadoreña, por medio de sus diversas áreas y campos de trabajo.</p> <p>Todas las áreas de trabajo han identificado los efectos del Régimen de Excepción, más que todo el área de Litigio Estratégico, y el área de Investigación donde se trabajan las denuncias como también la sistematización y resguardo de la información. Igual en los programas de educación se ha proporcionado formación en derechos humanos específicamente relacionados al tema del Régimen de Excepción.</p> <p>El programa de Protección ha creado la ruta de atención integral a las personas desplazadas por pandillas, y por el Régimen de Excepción.</p>
3. ¿Cuáles son las afectaciones a derechos humanos que más son denunciadas ante su organización/institución?	<p>Las más sobresalientes son las capturas arbitrarias, se abrió un formulario dedicado al Régimen de Excepción. Cuando se abrió, en un fin de semana se recibieron aproximadamente 600 denuncias por capturas arbitrarias.</p> <p>Entre las vulneraciones que más se denuncian esta:</p> <ol style="list-style-type: none"> Irrespeto al derecho al debido proceso, por la manera de la captura. Falta de información a las personas al momento de capturarlas. Malos tratos contra los familiares que presencian la captura. Allanamiento sin orden que lo justifique. Revisión de casas y teléfonos personales. <p>Se han documentado hechos de violencia directa contra la persona capturada y sus familias, principalmente durante los primeros meses de vigencia del Régimen de Excepción, en que se tenían una alta cantidad de detenciones. Etapa en que, durante las detenciones se tenían participación de la PNC y FAES. Hemos notado que se tienen practicas específicas, como las</p>

	<p>Recapturas de personas que ya estuvieron detenidas durante el régimen, o que se encontraban en cumplimiento de medias sustitutivas a la detención, u otros beneficios penitenciarios.</p> <p>Actualmente, se tiene la práctica de ejecutar detenciones sustentadas en denuncias anónimas.</p> <p>Durante los procesos electorales de 2024, se utilizó el Régimen de Excepción para efectuar detenciones en áreas con organizaciones sociales y comunitarias fuertes; prácticas que incluso inicio antes de los procesos electorales. Existe una mezcla de la exigencia a los Agentes de la PNC de cuotas de detenciones, como también, la detención de líderes comunitarios. Ejemplo es esto son las detenciones efectuadas en la zona del Bajo Lempa, Cabañas, Jiquilisco, Isla del Espíritu Santo (en la que no había presencia de pandilleros; pero es una zona con fuerte organización comunitaria).</p> <p>El tejido social ha aún más afectado, pues las dinámicas comunitarias se han debilitado aún más, se ha reforzado la desconfianza entre vecinos, incluso en las comunidades que tenían organización social. Se puede considerar como hipótesis de que, el Régimen de Excepción también se ha dirigido contra las zonas con presencia de organizaciones comunitarias.</p>
<p>4. ¿Han identificado variaciones (incremento o descenso en la cantidad), en las denuncias por afectaciones al derecho a la libertad, durante el vigor del Régimen de Excepción?</p>	<p>Si, en un principio la cantidad de denuncias era muy abundante, no dábamos abasto, todavía hay personas que solicitan acompañamiento legal, pero, ya no tenemos capacidad para continuar absorbiendo casos. Actualmente hay muchas denuncias, pero también ha crecido el miedo a denunciar. Incluso mencionar el tema del Régimen de Excepción, hay un silencio más marcado por parte de las personas.</p>
<p>5. ¿Poseen estadísticas al respecto?</p>	<p>Tenemos el informe del primer año de vigencias del Régimen de Excepción, donde se pueden ver los datos; también hay infográficos que se suben periódicamente al sitio. Si usted necesita de un periodo específico puede solicitarlo.</p>
<p>6. Han identificado omisiones o prácticas procedimentales lesivas al derecho a la libertad por parte de los cuerpos de seguridad ciudadana (FAES, PNC), Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República?</p>	<p>Puede solicitar entrevista sobre eso al área de Litigio Estratégico, porque es esa área la que da trámite a los casos.</p> <p>Existen casos identificados por las organizaciones en que, no se tienen información de la ubicación de las personas detenidas, lo que a veces eso es indicador de que están desaparecidas o fallecidas durante la captura (en los centros penitenciarios).</p>
<p>7. ¿Se han presentado acciones judiciales debido a los casos denunciados, y, de ser así; ¿cuál?</p>	<p>Esta información es conocida en mayor detalle por el área de Litigio estratégico.</p>

<p>es la tramitación dada por los Juzgados?</p>	<p>Al aperturar el formulario de denuncia no se esperaba recibir una cantidad tan alta de denuncias; por lo que, se toman casos estratégicos o emblemáticos a los que se da acompañamiento.</p> <p>Desde el punto de vista de investigación, se puede afirmar que se excedió la capacidad instalada de la organización, y es algo que debe establecerse ya que, el responsable de garantizar estos derechos es el Estado; pero ante la falta de respuesta estatal, la población se abocó hacia las organizaciones para suplir esa falencia.</p> <p>Entre las acciones específicas, se ha acompañado a familiares de personas detenidas en la presentación de Habeas Corpus; como también a algunas comunidades afectadas.</p> <p>Hemos identificado que, a nivel comunitario la población desconoce sobre a cuáles instituciones acudir, como también el procedimiento que se aplica.</p>
<p>8. ¿Ante el prolongado Régimen de Excepción qué alternativas jurídicas existen para personas detenidas?</p>	<p>Se deben agotar las instancias nacionales, y posteriormente acudir a instancias internacionales. Las denuncias presentadas fueron recibidas y se ha iniciado los respectivos procesos. Se han tenido audiencias a nivel de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y con Relatorías de la Organización de Estados Americanos, y de la Organización de las Naciones Unidas.</p> <p>Debemos agotar el marco normativo que tenemos, exigir al Estado que responda a las faltas debido proceso y por las políticas restrictivas a derechos.</p>

a) Análisis de entrevistas a personas expertas en Derechos Humanos, en el marco del Régimen de Excepción.

Con la finalidad de obtener información de las afectaciones al derecho a la libertad, se establecieron acercamientos con organizaciones sociales defensoras de derechos humanos, y que, en el contexto del Régimen de Excepción están desarrollando acciones de atención a las personas afectadas y a sus familiares.

Se efectuó entrevista a integrantes del Servicio Social Pasionista (SSPAS), y de Cristosal. La primera ubicada en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con experiencia en la promoción de la cultura de paz y prevención de violencia, desde enfoque de derechos humanos y género mediante procesos formativos, sensibilización y participación ciudadana. Por su parte, Cristosal se ubicada en el Distrito de Santa Tecla, Municipio La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con presencia en diversos países de América Central, tiene como finalidad defender integralmente los derechos humanos de la población, por medio de sus diversas áreas. Ambas organizaciones cuentan con programas diversos para la consecución de sus misiones. Asimismo, se ha elaborado el análisis, con la ayuda del software DQA Miner Lite, para la codificación de texto y agrupación de las categorías principales de este estudio.

i. Principales afectaciones a derechos humanos denunciadas ante las organizaciones.

Las organizaciones informaron que, en el marco de la implementación del Régimen de Excepción, identificaron un incremento descomunal en los casos de afectaciones a derechos humanos, de los que se tiene registros sistematizados, con base a lo que se extrae información estadística. En ese sentido, entre las vulneraciones denunciadas están:

1. Detención arbitraria.

2. Allanamiento de morada sin orden administrativa o judicial.
3. Irrespeto a garantías procesales (no informar del motivo de la detención, malos tratos).
4. Amenazas y hostigamiento contra los familiares que presencian la captura.
5. Registro de viviendas, y teléfonos personales.
6. Irrespeto del derecho al debido proceso.
7. Tortura.
8. Desaparición forzada.

Relacionado con esto, han documentado casos de desplazamiento forzado provocado, principalmente, debido al constante acoso por parte de agentes policiales.

Denota la multiplicidad de violaciones a derechos de las personas detenidas. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas³⁰⁹, en su art. 2 establece que la desaparición forzada es La ONU defina la desaparición forzada como "*desaparición forzada*" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”

Este delito tiene doble lesión, sobre la persona sustraída de la protección legal, y en sus familiares. Pudiendo afirmar que, afectación se amplía a la sociedad, por el grave impacto psicológico, razón por la que históricamente ha sido un método para infundir temor en las sociedades.

³⁰⁹ Organización de las Naciones Unidas, Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Estados Unidos de América, 2010.

ii. Tendencia de afectaciones al derecho a la libertad personal.

Todas estas afectaciones, se relacionan a la implementación del Régimen de Excepción, y directamente a lesiones contra el derecho a la libertad de las personas, y otras afectaciones contra las familias de las personas detenidas. Estas afectaciones tuvieron su mayor nivel entre los meses de marzo a junio de 2022, tendencia que, según las organizaciones, provocó que colapsen en su capacidad de atención a cada caso.

Si bien continúan recibiendo denuncias, consideran que las consecuencias de las detenciones han generado en la población miedo a denunciar; así mismo, estigmatización al tema del Régimen de Excepción.

Relacionado a este punto, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), en los dos años de implementación del Régimen de Excepción ha sido escueto al referirse a los resultados del mismo. En la Memoria de Labores junio 2021 – mayo 2022³¹⁰ indica que se detuvieron 35,000 “miembros de pandillas”. En su Memoria de Labores junio 2022 – mayo 2023³¹¹ de dicho Ministerio, informa que, en tal periodo se efectuaron 70,000 capturas conforme al Régimen de Excepción. Datos informados por autoridades de seguridad pública a través de medios de comunicación indican que, al mes de mayo de 2024 el acumulado de detenciones era de 80,200³¹².

iii. Actuación de instituciones estatales, y patrón de detención según expertas de Cristosal y SSPAS.

³¹⁰ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Memoria de Labores Junio 2021 – Mayo 2022, 2022, El Salvador, pág. 8.

³¹¹ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Memoria de Labores Junio 2022 – Mayo 2023, El Salvador, 2023. pág. 9.

³¹² Bernal David, La Prensa Gráfica, Cifra de capturados en régimen de excepción de El Salvador ya llegó a los 80,200 29 de mayo de 2024, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Cifra-de-capturados-en-regimen-de-excepcion-de-El-Salvador-ya-llego-a-los-80200-20240529-0025.html>

Las expertas entrevistadas de las organizaciones indicaron que es evidente el patrón de detención arbitraria caracterizado por omisiones o prácticas procedimentales lesivas al derecho a la libertad por parte de los cuerpos de seguridad (FAES, PNC), Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República. Los principales elementos son:

1. Detenciones masivas (durante los primeros meses de vigencia del Régimen de Excepción), indicio de que, los cuerpos de seguridad estaban obligados a cumplir de cuotas de detenciones.
2. Detención en viviendas sin orden judicial.
3. Falta de información de la ubicación de la persona detenida, que en algunos casos indica que, posiblemente están desaparecidas o fallecieron estando capturadas (en los centros penitenciarios).
4. Ausencia de la Fiscalía General de la República en la dirección de la investigación.
5. Atribución generalizada del delito de agrupaciones ilícitas o agrupaciones terroristas.
6. Detenciones basadas en denuncias telefónicas anónimas.
7. Detenciones basadas en antecedentes penales, o incluso mientras se cumplían medidas sustitutivas.
8. Detenciones basadas en apariencia de las personas (tatuajes, vestimenta, aspectos físicos y de comportamiento).

En cuanto a las instituciones responsables de garantizar los derechos de las personas detenidas, sostiene que, la Procuraduría General de la República carece de capacidad para representarles debidamente; ya que, la cantidad de detenciones, no es proporcional al número de Defensores/as Públicos/as; además, los centros penitenciarios no permiten a los Defensores comunicarse con las personas detenidas, lo que sumado a las reformas legislativas limitan su posibilidad de defensa. Dichas reformas permiten la aplicación general de la detención provisional; incluso a menores de 18 años, contra quienes se

habilitó la imposición de “medidas” privativas de libertad por tiempo más prolongado. La PDDH no ha emitido resoluciones o pronunciamiento ante las detenciones.

Conforme a la información pública de la PGR, cuenta con la Unidad de Defensa Pública Penal, adscrita a la Procuraduría Adjunta de la Defensa Pública Penal, de la Gerencia General de Asistencia Legal³¹³. La Unidad es encargada de “ejercer la defensa técnica de la libertad individual a favor de personas adultas y adolescentes a quienes se les atribuye una infracción penal, así como la defensa técnica al inicio de las diligencias extrajudiciales del proceso a las personas detenidas”³¹⁴. Esta dependencia dispone de 17 Procuradurías Auxiliares a nivel nacional, y un total de 263 “especialistas en la rama penal y leyes especiales afines”, quienes mediante la “defensa técnica velan por la igualdad de los procesados ante la ley, así como por el debido proceso y respeto, y por la dignidad humana”. De esta manera se cumple el “mandato constitucional de brindar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual. Art. 194 romano II ordinal 2º. Cn”³¹⁵.

En ese contexto, la Fiscalía General de la República, en aplicación de las Disposiciones Transitorias Especiales para Ordenar el Procesamiento de Imputados detenidos en el marco del Régimen de Excepción, presenta acusaciones colectivas.

Afirman que, en los casos que se han obtenido avances para comprobar la inocencia, o la extrema necesidad de una medida sustitutiva a la detención provisional; los centros penitenciarios incumplen las ordenes de liberación emitidas por los juzgados.

Con esto se tienen fuertes indicadores del delito de desaparición forzada, y en casos más graves, muertes bajo custodia estatal.

³¹³ Procuraduría General de la República, Memoria de Labores Junio 2021 – Mayo 2022; El Salvador, 2022, pág. 25.

³¹⁴ Procuraduría General de la República, Datos Abiertos, <https://www.pgrdatosabiertos.gob.sv/?q=story/unidad-de-defensor%C3%ADa-p%C3%BAblica-penal>

³¹⁵ Procuraduría General de la República, Datos Abiertos, <https://www.pgr.gob.sv/procuraduria-especializada-de-defensa-publica-penal/>

Al respecto, según datos recabados por diversas organizaciones de sociedad civil en El Salvador, entre abril 2022 a febrero de 2024 se tenían avisos de 244 muertes de personas detenidas a causa del Régimen de Excepción; es decir, personas que fallecieron encontrándose bajo custodia estatal³¹⁶. Siendo San Salvador, el segundo departamento de origen con más fallecidos, después de Usulután, registrándose respectivamente 21, y 20 fallecimientos³¹⁷. La niñez y adolescencia también ha sido víctima de las ondas generadas por las capturas masiva, incluso, existen registros de fallecimientos de niñas y niños de la primera infancia relacionadas con la detención de sus progenitoras³¹⁸.

La detención, desaparición e incluso fallecimiento de personas en estas condiciones genera impacto en sus grupos familiares, los que son de carácter psicológico, económico, educativos, y demás. Se profundiza la pobreza y las brechas de género puesto que, en su mayoría son mujeres quienes asumen los costos de la manutención y responsabilidades del hogar³¹⁹. Además, se calcula que aproximadamente 100,000 niñas, niños y adolescentes han sido separados de sus progenitores, familiares o cuidadores³²⁰.

iv. Acciones judiciales impulsadas, y estrategias jurídicas para defensa de personas a quienes no se ha comprobado responsabilidad penal.

³¹⁶ Amaya Edgardo, El modelo Bukele: Seguridad sin derechos humanos, El Salvador a dos años de régimen de excepción; Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE), Cristosal, y otras organizaciones, Azul Originario, El Salvador, 2024, pág. 75 y 78.

³¹⁷ Amaya Edgardo, El modelo Bukele: Seguridad sin derechos humanos, El Salvador a dos años de régimen de excepción; Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE), Cristosal, y otras organizaciones, Azul Originario, El Salvador, 2024, pág. 78.

³¹⁸ Lemus, Lissette, El Diario de Hoy, Muere bebé de detenida, quien no fue liberada pese a orden de un juzgado, 9 de abril de 2024, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/regimen-de-excepcion-carceles-mujer-/1135309/2024/>

³¹⁹ Ponce, Jacqueline, El Régimen de Excepción se ensaña contra las mujeres de El Salvador, 7 de febrero de 2023, <https://revistaelementos.net/miscelanea/el-regimen-de-excepcion-se-ensana-contra-las-mujeres-de-el-salvador/>

³²⁰ Amaya Edgardo, El modelo Bukele: Seguridad sin derechos humanos, El Salvador a dos años de régimen de excepción; Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica (AMATE), Cristosal, y otras organizaciones, Azul Originario, El Salvador, 2024, pág. 100.

Las organizaciones resaltan el deber estatal de garantizar los derechos a toda la población, entre esto el acceso a la justicia, y el debido proceso; sin embargo, ante la falta de respuesta de las instituciones públicas la población buscó apoyo en la sociedad civil. Debido a la limitada capacidad de respuesta por el elevado número de detenciones, las organizaciones en casos emblemáticos, proporcionan acompañamiento las familias para que interpongan Habeas Corpus, como mecanismo de incidencia más amplia. Por otro lado, remiten a las personas hacia otras organizaciones o instituciones estatales, resaltando que, las personas desconocen los procesos e instituciones a las que asistir.

Las organizaciones consideran que, algunos elementos a considerar como estrategia son los siguientes.

1. Exigir al Estado por medio de sus instituciones como la Órgano Judicial, FGR, PGR, PDDH que responda a las faltas debido proceso y por las políticas restrictivas a derechos. De estas, la PDDH tiene una alta importancia, por su misión en materia de derechos humanos.
2. Recurrir a las instancias nacionales según el marco normativo, teniendo presente el nivel de dificultad ante la concentración de poder, y falta de independencia de instituciones garantes de derechos.
3. Acudir a instancias internacionales, lo que, si bien no tiene efecto inmediato en todos los casos, sirve para señalar ante la comunidad internacional el nivel de responsabilidad del Estado salvadoreño. Sobre lo que, se han presentado casos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y a Relatorías de la OEA, y de la ONU.
4. Denuncia pública en medios de comunicación, esto ha tenido resultados positivos para las familias de personas detenidas, pese a que temen represalias. Considerando que, el Movimiento de Víctimas del Régimen (MOVIR), es un ejemplo de estos esfuerzos.

5. Fortalecer el trabajo de las organizaciones civiles nacionales e internacionales, la cooperación internacional, y el sector académico; para la denuncia y estudio de la situación de derechos humanos en nuestro país.

Los datos recabados mediante el cuestionario general, el cuestionario a personas afectadas en su derecho a la libertad personal, y a sus familiares; y, con la entrevista a personas expertas, los que, al analizarlos reflejan concordancias; en el sentido que, la aplicación de la figura del Régimen de Excepción en el Salvador a partir de marzo de 2022, ha propiciado un entorno de afectación al derecho a la libertad personal, y a un gran número de derechos, no solo de las personas detenidas; sino también, a los derechos de sus familiares, y de las personas en sus comunidades.

Tal violación a derechos, es permanente en el tiempo de duración de la detención y posterior a ella. La satisfacción de necesidades de las personas detenidas, los trámites para su defensa, entre otros, son asumidos por sus familiares, quienes además sufren afectaciones psicológicas por la separación y desconocimiento de las condiciones de la persona detenida.

Con esto, ha surgido en el país una sensación de inseguridad y miedo, ahora no por las maras o pandillas; sino, por la presencia de la PNC y la FAES, organismos de seguridad pública que, en manera errática o indeterminada, ejecutan detenciones, inclusive por motivos políticos.

La ausencia de las instituciones garantes de derechos humanos es notoria, puesto que, no existen informes oficiales en el marco de sus competencias en que, detallen las labores efectuadas para garantizar los derechos de las personas tenidas, y demás personas afectadas; como tampoco, informes sobre la situación de derechos humanos en el país, y de existir informes, omiten pronunciarse sobre el Régimen de Excepción.

Conduce esto a afirmar que, El Salvador se encuentra en contexto de violación sistemática a derechos humanos, justificado por autoridades gubernamentales, argumentando que, las limitaciones o violaciones a derechos humanos son necesarias para combatir a las maras o pandillas; además, como costo del disfrute de “seguridad”. Estas acciones son habilitadas en términos legales por medio del Régimen de Excepción, y por las reformas a la normativa penal. Por tanto, las autoridades estatales están “facultadas para detener discrecionalmente a cualquier persona”, encarcelarla de manera indefinida y en condiciones indignas, lo que en algunos casos ha ocasionado fallecimientos. Es decir, se construyó un reprochable argumento legal para estas acciones; no obstante, carecen de validez al interpretarlas bajo el *principio de justicia*.

Considerado todo lo expuesto hasta este punto, manteniendo el enfoque académico de esta investigación, en los parámetros de la legalidad de nuestro sistema jurídico y, evidenciado el nivel de afectación al derecho a la libertad (y otros), que a su base tiene el debilitamiento de la separación de poderes, el debilitamiento del estado de derecho y la concentración de poder; deben exponerse los mecanismos de restablecimiento del equilibrio regulados en la Constitución.

El *Derecho de Insurrección* al igual que el *Régimen de Excepción*, opera en circunstancias excepcionales, específicamente ante el ejercicio abusivo del poder; con el objetivo es restablecer el orden constitucional³²¹. La etimología de la palabra *insurrección* se encuentra en el latín *insurrectio* del verbo *insurgere*, “alzarse contra”³²².

Esta figura se encuentra reconocida en el art. 87 de la Constitución de El Salvador de 1983, en la manera siguiente:

³²¹ Ungo Guillermo Manuel, la Insurrección en el derecho constitucional salvadoreño Revistas UES, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1963, pág. 38.

³²² Mendoza Vaquedano Víctor Manuel, el derecho de insurrección, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1965, pág.1

“Se reconoce el derecho del pueblo a la insurrección, para el solo objeto de restablecer el orden constitucional alterado por la transgresión de las normas relativas a la forma de gobierno o al sistema político establecidos, o por graves violaciones a los derechos consagrados en esta Constitución.

El ejercicio de este derecho no producirá la abrogación ni la reforma de esta Constitución y se limitará a separar en cuanto sea necesario a los funcionarios transgresores, reemplazándolos de manera transitoria hasta que sean sustituidos en la forma establecida por esta Constitución.

Las atribuciones y competencias que corresponden a los órganos fundamentales establecidos por esta Constitución, no podrán ser ejercidos en ningún caso por una misma persona o por una sola institución”.

En este orden de ideas, el constituyente, atendiendo a la visión socio historia reconoció en el art. 88 otro supuesto para aplicar esta figura, referida al irrespeto de la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, ante lo que se habilita el ejercicio de a insurrección.

La procedencia de *derecho de insurrección*, escapa al alcance de esta investigación; pero se relaciona estrechamente. Será necesario someter a examen el uso de esta herramienta constitucional, teniendo en consideración la experiencia histórica, la doctrina estudiada, la normativa vigente, las violaciones a derechos identificadas; y, en la medida que se agoten las alternativas democráticas enmarcadas en el trabajo social y político. Siempre, y solo teniendo la finalidad de proveerle a las personas de un entono paz y justicia.

CONCLUSIONES

La información recabada por las diferentes fuentes se analizó; por lo que, se exponen las siguientes conclusiones clasificadas según su contenido.

Constitución, Derechos Humanos, y Régimen de Excepción.

1. Todas las personas son titulares del *derecho a la libertad*, y al *derecho a la seguridad*, correspondiendo al Estado por medio de representantes, la obligación de garantizarlos en los parámetros definidos por la Constitución de la República.
2. El Régimen de Excepción es una figura cuya utilidad legítima es, el restablecimiento del orden social, y de la gobernabilidad ante situaciones excepcionales, cuya gravedad requiere la suspensión excepcional y temporal de determinados derechos.
3. El Régimen de Excepción pretende proteger el sistema de gobierno del Estado, y en ningún momento se aplicará en detrimento de los derechos humanos de la población y del estado de derecho.
4. El Régimen de Excepción decretado desde marzo y prorrogado hasta la fecha, no responde a cabalidad, con los criterios y finalidades establecidas por la Constitución de la República; siendo utilizado como una acción permanente de la “política de seguridad pública”, focalizándola contra sectores poblacionales y sociales históricamente vulnerados, principalmente de zonas estigmatizadas por la violencia social. Consecuentemente, irrespetando resoluciones de la Sala de lo Constitucional, y normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, entre estos los artículos 3, 19, 20 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y los artículos 7 (*libertad personal*); y artículo 27 (*suspensión de garantías*), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
5. Se ha constatado que, en numerosos casos, la implementación del Régimen de Excepción denota un *continuum* de violación al *derecho a la libertad personal* por

acciones y omisiones, que inicia con los operativos de captura a cargo de la PNC y la FAES; y, posteriormente, en la reclusión y paralelo procesamiento judicial, no sólo de pandilleros, sino también de personas inocentes.

6. Durante el Régimen de Excepción se ha aplicado de manera generalizada la detención provisional en centros penitenciarios, o en centros de integración social para adolescentes, bajo condiciones lesivas a la *dignidad humana*, entre estas, el alistamiento e incomunicación, constitutivos de *desaparición forzada*, como también, el sometimiento a *tratos crueles, inhumanos o degradantes, a tortura*, y hasta el *fallecimiento bajo custodia estatal*.

Actuación de las Instituciones Garantes.

1. Como parte del mecanismo del Plan Control territorial, las instituciones del Ministerio Público garantes de los derechos de las personas detenidas (PGR, PDDH), no han garantizado el *derecho al debido proceso* y al *acceso de justicia*, permitiendo, en muchos casos, flagrantes violaciones al *derecho a la libertad personal*, y por conexidad, a otros derechos y garantías de las personas detenidas.
2. Considerando las medidas de aplicación del Régimen de Excepción (operativos para las detenciones, cantidad de detenciones, condiciones de detención, afectación a grupos familiares), se tiene por establecida la poca o nula actividad y capacidad de respuesta por parte de la PGR y la PDDH, para la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad, y atención a sus familias.
3. Ante las omisiones de las instituciones garantes de derechos humanos, y su falta de credibilidad, la población ha recurrido a organizaciones de sociedad civil defensoras de derechos humanos para solicitar asesoría, acompañamiento o representación en la defensa de sus derechos.
4. La alta cantidad de violaciones a derechos humanos generada por la implementación de Régimen de Excepción, provocó que los servicios de las

organizaciones sociales defensoras derechos humanos fueran solicitados hasta el punto de exceder su capacidad de atención.

Situación de país.

1. Se ha instaurado un entorno *inseguridad jurídica* debido a la violencia jurídico/política, y el debilitamiento progresivo del *estado derecho* mediante la supresión del *control interorgánico*, el uso de cuerpos de seguridad estatales para ejecutar estrategias represivas a nivel político y social; las reformas irregulares al sistema jurídico del país, principalmente en materia constitucional, penal, administrativa y electoral; acciones contrarias al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), 16 relativo a la *paz, justicia e instituciones sólidas*.
2. La PNC y la FAES como instituciones han sido efectivas en la captura de miles de personas acusándoles de ser pandilleros, o pertenecer a las estructuras de apoyo a tales grupos; no obstante, estas detenciones se consideran arbitrarias o ilegales al privar de libertad a personas sin indiciarles el cometimiento de dichos delitos, y al no respetarles su derecho al debido proceso. Dicho accionar denota regresión en cuanto a su operatividad, transformándose a organizaciones serviles a los funcionarios, y omitiendo su deber de obediencia a la República, y a la Constitución.
3. La implementación del régimen de excepción generó sensación de seguridad en parte de la población; sin embargo, no se han ejecutado acciones estructurales que afronten las causas de la violencia, por tanto, no se ha construido *seguridad humana*, puesto que se mantiene un entorno de violencia en distintas dimensiones; es decir, se sustituyó la violencia social, por la violencia y represión de Estado. En consecuencia, un porcentaje aún mayor desaprueba la continuidad del régimen de excepción.

RECOMENDACIONES.

Relacionadas con el Órgano Ejecutivo.

1. Impulsar acciones políticas que fortalezcan el estado de derecho, ciñéndose a la Constitución de la República, la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Carta Democrática Interamericana, Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, entre otros.
2. Definir políticas y estrategias públicas formales que, desde el enfoque de *seguridad ciudadana*, *seguridad humana*, y de *derechos humanos*, aborde las problemáticas generadoras de violencia social (tomando como referencias los Objetivos de Desarrollo Sostenible); absteniéndose de impulsar modelos represivos y de seguridad nacional para ello.
3. Crear programas de atención integral para todas las víctimas de violaciones a su derecho a la libertad personal, y a sus familiares, a causa del Régimen de Excepción.
4. Asignar fondos suficientes a la Dirección General de Centros Penales, para la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad.
5. Emitir lineamientos a la Dirección General de Centros Penales en el sentido de que, se respeten todas los derechos y garantías de las personas privadas de libertad; en particular, se erradiquen todas las practicas constitutivas *de tratos crueles, inhumanos o degradantes*, y de *tortura*.

Relacionadas con la Asamblea Legislativa.

1. Exigir a la Asamblea Legislativa que se abstenga de continuar prorrogando el Régimen de Excepción, y revise las reformas a la normativa penal y administrativa que habilita la detención prolongada de personas.

2. Promover iniciativa de ley para la revisión sumaria a todos los casos de las personas capturadas (que no ha sido probada su culpabilidad conforme a la ley) en aplicación del Régimen de Excepción.
3. Promover la emisión de una Ley de Justicia Transicional para Víctimas del Régimen de Excepción.

Relacionadas con el Órgano Judicial.

1. Instruir a las judicaturas y a las magistraturas con base los principios de *justicia, supremacía constitucional, e indubio pro personae*, que apliquen todos los sistemas de interpretación de norma jurídica, que permitan enjuiciar imparcial y justamente a las personas capturadas en aplicación del Régimen de Excepción, centrándose en el *derecho penal del acto*.
2. A la Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia que, tramite con celeridad todos los *habeas corpus* presentados en defensa de los derechos de las personas privadas de libertad.

Relacionadas con las Instituciones Garantes de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.

1. Exigir a las instituciones garantes de derechos humanos (PGR, PDDH y CONAPINA), el cumplimiento de sus funciones, principalmente, las orientadas a cumplir el derecho al debido proceso y, el derecho al acceso a la justicia para las personas privadas de libertad, y a sus familias; además, de vigilar e informar sobre la situación de respeto a derechos humanos.

Relacionadas con las Organizaciones de Sociedad Civil, y las Víctimas generadas por el Régimen de Excepción.

1. Crear un registro uniformado para respaldar y documentar la mayor cantidad posible de casos de detenciones y afectaciones al derecho a la libertad, y demás derechos, a causa de la implementación del Régimen de Excepción.
2. Impulsar acciones legales conforme a la legislación, ante las instancias nacionales respectivas, entre estas, habeas corpus, amparo, y demás.
3. Impulsar acciones contra instituciones y funcionarios públicos, por omisión de responsabilidades, y daños; con base a la Ley de Ética Gubernamental, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de Reparación de Daño Moral.
4. Presentar quejas ante organismos internacionales de defensa a derechos humanos (CIDH, Corte IDH, como también del sistema universal).
5. Crear y fortalecer redes comunitarias para organización personas afectadas en sus derechos debido a la implementación del régimen de excepción; como también para, informar sobre actos lesivos al derecho a la libertad personal, y demás derechos.
6. Fortalecer el trabajo en áreas comunitarias con un enfoque inclusivo, para reducir los efectos de la pobreza, desigualdad y demás, que inciden en la violencia social.
7. Crear programas que proporcionen servicios de atención integral a las personas afectadas en su derecho a la libertad personal, y demás derechos, al igual que a sus familias.

Recomendación de Excepción Constitucional.

1. Agotadas las acciones en el ámbito democrático a nivel jurídico, político y social, será necesario examinar las condiciones y procedencia del *derecho a la insurrección*, en los términos establecidos en el artículo 87 Cn.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS.

ANAYA SALVADOR Y OTROS, “Teoría de la Constitución Salvadoreña”, San Salvador, El Salvador, 2020.

ARELLANO GARCÍA, CARLOS. “Primer Curso de Derecho Internacional Público”, 1ª Edición, Editorial Porrúa, México D.F., 1999

BARATTA ALESSANDRO, “Criminología crítica y critica de derecho penal”, Siglo XXI Editores, Argentina, 2004.

BIDART CAMPOS, GERMAN J., “Teoría General de los Derechos Humanos”, 1ª Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires 1991.

BINDER, ALBERTO M. “Justicia Penal y Estado de Derecho”, 1ª Edición, AD-HOC S.R.L., Buenos Aires, 1993.

BINDER, ALBERTO M. “Defensa Penal Efectiva en América Latina”, Open Society Foundations, Colombia, 2015.

BUAIZ YURI, “LEPINA Comentada, Libro Primero”, El Salvador, 2011.

BURGOA IGNACIO, “Las Garantías Individuales”, Editorial Porrúa, Cuadragésima Edición, México 2008.

CASADO PÉREZ, JOSÉ MARÍA, y otros. “Código Procesal Penal Comentado” Tomo I, 1ª Edición, Imprenta Nacional, San Salvador 2004

CHRISTIE, NILS, “los límites del dolor”, Fondo de Cultura Económica, México, 1988.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Integridad Personal y Privación de Libertad”, Organización de Estados Americanos, Costa Rica, 2010.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 9: personas Privadas de Libertad”, Organización de Estados Americanos (OEA), Costa Rica, 2017.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12: Debido Proceso”, Organización de Estados Americanos (OEA), Costa Rica, 2017.

DAVID, PEDRO, “Victimas del abuso del delito y del abuso de poder”, Publicación del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2006.

DÍAZ PINZÓN JAIRO, “Regímenes y Sistemas Políticos, Programa Administración Pública Territorial”, Colombia, 2008.

DORANTES TAMAYO, LUÍS ALFONSO, “Filosofía del Derecho”,

FERRAGIOLI, LUIGI. “Derechos y Garantías”, Segunda Edición, Editorial Trotta, Madrid, 2001.

FERRAJOLI, LUIGI. “Derecho y Razón”, 1ª Edición, Editorial Trotta, Madrid, 1998.

GALINDO, BERTRAND, Y OTROS, Centro de Investigación y Capacitación, “Manual de Derecho Constitucional”, Tomo I Cuarta Edición, San Salvador, 2000.

GALINDO, BERTRAND, Y OTROS, Centro de Investigación y Capacitación, “Manual de Derecho Constitucional” Tomo II Cuarta Edición, San Salvador, 2000.

GARCÍA PELAYO MANUEL, “Derecho Constitucional Comparado”, Revista Occidente, Madrid, España, 1959.

GALLEGO JULIÁN, “la pólis griega orígenes, estructuras, enfoques”, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2017.

GÓMEZ ROBLEDO VERDUZCO, ALONSO. “Derechos Humanos en el Sistema Interamericano”, 1ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

GONZÁLEZ URIBE HÉCTOR, “Hombre y Sociedad, el Dilema de Nuestro Tiempo”, México, 1979.

JIMÉNEZ ARMANDO, “la seguridad ciudadana en la transición gubernamental de El Salvador”, Universidad Francisco Gavidia, El Salvador, 2009.

KAKU, MICHIO, “el futuro de nuestra mente”, Editorial Debate, Estados Unidos de América, 2015.

KRIEDEL, URIAH traducido por MUÑOZ, CARLOS, “Teorías de la Conciencia,” Praxis Filosófica, Universidad del Valle, Colombia, 2009.

LE BON, GUSTAVE, “psicología de las masas”, Biblioteca Virtual OMEGALFA, 2018.

MÉNDEZ, JOSÉ MARÍA. “Historia Constitucional de El Salvador, Constituciones Federales 1898 y 1921” Tomo VI, 1ª Edición, Tecnoimpresos S.A. de C.V., San Salvador 1998.

FERRER MAC-GREGOR EDUARDO; y PELAYO MOLLER Carlos María, “La obligación de “respetar” y “garantizar” los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana”, Chile.

MÉNDEZ, JOSÉ MARÍA. “Historia Constitucional de El Salvador, disolución de la República Federal y Primeras Constituciones de El Salvador” Tomo VII, 1ª Edición, Tecnoimpresos S.A. de C.V., San Salvador, 1998.

MEDINA QUIROGA CECILIA, “la Convención Americana; vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial”, Universidad de Chile, Chile, 2003.

MÉNDEZ RICARDO, SILVIA. “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, Primera Edición, México D.F., 2002.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Historia 1 y 2 El Salvador, El Salvador, 2009.

MORENO CARRASCO, FRANCISCO; RUEDA GARCÍA, LUÍS. “Código Penal de El Salvador Comentado”, Tomo II, 1ª Edición, Imprenta Nacional, San Salvador, 2004.

NOGUEIRA ALCALÁ, HUMBERTO, “la libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno”, Ius et Praxis, vol. 12, núm. 2, Redalyc, Chile, 2006.

OSSORIO MANUEL, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, 1ª Edición Electrónica, Guatemala.

PECES BARBA GREGORIO, “Sobre el fundamento de los derechos humanos (un problema de moral y derecho)”, Universidad Complutense, España, 1988.

PÉREZ LUÑO ANTONIO, “los Derechos Fundamentales,” España, 1984.

PETIT, EUGENE. “Tratado Elemental de Derecho Romano”, 1ª Edición, Editorial Jurídica Salvadoreña, Segunda Edición, San Salvador, 2004.

PORRÚA PÉREZ FRANCISCO, “Teoría del Estado”, México, 2005.

RODRÍGUEZ PALOP MARÍA EUGENIA, “La nueva generación de derechos humanos, origen y justificación”, 2010.

RUIZ OLABUENAGA JOSÉ, “la Descodificación de la Vida Cotidiana”, España, 1989.

RUIZ DE TOLEDO JAVIER, “para comprender la edad media”, Universidad de Sevilla, España, 2015.

QUINTANA ROLDAN, CARLOS F.; SABIDO PENICHE, NORMA D., “Derechos Humanos”, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

ROQUE GARCÍA D., “Diccionario General Etimológico de la Lengua Española”, Tomo Cuatro, 1889, Madrid, España.

ROUSSEAU, JEAN JACQUES. “El Contrato Social”, 4a Edición, Editorial Jurídica Salvadoreña, San Salvador, 2007.

SAMOUR, HÉCTOR, “Curso de Filosofía del Derechos”, UCA Editores, El Salvador, 1997.

TRAVIESO, JUAN ANTONIO, “Historia de los Derechos Humanos y Garantías”, Primera Edición, Editorial Alberamatica S.A., Argentina, 2019.

SAMPIERI HERNÁNDEZ ROBERTO, “Metodología de la Investigación”, 2014.

VÉLEZ UPEGUI MAURICIO, “Polis y Dêmos. una reflexión sobre la democracia griega antigua, Acerca de la hospitalidad en Homero (un análisis narratológico-hermenéutico)”, Grupo: Estudios en filosofía, hermenéutica y narrativas (Categoría A1 de Colciencias), Departamento de Humanidades, Universidad EAFIT, Medellín-Colombia, 2021.

OBRAS LITERARIAS, Y DE DOCTRINA RELIGIOSA.

“LA BIBLIA”, 48° Edición, Editorial Verbo Divino, Madrid, 1990.

PONTÍFICE LEÓN XIII, Encíclica Libertas Praestantissimum, Vaticano, 1888.

PLATÓN, “La República”, Fundación Carlos Slim, México, sin fecha.

Aristóteles, “Ética a Nicómaco”, Imprenta Nacional, Costa Rica, 2016.

TESIS.

ALVARENGA VALIENTE, MAURICIO ALBERTO Y OTRAS, “la Exigibilidad del Derecho a Conocer la Verdad en casos de Desapariciones Forzadas de Niños sucedidas durante el conflicto armado; bajo los Acuerdos de Paz y la Ley de Amnistía General”, Universidad de El Salvador, El Salvador, 2008.

ALVEAR GALINDO VIRGINIA, “la Educación Popular en Morazán, El Salvador, durante los años de la Guerra Civil”, Universidad Libre de Berlín, Alemania, 2002.

BLANCO FRESNO VICTORIA, “las detenciones ilegales”, Facultad de Derecho de las Islas Baleares, España, 2014.

BARRADO, JUAN, “L. Cornelius Silla”, Universidad de Barcelona, España, 2014.

GUILLEN LASIERRA FRANCESC, “Modelos de Policía y Seguridad”, Departamento de Ciencia, Política y Derecho Público, Universidad Autónoma de Barcelona, España, 2015.

LÓPEZ TUMBAQUI MÓNICA ALEXANDRA, “La libertad ¿derecho o principio?”, Universidad la Gran Colombia, Colombia, 2014

MENDOZA VAQUEDANO, VICTOR MANUEL, “El Derecho de Insurrección”, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1965.

MINERO CHINCHILLA, ANA RUTH, “Consecuencias penales del estado de excepción en El Salvador”, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 1991.

MELÉNDEZ, FLORENTÍN, “Los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, Facultad de Derecho, Universidad Complutense; Madrid, España, 1997.

ARTICULOS ESPECIALIZADOS.

ÁLVAREZ DEL CUVILLO ANTONIO, “Derechos Fundamentales en la relación de trabajo, Tema 6, la libertad de pensamiento y comunicación”, Universidad de Cádiz, España, 2015.

BERNAL PULIDO CARLOS, “el concepto de libertad en la teoría política de Norberto Bobbio”, Universidad Externado de Colombia: 2008.

BLÁZQUEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA, “Una gran tiranía con base social en la Atenas del siglo VI antes de Cristo: Los Pisistrátida”, Universidad Complutense, Madrid, España.

CAMPOS JERRY, Revista Especializada de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias, “el concepto de la dignidad humana a la luz de la teoría de los derechos humanos”, Parlamento Latinoamericano, Costa Rica, 2007.

CRUZ JOSÉ MIGUEL, “Factores asociados a las pandillas juveniles en Centroamérica, Instituto Universitario de Opinión Pública”, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), El Salvador, 2005.

DARÓS WILLIAM ROBERTO, “la libertad individual y el contrato social según Juan Jacobo Rousseau, Revista de Filosofía”, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 2006.

DIAZ DE LEÓN CARLOS GÓMEZ, “Sistemas Políticos y Formas de Gobierno”, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2015.

ECHEVARRÍA AGUSTÍN, “Libertad, autodeterminación imputabilidad: el determinismo no necesarista de Leibniz”, Universidad de Navarra, España, 2012.

ESPINOSA MARÍA, “El Derecho Penal Enemigo”, Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad, Universidad Veracruzana, México, 2005.

FERRER MAC-GREGOR EDUARDO, “las siete principales líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Revista IIDH Costa Rica, 2014.

FUENTES CLAUDIA, MONTESQUIEU: “Teoría de la distribución social del poder,” Revista de Ciencia Política, Universidad Diego Portales, Santiago, Chile, 2011.

GARRIDO LÓPEZ CARLOS, “Naturaleza jurídica y control jurisdiccional de las decisiones constitucionales de excepción”, Revista Española de Derecho Constitucional, N°110, España, 2017.

GUILLEN CHÁVEZ SERGIO, “La Dignidad de la Persona Humana”, El Búho, Gaceta Electrónica de la Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de México, México, 2015.

HENDERSON HUMBERTO, “la ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina”, Revista IIDH, Costa Rica, 2006.

MÉNDEZ JOSÉ MARÍA, “Historia Constitucional de El Salvador, Tomo VII, Disolución de la República Federal y Primeras Constituciones de El Salvador”², Universidad Tecnología, El Salvador, 1999.

LO FEUDO MARIBEL YANINA, “Dos manifestaciones de la libertad en Jean Paul Sartre”, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2020.

SALCEDO HERNÁNDEZ JOSÉ RAMÓN, “Libertad de pensamiento, libertad religiosa y libertad de conciencia; Anales de Derecho N° 15”, Universidad de Murcia, España, 1997.

SKINNER QUENTIN, “La Teoría Evolutiva de la Libertad de Thomas Hobbes”, Revista de Estudios Políticos, Madrid, España, 2006.

SIERRA MARTIN CESAR, “La ‘edad de los tiranos’: una aproximación a las ambigüedades de la tiranía arcaica”, Universitat Autònoma de Barcelona, España, 2014.

VARGAS ESCOBAR MILU, “Derechos Humanos: derechos sexuales y reproductivos”.

VELÁSQUEZ EDGAR, “Historia de la Doctrina de la Seguridad Nacional”, Convergencia Revista de Ciencias Sociales, Universidad Autónoma de México, México, 2002.

INFORMES DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS OFICIALES.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Organización de los Estados Americanos (OEA), “Violencia contra personas LGBTI”, 2015.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (IIDH), “Protección de los Derechos Humanos, Modulo 1”, 2004.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “la libertad de Expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: de la Opinión Consultiva OC-5/85, de 1985, a la sentencia sobre el Caso Carvajal y otros”, México, 2018.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, “Política Nacional de Justicia y Seguridad Pública”, El Salvador, 2021.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, “Memoria de Labores Junio 2022 – Mayo 2023”, El Salvador, 2023.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS “Desapariciones Forzadas o Involuntarias”, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 2009.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA (UNESCO), Valzak Karel, “La larga lucha por los derechos humanos”, El Correo de la UNESCO, 1977.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), “Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2002.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), A/G DEC.S (XXV), “Declaración de Montruis: Una nueva visión de la OEA”, 1995.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), “Sistemas de Gobierno”, 2004.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Informe sobre Desarrollo Humano, “la próxima frontera: desarrollo humano y el antropoceno”, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2020.

POLICÍA NACIONAL CIVIL/AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO (USAID), “Doctrina Policial, Fundamentos de identidad y cultural organizacional”, El Salvador, 2018.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH), “Manual de Calificación de Violaciones a Derechos Humanos con Enfoque de Género”, El Salvador, 2010.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS/ONUSA, “Aplicación de las Normas Internacionales de Derechos Humanos”, Imprenta Criterio, Primera Edición, San Salvador.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, “Memoria de Labores Junio 2021 – Mayo 2022”, El Salvador, 2022.

RELATORA ESPECIAL SOBRE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS, Misión El Salvador, Estados Unidos de América, 2018.

INFORMES Y ESTUDIOS DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

CENTRO DE ESTUDIOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y GENÉRICA (AMATE), CRISTOSAL, AZUL ORIGINARIO, Y OTRAS ORGANIZACIONES, Amaya Edgardo, “El modelo Bukele: Seguridad sin derechos humanos, El Salvador a dos años de régimen de excepción”; El Salvador, 2024.

CRISTOSAL, SERVICIO SOCIAL PASIONISTA (SSPAS), otros, “Muertes en cárceles durante el estado de excepción en El Salvador: presuntas ejecuciones extrajudiciales”, El Salvador, 2023.

COMISIÓN DE LA VERDAD PARA EL SALVADOR, “De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador” (Anexos, 5 Análisis Estadístico de los Testimonios Recibidos por la Comisión de la Verdad), Estados Unidos, 1992-1993.

COMISIÓN DE LA VERDAD PARA EL SALVADOR, “De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador”, Estados Unidos de América, 1992-1993.

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO), “Políticas Públicas de Seguridad Ciudadana y Proyecto de Ley de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, Ecuador, 2005.

FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO (FESPAD), “Estudio sobre Derechos Humanos”, El Salvador, 2004.

FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ, “Derechos humanos, historia y conceptos básicos”, Venezuela, 2010.

FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO, Cassel Douglass y otros, “Los Acuerdos de Paz de El Salvador y la construcción de la democracia: a 30 años de su firma”, El Salvador, 2022.

FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO, “Indebido Proceso, análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador”, El Salvador, 2023.

FRIEDRICH EBERT STIFTUNG, Molina Noemy, “La respuesta jurídica ante el fenómeno de las pandillas en El Salvador: derecho penal del enemigo versus enfoque de derechos humanos 1992-2016”, El Salvador, 2017.

HEINRICH BOLL STIFTUNG Jeannette Aguilar, “Las políticas de seguridad pública en El Salvador 2003-2018”, El Salvador, 2019.

PROGRAMA VENEZOLANO DE EDUCACIÓN-ACCIÓN en Derechos Humanos, “la Investigación una herramienta para defender derechos humanos”, Venezuela, 2011.

OFICINA DE INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y DERECHOS HUMANOS DE LA OSCE, “Directrices sobre la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos”, Polonia, 2016.

OFICINA DE WASHINGTON EN AMÉRICA LATINA (WOLA), Chillier Gaston/Freeman Laurie, “El nuevo concepto de seguridad hemisférica de la OEA: una amenaza en potencia”, Estados Unidos de América, 2005.

SERVICIO, SOCIAL PASIONISTA (SSPAS), “Cambios y continuidades en el rol de la Fuerza Armada en la seguridad ciudadana 1992-2022”, El Salvador, 2022.

ARTICULOS PERIODISTICOS WEB.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, “Diputados avalan continuidad del régimen de excepción,” 12 de julio de 2023, <https://www.asamblea.gob.sv/node/12859>.

AFP, “Denuncian a El Salvador ante la CIDH por detenciones arbitrarias”, 28 de septiembre de 2022, <https://www.eleconomista.com.mx/internacionales/Denuncian-a-El-Salvador-ante-la-CIDH-por-detenciones-arbitrarias-20220927-0119.html>

ACOSTA DENNIS, El Mundo, “Más de 7,000 detenidos del régimen han sido liberados, según Villatoro”, 23 de agosto de 2023, <https://diario.elmundo.sv/nacionales/mas-de-7000-detenidos-del-regimen-han-sido-liberados-segun-villatoro>

BERNAL DAVID, La Prensa Gráfica, “Cifra de capturados en régimen de excepción de El Salvador ya llegó a los 80,200”, 29 de mayo de 2024,

<https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Cifra-de-capturados-en-regimen-de-excepcion-de-El-Salvador-ya-llego-a-los-80200-20240529-0025.html>

CORNEJO ILIANA, El Mundo, “Sánchez Cerén autorizó reuniones con pandillas”, 7 de febrero de 2020, <https://diario.elmundo.sv/Nacionales/sanchez-ceren-autorizo-reuniones-con-pandillas>

CRESPÍN VERÓNICA, El Mundo, “TSE reserva informes de auditoría de voto del exterior y correspondencia de Indra sobre voto electrónico”, 6 de marzo de 2024, <https://diario.elmundo.sv/politica/tse-reserva-informes-de-auditoria-de-voto-del-exterior-y-correspondencia-de-indra-sobre-voto-electronico>

DW, “El Salvador lleva 71.776 detenidos con régimen de excepción”, 25 de julio de 2023. <https://www.dw.com/es/el-salvador-lleva-71776-detenidos-con-r%C3%A9gimen-de-excepci%C3%B3n/a-66334475>

DEL CID MERLIN, CNN, “Más de 1.000 menores detenidos durante el régimen de excepción en El Salvador, según datos del Gobierno”, 23 de febrero de 2024, <https://cnnespanol.cnn.com/2024/02/23/1-000-menores-detenidos-regimen-de-excepcion-el-salvador-orix/>

DW, “Gobierno de El Salvador: 75% de pandilleros está detenido”, 3 de abril de 2024, [https://www.dw.com/es/gobierno-de-el-salvador-75-de-pandilleros-est%C3%A1-detenido/a-](https://www.dw.com/es/gobierno-de-el-salvador-75-de-pandilleros-est%C3%A1-detenido/a-68726844#:~:text=Gustavo%20Villatoro%20dijo%20que%20las,en%20El%20Salvador%20suman%2079.184.)

[68726844#:~:text=Gustavo%20Villatoro%20dijo%20que%20las,en%20El%20Salvador%20suman%2079.184.](https://www.dw.com/es/gobierno-de-el-salvador-75-de-pandilleros-est%C3%A1-detenido/a-68726844#:~:text=Gustavo%20Villatoro%20dijo%20que%20las,en%20El%20Salvador%20suman%2079.184.)

EL MUNDO, “Nuevo despliegue militar en San Salvador cuatro días antes de las elecciones”, 30 de enero de 2024, <https://diario.elmundo.sv/nacionales/nuevo-despliegue-militar-en-san-salvador-cuatro-dias-antes-de-las-elecciones>

EL MUNDO, “Homicidios se redujeron un 93.3% en el primer periodo de Bukele en comparación al quinquenio de Sánchez Cerén”, 2 de junio de 2024, <https://diario.elmundo.sv/nacionales/homicidios-se-redujeron-un-933-durante-el-primer-periodo-de-bukele-en-comparacion-al-quinquenio-de-sanchez-ceren>

FLORES AMAYA LAURA, La Prensa Gráfica, “Asamblea Legislativa reserva información de gastos, compras y planillas hasta por siete años”, 25 de agosto de 2021, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Asamblea-Legislativa-reserva--informacion-de-gastos-compras-y-planillas-20210824-0062.html>

GAVARRETE JULIA, El Faro, “El Salvador en Régimen de Excepción tras jornada de más de 70 homicidios”, 27 de marzo de 2022, https://elfaro.net/es/202203/el_salvador/26096/El-Salvador-en-R%C3%A9gimen-de-Excepci%C3%B3n-tras-jornada-de-m%C3%A1s-de-70-homicidios.htm

HERNÁNDEZ WILLIAM A., El Diario de Hoy, “Ministro de Obras Públicas despida a tres jefes del sindicato en negociación laboral”, 31 de agosto de 2023, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/ministro-de-obras-publicas-despide-a-sindicalistas/1086834/2023/>

JORDÁN L., ESPINOZA C., SEGURA E., La Prensa Gráfica, “Medicina Legal reportó más homicidios que la Policía durante 2021 en El Salvador”, 25 de enero de 2022, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Medicina-Legal-reporto-mas-homicidios-que-la-Policia-durante-2021-en-El-Salvador-20220124-0094.html>

LEMUS LISSETTE, El Diario de Hoy, “Casi 5,000 capturados en el régimen de excepción han sido liberados”, 16 de mayo de 2023, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/regimen-de-excepcion-liberados-gustavo-villatoro/1061417/2023/>

LEMUS LISSETTE, El Diario de Hoy, “Más de 7,000 capturados en el régimen de excepción han sido liberados”, 22 de agosto de 2023, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/liberados-regimen-excepcion-ministro-villatoro/1084630/2023/>

LEMUS, LISSETTE, El Diario de Hoy, “Muere bebé de detenida, quien no fue liberada pese a orden de un juzgado”, 9 de abril de 2024, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/regimen-de-excepcion-carceles-mujer-/1135309/2024/>

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, “Año 2021 cerraría con 17 homicidios por cada 100 mil habitantes, la cifra más baja desde que se tiene registro”, 14 de diciembre de 2021, <https://www.seguridad.gob.sv/ano-2021-cerraria-con-17-homicidios-por-cada-100-mil-habitantes-la-cifra-mas-baja-desde-que-se-tiene-registro/>
MARTÍNEZ CARLOS, MARTÍNEZ OSCAR, ARAUZ SERGIO, LEMUS EFRÉN, El Faro, “Gobierno de Bukele lleva un año negociando con la MS-13 reducción de homicidios y apoyo electoral”, 18 de octubre de 2023, https://elfaro.net/es/202009/el_salvador/24781/Gobierno-de-Bukele-lleva-un-a%C3%B1o-negociando-con-la-MS-13-reducci%C3%B3n-de-homicidios-y-apoyo-electoral.htm

MELO FLORENCIA MARÍA, “estado de la democracia en el Mundo, statista”, 2024. <https://es.statista.com/grafico/19319/paises-y-territorios-clasificados-segun-el-indice-de-democracia-global/>

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, “62,975 capturas en régimen de excepción”, 30 de enero de 2023, <https://www.seguridad.gob.sv/62975-capturas-en-regimen-de-excepcion/#:~:text=A%20la%20fecha%2C%20durante%20el,y%20%241.6%20millones%20en%20efectivo>

NAJAR ALBERTO, BBC Mundo, “Por qué están en juicio los arquitectos de la tregua entre pandillas que en su momento redujo la violencia en El Salvador”, 11 de agosto de 2017, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40897006>

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA PARA LA SALUD (OPS), “la OMS declara que el nuevo brote de coronavirus es una emergencia de salud pública de importancia internacional”, 30 de enero de 2020, <https://www.paho.org/es/noticias/30-1-2020-oms-declara-que-nuevo-brote-coronavirus-es-emergencia-salud-publica-importancia>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA DERECHOS HUMANOS, “El Salvador: El prolongado estado de excepción socava el derecho a un juicio justo, dicen expertos de la ONU”, 22 de mayo de 2023,

<https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/05/el-salvador-extended-state-emergency-undermines-right-fair-trial-un-experts>

ÓRGANO JUDICIAL, EL SALVADOR, 2020,
<https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2020-2029/2020/10/E8D83.HTML>

PAISES MELISSA, Gato Encerrado, “Nuevas Ideas recicla a Raquel Caballero como procuradora y Bukele intenta justificar la elección”, 16 de octubre de 2022, <https://gatoencerrado.news/2022/10/16/nuevas-ideas-recicla-a-raquel-caballero-como-procuradora-y-bukele-intenta-justificar-eleccion/>

PONCE, JACQUELINE, “El Régimen de Excepción se ensaña contra las mujeres de El Salvador”, 7 de febrero de 2023, <https://revistaelementos.net/miscelanea/el-regimen-de-excepcion-se-ensana-contras-las-mujeres-de-el-salvador/>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, “Plan Control Territorial logra la reducción sostenida de los homicidios en los primeros dos meses de 2021 en comparación con el mismo período de 2015 y 2018”, 24 de febrero de 2021, <https://www.presidencia.gob.sv/plan-control-territorial-logra-la-reduccion-sostenida-de-los-homicidios-en-los-primeros-dos-meses-de-2021-en-comparacion-con-el-mismo-periodo-de-2015-y-2018/>

PORTILLO DANIEL, La Prensa Gráfica, “Piden levantar las reservas de información de los millonarios costos de la pandemia,” 6 de mayo de 2023, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Piden-levantar-las-reservas-de-informacion-de-los-millonarios-costos-de-la-pandemia-20230506-0028.html>

REYNA VERÓNICA, El Faro, “No basta la publicidad para explicar la reducción de homicidios”, 22 de enero de 2021, <https://elfaro.net/es/202101/columnas/25166/No-basta-la-publicidad-para-explicar-la-reduccion-de-homicidios.htm>

RAUDA NELSON, ALVARADO JIMMY, CÁCERES GABRIELA, REYES DANIEL Y MARTÍNEZ ÓSCAR, El Faro, “Las víctimas del día más violento del siglo”, 3 de abril de 2022, https://elfaro.net/es/202204/el_salvador/26107/Las-victimas-del-dia-mas-violento-del-siglo.htm

SWISSINFO.CH, “Denuncian a El Salvador ante la CIDH por atropellos a cinco líderes comunitarios detenidos”, 17 de agosto de 2023, https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvador-justicia_denuncian-a-el-salvador-ante-la-cidh-por-atropellos-a-cinco-lideres-comunitarios-detenedos/48743958

SWISSINFO.CH, “La muerte de personas detenidas es “normal”, dice ministro salvadoreño”, 7 de noviembre de 2022, <https://www.swissinfo.ch/spa/la-muerte-de-personas-detenedas-es-normal-dice-ministro-salvadore%C3%B1o/48038306>

URBINA JAVIER, Segura Edwin, La Prensa Gráfica, “Ministro de Justicia confirma que capturados en cárceles suman 100,000”, 14 de septiembre de 2023, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Villatoro-confirma-que-capturados-en-carceles-suman-100000-20230913-0103.html>

VILLAROEL GABRIELA, La Prensa Gráfica, “Al menos 16 sindicalistas detenidos durante el régimen de excepción”, 18 de abril de 2023, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Al-menos-16-sindicalistas-detenedos-durante-regimen-de-excepcion-20230418-0059.html>

YSUCA, “Jueces y magistrados tendrán que retirarse el 26 de septiembre”, 17 de septiembre de 2021, <https://ysuca.org.sv/2021/09/jueces-y-magistrados-tendran-que-retirarse-el-26-de-septiembre/#:~:text=La%20reforma%20a%20la%20Ley,cubrir%20las%20sedes%20judiciales%20vacantes>

SITIOS WEB CONSULTADOS.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Organización de las Naciones Unidas (ONU), “acerca de la detención arbitraria”, 25 de mayo de 2024, <https://www.ohchr.org/es/about-arbitrary-detention>

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Portal de Transparencia, <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mjisp>

Organización de Estados Americanos (OEA), Departamento de Derecho Internacional (DDI), Tratados Multilaterales Interamericanos,

https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_firmas_estados_es.asp

Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), Observatorio de Violencia contra las Mujeres, 2 de mayo de 2024, <https://observatoriodeviolenciaormusa.org/wp-content/uploads/2024/05/feminicidios-al-30-de-abril-de-2024.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Panel Interactivo sobre el Estado de la Ratificación, <https://indicators.ohchr.org/>

Procuraduría General de la República, Datos Abiertos, <https://www.pgrdatosabiertos.gob.sv/?q=story/unidad-de-defensor%C3%ADAp%C3%BAblica-penal>

Procuraduría General de la República, Datos Abiertos, <https://www.pgr.gob.sv/procuraduria-especializada-de-defensa-publica-penal/>

Procuraduría General de la República, Datos Abiertos, <https://www.pgrdatosabiertos.gob.sv/?q=dataset/asistencias-brindadas-personas-adolescentes-detenidas>

Procuraduría General de la República, Datos Abiertos, <https://www.pgrdatosabiertos.gob.sv/?q=dataset/asistencias-brindadas-personas-adultas-detenidas>

Real Academia Española, Asociación de Academias de la Lengua Española, 2024, <https://dle.rae.es/libertad?m=form&m=form&wq=libertad>

Real Academia Española, Asociación de Academias de la Lengua Española, 2024, <https://dle.rae.es/conciencia?m=form>

LEYES Y DECRETOS.

“Código de Justicia Militar”, D.L. N° 562 del 5 de mayo de 1964, publicado en D.O. N° 97 Tomo 203 del 29 de mayo de 1964.

“Código Penal”, D.L. N° 1030 de fecha 30 de abril de 1997, publicado en D.O. N° 105, T. N° 335 de fecha 10 de junio de 1997.

“Constitución de El Salvador”, D.L. N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en D.O. N° 234, T. N° 281 de fecha 16 de diciembre de 1983.

“Constitución Española”, del 27 de diciembre de 1978, publicada en el B.O.E. N° 311, del 29 de diciembre de 1978.

“Día de la República”, D.L. N° 537 del 17 de enero de 2008, publicado en D.O. N° 31, T. N° 378 del 14 de febrero de 2008.

“Disposiciones Transitorias Especiales para Ordenar el Procesamiento de Imputados detenidos en el marco del Régimen de Excepción”, D.L. N° 803 del 31 de julio de 2023, publicado en el D.O. N° 157; Tomo N° 440 del 25 de marzo de 2023.

“Ley Antimaras”, D.L. N° 158, del 9 de octubre de 2003, publicado en el D.O. N° 188 Tomo N° 361 del 10 de octubre de 2003.

“Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz”, D. L. N° 486 del 20/03/1993, publicado en el D. O. N° 56 Tomo 318 de 22 de marzo de 1993.

“Ley de Amnistía para el logro de la Reconciliación Nacional”, D.L. N° 805 del 28 de octubre de 1987, publicado en D.O. N° 199, Tomo N° 297, del 28 de octubre de 1987.

“Ley de Amnistía y Rehabilitación Ciudadana”, D.L. N° 210 del 16 de mayo de 1983, publicado en el D. O. N° 89, Tomo 279, del 16 de mayo de 1983.

“Ley de la Carrera Policial”, D.L. N° 773 del 26 de julio de 1996, publicado en el D.O. N° 144 Tomo N° 332 del 7 de agosto de 1996.

“Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (Ley Crecer Juntos)”, D.L. N° 431 de fecha 22 de junio de 2022, publicado en D.O. N° 117, T. N° 435, de fecha 22 de junio de 2022.

“Ley de la Carrera Militar,” D.L. N° 476 del 18 de octubre de 1995, publicado en el D.O. N° 222 Tomo N° 329 del 30 de noviembre de 1995.

“Ley para el Combate de las Actividades Delincuenciales de Grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales”, D.L. N° 305 del 2 de abril de 2004.

“Ley de la Defensa Nacional”, D.L. N° 948 del 15 de agosto de 2002, publicado en el D.O. N° 184 Tomo N° 357 del 10 de marzo de 2002.

“Ley de Desarrollo y Protección Social”, D.L. N° 647 del 9 de abril de 2014, publicado en el D.O. N° 68 Tomo N° 403 del 9 de abril de 2014.

“Ley Especial contra Actos de Terrorismo”, D.L. N°108 del 21 de setiembre de 2006, publicado en D.O. N° 193 Tomo N° 373 del 17 de octubre de 2006.

“Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas”, D.L. N° 661, del 31 de marzo de 2011, publicado en D.O. N° 80 Tomo N° 391 del 30 de abril de 2011.

“Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador”, D.L. N° 353 del 9 de julio de 1998, publicado en el D.O. N° 143 Tomo N° 340 del 30 de julio de 1998.

“Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil”, D.L. N° 269 del 23 de julio de 1992, publicado en el D.O. N° 144 del Tomo 316 del 10 de agosto de 1992.

“Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador”, D.L. N° 653 del 6 de diciembre de 2001, publicado en D.O. N° 240 Tomo 353 del 19 de siembre de 2001.

“Ley Penal Juvenil”, D.L. N° 863 de fecha 6 de mayo de 1994, publicado en D.O. N° 106, T. N° 323 de fecha 8 de junio de 1994.

“Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos”, D.L. N° 183, del 20 de febrero de 1992, publicado en el D.O. N° 45, Tomo 314, del 6 de marzo de 1992.

“Ley de Reparación por Daño Moral”, D.L. N° 216, del 6 de enero de 2016, publicado en D.O. N° 5 Tomo N° 410 del 8 de enero de 2016.

“Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)”, D.L. N° 839 de fecha 15 de abril de 2009, publicado en D.O. N° 68, T. N°383 de fecha 16 de abril de 2009.

“Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal”, D.L. N° 458, del 1 de septiembre de 2010, publicado en D.O. N° 169 Tomo N° 388 del 10 de septiembre de 2010.

“Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres”, D.L. N° 777 del 18 de agosto de 2005, publicado en el D.O. N° 160 Tomo N° 368 del 31 de agosto de 2005.

Decretos de reformas al Artículo 159 de la Constitución: (2) D.L. N°152 del 30 de enero de 1992, publicado en el D.O. N° 19 N° Tomo 314 del 30 de enero de 1992; (9) D.L. N° 746 del 27 de junio de 1996, publicado en el D.O. N° 128 T. 332 del 10 de julio de 1996.

TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

Organización de los Estados Americanos (OEA).

“Convención Americana sobre Derechos” Humanos, Costa Rica, 1969.

“Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Bolivia 1979.

“Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”, Colombia, 1985.

“Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”, Brasil, 1994.

“Resolución 2287, Derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la importancia de los medios de comunicación”. 2007.

Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Consejo de Derechos Humanos, “Resolución 30/15, Los derechos humanos y las actividades de prevención y erradicación del extremismo violento”, 2015.

Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 27, “Libertad de Circulación”, 1999.

Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y Sus Familiares, “Observación General N° 5, sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a no ser sometidos a detención arbitraria y sobre la relación de esos derechos con otros derechos humanos”, 2021.

Comité de los Derechos Humanos, Observación General No. 21, trato humano de las personas privadas de libertad, 1992.

Comité de Derechos Humanos, “Observación General N° 35, Artículo 9 (libertad y seguridad personales)”, 2014.

Comité de Derechos Humanos, “Observación General N° 34 Libertad de Opinión y Libertad de Expresión”, 2011.

Comité de Derechos Humanos, “Observación General N° 37, relativa al derecho de reunión pacífica”, 2020.

Comité de los Derechos del Niño, “Opinión General N° 8 el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes”, Suiza, 2006.

“Convención de Viena “sobre el Derecho de los Tratados, Austria, 1969.

“Convención sobre los Derechos del Niño”, 1989, ratificada por el Estado de El Salvador mediante D.L. N° 487 del 27 de abril de 1990, publicado en el D.O. 108 del 9 de mayo de 1990.

“Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes”, Estados Unidos de América, 1984.

“Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Estados Unidos de América”, 2010.

“Declaración Universal de Derechos Humanos”. Adoptada y proclamada por la Asamblea General por resolución 217 A (III), 1948.

“Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, Estados Unidos de América, 1975.

“Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra la Desaparición Forzada”, 1992.

“Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”. Estados Unidos de América, 1999.

“Estatuto de la Corte Penal Internacional”, Italia, 1998.

“Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales”, 1966.

“Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, 1976.

“Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, 1966.

“Protocolo Facultativo a la Convención de la contra la Tortura para Prevenir la Tortura y los Tratos Cruelles Inhumanos y Degradantes”, Estados Unidos de América, 2002.

“Observación General N° 20 Prohibición de la Tortura y los Tratos o Penas Cruelles”, Estados Unidos de América, 1992.

“Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, Suiza, 1955.

“Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)”, China, 1985.

Documentos instrumentos históricos sobre derechos humanos.

“Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano”, Francia, 1789.

JURISPRUDENCIA.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia de Fondo, Caso Velásquez vs Honduras”, 1988.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia de Fondo Caso Gómez Paquiyauri vs Perú”, del 8 de julio de 2004.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia de Fondo Caso Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador”, del 01 de mayo de 2025.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia de Fondo Caso Servellón y otros vs. Honduras,” del 21 de septiembre de 2006.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia de Fondo Caso Cuéllar Sandoval y otros vs. El Salvador,” del 18 marzo de 2024.

Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, “Sentencia de 14-XII-1995, Inc. 17-95”, Centro de Documentación Judicial, Considerandos XII y XIII, www.jurisprudencia.gob.sv. El Salvador.

Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, “Sentencia de fecha 30-VI-1999, emitida en el proceso de Amp. 143-98”.

Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, “Sentencia de Inconstitucionalidad. 15-96 del 14-II-97”, República de El Salvador.

Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, “Sentencia de Inconstitucionalidad 21-2020-96, del 08-VI-2020”, República de El Salvador.

Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, “Sentencia de Inconstitucionalidad 67-2014 del 04/XI/2016”, República de El Salvador.

Sala de los Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, “Sentencia de Inconstitucionalidad 22-2004 del 24 de agosto de 2015”, El Salvador.

ANEXOS

ANEXO 1

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ**

“Situación del Derecho a la Libertad Personal en el marco del Régimen de Excepción, en la Zona Paracentral de El Salvador, de marzo del 2023 a mayo del 2024”.

Cuestionario general dirigido a personas residentes en la zona paracentral de El Salvador



La presente encuesta es parte de la investigación titulada “Situación del Derecho a la Libertad Personal en el marco del Régimen de Excepción, en la Zona Paracentral de El Salvador, de marzo del 2023 a mayo del 2024”; ejecutada por el Licenciado Mauricio Alberto Alvarenga Valiente, para optar el título de Maestro en Derechos Humanos y Educación para La paz. Mediante la que se pretende obtener datos sobre el nivel de conocimiento que la población tiene sobre el Régimen de Excepción decretado por la Asamblea Legislativa, percepción general del mismo, y posibles afectaciones al derecho a la libertad personas originadas por su implementación.

La información requerida no incluye datos personales o de identificación; y, se utilizará únicamente con fines académicos. En caso de que usted necesite información respecto a sus derechos, recibirá orientación sobre de instancias administrativas y judiciales donde pueden brindarle atención integral.

Departamento de residencia:-

Municipio de Residencia:

1. Edad: _____ 2. Sexo: _____ 3. Grado Escolar: _____

4. ¿Qué idea tiene de los derechos?

5. ¿Sabe que es el Régimen de Excepción?

6. ¿Sabe cuáles derechos limita el Régimen de excepción Si: _____ No: _____

7. Mencione 2 derechos limitados por el Régimen de Excepción:

8. ¿Cómo definiría el derecho a la libertad personal?

9. ¿Le ha sucedido algo afectara su derecho a la libertad personal?

10. ¿Hace cuánto le sucedió? 3 Meses _____ 6 meses _____ 1 año _____

11. ¿Quiénes afectaron tu derecho a la libertad personal?

N/A _____ Grupos criminales: _____ PNC: _____ FAES: _____ Autoridades Judiciales: _____

Otros: _____

12. ¿Conoce a alguien de su comunidad que haya sido detenida recientemente a causa del Régimen de Excepción?

No _____ Familiar: _____ Vecino: _____ Amigo: _____ Otro: _____

13. ¿Está de acuerdo con la continuidad del Régimen de Excepción Si: _____ No: _____

14. ¿Conoce en que institución u organización denunciar en caso de que su libertad sea afectada? (mencione una).

ANEXO 2

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ**

**“Situación del Derecho a la Libertad Personal en el marco del Régimen de Excepción,
en la Zona Paracentral de El Salvador, de marzo del 2023 a mayo del 2024”.**
Entrevista



Entrevista Semi estructurada dirigida a personas expertas en derechos humanos, ciencias jurídicas, integrantes de organizaciones sociales defensoras de derechos humanos, e integrantes de instituciones públicas vinculadas a la garantía de derechos humanos y seguridad ciudadana.

La presente entrevista es parte de la ejecución de la tesis de investigación titulada “Situación del Derecho a la Libertad Personal en el marco del Régimen de Excepción, en la Zona Paracentral de El Salvador, de marzo del 2023 a mayo del 2024”; mediante la que se pretende conocer posibles acciones lesivas a tal derecho, en el marco del régimen de excepción, y proponer mecanismos de abordaje acorde a la ley.

La información proporcionada será utilizada únicamente con fines académicos, y los datos serán manejados con estricta reserva. Por tanto, me doy por informado/a, y autorizo al Licenciado Mauricio Alberto Alvarenga Valiente con Documento Único de Identidad 01234973-7, a utilizar la información solicitada en las siguientes preguntas, para los fines precitados.

Fecha de la entrevista:

Nombre de la persona entrevistada:

Organización/institución:

Datos de acreditación (formación y experiencia):

1. ¿Cuál es su cargo en la organización/institución?
2. ¿Cuál es la misión de la organización/institución?
3. ¿Cuáles son las afectaciones a derechos humanos que más son denunciadas ante su organización/institución?
4. ¿Han identificado variaciones (incremento o descenso en la cantidad), en las denuncias por afectaciones al derecho a la libertad, durante el vigor del Régimen de Excepción?
5. ¿Poseen estadísticas al respecto?
6. Han identificado omisiones o prácticas procedimentales lesivas al derecho a la libertad por parte de los cuerpos de seguridad ciudadana (FAES, PNC), Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República?
7. ¿Se han presentado acciones judiciales debido a los casos denunciados, y, de ser así; ¿cuál es la tramitación dada por los Juzgados?
8. ¿Ante el prolongado Régimen de Excepción qué alternativas jurídicas existen para personas detenidas?

ANEXO 3

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ**

**“Situación del Derecho a la Libertad Personal en el marco del Régimen de Excepción,
en la Zona Paracentral de El Salvador, de marzo del 2023 a mayo del 2024”.**

**Cuestionario dirigido a personas afectadas en su derecho a la libertad personal
durante el Régimen de Excepción.**



El presente cuestionario es parte de la investigación titulada “Situación del Derecho a la Libertad Personal en el marco del Régimen de Excepción, en la Zona Paracentral de El Salvador, de marzo del 2023 a mayo del 2024”; ejecutada por el Licenciado Mauricio Alberto Alvarenga Valiente, para optar el título de Maestro en Derechos Humanos y Educación para La Paz. Mediante el que se pretende conocer posibles acciones lesivas a tal derecho, en el marco del régimen de excepción, y proponer mecanismos de abordaje acorde a la ley. De manera directa compilar datos de las condiciones de la detención, proporcionados por las personas que estuvieron privadas de libertad, o sus familiares.

La información proporcionada será utilizada únicamente con fines académicos, y los datos serán manejados con estricta reserva. Por tanto, me doy por informado/a, y autorizo al Licenciado Mauricio Alberto Alvarenga Valiente con Documento Único de Identidad 01234973-7, a utilizar la información solicitada en las siguientes preguntas, para los fines precitados.

Nombre de la persona detenida:

Fecha: _____ Fecha de detención

Lugar de detención:

Tiempo en detención: _____

Autoridad captora:

Afectación al derecho a la libertad:

Relato general de la detención: __ -

Delito presuntamente cometido:

Lugar de reclusión:

Situación judicial actual:

Juez/a:

Defensor/a: Público _____ Particular _____

Audiencia judicial: Si ___ No ___

Visitas en centro de detención: _____

a) Derecho a Defensa y Asistencia Jurídica.

Derecho a defensor: _____
Atención o asesoría de: PDDH ____ PGR ____ ONG ____
Acceso a visita de Abogado/a: Si ____ No ____

Condiciones de reclusión.

b) Alimentación.

Desayuno ____ Almuerzo ____ Cena ____ Refrigerios ____
Cantidad en cada tiempo: suficiente ____ Insuficiente ____
Condiciones de la alimentación: Bien cocida ____ Cruda ____ Descompuesta ____
Cambio o variabilidad de alimentación: Si ____ No ____

c) Espacio de Reclusión.

Celdas individuales ____ Celdas colectivas ____ Cantidad aproximada de personas en su celda ____
Iluminación en celda: Si ____ No ____
Ventilación en celda: Si ____ No ____
Cama individual ____ Cama compartida ____ Personas por cama ____
Acceso a sanitarios Si ____ no ____ Condiciones de sanitario: Buena ____ Regular ____ Mala ____
Acceso a duchas: si ____ no ____

d) Suministro de implementos para higiene.

Dotación de producto de higiene personal:
Jabón: Si ____ No ____
Champú: Si ____ No ____
Papel higiénico: Si ____ No ____
Cepillo dental: Si ____ No ____
Pasta dental: Si ____ No ____
Toallas sanitarias: Si ____ No ____ N/A: ____

e) Dotación de Vestuario:

Si ____ No ____
Total ____ Parcial ____

f) Acceso a servicios de salud:

Si ____ No ____
Programados ____ Solicitado ____
Dotación de medicamentos:
Si ____ No ____

g) Trato por el personal:

Uso de Amenazas ____ Insultos ____
Disciplina en el centro de detención.

Uso de castigos físicos: Si ___ No ___

Celda de castigo: Si ___ No ___

Suspensión de sueño: Si ___ No ___

Sometimiento forzado a actividades físicas: Si ___ No ___

Abuso sexual: Si ___ No ___

Nombre: _____

Firma: _____

DUI: _____